

# DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 442

SAN SALVADOR, MIERCOLES 7 DE FEBRERO DE 2024

NUMERO 26

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

## SUMARIO

	Pág.		Pág.
<b>ORGANO LEGISLATIVO</b>		<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>	
Convención de las Naciones Unidas sobre los Efectos Internacionales de las Ventas Judiciales de Buques, Acuerdo Ejecutivo No. 48-BIS/2024, del Ramo de Relaciones Exteriores, aprobándolo y Decreto Legislativo No. 935, ratificándolo.....	3-112	<b>RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>	
		Acuerdos Nos. 15-1702 y 15-1806.- Se reconoce validez académica de estudios realizados en otro país.....	122
<b>ÓRGANO EJECUTIVO</b>		<b>ÓRGANO JUDICIAL</b>	
<b>PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA</b>		<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>	
Acuerdo No. 32.- Se concede licencia a la señora Ministra de Vivienda, para ausentarse de sus labores por asuntos personales.....	113	Acuerdo No. 755-D.- Autorización para ejercer las funciones de notario. ....	123
<b>MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>		<b>INSTITUCIONES AUTÓNOMAS</b>	
<b>RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>		<b>DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS</b>	
Escritura pública, estatutos de la Asociación para la Promoción de la Dignidad Humana y Acuerdo Ejecutivo No. 314, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica....	114-120	Acuerdos Nos. 1199-D, 1344-D, 1386-D, 1491-D, 1527-D, 1529-D, 1552-D, 1705-D, 1710-D, 1721-D, 1741-D, 1752-D, 1755-D, 1756-D, 1760-D, 1767-D, 1768-D y 1828-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. ....	123-127
<b>MINISTERIO DE ECONOMÍA</b>		Acuerdo No. 47-D.- Se declara finalizada suspensión impuesta en el ejercicio de la función pública del notariado. ....	127
<b>RAMO DE ECONOMÍA</b>			
Acuerdo No. 17.- Se otorga a la Asociación Cooperativa de Aprovisionamiento, Ahorro y Crédito Común de Empresarios de Autobuses Salvadoreños, de Responsabilidad Limitada, los beneficios que expresa el Artículo 72 literales a) y c) de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 151 de su Reglamento. ....	121	Acuerdos Nos. 7/2024 y 9/2024.- Se autoriza a dos sociedades, la construcción de una estación de servicio.....	128-131

**SECCION CARTELES OFICIALES****DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia.....	132-133
Aceptación de Herencia.....	133-134
Aviso de Inscripción.....	134
Muerte Presunta.....	134

**DE SEGUNDA PUBLICACION**

Herencia Yacente.....	135
-----------------------	-----

**SECCION CARTELES PAGADOS****DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia.....	135-149
Aceptación de Herencia.....	149-165
Herencia Yacente.....	165-166
Título de Propiedad.....	166-167
Título Supletorio.....	167-173
Sentencia de Nacionalidad.....	173-186
Cambio de Nombre.....	186
Muerte Presunta.....	186-187
Nombre Comercial.....	187
Convocatorias.....	187-189
Subasta Pública.....	190
Reposición de Certificados.....	190-191
Edicto de Emplazamiento.....	192-200
Emblemas.....	201
Marca de Servicios.....	201-202

Pág.

Pág.

Resoluciones.....	203-205
Marca de Producto.....	206-210
Inmuebles en Estado de Proindivisión.....	210

**DE SEGUNDA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia.....	211-217
Herencia Yacente.....	217-218
Título de Propiedad.....	218-221
Título Supletorio.....	221-222
Nombre Comercial.....	223-224
Señal de Publicidad Comercial.....	224
Convocatorias.....	224-228
Reposición de Certificados.....	228
Marca de Servicios.....	229-230
Marca de Producto.....	231-240

**DE TERCERA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia.....	241-249
Título de Propiedad.....	249-250
Título Supletorio.....	251
Título de Dominio.....	251-252
Nombre Comercial.....	252-254
Señal de Publicidad Comercial.....	254
Convocatorias.....	254-256
Reposición de Certificados.....	256-261
Título Municipal.....	261
Marca de Servicios.....	262-264
Marca de Producto.....	265-268

**ORGANO LEGISLATIVO**



اتفاقية الأمم المتحدة المتعلقة بالآثار الدولية للبيع القضائي للسفن

联合国船舶司法出售国际效力公约

UNITED NATIONS CONVENTION  
ON THE INTERNATIONAL EFFECTS  
OF JUDICIAL SALES OF SHIPS

CONVENTION DES NATIONS UNIES  
SUR LES EFFETS INTERNATIONAUX  
DES VENTES JUDICIAIRES DE NAVIRES

КОНВЕНЦИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ  
О МЕЖДУНАРОДНЫХ ПОСЛЕДСТВИЯХ ПРОДАЖИ  
СУДОВ НА ОСНОВАНИИ СУДЕБНОГО РЕШЕНИЯ

CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS  
SOBRE LOS EFECTOS INTERNACIONALES  
DE LAS VENTAS JUDICIALES DE BUQUES



I hereby certify that the foregoing text is a true copy of the United Nations Convention on the International Effects of Judicial Sales of Ships, adopted at New York on 7 December 2022, the original of which is deposited with the Secretary-General of the United Nations.

Je certifie que le texte qui précède est une copie conforme de la Convention des Nations Unies sur les effets internationaux des ventes judiciaires de navires, adoptée à New York le 7 décembre 2022, dont l'original est déposé auprès du Secrétaire général des Nations Unies.

For the Secretary-General,  
The Under-Secretary-General  
for Legal Affairs and  
United Nations Legal Counsel

Pour le Secrétaire général,  
Le Secrétaire général adjoint  
aux affaires juridiques et  
Conseiller juridique des Nations Unies

Miguel de Sérpa Soares

United Nations  
New York, 8 March 2023

Organisation des Nations Unies  
New York, le 8 mars 2023

اتفاقية الأمم المتحدة المتعلقة  
بالاتار الدولية للبيع القضاي للسفن

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA  
NO TIENE VALIDEZ LEGAL



الأمم المتحدة

2022

## اتفاقية الأمم المتحدة المتعلقة بالآثار الدولية للبيع القضائي للسفن

إن الدول الأطراف في هذه الاتفاقية،

إن تؤكد من جديد اقتناعها بأن التجارة الدولية القائمة على المساواة والمنفعة المتبادلة عنصر مهم في تعزيز العلاقات الودية بين الدول،

وإن تضع في اعتبارها الدور الحاسم الذي يؤديه النقل البحري في التجارة والنقل الدوليين، والقيمة الاقتصادية الكبيرة للسفن المستخدمة في الملاحة البحرية والداخلية على السواء، والوظيفة التي تؤديها البيوع القضائية بوصفها وسيلة لإنفاذ المطالبات،

وإن ترى أن توفير الحماية القانونية الكافية للمشتريين قد يؤثر إيجاباً في السعر المتحصل عليه في البيوع القضائية للسفن، بما يعود بالنفع على مالكي السفن والدائنين على السواء، بمن في ذلك حائزو الامتيازات البحرية وممولو السفن،

وإن ترغب، لهذا الغرض، في إرساء قواعد موحدة تشجع على تعميم المعلومات عن البيوع القضائية المترتبة على الأطراف المهتمة وتمنح آثاراً دولية للبيع القضائي للسفن المباعة خالية ومتحللة من أي رهن أو رهن غير حيازي ومن أي التزام، لأغراض منها تسجيل السفن،

اتفقت على ما يلي:

### المادة 1

#### الغرض من الاتفاقية

تحكم هذه الاتفاقية الآثار الدولية المترتبة على بيع قضائي لسفينة يمنح المشتري حق ملكية

خالصاً.

المادة 2  
التعاريف

لأغراض هذه الاتفاقية:

- (أ) "البيع القضائي" للمفينة يعني أي عملية بيع لسفينة:  
'1' تأمر بها أو تقرها أو تؤكدتها محكمة أو سلطة عمومية أخرى إما عن طريق مزاد علني أو بانفاق خاص يتم تحت إشراف محكمة وبموافقتها؛  
'2' تتاح فيها عائدات البيع للدائنين؛
- (ب) "السفينة" تعني أي سفن أو مراكب أخرى مسجلة في سجل متاح لاطلاع الجمهور قد تكون خاضعة للحجز أو لتدبير مماثل يمكن أن يقضي إلى بيع قضائي بموجب قانون دولة البيع القضائي؛
- (ج) "حق الملكية الخالص" يعني حق الملكية متحلا وخاليا من أي رهن أو رهن غير حيازي ومن أي التزام؛
- (د) "الرهن أو الرهن غير الحيازي" يعني أي رهن أو رهن غير حيازي واقع على السفينة وممسجل في الدولة التي تكون السفينة مسجلة في سجل السفن لديها أو في سجل مكافئ؛
- (هـ) "الالتزام" يعني أي حق، أيا كانت ماهيته وكيفية نشأته، يمكن المطالبة به تجاه السفينة، سواء عن طريق الحجز أو الحجز التحفظي أو غير ذلك، وهو يشمل الامتياز البحري والامتياز غير البحري والقيود العيني وحق الانتفاع وحق الاحتفاظ بالحيازة ولكن لا يشمل الرهن أو الرهن غير الحيازي؛
- (و) "الالتزام المسجل" يعني أي التزام مسجل في هيئة سجل السفن أو هيئة سجل مكافئة تكون السفينة مسجلة فيها أو أي سجل آخر تسجل فيه الرهون أو الرهون غير الحيازية؛
- (ز) "الامتياز البحري" يعني أي التزام معترف به على أنه امتياز بحري على سفينة بموجب القانون المنطبق؛

- (ح) "مالك" السفينة يعني أي شخص مسجل بوصفه مالك السفينة في سجل السفن أو سجل مكافئ تكون السفينة مسجلة فيه؛
- (ط) "المشتري" يعني أي شخص تباع له السفينة من خلال البيع القضائي؛
- (ي) "المشتري اللاحق" يعني الشخص الذي يشتري السفينة من المشتري المذكور في شهادة البيع القضائي المشار إليها في المادة 5؛
- (ك) "دولة البيع القضائي" تعني الدولة التي يجري فيها البيع القضائي للسفينة.

### المادة 3

#### نطاق الانطباق

- 1 - تنطبق هذه الاتفاقية فقط على بيع قضائي لسفينة إذا:
- (أ) أُجري البيع القضائي في دولة طرف؛ و
- (ب) كانت السفينة موجودة مادياً داخل إقليم دولة البيع القضائي في وقت ذلك البيع.
- 2 - لا تنطبق هذه الاتفاقية على السفن الحربية أو القطع البحرية المساعدة ولا على السفن الأخرى التي تملكها أو تشغلها دولة وتكون مستخدمة، فوراً قبل وقت البيع القضائي، في الخدمة الحكومية غير التجارية دون غيرها.

### المادة 4

#### الإشعار بالبيع القضائي

- 1 - يجري البيع القضائي وفقاً لقانون دولة البيع القضائي، الذي يتعين أيضاً أن يتضمن إجراءات للطعن في البيع القضائي قبل إتمامه وأن يحدد وقت البيع لأغراض هذه الاتفاقية.
- 2 - بصرف النظر عن الفقرة 1، لا تصدر شهادة بيع قضائي بموجب المادة 5 إلا إذا وُجه إشعار بالبيع القضائي قبل البيع القضائي للسفينة وفقاً للمتطلبات الواردة في الفقرات 3 إلى 7.

3 - يوجه الإشعار بالبيع القضائي إلى الجهات التالية:

- (أ) هيئة سجل السفن أو هيئة سجل مكافئة تكون السفينة مسجلة فيها؛  
 (ب) جميع حائزي أي رهن أو رهن غير حيازي وأي التزام مسجل، شريطة أن يكون السجل الذي قيد فيه، هو وأي صك يلزم تسجيله بموجب قانون دولة التسجيل، متاحا لاطلاع الجمهور وأن يكون من الممكن الحصول على مستخرجات من السجل ونسخ من هذه الصكوك من هيئة السجل؛  
 (ج) جميع حائزي أي امتياز بحري، شريطة أن يكونوا قد أشعروا المحكمة أو السلطة العمومية الأخرى التي تجري البيع القضائي بالمطالبة التي يضمنها الامتياز البحري وفقا لأنظمة وإجراءات دولة البيع القضائي؛

(د) مالك السفينة في ذلك الحين؛

(هـ) إذا منحت السفينة تسجيل مشاركة تأجير سفينة غير مجهزة:

'1' الشخص المسجل بوصفه مستأجر السفينة غير المجهزة في سجل مشاركة تأجير السفن غير المجهزة؛

'2' هيئة سجل مشاركة تأجير السفن غير المجهزة.

4 - يوجه الإشعار بالبيع القضائي وفقا لقانون دولة البيع القضائي ويتضمن، كحد أدنى، المعلومات المذكورة في المرفق الأول.

5 - بالإضافة إلى ما تقدم، فإن الإشعار بالبيع القضائي:

(أ) يُنشر بإعلان في الصحف أو منشور آخر متاح في دولة البيع القضائي؛

(ب) يحال إلى جهة الإيداع المشار إليها في المادة 11 لغرض النشر.

6 - لغرض إبلاغ الإشعار إلى جهة الإيداع، إذا لم يكن الإشعار بالبيع القضائي بلغة عمل جهة الإيداع، أرفق بترجمة للمعلومات المذكورة في المرفق الأول إلى لغة العمل تلك، أيا كانت.

7 - عند تحديد هوية أو عنوان أي شخص يلزم توجيه الإشعار بالبيع القضائي إليه، يكفي الاعتماد على ما يلي:

- (أ) المعلومات الواردة في سجل السفن أو سجل مكافئ تكون السفينة مسجلة فيه أو في سجل مشاركة تأجير السفن غير المجهزة؛
- (ب) المعلومات المحددة في السجل الذي سُجل فيه الرهن أو الرهن غير الحيادي أو الالتزام المسجل، إذا كان مختلفاً عن سجل السفن أو السجل المكافئ؛
- (ج) المعلومات المشعر بها بموجب الفقرة الفرعية (ج) من الفقرة 3.

#### المادة 5

#### شهادة البيع القضائي

1 - عند إتمام بيع قضائي منح حق ملكية خالصا للسفينة بموجب قانون دولة البيع القضائي وأجري وفقاً لمتطلبات ذلك القانون ومتطلبات هذه الاتفاقية، تصدر المحكمة أو السلطة العمومية الأخرى التي أجرت البيع القضائي، أو أي سلطة مختصة أخرى في دولة البيع القضائي، وفقاً لأنظمتها وإجراءاتها، شهادة بالبيع القضائي إلى المشتري.

2 - تتبع شهادة البيع القضائي بصورة أساسية شكل النموذج الوارد في المرفق الثاني، وتحتوي على ما يلي:

- (أ) بيان يفيد بأن السفينة بيعت وفقاً لمتطلبات قانون دولة البيع القضائي ومتطلبات هذه الاتفاقية؛
- (ب) بيان يفيد بأن البيع القضائي منح المشتري حق ملكية السفينة خالصاً؛
- (ج) اسم دولة البيع القضائي؛
- (د) اسم السلطة المصدرة للشهادة وعنوانها وبيانات الاتصال بها؛
- (هـ) اسم المحكمة أو السلطة العمومية الأخرى التي أجرت البيع القضائي وتاريخ البيع؛

- (و) اسم السفينة وهيئة سجل السفن أو هيئة السجل المكافئة التي تكون السفينة مسجلة فيها؛
- (ز) رقم تسجيل السفينة لدى المنظمة البحرية الدولية أو، إن لم يتوافر ذلك، أي معلومات أخرى يمكن من خلالها تحديد هوية السفينة؛
- (ح) اسم مالك السفينة قبل البيع القضائي مباشرة وعنوان محل إقامته أو مكان عمله الرئيسي؛
- (ط) اسم المشتري وعنوان محل إقامته أو مكان عمله الرئيسي؛
- (ي) مكان وتاريخ إصدار الشهادة؛
- (ك) توقيع أو ختم السلطة المصدرة للشهادة أو أي تأكيد آخر لصحة الشهادة.
- 3 - توجب دولة البيع القضائي إحالة شهادة البيع القضائي على وجه السرعة إلى جهة الإيداع المشار إليها في المادة 11 لغرض النشر.
- 4 - تعفى شهادة البيع القضائي وأي ترجمة لها من التصديق القانوني أو أي متطلبات شكلية مماثلة.
- 5 - دون المساس بالمادتين 9 و 10، تكون شهادة البيع القضائي دليلاً كافياً على المسائل المتضمنة فيها.
- 6 - يجوز أن تتخذ شهادة البيع القضائي شكل سجل إلكتروني شريطة ما يلي:
- (أ) تيسر الوصول إلى المعلومات الواردة فيه على نحو يتيح الرجوع إليها لاحقاً؛
- (ب) استخدام طريقة موثوقة لتحديد هوية السلطة المصدرة للشهادة؛
- (ج) استخدام طريقة موثوقة لتبين أي تحوير في السجل بعد وقت إنشائه، بخلاف إضافة أي مصادقة وأي تغيير يطرأ في السياق المعتاد للإرسال والتخزين والعرض.
- 7 - لا يجوز رفض شهادة البيع القضائي لمجرد كونها في شكل إلكتروني.

## المادة 6

## الأثار الدولية للبيع القضائي

يكون للبيع القضائي الذي تصدر بشأنه شهادة البيع القضائي المشار إليها في المادة 5 أثر في سائر الدول الأطراف يُمنح بموجبه مشتري السفينة حق ملكية خالصا.

## المادة 7

## الإجراء الذي تتخذه هيئة السجل

1 - بناء على طلب المشتري أو المشتري اللاحق وعندما تقدّم شهادة البيع القضائي المشار إليها في المادة 5، يتعين على هيئة السجل أو سلطة مختصة أخرى في الدولة الطرف، حسب الحالة ووفقا لأنظمتها وإجراءاتها، لكن دون المساس بالمادة 6:

- (أ) أن تشطب من السجل أي رهن أو رهن غير حيازي وأي التزام مسجل مقرر على السفينة كان قد سُجل قبل إتمام البيع القضائي؛
- (ب) أن تشطب السفينة من السجل وتصدر شهادة بشطب التسجيل لغرض التسجيل الجديد؛
- (ج) أن تسجل السفينة باسم المشتري أو المشتري اللاحق بشرط آخر هو استيفاء السفينة والشخص الذي ستسجل السفينة باسمه متطلبات قانون دولة التسجيل؛
- (د) أن تستكمل بيانات السجل بإدراج أي تفاصيل أخرى ذات صلة ترد في شهادة البيع القضائي.

2 - بناء على طلب المشتري أو المشتري اللاحق وعندما تقدّم شهادة البيع القضائي المشار إليها في المادة 5، يتعين على هيئة السجل أو سلطة مختصة أخرى في دولة طرف منحت فيها السفينة تسجيل مشاركة تأجير سفينة غير مجهزة شطب السفينة من سجل مشاركة تأجير السفن غير المجهزة وإصدار شهادة بذلك الشطب.

- 3 - إذا لم تصدر شهادة البيع القضائي باللغة الرسمية لهيئة السجل أو سلطة مختصة أخرى، جاز لهيئة السجل أو السلطة المختصة الأخرى الطلب إلى المشتري أو المشتري اللاحق تقديم ترجمة مصدقة إلى هذه اللغة الرسمية.
- 4 - يجوز لهيئة السجل أو سلطة مختصة أخرى أيضا الطلب إلى المشتري أو المشتري اللاحق تقديم نسخة مصدقة من شهادة البيع القضائي لحفظها في سجلاتها.
- 5 - لا تنطبق الفقرتان 1 و 2 إذا قررت محكمة في دولة هيئة السجل أو سلطة مختصة أخرى بموجب المادة 10 أن أثر البيع القضائي بموجب المادة 6 سيكون على نحو يبين مخالفا للنظام العام لتلك الدولة.

### المادة 8

#### الامتناع عن حجز السفينة

- 1 - إذا قُدم إلى محكمة أو سلطة قضائية أخرى في دولة طرف طلب يُلتَمَس فيه حجز سفينة أو اتخاذ أي تدبير مماثل آخر ضد سفينة بناء على مطالبة نشأت قبل بيع قضائي للسفينة، رفضت المحكمة أو السلطة القضائية الأخرى ذلك الطلب في حال قُدمت إليها شهادة البيع القضائي المشار إليها في المادة 5.
- 2 - إذا حُجزت سفينة أو اتخذ تدبير مماثل ضدها بأمر صادر عن محكمة أو سلطة قضائية أخرى في دولة طرف بناء على مطالبة نشأت قبل بيع قضائي للسفينة، أمرت المحكمة أو السلطة القضائية الأخرى برفع الحجز عن السفينة في حال قُدمت إليها شهادة البيع القضائي المشار إليها في المادة 5.
- 3 - إذا كانت شهادة البيع القضائي صادرة بغير اللغة الرسمية للمحكمة أو سلطة قضائية أخرى، جاز للمحكمة أو السلطة القضائية الأخرى الطلب إلى مقدم الشهادة تقديم ترجمة مصدقة إلى هذه اللغة الرسمية.
- 4 - لا تنطبق الفقرتان 1 و 2 إذا قررت المحكمة أو سلطة قضائية أخرى أن رفض طلب أو أمر رفع الحجز عن السفينة، حسب الحالة، سيكون على نحو يبين مخالفا للنظام العام لتلك الدولة.

## المادة 9

## اختصاص إبطال البيع القضائي وتعليق العمل به

- 1 - يكون لمحاكم دولة البيع القضائي الاختصاص الحصري بالنظر في أي دعوى أو طلب لإبطال بيع قضائي لسفينة جرى في تلك الدولة يمنح حق ملكية خالصا للسفينة أو لتعليق آثاره، ويشمل ذلك أي دعوى أو طلب للطعن في إصدار شهادة البيع القضائي المشار إليها في المادة 5.
- 2 - تقضي محاكم الدولة الطرف بعدم اختصاصها بالنظر في أي دعوى أو طلب لإبطال بيع قضائي لسفينة جرى في دولة طرف أخرى يمنح حق ملكية خالصا أو لتعليق آثاره.
- 3 - توجب دولة البيع القضائي أن يحال على وجه السرعة إلى جهة الإيداع المشار إليها في المادة 11 لغرض النشر قرار المحكمة بإبطال بيع قضائي لسفينة صدرت بشأنه شهادة وفقا للفقرة 1 من المادة 5 أو تعليق آثاره.

## المادة 10

## الظروف التي لا يكون فيها للبيع القضائي أثر دولي

- لا يكون للبيع القضائي للسفينة الأثر الذي تنص المادة 6 على ترتيبه في دولة طرف أخرى غير دولة البيع القضائي إذا قررت محكمة في تلك الدولة الطرف الأخرى أن الأثر سيكون على نحو يتن مخالفا للنظام العام لتلك الدولة الطرف الأخرى.

## المادة 11

## جهة الإيداع

- 1 - تكون جهة الإيداع هي الأمين العام للمنظمة البحرية الدولية أو مؤسسة أخرى تسميها لجنة الأمم المتحدة للقانون التجاري الدولي.
- 2 - عند استلام إشعار ببيع قضائي محال بموجب الفقرة 5 من المادة 4 أو شهادة بيع قضائي محالة بموجب الفقرة 3 من المادة 5 أو قرار محال بموجب الفقرة 3 من المادة 9، تتيح جهة

الإيداع الإشعار أو الشهادة أو القرار للجمهور في الوقت المناسب وفي الشكل واللغة اللذين ورد أو وردت بهما.

3 - يجوز لجهة الإيداع أيضا استلام إشعار ببيع قضائي منشؤه دولة صدقت على هذه الاتفاقية أو قبلتها أو أقرتها أو انضمت إليها ولم يبدأ نفاذ الاتفاقية فيما يخصها بعد، وإتاحته للجمهور.

#### المادة 12

##### الاتصال بين سلطات الدول الأطراف

1 - لأغراض الاتفاقية، يؤذن لسلطات الدولة الطرف بأن تتراسل مباشرة مع سلطات أي دولة طرف أخرى.

2 - ليس في هذه المادة ما يمس بتطبيق أي اتفاق دولي بشأن المساعدة القضائية فيما يتصل بالمسائل المدنية والتجارية قد يكون قائما بين الدول الأطراف.

#### المادة 13

##### العلاقة بالاتفاقيات الدولية الأخرى

1 - ليس في هذه الاتفاقية ما يمس بتطبيق اتفاقية تسجيل سفن الملاحة الداخلية (1965) وبروتوكولها رقم 2 المتعلق بتوقيع الحجز التحفظي والبيع الجبري على سفن الملاحة الداخلية، بما في ذلك أي تعديل يُدخل في المستقبل على تلك الاتفاقية أو ذلك البروتوكول.

2 - دون المساس بالفقرة 4 من المادة 4، وكما هو الحال بين الدول الأطراف في هذه الاتفاقية التي هي أيضا أطراف في الاتفاقية المتعلقة بتبليغ الوثائق القضائية وغير القضائية إلى الخارج في المسائل المدنية والتجارية (1965)، يجوز إحالة الإشعار بالبيع القضائي إلى الخارج باستخدام قنوات أخرى غير تلك المنصوص عليها في تلك الاتفاقية.

## المادة 14

## الأسس الأخرى لمنح البيع القضائي أثرا دوليا

ليس في هذه الاتفاقية ما يمنح دولة طرفا من أن تمنح أثرا لبيع قضائي لسفينة أجري في دولة أخرى بموجب أي اتفاق دولي آخر أو بموجب القانون المنطبق.

## المادة 15

## المسائل التي لا تحكمها هذه الاتفاقية

- 1 - ليس في هذه الاتفاقية ما يمس بما يلي:
  - (أ) إجراء توزيع عائدات البيع القضائي أو أولوية توزيعها؛ أو
  - (ب) أي مطالبة شخصية تقام ضد شخص كان يملك السفينة أو يملك حقوق ملكية فيها قبل البيع القضائي.
- 2 - علاوة على ذلك، لا تحكم هذه الاتفاقية الآثار المترتبة، بموجب القانون المنطبق، على قرار محكمة تمارس اختصاصها بموجب الفقرة 1 من المادة 9.

## المادة 16

## الوديع

يُعيّن الأمين العام للأمم المتحدة وديعا لهذه الاتفاقية.

## المادة 17

## التوقيع والتصديق والقبول والإقرار والانضمام

- 1 - يُفتح باب التوقيع على هذه الاتفاقية أمام جميع الدول.
- 2 - تخضع هذه الاتفاقية للتصديق أو القبول أو الإقرار من جانب الدول الموقعة عليها.
- 3 - يُفتح باب الانضمام إلى هذه الاتفاقية أمام جميع الدول غير الموقعة عليها اعتبارا من تاريخ فتح باب التوقيع عليها.
- 4 - تودّع صكوك التصديق أو القبول أو الإقرار أو الانضمام لدى الوديع.

## المادة 18

## مشاركة منظمات التكامل الاقتصادي الإقليمية

1 - يجوز لأي منظمة تكامل اقتصادي إقليمية، مؤلفة من دول ذات سيادة ولها اختصاصات بمسائل معينة تحكمها هذه الاتفاقية أن تقوم، بالمثل، بالتوقيع على هذه الاتفاقية أو التصديق عليها أو قبولها أو إقرارها أو الانضمام إليها. ويكون لمنظمة التكامل الاقتصادي الإقليمية في تلك الحالة ما لدولة طرف من حقوق ويكون عليها ما على تلك الدولة الطرف من التزامات في حدود ما تختص به تلك المنظمة من مسائل تحكمها هذه الاتفاقية. ولأغراض المادتين 21 و 22، لا يُحتسب أي صك تودعه منظمة تكامل اقتصادي إقليمية إلى جانب الصكوك التي تودعها الدول الأعضاء فيها.

2 - تقدم منظمة التكامل الاقتصادي الإقليمية إعلاناً تحدد فيه المسائل التي تحكمها هذه الاتفاقية والتي أحيل الاختصاص بشأنها إلى تلك المنظمة من جانب الدول الأعضاء فيها. وتسارع منظمة التكامل الاقتصادي الإقليمية بإبلاغ الوديع بأي تغييرات تطرأ على توزيع الاختصاصات المذكورة في الإعلان المقدم بموجب هذه الفقرة، بما في ذلك ما يستجد من إحالات لتلك الاختصاصات.

3 - أي إشارة إلى "دولة" أو "دول" أو "دولة طرف" أو "دول أطراف" في هذه الاتفاقية تنطبق بالمثل على أي منظمة تكامل اقتصادي إقليمية، حيثما اقتضى السياق ذلك.

4 - لا تمس هذه الاتفاقية بتطبيق قواعد منظمة تكامل اقتصادي إقليمية، سواء اعتمدت تلك القواعد قبل هذه الاتفاقية أو بعدها:

(أ) فيما يتعلق بإحالة إشعار ببيع قضائي بين الدول الأعضاء في تلك المنظمة؛ أو

(ب) فيما يتعلق بالقواعد الخاصة بالولاية القضائية المنطبقة بين الدول الأعضاء في تلك

المنظمة.

## المادة 19

## النظم القانونية غير الموحدة

- 1 - إذا كان لدولة وحدتان إقليميتان أو أكثر تطبق فيها نظم قانونية مختلفة فيما يتعلق بالمسائل التي تتناولها هذه الاتفاقية، جاز لها أن تعلن أن هذه الاتفاقية تسري في جميع وحداتها الإقليمية أو على واحدة فقط أو أكثر من تلك الوحدات.
- 2 - تُذكر في الإعلانات الصادرة بموجب هذه المادة صراحة الوحدات الإقليمية التي تسري فيها هذه الاتفاقية.
- 3 - إذا لم تصدر الدولة إعلاناً بموجب الفقرة 1، سرت هذه الاتفاقية في جميع الوحدات الإقليمية لتلك الدولة.
- 4 - إذا كان لدولة وحدتان إقليميتان أو أكثر تطبق فيها نظم قانونية مختلفة فيما يتعلق بالمسائل التي تتناولها هذه الاتفاقية:
  - (أ) فسرت أي إشارة إلى القانون أو الأنظمة أو الإجراءات في تلك الدولة على أنها تشير، عند الاقتضاء، إلى القانون المساري أو الأنظمة أو الإجراءات السارية في الوحدة الإقليمية المعنية؛
  - (ب) فسرت أي إشارة إلى السلطة في تلك الدولة على أنها تشير، عند الاقتضاء، إلى السلطة في الوحدة الإقليمية المعنية.

## المادة 20

## إجراءات إصدار الإعلانات وسريان مفعولها

- 1 - تصدر الإعلانات بموجب الفقرة 2 من المادة 18 والفقرة 1 من المادة 19 وقت التوقيع أو التصديق أو القبول أو الإقرار أو الانضمام. وتخضع الإعلانات التي تصدر وقت التوقيع للتأكيد عند التصديق أو القبول أو الإقرار.
- 2 - تكون الإعلانات وتأكيداتها مكتوبة وتبلغ إلى الوديع رسمياً.

- 3 - يسري مفعول الإعلان بالتزامن مع بدء نفاذ هذه الاتفاقية فيما يخص الدولة المعنية.
- 4 - يجوز لأي دولة تصدر إعلانا بموجب الفقرة 2 من المادة 18 والفقرة 1 من المادة 19 أن تغيره أو تسحبه في أي وقت بإشعار رسمي مكتوب يوجه إلى الوديع. ويسري مفعول التغيير أو السحب بعد انقضاء 180 يوما على تاريخ تلقي الوديع ذلك الإشعار. وإذا تلقى الوديع الإشعار بالسحب أو التغيير قبل بدء نفاذ هذه الاتفاقية فيما يخص الدولة المعنية، سري مفعول التغيير أو السحب بالتزامن مع بدء نفاذ هذه الاتفاقية فيما يخص تلك الدولة.

### المادة 21

#### بدء النفاذ

- 1 - يبدأ نفاذ هذه الاتفاقية بعد انقضاء 180 يوما على تاريخ إيداع الصك الثالث من صكوك التصديق أو القبول أو الإقرار أو الانضمام.
- 2 - إذا صدقت دولة على هذه الاتفاقية أو قبلتها أو أقرتها أو انضمت إليها بعد إيداع الصك الثالث من صكوك التصديق أو القبول أو الإقرار أو الانضمام، بدأ نفاذ هذه الاتفاقية فيما يخص تلك الدولة بعد انقضاء 180 يوما من تاريخ إيداع صك التصديق أو القبول أو الإقرار أو الانضمام.
- 3 - لا تنطبق هذه الاتفاقية سوى على البيوع القضائية التي يؤمر بها أو تُقر بعد بدء نفاذ الاتفاقية فيما يخص دولة البيع القضائي.

### المادة 22

#### التعديل

- 1 - يجوز لأي دولة طرف أن تقترح تعديلا لهذه الاتفاقية بتقديمه إلى الأمين العام للأمم المتحدة. ويقوم الأمين العام عندئذ بإبلاغ الدول الأطراف بالتعديل المقترح طالبا إليها أن تبين ما إذا كانت تحبذ فكرة عقد مؤتمر للدول الأطراف كي ينظر في الاقتراح ويصوت عليه. فإذا أبدى ثلث الدول الأطراف على الأقل، في غضون 120 يوما من تاريخ الإبلاغ بالتعديل المقترح، تحبذه عقد مؤتمر من هذا القبيل، عقد الأمين العام ذلك المؤتمر تحت رعاية الأمم المتحدة.

- 2 - يبذل مؤتمر الدول الأطراف قصارى جهده للتوصل إلى توافق في الآراء بشأن كل تعديل. وإذا ما استُنفدت كل الجهود الرامية إلى تحقيق توافق الآراء دون التوصل إلى ذلك التوافق، لزم، كحل أخير لاعتماد التعديل، توافر أغلبية الثلثين من أصوات الدول الأطراف الحاضرة والمصوتة في المؤتمر. ولأغراض هذه الفقرة، لا يحتسب صوت أي منظمة تكامل اقتصادي إقليمية.
- 3 - يعرض الوديع التعديل المعتمد على جميع الدول الأطراف لكي تصدق عليه أو تقبله أو تقره.
- 4 - يبدأ نفاذ التعديل المعتمد بعد انقضاء 180 يوماً على تاريخ إيداع الصك الثالث من صكوك التصديق أو القبول أو الإقرار. ويصبح التعديل، عند بدء نفاذه، ملزماً للدول الأطراف التي أبدت موافقتها على الالتزام به.
- 5 - عندما تصدق دولة طرف على تعديل أو تقبله أو تقره بعد إيداع الصك الثالث من صكوك التصديق أو القبول أو الإقرار، يبدأ نفاذ ذلك التعديل فيما يخص تلك الدولة الطرف بعد انقضاء 180 يوماً على تاريخ إيداع صك التصديق أو القبول أو الإقرار.

#### المادة 23

##### الانسحاب

- 1 - يجوز لدولة طرف أن تعلن انسحابها من هذه الاتفاقية بإشعار رسمي يوجه إلى الوديع كتابة. ويجوز أن يقتصر الانسحاب على بعض الوحدات الإقليمية ذات النظم القانونية غير الموحدة التي تنطبق فيها هذه الاتفاقية.
  - 2 - يسري مفعول الانسحاب بعد انقضاء 365 يوماً على تاريخ تلقي الوديع إشعاراً به. وإذا حددت في الإشعار فترة أطول لبدء نفاذ الانسحاب، سري مفعول الانسحاب عند انقضاء تلك الفترة الأطول من تاريخ تلقي الوديع ذلك الإشعار. ويستمر انطباق هذه الاتفاقية على البيع القضائي، الذي صدرت بشأنه شهادة البيع القضائي المشار إليها في المادة 5، قبل بدء سريان مفعول الانسحاب.
- خُربت هذه الاتفاقية في أصل واحد تتساوى في الحجية نصوصه الإسباني والإنكليزي والروسي والصيني والعربي والفرنسي.

### المرفق الأول

الحد الأدنى من المعلومات التي يجب أن يتضمنها الإشعار بالبيع القضائي

- 1 - بيان يفيد بأن الإشعار بالبيع القضائي صادر لأغراض اتفاقية الأمم المتحدة المتعلقة بالأثار الدولية للبيع القضائي للمفن
- 2 - اسم دولة البيع القضائي
- 3 - المحكمة أو السلطة العمومية الأخرى التي أمرت بالبيع القضائي أو أقرته أو أكدته
- 4 - رقم مرجعي أو معرف آخر لإجراء البيع القضائي
- 5 - اسم السفينة
- 6 - هيئة السجل
- 7 - رقم التسجيل لدى المنظمة البحرية الدولية
- 8 - (في حال عدم وجود رقم تسجيل لدى المنظمة البحرية الدولية) أي معلومات أخرى يمكن من خلالها تحديد هوية السفينة
- 9 - اسم المالك
- 10 - عنوان محل إقامة المالك أو محل إقامته أو مكان عمله الرئيسي
- 11 - (إذا كان البيع القضائي عن طريق مزاد علني) التاريخ والموعده والمكان المتوقع للمزاد العلني
- 12 - (إذا كان البيع القضائي باتفاق خاص) أي تفاصيل ذات صلة بالبيع القضائي، بما فيها المهلة الزمنية، تأمر بها المحكمة أو سلطة عمومية أخرى
- 13 - بيان إما يؤكد أن البيع القضائي مسموح حق ملكية خالصا للسفينة، أو إذا لم يكن معروفا ما إذا كان البيع القضائي مسموح حق ملكية خالصا، بيان يوضح الظروف التي لن يمنح فيها البيع القضائي حق ملكية خالصا
- 14 - المعلومات الأخرى التي يقتضيها قانون دولة البيع القضائي، لا سيما أي معلومات تعتبر ضرورية لحماية مصالح الشخص الذي يتلقى الإشعار

## المرفق الثاني نموذج شهادة بيع قضائي

صادرة وفقا لأحكام المادة 5 من اتفاقية الأمم المتحدة المتعلقة بالآثار الدولية للبيع القضائي للسفن

هذه شهادة بما يلي:

- (أ) أن السفينة الوارد وصفها أدناه يبعث ببيعا قضائيا وفقا لمتطلبات قانون دولة البيع القضائي ومتطلبات اتفاقية الأمم المتحدة المتعلقة بالآثار الدولية للبيع القضائي للسفن؛
- (ب) أن البيع القضائي منح المشتري حق ملكية السفينة خالصا.

1 -	دولة البيع القضائي	
.....		
2 -	السلطة المصدرة لهذه الشهادة	
.....		
1-2	الاسم	
.....		
2-2	العنوان	
.....		
3-2	رقم الهاتف/الفاكس/البريد الإلكتروني؛ إن وجد	
.....		
3 -	البيع القضائي	
1-3	اسم المحكمة أو السلطة العمومية الأخرى التي	
.....	أجرت البيع القضائي	
.....		
2-3	تاريخ البيع القضائي	
.....		
4 -	السفينة	
1-4	الاسم	
.....		
2-4	هيئة السجل	
.....		

- 3-4 رقم التسجيل لدى المنظمة البحرية الدولية
- 4-4 (في حال عدم وجود رقم تسجيل لدى المنظمة البحرية الدولية) أي معلومات أخرى يمكن من خلالها تحديد هوية السفينة
- 5 - المالك قبل البيع القضائي مباشرة
- 1-5 الاسم
- 2-5 عنوان محل الإقامة أو مكان العمل الرئيسي
- 6 - المشتري
- 1-6 الاسم
- 2-6 عنوان محل الإقامة أو مكان العمل الرئيسي
- صدرت في: بتاريخ:

(التاريخ)

(المكان)

توقيع و/أو ختم السلطة المصدرة أو  
تأكيد آخر لصحة الشهادة

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA  
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Certified true copy (X-21)  
Copie certifiée conforme (X-21)  
March 2023/mars 2023

# 联合国船舶司法出售国际效力公约

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA  
NO TIENE VALIDEZ LEGAL



联合国  
2022年

## 联合国船舶司法出售国际效力公约

本公约缔约国，

重申其相信平等互利基础上的国际贸易是促进各国间友好关系的一个重要因素，  
铭记航运在国际贸易和运输中的关键作用、海上和内河航行所使用船舶的巨大经济价值以及司法出售作为实现请求权的一种手段的功能，

考虑到向购买人提供充分的法律保护可以对船舶司法出售中的变现价格产生惠及船舶所有人与包括担保权利人和船舶融资人在内的债权人的积极影响，

希望为此目的拟订统一规则，促进向相关当事人传送关于拟实施的司法出售的信息，以及包括为船舶登记等目的赋予出售后不附带任何抵押权或其同种权利和任何对船权的船舶司法出售以国际效力，

兹商定如下：

### 第 1 条

#### 目的

本公约规范赋予购买人清洁物权的船舶司法出售的国际效力。

### 第 2 条

#### 定义

在本公约中：

1. 船舶的“司法出售”系指符合下列条件的对船舶的任何出售：

(1) 该出售由法院或其他公共机构命令、核准或确认，并以公开拍卖或由法院监督和核准的非公开协议的方式实施；以及

(2) 该出售所得款项供有关债权人分配；

2. “船舶”系指在可供公开查询的船舶登记簿登记的任何船舶或其他船艇，并可以成为根据司法出售国法律能够导致被司法出售的扣押或其他类似措施的客体；

3. “清洁物权”系指不附带任何抵押权或其同种权利和任何对船权的物权；

4. “抵押权或其同种权利”系指设立于船舶之上并在船舶登记簿或登记该船舶的同等登记簿所在国进行了登记的任何抵押权或其同种权利；

5. “对船权”系指各种类型和多种方式产生的可以通过扣押、查封或其他手段对船舶主张的任何权利，其中包括船舶优先权、担保性权利、物上负担、使用权或留置权，但不包括抵押权或其同种权利；

6. “已登记的对船权”系指在船舶登记簿或登记该船舶的同等登记簿或另设的登记抵押权或其同种权利的任何登记簿登记的任何对船权；

7. “船舶优先权”系指根据可适用的法律被认定为附于船舶之上的优先权或其同种权利的任何对船权；

8. 船舶“所有人”系指在船舶登记簿或登记该船舶的同等登记簿被登记为该船舶的所有人的任何人；

9. “购买人”系指在司法出售中船舶被出售给其的任何人；

10. “后续购买人”系指从第 5 条所述的司法出售证书记载的购买人购买船舶的人；

11. “司法出售国”系指在其境内实施船舶司法出售的国家。

### 第 3 条

#### 适用范围

1. 本公约仅适用于符合下列条件的船舶司法出售：

- (1) 司法出售是在一个缔约国内实施的；以及
- (2) 在出售之时船舶实际处于司法出售国的领土内。

2. 本公约不适用于军舰或海军辅助舰艇或由一国拥有或经营的并在临近司法出售前仅用于政府非商业服务的其他船舶。

### 第 4 条

#### 司法出售通知书

1. 司法出售应当根据司法出售国的法律实施，该法律也应当载有司法出售完成之前质疑司法出售的程序并确定本公约中的出售时间。

2. 虽有第 1 款的规定，但第 5 条下的司法出售证书只应当在根据第 3 款至第 7 款的规定在船舶司法出售之前发出司法出售通知书的前提下方可签发。

3. 司法出售通知书应当发送给：

(1) 船舶登记机关或登记该船舶的同等登记机关；

(2) 所有抵押权或其同种权利以及已登记的对船权的享有人，前提是登记该权利的登记簿以及根据登记国法律需要登记的任何文书均可开放供公众查询，并且登记簿的摘要和登记文书的副本可从登记机关获取；

(3) 所有船舶优先权人，前提是他们已经根据司法出售国的规则和程序就受船舶优先权担保的请求权通知了实施司法出售的法院或其他公共机构；

(4) 当时的船舶所有人；及

(5) 在该船舶获准光船租赁登记的情况下：

① 在光船租赁登记簿登记为该船舶的光船承租人的人；及

② 光船租赁登记机关。

4. 司法出售通知书应当根据司法出售国法律发出，并应当至少包含附件一所述及的信息。

5. 司法出售通知书还应当：

(1) 在司法出售国可获得的报刊或其他出版物上予以公告发布；及

(2) 发送给第 11 条所述的存放处以供公布。

6. 就向存放处发送通知书而言，如果司法出售通知书并非以存放处工作语文编写，则应当附有附件一所述信息的任何一种工作语文的译本。

7. 在确定需向其发送司法出售通知书的任何人的身份或地址时，下列各项为可依赖的充分信息：

(1) 船舶登记簿或登记该船舶的同等登记簿或对船舶进行光船租赁登记的登记簿所记载的信息；

(2) 登记抵押权或其同种权利或已登记的对船权的登记簿所记载的信息，条件是该信息有别于船舶登记簿或同等登记簿所载信息；及

(3) 根据第 3 款第(3)项通知的信息。

## 第 5 条

司法出售证书

1. 在根据司法出售国法律赋予船舶清洁物权的司法出售完成后,并且该司法出售的实施符合该法律的要求和本公约的要求,实施司法出售的法院或其他公共机构或司法出售国的其他主管机构应当根据其规则和程序,向购买人签发司法出售证书。

2. 司法出售证书应当充分采用附件二所载范本的格式并记载以下事项:

(1) 关于该船舶的出售符合司法出售国法律要求和本公约要求的说明;

(2) 关于司法出售已赋予购买人对该船舶的清洁物权的说明;

(3) 司法出售国的名称;

(4) 证书签发机构的名称、地址以及联系方式;

(5) 实施司法出售的法院或其他公共机构的名称及出售日期;

(6) 船舶和船舶登记机关或登记该船舶的同等登记机关的名称;

(7) 该船舶的国际海事组织编号,或在无法提供该编号时能够识别该船舶的其他信息;

(8) 临近司法出售前的船舶所有人的名称及住所或主要营业地地址;

(9) 购买人的名称及住所或主要营业地地址;

(10) 证书的签发地点和日期;及

(11) 证书签发机构的签名或盖章或以其他方式对证书真实性的确认。

3. 司法出售国应当要求将司法出售证书迅速发送给第 11 条所述的存放处予以公布。

4. 司法出售证书和证书的任何译本应当免于认证或类似手续。

5. 在不影响第 9 条和第 10 条的情况下,司法出售证书是其所载事项的充分证据。

6. 司法出售证书可采用电子记录的形式,前提是:

(1) 其所含信息可以调取以供后续查询使用;

(2) 使用了一种可靠方法来识别证书签发机构;及

(3) 使用了一种可靠方法来甄别除附加任何背书以及正常通信、存储和显示过程中产生的任何改动之外在电子记录生成后对电子记录的任何更改。

7. 司法出售证书不得仅以其系电子形式为由而被拒绝。

## 第 6 条

### 司法出售的国际效力

已签发第 5 条所述的司法出售证书的司法出售应当在每一其他缔约国具有赋予购买人对船舶清洁物权的效力。

## 第 7 条

### 登记机关的行动

1. 经购买人或后续购买人的请求并出示第 5 条所述的司法出售证书，缔约国的登记机关或其他主管机构应当在不违反第 6 条的前提下根据其规则和程序，视不同情况：

(1) 从登记簿中注销在司法出售完成前已经登记的附着于该船舶的任何抵押权或其同种权利和任何已登记的对船权；

(2) 从登记簿中注销该船舶，并签发注销证书以办理新的登记；

(3) 将该船舶登记在购买人或后续购买人的名下，前提是该船舶和拟把船舶登记在其名下的人符合登记国法律的要求；

(4) 根据司法出售证书记载的任何其他相关事项对登记簿进行更新。

2. 经购买人或后续购买人请求并出示第 5 条所述的司法出售证书，准予该船舶光船租赁登记的缔约国的登记机关或其他主管机构应当从光船租赁登记簿中注销该船舶，并签发注销证书。

3. 如果司法出售证书并非以登记机关或其他主管机构官方语文签发，登记机关或其他主管机构可以要求购买人或后续购买人出示经核证的该官方语文的译本。

4. 登记机关或其他主管机构还可要求购买人或后续购买人提交司法出售证书经核证的副本供其存档。

5. 如果登记机关或其他主管机构所在国的法院根据第 10 条认定第 6 条下的司法出售效力明显违反该国公共政策，则第 1 款和第 2 款不适用。

### 第 8 条

#### 不得扣船

1. 如果因在船舶司法出售前产生的请求权而向缔约国法院或其他司法机构申请扣押船舶或对船舶采取任何其他类似措施,经出示第 5 条所述的司法出售证书,法院或其他司法机构应当驳回该申请。

2. 如果船舶因在船舶司法出售前产生的请求权而被缔约国法院或其他司法机构命令扣押或采取类似措施,经出示第 5 条所述的司法出售证书,法院或其他司法机构应当命令解除对该船舶的扣押。

3. 如果司法出售证书并非以法院或其他司法机构的官方语文签发,法院或其他司法机构可以要求证书出示人出示经核证的该官方语文的译本。

4. 如果法院或其他司法机构视不同情况认定驳回申请或命令解除对船舶的扣押将明显违反该国公共政策,则第 1 款和第 2 款不适用。

### 第 9 条

#### 对撤销和中止司法出售的管辖权

1. 司法出售国的法院拥有对于审理撤销在其境内实施并赋予船舶清洁物权的船舶司法出售或中止其效力的任何请求或申请的专属管辖权,此项管辖权延伸适用于就质疑第 5 条所述司法出售证书的签发所提出的任何请求或申请。

2. 缔约国法院应当拒绝就撤销在另一缔约国实施的赋予船舶清洁物权的船舶司法出售或中止其效力的任何请求或申请行使管辖权。

3. 司法出售国应当要求,把撤销已根据第 5 条第 1 款签发证书的司法出售或中止其效力的法院决定迅速发送给第 11 条所述存放处以供公布。

### 第 10 条

#### 司法出售不具国际效力的情形

船舶司法出售在司法出售国以外的另一缔约国将不具有第 6 条规定的效力,条件是该缔约国法院认定该效力将明显违反该国的公共政策。

### 第 11 条

#### 存放处

1. 存放处应当为国际海事组织秘书长或由联合国国际贸易法委员会指定的某一机构。
2. 在收到根据第 4 条第 5 款发送的司法出售通知书、根据第 5 条第 3 款发送的司法出售证书或根据第 9 条第 3 款发送的决定书后，存放处应当以及时的方式按照收到时的格式和语文予以公布。
3. 存放处还可以接收虽已批准、接受、核准或加入本公约但本公约尚未对其生效的国家发来的司法出售通知书并可予以公布。

### 第 12 条

#### 缔约国主管机构之间的联系

1. 为本公约之目的，缔约国的主管机构应当被授权直接与任何其他缔约国的主管机构进行通信联系。
2. 本条规定概不影响缔约国之间可能存在的有关民商事司法协助的任何国际协定的适用。

### 第 13 条

#### 与其他国际公约的关系

1. 本公约的规定概不影响《内河航行船舶登记公约》(1965 年)及其《关于扣押和强制出售内河航行船舶的第 2 号议定书》的适用，包括对该公约或议定书的任何后续修订书。
2. 在不影响第 4 条第 4 款的情况下，也已加入《关于向国外送达民事或商事司法文书和司法外文书公约》(1965 年)的本公约缔约国可使用该公约所规定的途径以外的其他途径向国外发送司法出售通知书。

#### 第 14 条

##### 赋予国际效力的其他依据

本公约的规定概不排除一国根据任何其他国际协定或可适用的法律赋予在另一国实施的船舶司法出售以效力。

#### 第 15 条

##### 不受本公约规范的事项

1. 本公约的规定概不影响：
  - (1) 司法出售所得款项分配的程序或优先顺序；或
  - (2) 向司法出售前拥有船舶或对船舶享有所有权权利的人提出的任何对人请求权。
2. 此外，本公约不规范根据第 9 条第 1 款行使管辖权的法院作出的决定在可适用的法律下的效力。

#### 第 16 条

##### 保存人

兹指定联合国秘书长为本公约保存人。

#### 第 17 条

##### 签署、批准、接受、核准、加入

1. 本公约开放供各国签署。
2. 本公约须经签署国批准、接受或核准。
3. 本公约自开放供签署之日起向未签署本公约的所有国家开放以供加入。
4. 批准书、接受书、核准书或加入书应当交存保存人。

### 第 18 条

#### 区域经济一体化组织的参与

1. 由主权国家组成并对本公约规范的某些事项拥有权限的区域经济一体化组织同样可以签署、批准、接受、核准或加入本公约。在前述情况下，如果区域经济一体化组织对本公约所规范事项拥有权限，该组织享有的权利和承担的义务应当与缔约国相同。就第 21 条和第 22 条而言，由区域经济一体化组织交存的文书不应被额外计入由其成员国交存的文书。

2. 区域经济一体化组织应当作出声明，列明权限已由其成员国转移给该组织的受本公约规范的具体事项。根据本款作出声明后，如果权限的分配发生包括权限又有新的转移等任何变化，区域经济一体化组织应当迅速通知保存人。

3. 在本公约中，凡提及“一国”、“各国”、“缔约国”或“各缔约国”之处，根据需要同等适用于区域经济一体化组织。

4. 本公约不影响区域经济一体化组织在本公约之前或者之后通过的有关下列事项的规则的适用：

- (1) 涉及司法出售通知书在此类组织成员国之间的传送；或
- (2) 涉及可在此类组织成员国之间适用的管辖权规则。

### 第 19 条

#### 非统一法律制度

1. 如果一国在本公约所涉事项上拥有适用不同法律制度的两个或多个领土单位，该国可以声明本公约延伸适用于其全部领土单位或仅适用于其中某个或某些领土单位。

2. 根据本条所作声明应当载明适用本公约的领土单位。

3. 如果一国未根据第 1 款作出任何声明，本公约应当适用于该国的全部领土单位。

4. 如果一国在本公约所涉事项上拥有适用不同法律制度的两个或多个领土单位：

(1) 凡述及该国法律、规则或程序之处，应当视情况被解释为是指在相关领土单位生效的法律、规则或程序；

(2) 凡述及该国主管机构之处，应当视情况被解释为是指相关领土单位的主管机构。

#### 第 20 条

##### 声明的程序和效力

1. 根据第 18 条第 2 款和第 19 条第 1 款所作声明，应当在签署、批准、接受、核准或加入之时作出。对签署之时所作的声明，须在批准、接受或核准之时予以确认。

2. 声明及其确认应当以书面形式作出，并正式通知保存人。

3. 声明在本公约对相关国家生效之时同时生效。

4. 根据第 18 条第 2 款和第 19 条第 1 款作出声明的任何国家均可随时以书面形式正式通知保存人修改或撤回其声明。所作修改或撤回应当在保存人收到通知之日起 180 天后生效。如果保存人在本公约对相关国家生效前收到修改或撤回的通知书，该修改或撤回应当在本公约对该国生效之时同时生效。

#### 第 21 条

##### 生效

1. 本公约于第三份批准书、接受书、核准书或加入书交存之日起 180 天后生效。

2. 当一国在第三份批准书、接受书、核准书或加入书交存之后批准、接受、核准或加入本公约，本公约于该国交存批准书、接受书、核准书或加入书之日起 180 天后对其生效。

3. 本公约仅适用于在其对司法出售国生效后命令或核准的司法出售。

#### 第 22 条

##### 修订

1. 任何缔约国均可向联合国秘书长提交修订案以建议对本公约进行修订。秘书长应当立即将所提修订案转发各缔约国，提请其就是否赞成召开缔约国会议以对该修

订提案进行审议和表决发表意见。自转发之日起 120 天内，如果有不少于三分之一的缔约国赞成召开这一会议，秘书长应当在联合国主持下召开会议。

2. 缔约国会议应当尽一切努力就每项修订案达成协商一致。如果竭尽一切努力而仍未能协商一致，作为最后手段，该修订案须有出席会议并参加表决的缔约国的三分之二多数票赞成方可通过。就本款而言，区域经济一体化组织的投票不应被计入在内。

3. 获得通过的修订案应当由保存人提交给所有缔约国批准、接受或核准。

4. 获得通过的修订案应当在第三份批准书、接受书或核准书交存之日起 180 天后生效。修订案一经生效，即应当对已经表示同意受其约束的缔约国具有约束力。

5. 对于在第三份批准书、接受书或核准书交存后批准、接受或核准修订案的缔约国，该修订案应当于该缔约国交存批准书、接受书或核准书之日起 180 天后对其生效。

### 第 23 条

#### 退约

1. 缔约国可以书面形式正式通知保存人宣布其退出本公约。退约可仅限于适用本公约的、非统一法律制度的某领土单位。

2. 退约于保存人收到通知之日起 365 天后生效。通知中申明退约生效需更长期限的，退约于保存人收到通知之日后该更长期限期满时生效。本公约将继续适用于退约生效前已经签发了第 5 条所述司法出售证书的司法出售。

本公约正本一份，阿拉伯文、中文、英文、法文、俄文和西班牙文文本同为作准文本。

船舶司法出售国际效力公约附件一  
司法出售通知书所应包含的基本信息

1. 关于为《联合国船舶司法出售国际效力公约》的目的发送司法出售通知书的说明
2. 司法出售国的名称
3. 命令、核准或确认司法出售的法院或其他公共机构
4. 司法出售程序的参考编号或其他识别符号
5. 船舶的名称
6. 登记机关
7. 国际海事组织编号
8. (在无法提供国际海事组织编号时)能够识别该船舶的其他信息
9. 所有人的名称
10. 所有人住所或主要营业地地址
11. (在以公开拍卖进行司法出售时)公开拍卖的预定日期、时间和地点
12. (在以非公开协议进行司法出售时)由法院或其他公共机构命令的司法出售的时限等全部有关事项
13. 确认司法出售赋予船舶清洁物权的说明或在司法出售是否赋予清洁物权不确定时就司法出售不赋予清洁物权情况的说明
14. 司法出售国法律要求的其他信息，特别是被视为系保护通知书接收人利益所必需的任何信息

船舶司法出售国际效力公约附件二

司法出售证书范本

根据《联合国船舶司法出售国际效力公约》第 5 条的规定签发

兹证明：

(1) 下述船舶已通过符合司法出售国法律要求和《联合国船舶司法出售国际效力公约》要求的司法出售方式售出；并且

(2) 司法出售已赋予购买人对该船舶的清洁物权。

1. 司法出售国 .....

2. 本证书签发机构

2.1 名称 .....

2.2 地址 .....

2.3 电话/电传/电子邮件，如可提供 .....

3. 司法出售

3.1 实施司法出售的法院或其他公共机构的名称 .....

3.2 司法出售的日期 .....

4. 船舶

4.1 名称 .....

4.2 登记机关 .....

4.3 国际海事组织编号 .....

4.4 (在无法提供国际海事组织编号时) (证书请随附照片)  
能够识别该船舶的其他信息 .....

5. 临近司法出售前的所有人

5.1 名称

.....

5.2 住所或主要营业地地址

.....

6. 购买人

6.1 名称

.....

6.2 住所或主要营业地地址

.....

在..... 于.....

(地点)

(日期)

.....  
 签发机构的签名和/或盖章或  
 以其他方式对证书真实性的确认

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA  
 NO TIENE VALIDEZ LEGAL

UNITED NATIONS CONVENTION  
ON THE INTERNATIONAL EFFECTS  
OF JUDICIAL SALES OF SHIPS

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA  
NO TIENE VALIDEZ LEGAL



UNITED NATIONS  
2022

## UNITED NATIONS CONVENTION ON THE INTERNATIONAL EFFECTS OF JUDICIAL SALES OF SHIPS

*The States Parties to this Convention,*

*Reaffirming* their belief that international trade on the basis of equality and mutual benefit is an important element in promoting friendly relations among States,

*Mindful* of the crucial role of shipping in international trade and transportation, of the high economic value of ships used in both seagoing and inland navigation, and of the function of judicial sales as a means to enforce claims,

*Considering* that adequate legal protection for purchasers may positively impact the price realized at judicial sales of ships, to the benefit of both shipowners and creditors, including lienholders and ship financiers,

*Wishing*, for that purpose, to establish uniform rules that promote the dissemination of information on prospective judicial sales to interested parties and give international effects to judicial sales of ships sold free and clear of any mortgage or *hypothèque* and of any charge, including for ship registration purposes,

*Have agreed* as follows:

### Article 1 Purpose

This Convention governs the international effects of a judicial sale of a ship that confers clean title on the purchaser.

### Article 2 Definitions

For the purposes of this Convention:

- (a) "Judicial sale" of a ship means any sale of a ship:
  - (i) Which is ordered, approved or confirmed by a court or other public authority either by way of public auction or by private treaty carried out under the supervision and with the approval of a court; and
  - (ii) For which the proceeds of sale are made available to the creditors;

(b) "Ship" means any ship or other vessel registered in a register that is open to public inspection that may be the subject of an arrest or other similar measure capable of leading to a judicial sale under the law of the State of judicial sale;

(c) "Clean title" means title free and clear of any mortgage or *hypothèque* and of any charge;

(d) "Mortgage or *hypothèque*" means any mortgage or *hypothèque* that is effected on a ship and registered in the State in whose register of ships or equivalent register the ship is registered;

(e) "Charge" means any right whatsoever and howsoever arising which may be asserted against a ship, whether by means of arrest, attachment or otherwise, and includes a maritime lien, lien, encumbrance, right of use or right of retention but does not include a mortgage or *hypothèque*;

(f) "Registered charge" means any charge that is registered in the register of ships or equivalent register in which the ship is registered or in any different register in which mortgages or *hypothèques* are registered;

(g) "Maritime lien" means any charge that is recognized as a maritime lien or *privilège maritime* on a ship under applicable law;

(h) "Owner" of a ship means any person registered as the owner of the ship in the register of ships or equivalent register in which the ship is registered;

(i) "Purchaser" means any person to whom the ship is sold in the judicial sale;

(j) "Subsequent purchaser" means the person who purchases the ship from the purchaser named in the certificate of judicial sale referred to in article 5;

(k) "State of judicial sale" means the State in which the judicial sale of a ship is conducted.

### Article 3 Scope of application

1. This Convention applies only to a judicial sale of a ship if:

(a) The judicial sale is conducted in a State Party; and

(b) The ship is physically within the territory of the State of judicial sale at the time of that sale.

2. This Convention shall not apply to warships or naval auxiliaries, or other vessels owned or operated by a State and used, immediately prior to the time of judicial sale, only on government non-commercial service.

**Article 4**  
**Notice of judicial sale**

1. The judicial sale shall be conducted in accordance with the law of the State of judicial sale, which shall also provide procedures for challenging the judicial sale prior to its completion and determine the time of the sale for the purposes of this Convention.
2. Notwithstanding paragraph 1, a certificate of judicial sale under article 5 shall only be issued if a notice of judicial sale is given prior to the judicial sale of the ship in accordance with the requirements of paragraphs 3 to 7.
3. The notice of judicial sale shall be given to:
  - (a) The registry of ships or equivalent registry with which the ship is registered;
  - (b) All holders of any mortgage or *hypothèque* and of any registered charge, provided that the register in which it is registered, and any instrument required to be registered under the law of the State of registration, are open to public inspection, and that extracts from the register and copies of such instruments are obtainable from the registry;
  - (c) All holders of any maritime lien, provided that they have notified the court or other public authority conducting the judicial sale of the claim secured by the maritime lien in accordance with the regulations and procedures of the State of judicial sale;
  - (d) The owner of the ship for the time being; and
  - (e) If the ship is granted bareboat charter registration:
    - (i) The person registered as the bareboat charterer of the ship in the bareboat charter register; and
    - (ii) The bareboat charter registry.
4. The notice of judicial sale shall be given in accordance with the law of the State of judicial sale, and shall contain, as a minimum, the information mentioned in annex I.
5. The notice of judicial sale shall also be:
  - (a) Published by announcement in the press or other publication available in the State of judicial sale; and
  - (b) Transmitted to the repository referred to in article 11 for publication.
6. For the purpose of communicating the notice to the repository, if the notice of judicial sale is not in a working language of the repository, it shall be accompanied by a translation of the information mentioned in annex I into any such working language.

7. In determining the identity or address of any person to whom the notice of judicial sale is to be given, it is sufficient to rely on:

(a) Information set forth in the register of ships or equivalent register in which the ship is registered or in the bareboat charter register;

(b) Information set forth in the register in which the mortgage or *hypothèque* or the registered charge is registered, if different to the register of ships or equivalent register; and

(c) Information notified under paragraph 3, subparagraph (c).

#### Article 5 Certificate of judicial sale

1. Upon completion of a judicial sale that conferred clean title to the ship under the law of the State of judicial sale and was conducted in accordance with the requirements of that law and the requirements of this Convention, the court or other public authority that conducted the judicial sale or other competent authority of the State of judicial sale shall, in accordance with its regulations and procedures, issue a certificate of judicial sale to the purchaser.

2. The certificate of judicial sale shall be substantially in the form of the model contained in annex II and contain:

(a) A statement that the ship was sold in accordance with the requirements of the law of the State of judicial sale and the requirements of this Convention;

(b) A statement that the judicial sale has conferred clean title to the ship on the purchaser;

(c) The name of the State of judicial sale;

(d) The name, address and the contact details of the authority issuing the certificate;

(e) The name of the court or other public authority that conducted the judicial sale and the date of the sale;

(f) The name of the ship and registry of ships or equivalent registry with which the ship is registered;

(g) The IMO number of the ship or, if not available, other information capable of identifying the ship;

(h) The name and address of residence or principal place of business of the owner of the ship immediately prior to the judicial sale;

- (i) The name and address of residence or principal place of business of the purchaser;
  - (j) The place and date of issuance of the certificate; and
  - (k) The signature or stamp of the authority issuing the certificate or other confirmation of authenticity of the certificate.
3. The State of judicial sale shall require the certificate of judicial sale to be transmitted promptly to the repository referred to in article 11 for publication.
4. The certificate of judicial sale and any translation thereof shall be exempt from legalization or similar formality.
5. Without prejudice to articles 9 and 10, the certificate of judicial sale shall be sufficient evidence of the matters contained therein.
6. The certificate of judicial sale may be in the form of an electronic record provided that:
- (a) The information contained therein is accessible so as to be usable for subsequent reference;
  - (b) A reliable method is used to identify the authority issuing the certificate; and
  - (c) A reliable method is used to detect any alteration to the record after the time it was generated, apart from the addition of any endorsement and any change that arises in the normal course of communication, storage and display.
7. A certificate of judicial sale shall not be rejected on the sole ground that it is in electronic form.

**Article 6**  
**International effects of a judicial sale**

A judicial sale for which a certificate of judicial sale referred to in article 5 has been issued shall have the effect in every other State Party of conferring clean title to the ship on the purchaser.

**Article 7**  
**Action by the registry**

1. At the request of the purchaser or subsequent purchaser and upon production of the certificate of judicial sale referred to in article 5, the registry or other competent authority

of a State Party shall, as the case may be and in accordance with its regulations and procedures, but without prejudice to article 6:

(a) Delete from the register any mortgage or *hypothèque* and any registered charge attached to the ship that had been registered before completion of the judicial sale;

(b) Delete the ship from the register and issue a certificate of deletion for the purpose of new registration;

(c) Register the ship in the name of the purchaser or subsequent purchaser, provided further that the ship and the person in whose name the ship is to be registered meet the requirements of the law of the State of registration;

(d) Update the register with any other relevant particulars in the certificate of judicial sale.

2. At the request of the purchaser or subsequent purchaser and upon production of the certificate of judicial sale referred to in article 5, the registry or other competent authority of a State Party in which the ship was granted bareboat charter registration shall delete the ship from the bareboat charter register and issue a certificate of deletion.

3. If the certificate of judicial sale is not issued in an official language of the registry or other competent authority, the registry or other competent authority may request the purchaser or subsequent purchaser to produce a certified translation into such an official language.

4. The registry or other competent authority may also request the purchaser or subsequent purchaser to produce a certified copy of the certificate of judicial sale for its records.

5. Paragraphs 1 and 2 do not apply if a court in the State of the registry or of the other competent authority determines under article 10 that the effect of the judicial sale under article 6 would be manifestly contrary to the public policy of that State.

#### **Article 8** **No arrest of the ship**

1. If an application is brought before a court or other judicial authority in a State Party to arrest a ship or to take any other similar measure against a ship for a claim arising prior to a judicial sale of the ship, the court or other judicial authority shall, upon production of the certificate of judicial sale referred to in article 5, dismiss the application.

2. If a ship is arrested or a similar measure is taken against a ship by order of a court or other judicial authority in a State Party for a claim arising prior to a judicial sale of the ship, the court or other judicial authority shall, upon production of the certificate of judicial sale referred to in article 5, order the release of the ship.

3. If the certificate of judicial sale is not issued in an official language of the court or other judicial authority, the court or other judicial authority may request the person producing the certificate to produce a certified translation into such an official language.
4. Paragraphs 1 and 2 do not apply if the court or other judicial authority determines that dismissing the application or ordering the release of the ship, as the case may be, would be manifestly contrary to the public policy of that State.

#### **Article 9**

##### **Jurisdiction to avoid and suspend judicial sale**

1. The courts of the State of judicial sale shall have exclusive jurisdiction to hear any claim or application to avoid a judicial sale of a ship conducted in that State that confers clean title to the ship or to suspend its effects, which shall extend to any claim or application to challenge the issuance of the certificate of judicial sale referred to in article 5.
2. The courts of a State Party shall decline jurisdiction in respect of any claim or application to avoid a judicial sale of a ship conducted in another State Party that confers clean title to the ship or to suspend its effects.
3. The State of judicial sale shall require the decision of a court that avoids or suspends the effects of a judicial sale for which a certificate has been issued in accordance with article 5, paragraph 1, to be transmitted promptly to the repository referred to in article 11 for publication.

#### **Article 10**

##### **Circumstances in which judicial sale has no international effect**

A judicial sale of a ship shall not have the effect provided in article 6 in a State Party other than the State of judicial sale if a court in the other State Party determines that the effect would be manifestly contrary to the public policy of that other State Party.

#### **Article 11**

##### **Repository**

1. The repository shall be the Secretary-General of the International Maritime Organization or an institution named by the United Nations Commission on International Trade Law.
2. Upon receipt of a notice of judicial sale transmitted under article 4, paragraph 5, certificate of judicial sale transmitted under article 5, paragraph 3, or decision transmitted under article 9, paragraph 3, the repository shall make it available to the public in a timely manner, in the form and in the language in which it is received.

3. The repository may also receive a notice of judicial sale emanating from a State that has ratified, accepted, approved or acceded to this Convention and for which the Convention has not yet entered into force and may make it available to the public.

**Article 12**

**Communication between authorities of States Parties**

1. For the purposes of this Convention, the authorities of a State Party shall be authorized to correspond directly with the authorities of any other State Party.
2. Nothing in this article shall affect the application of any international agreement on judicial assistance in respect of civil and commercial matters that may exist between States Parties.

**Article 13**

**Relationship with other international conventions**

1. Nothing in this Convention shall affect the application of the Convention on the Registration of Inland Navigation Vessels (1965) and its Protocol No. 2 concerning Attachment and Forced Sale of Inland Navigation Vessels, including any future amendment to that convention or protocol.
2. Without prejudice to article 4, paragraph 4, as between States Parties to this Convention that are also parties to the Convention on the Service Abroad of Judicial and Extrajudicial Documents in Civil or Commercial Matters (1965), the notice of judicial sale may be transmitted abroad using channels other than those provided for in that convention.

**Article 14**

**Other bases for giving international effect**

Nothing in this Convention shall preclude a State from giving effect to a judicial sale of a ship conducted in another State under any other international agreement or under applicable law.

**Article 15**

**Matters not governed by this Convention**

1. Nothing in this Convention shall affect:
  - (a) The procedure for or priority in the distribution of proceeds of a judicial sale; or
  - (b) Any personal claim against a person who owned or had proprietary rights in the ship prior to the judicial sale.

2. Moreover, this Convention shall not govern the effects, under applicable law, of a decision by a court exercising jurisdiction under article 9, paragraph 1.

#### **Article 16** **Depositary**

The Secretary-General of the United Nations is hereby designated as the depositary of this Convention.

#### **Article 17** **Signature, ratification, acceptance, approval, accession**

1. This Convention is open for signature by all States.
2. This Convention is subject to ratification, acceptance or approval by the signatory States.
3. This Convention is open for accession by all States that are not signatories as from the date it is open for signature.
4. Instruments of ratification, acceptance, approval or accession are to be deposited with the depositary.

#### **Article 18** **Participation by regional economic integration organizations**

1. A regional economic integration organization that is constituted by sovereign States and has competence over certain matters governed by this Convention may similarly sign, ratify, accept, approve or accede to this Convention. The regional economic integration organization shall in that case have the rights and obligations of a State Party, to the extent that that organization has competence over matters governed by this Convention. For the purposes of articles 21 and 22, an instrument deposited by a regional economic integration organization shall not be counted in addition to the instruments deposited by its member States.
2. The regional economic integration organization shall make a declaration specifying the matters governed by this Convention in respect of which competence has been transferred to that organization by its member States. The regional economic integration organization shall promptly notify the depositary of any changes to the distribution of competence, including new transfers of competence, specified in the declaration under this paragraph.
3. Any reference to a "State", "States", "State Party" or "States Parties" in this Convention applies equally to a regional economic integration organization where the context so requires.

4. This Convention shall not affect the application of rules of a regional economic integration organization, whether adopted before or after this Convention:

(a) In relation to the transmission of a notice of judicial sale between member States of such an organization; or

(b) In relation to the jurisdictional rules applicable between member States of such an organization.

**Article 19**  
**Non-unified legal systems**

1. If a State has two or more territorial units in which different systems of law are applicable in relation to the matters dealt with in this Convention, it may declare that this Convention shall extend to all its territorial units or only to one or more of them.

2. Declarations under this article shall state expressly the territorial units to which this Convention extends.

3. If a State makes no declaration under paragraph 1, this Convention shall extend to all territorial units of that State.

4. If a State has two or more territorial units in which different systems of law are applicable in relation to the matters dealt with in this Convention:

(a) Any reference to the law, regulations or procedures of the State shall be construed as referring, where appropriate, to the law, regulations or procedures in force in the relevant territorial unit;

(b) Any reference to the authority of the State shall be construed as referring, where appropriate, to the authority in the relevant territorial unit.

**Article 20**  
**Procedure and effects of declarations**

1. Declarations under article 18, paragraph 2, and article 19, paragraph 1, shall be made at the time of signature, ratification, acceptance, approval or accession. Declarations made at the time of signature are subject to confirmation upon ratification, acceptance or approval.

2. Declarations and their confirmations shall be in writing and formally notified to the depositary.

3. A declaration takes effect simultaneously with the entry into force of this Convention in respect of the State concerned.

4. Any State that makes a declaration under article 18, paragraph 2, and article 19, paragraph 1, may modify or withdraw it at any time by a formal notification in writing addressed to the depositary. The modification or withdrawal shall take effect 180 days after the date of the receipt of the notification by the depositary. If the depositary receives the notification of the modification or withdrawal before entry into force of this Convention in respect of the State concerned, the modification or withdrawal shall take effect simultaneously with the entry into force of this Convention in respect of that State.

#### **Article 21** **Entry into force**

1. This Convention shall enter into force 180 days after the date of the deposit of the third instrument of ratification, acceptance, approval or accession.
2. When a State ratifies, accepts, approves or accedes to this Convention after the deposit of the third instrument of ratification, acceptance, approval or accession, this Convention shall enter into force in respect of that State 180 days after the date of the deposit of its instrument of ratification, acceptance, approval or accession.
3. This Convention shall apply only to judicial sales ordered or approved after its entry into force in respect of the State of judicial sale.

#### **Article 22** **Amendment**

1. Any State Party may propose an amendment to this Convention by submitting it to the Secretary-General of the United Nations. The Secretary-General shall thereupon communicate the proposed amendment to the States Parties with a request that they indicate whether they favour a conference of States Parties for the purpose of considering and voting upon the proposal. In the event that within 120 days from the date of such communication at least one third of the States Parties favour such a conference, the Secretary-General shall convene the conference under the auspices of the United Nations.
2. The conference of States Parties shall make every effort to achieve consensus on each amendment. If all efforts at consensus are exhausted and no consensus is reached, the amendment shall, as a last resort, require for its adoption a two-thirds majority vote of the States Parties present and voting at the conference. For the purposes of this paragraph, the vote of a regional economic integration organization shall not be counted.
3. An adopted amendment shall be submitted by the depositary to all States Parties for ratification, acceptance or approval.
4. An adopted amendment shall enter into force 180 days after the date of deposit of the third instrument of ratification, acceptance or approval. When an amendment enters

into force, it shall be binding on those States Parties that have expressed consent to be bound by it.

5. When a State Party ratifies, accepts or approves an amendment following the deposit of the third instrument of ratification, acceptance or approval, the amendment shall enter into force in respect of that State Party 180 days after the date of the deposit of its instrument of ratification, acceptance or approval.

**Article 23  
Denunciation**

1. A State Party may denounce this Convention by a formal notification in writing addressed to the depositary. The denunciation may be limited to certain territorial units of a non-unified legal system to which this Convention applies.

2. The denunciation shall take effect 365 days after the date of the receipt of the notification by the depositary. Where a longer period for the denunciation to take effect is specified in the notification, the denunciation shall take effect upon the expiration of such longer period after the date of the receipt of the notification by the depositary. This Convention shall continue to apply to a judicial sale for which a certificate of judicial sale referred to in article 5 has been issued before the denunciation takes effect.

DONE in a single original, of which the Arabic, Chinese, English, French, Russian and Spanish texts are equally authentic.

## Annex I

**Minimum information to be contained in the notice of judicial sale**

1. Statement that the notice of judicial sale is given for the purposes of the United Nations Convention on the International Effects of Judicial Sales of Ships
2. Name of State of judicial sale
3. Court or other public authority ordering, approving or confirming the judicial sale
4. Reference number or other identifier for the judicial sale procedure
5. Name of ship
6. Registry
7. IMO number
8. *(If IMO number not available)* Other information capable of identifying the ship
9. Name of the owner
10. Address of residence or principal place of business of the owner
11. *(If judicial sale by public auction)* Anticipated date, time and place of public auction
12. *(If judicial sale by private treaty)* Any relevant details, including time period, for the judicial sale as ordered by the court or other public authority
13. Statement either confirming that the judicial sale will confer clean title to the ship, or, if it is not known whether the judicial sale will confer clean title, a statement of the circumstances under which the judicial sale would not confer clean title
14. Other information required by the law of the State of judicial sale, in particular any information deemed necessary to protect the interests of the person receiving the notice

Annex II

Model certificate of judicial sale

Issued in accordance with the provisions of article 5 of the United Nations Convention on the International Effects of Judicial Sales of Ships

This is to certify that:

(a) The ship described below was sold by way of judicial sale in accordance with the requirements of the law of the State of judicial sale and the requirements of the United Nations Convention on the International Effects of Judicial Sales of Ships; and

(b) The judicial sale has conferred clean title to the ship on the purchaser.

1. State of judicial sale .....

2. Authority issuing this certificate .....

2.1 Name .....

2.2 Address .....

2.3 Telephone/fax/email, if available .....

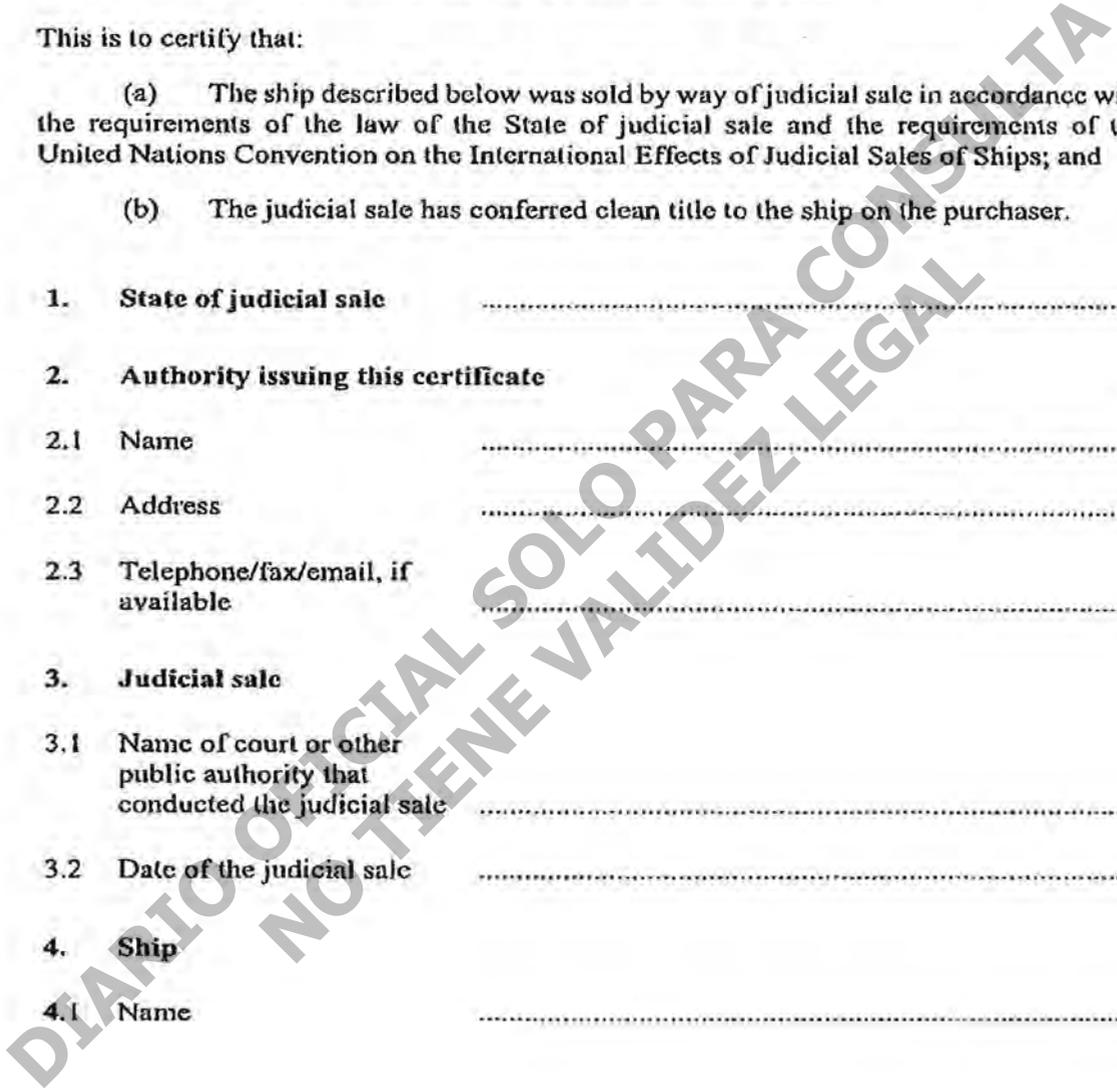
3. Judicial sale .....

3.1 Name of court or other public authority that conducted the judicial sale .....

3.2 Date of the judicial sale .....

4. Ship .....

4.1 Name .....



4.2 Registry .....

4.3 IMO number .....

4.4 *(If IMO number not available)* Other information capable of identifying the ship *(Please attach any photos to the certificate)* .....

**5. Owner immediately prior to the judicial sale**

5.1 Name .....

5.2 Address of residence or principal place of business .....

**6. Purchaser**

6.1 Name .....

6.2 Address of residence or principal place of business .....

At ..... On .....  
(place) (date)

.....  
Signature and/or stamp of issuing authority or other confirmation of authenticity of the certificate

CONVENTION DES NATIONS UNIES  
SUR LES EFFETS INTERNATIONAUX  
DES VENTES JUDICIAIRES DE NAVIRES

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA  
NO TIENE VALIDEZ LEGAL



NATIONS UNIES  
2022

## CONVENTION DES NATIONS UNIES SUR LES EFFETS INTERNATIONAUX DES VENTES JUDICIAIRES DE NAVIRES

*Les États parties à la présente Convention,*

*Réaffirmant* leur conviction que le commerce international sur la base de l'égalité et des avantages mutuels constitue un élément important dans la promotion de relations amicales entre les États,

*Conscients* que le transport maritime joue un rôle crucial dans le commerce et le transport internationaux, que les navires utilisés tant pour la navigation maritime que pour la navigation intérieure ont une grande valeur économique, et que les ventes judiciaires sont un moyen de recouvrer les créances,

*Considérant* qu'une protection juridique adéquate des acquéreurs peut avoir des effets positifs sur le prix tiré des ventes judiciaires de navires, dans l'intérêt à la fois des propriétaires de navires et des créanciers, notamment des titulaires de privilèges et des parties finançant l'acquisition de navires,

*Souhaitant*, à cette fin, établir des règles uniformes qui favorisent la diffusion d'informations sur les futures ventes judiciaires auprès des parties intéressées et confèrent des effets internationaux aux ventes judiciaires de navires vendus libres et francs de toute hypothèque ou de tout *mortgage* et de tout droit, notamment aux fins de l'immatriculation des navires,

*Sont convenus* de ce qui suit :

### Article premier Objet

La présente Convention régit les effets internationaux de la vente judiciaire d'un navire qui confère à l'acquéreur un titre libre de tout droit.

### Article 2 Définitions

Aux fins de la présente Convention :

- a) Le terme « vente judiciaire » d'un navire désigne toute vente d'un navire :
  - i) Qui est ordonnée, approuvée ou confirmée par un tribunal ou une autre autorité publique soit par voie d'enchères publiques soit au moyen d'une transaction de gré à gré menée sous le contrôle d'un tribunal et avec l'approbation de celui-ci ; et

- ii) Pour laquelle le produit de la vente est offert aux créanciers ;
- b) Le terme « navire » désigne tout navire ou autre bâtiment immatriculé dans un registre consultable par le public qui est susceptible de faire l'objet d'une saisie conservatoire ou d'une autre mesure similaire pouvant entraîner une vente judiciaire en vertu de la loi de l'État de la vente judiciaire ;
- c) Le terme « titre libre de tout droit » désigne un titre de propriété libre et franc de toute hypothèque ou de tout *mortgage* et de tout droit ;
- d) Le terme « hypothèque ou *mortgage* » désigne toute hypothèque ou tout *mortgage* pris sur un navire et inscrit dans l'État où se trouve le registre des navires ou registre équivalent dans lequel le navire est immatriculé ;
- e) Le terme « droit » désigne tout droit, de quelque nature ou origine qu'il soit, qu'il est possible de faire valoir sur un navire, par voie de saisie conservatoire ou exécutoire ou par tout autre moyen, et qui comprend les privilèges maritimes ou autres privilèges, les charges, les droits d'utilisation ou de rétention, mais n'inclut pas les hypothèques ou *mortgages* ;
- f) Le terme « droit inscrit » désigne tout droit qui est inscrit dans le registre des navires ou registre équivalent dans lequel le navire est immatriculé ou dans tout autre registre dans lequel sont inscrits les hypothèques ou *mortgages* ;
- g) Le terme « privilège maritime » désigne tout droit reconnu comme un privilège maritime sur un navire en vertu de la loi applicable ;
- h) Le terme « propriétaire » d'un navire désigne toute personne inscrite à titre de propriétaire du navire dans le registre des navires ou registre équivalent dans lequel le navire est immatriculé ;
- i) Le terme « acquéreur » désigne toute personne à laquelle le navire est vendu dans le cadre de la vente judiciaire ;
- j) Le terme « acquéreur subséquent » désigne la personne qui acquiert le navire auprès de l'acquéreur dont le nom figure dans le certificat de vente judiciaire visé à l'article 5 ;
- k) Le terme « État de la vente judiciaire » désigne l'État dans lequel la vente judiciaire d'un navire est réalisée.

### Article 3 Champ d'application

- I. La présente Convention s'applique à la vente judiciaire d'un navire uniquement si :
  - a) La vente judiciaire est réalisée dans un État partie ; et

b) Au moment de ladite vente, le navire se trouve physiquement sur le territoire de l'État de la vente judiciaire.

2. La présente Convention ne s'applique pas aux navires de guerre ou navires auxiliaires, ou aux autres bâtiments appartenant à un État ou exploités par lui et exclusivement affectés, immédiatement avant la vente judiciaire, à un service public non commercial.

#### Article 4 Notification de la vente judiciaire

1. La vente judiciaire est réalisée conformément à la loi de l'État de la vente judiciaire, laquelle prévoit également des procédures pour contester la vente avant sa conclusion et détermine également le moment de la vente aux fins de la présente Convention.

2. Nonobstant le paragraphe 1, le certificat de vente judiciaire visé à l'article 5 n'est délivré que si une notification de la vente judiciaire du navire est adressée avant cette vente conformément aux exigences énoncées aux paragraphes 3 à 7.

3. La notification de la vente judiciaire est adressée :

a) À l'entité chargée du registre des navires ou registre équivalent dans lequel le navire est immatriculé ;

b) À tout titulaire d'une hypothèque ou d'un *mortgage* ou d'un droit inscrit, sous réserve que le registre où ceux-ci sont inscrits, ainsi que tout instrument devant être inscrit conformément à la loi de l'État d'immatriculation, soient consultables par le public, et que des extraits du registre et des copies de ces instruments puissent être obtenus auprès du registre ;

c) À tout titulaire d'un privilège maritime, sous réserve qu'il ait notifié au tribunal ou à toute autre autorité publique réalisant la vente judiciaire la créance garantie par le privilège maritime conformément aux règlements et procédures de l'État de la vente judiciaire ;

d) À la personne qui est alors propriétaire du navire ; et

e) Si le navire est inscrit au registre des affrètements coque nue :

i) À la personne inscrite comme affrèteur coque nue du navire dans le registre des affrètements coque nue ; et

ii) Au registre des affrètements coque nue.

4. La notification de la vente judiciaire est donnée conformément à la loi de l'État de la vente judiciaire et contient, au minimum, les informations mentionnées à l'annexe I.

5. La notification de la vente judiciaire est également :
- a) Publiée par voie d'annonce dans la presse ou une autre publication disponible dans l'État de la vente judiciaire ; et
  - b) Transmise à la personne responsable du répertoire visée à l'article 11 pour publication.
6. Aux fins de la communication de la notification à la personne responsable du répertoire, si la notification de la vente judiciaire n'est pas rédigée dans une langue de travail de la personne responsable du répertoire, elle est accompagnée d'une traduction des informations mentionnées à l'annexe I dans l'une de ces langues de travail.
7. Pour déterminer l'identité ou l'adresse de toute personne à qui la notification de la vente judiciaire doit être donnée, il suffit de se fonder sur :
- a) Les informations figurant dans le registre des navires ou registre équivalent dans lequel est immatriculé le navire ou dans le registre des affrètements coque nue ;
  - b) Les informations figurant dans le registre où sont inscrits l'hypothèque ou le *mortgage* ou le droit inscrit, s'il est distinct du registre des navires ou registre équivalent ; et
  - c) Les informations notifiées conformément à l'alinéa c) du paragraphe 3.

#### Article 5 Certificat de vente judiciaire

1. Après la conclusion d'une vente judiciaire qui a conféré un titre libre de tout droit sur le navire en vertu de la loi de l'État de la vente judiciaire et qui a été réalisée conformément aux exigences de cette loi et aux exigences de la présente Convention, le tribunal ou une autre autorité publique qui a réalisé la vente judiciaire ou une autre autorité compétente de l'État de la vente judiciaire, conformément à ses règlements et procédures, délivre à l'acquéreur un certificat de vente judiciaire.
2. Le certificat de vente judiciaire suit pour l'essentiel le modèle figurant à l'annexe II et contient :
- a) Une déclaration indiquant que le navire a été vendu conformément aux exigences de la loi de l'État de la vente judiciaire et aux exigences de la présente Convention ;
  - b) Une déclaration indiquant que la vente judiciaire a conféré à l'acquéreur un titre libre de tout droit sur le navire ;
  - c) Le nom de l'État de la vente judiciaire ;

- d) Le nom, l'adresse et les coordonnées de l'autorité qui délivre le certificat ;
- e) Le nom du tribunal ou d'une autre autorité publique qui a réalisé la vente judiciaire et la date de la vente ;
- f) Le nom du navire et du registre des navires ou registre équivalent dans lequel le navire est immatriculé ;
- g) Le numéro OMI du navire ou, si celui-ci n'est pas disponible, d'autres informations permettant d'identifier le navire ;
- h) Le nom et l'adresse du lieu de résidence ou de l'établissement principal de la personne qui était propriétaire du navire immédiatement avant la vente judiciaire ;
- i) Le nom et l'adresse du lieu de résidence ou de l'établissement principal de l'acquéreur ;
- j) Le lieu et la date de délivrance du certificat ; et
- k) La signature ou le cachet de l'autorité qui délivre le certificat ou un autre élément propre à établir l'authenticité du certificat.

3. L'État de la vente judiciaire exige que le certificat de vente judiciaire soit transmis dans les meilleurs délais à la personne responsable du répertoire visée à l'article 11 pour publication.

4. Le certificat de vente judiciaire et toute traduction de ce certificat est dispensé de légalisation ou de toute formalité similaire.

5. Sans préjudice des articles 9 et 10, le certificat de vente judiciaire constitue une preuve suffisante des éléments qu'il contient.

6. Le certificat de vente judiciaire peut se présenter sous la forme d'un document électronique à condition :

- a) Que l'information que contient ce document soit accessible pour être consultée ultérieurement ;
- b) Qu'une méthode fiable soit utilisée pour identifier l'autorité qui délivre le certificat ; et
- c) Qu'une méthode fiable soit utilisée pour détecter toute altération du document électronique après sa création, exception faite de l'ajout de tout endossement et de toute modification intervenant dans le cours normal de la communication, de la conservation et de l'affichage.

7. Un certificat de vente judiciaire ne peut être rejeté au seul motif qu'il est sous forme électronique.

**Article 6**  
**Effets internationaux d'une vente judiciaire**

Une vente judiciaire pour laquelle un certificat de vente judiciaire visé à l'article 5 a été délivré a pour effet de conférer à l'acquéreur un titre libre de tout droit sur le navire dans tout autre État partie.

**Article 7**  
**Mesures à prendre par l'entité chargée du registre**

1. À la demande de l'acquéreur ou de l'acquéreur subséquent et sur production du certificat de vente judiciaire visé à l'article 5, l'entité chargée du registre ou une autre autorité compétente d'un État partie, selon le cas et conformément à ses règlements et procédures, mais sans préjudice de l'article 6 :

a) Radie du registre toute hypothèque ou tout *mortgage* et tout droit inscrit grevant le navire qui avaient été inscrits avant la conclusion de la vente judiciaire ;

b) Radie le navire du registre et délivre un certificat de radiation pour qu'une nouvelle immatriculation soit prise ;

c) Immatricule le navire au nom de l'acquéreur ou de l'acquéreur subséquent, à condition également que le navire et la personne au nom de laquelle il doit être immatriculé respectent les exigences de la loi de l'État d'immatriculation ;

d) Actualise le registre en s'appuyant sur toute autre indication pertinente figurant dans le certificat de vente judiciaire.

2. À la demande de l'acquéreur ou de l'acquéreur subséquent et sur production du certificat de vente judiciaire visé à l'article 5, l'entité chargée du registre ou une autre autorité compétente d'un État partie où le navire est inscrit au registre des affrètements coque nue radie le navire du registre des affrètements coque nue et délivre un certificat de radiation.

3. Si le certificat de vente judiciaire n'est pas délivré dans une langue officielle de l'entité chargée du registre ou d'une autre autorité compétente, cette dernière peut demander à l'acquéreur ou à l'acquéreur subséquent de produire une traduction certifiée dans une telle langue officielle.

4. L'entité chargée du registre ou une autre autorité compétente peut également demander à l'acquéreur ou à l'acquéreur subséquent de produire une copie certifiée conforme du certificat de vente judiciaire pour ses archives.

5. Les paragraphes 1 et 2 ne s'appliquent pas si un tribunal dans l'État de l'entité chargée du registre ou d'une autre autorité compétente décide, en vertu de l'article 10, que les effets de la vente judiciaire prévus à l'article 6 seraient manifestement contraires à l'ordre public de cet État.

**Article 8****Impossibilité de saisir le navire à titre conservatoire**

1. Si un tribunal ou une autre autorité judiciaire d'un État partie est saisi d'une demande tendant au prononcé de la saisie conservatoire ou de toute autre mesure similaire à l'encontre d'un navire au titre d'une créance née avant une vente judiciaire de ce navire, ce tribunal ou cette autorité, sur production du certificat de vente judiciaire visé à l'article 5, rejette la demande.
2. Si un navire fait l'objet d'une saisie conservatoire ou d'une mesure similaire ordonnée par un tribunal ou une autre autorité judiciaire d'un État partie au titre d'une créance née avant une vente judiciaire du navire, ce tribunal ou cette autorité, sur production du certificat de vente judiciaire visé à l'article 5, ordonne la mainlevée de la saisie ou de la mesure.
3. Si le certificat de vente judiciaire n'est pas délivré dans une langue officielle du tribunal ou d'une autre autorité judiciaire, ce dernier ou cette dernière peut demander à la personne qui produit le certificat de produire une traduction certifiée dans une telle langue officielle.
4. Les paragraphes 1 et 2 ne s'appliquent pas si le tribunal ou une autre autorité judiciaire décide que le rejet de la demande ou l'ordonnance de mainlevée, selon le cas, serait manifestement contraire à l'ordre public de cet État.

**Article 9****Compétence pour annuler et suspendre une vente judiciaire**

1. Les tribunaux de l'État de la vente judiciaire ont une compétence exclusive pour connaître de toute demande visant à annuler la vente judiciaire d'un navire réalisée dans cet État qui confère un titre libre de tout droit sur le navire ou à en suspendre les effets, compétence qui s'étend à toute demande visant à contester la délivrance du certificat de vente judiciaire visé à l'article 5.
2. Les tribunaux d'un État partie déclinent leur compétence en ce qui concerne toute demande visant à annuler la vente judiciaire d'un navire réalisée dans un autre État partie qui confère un titre libre de tout droit sur le navire ou à en suspendre les effets.
3. L'État de la vente judiciaire exige que la décision d'un tribunal prononçant l'annulation ou la suspension des effets d'une vente judiciaire pour laquelle un certificat a été délivré conformément au paragraphe 1 de l'article 5 soit transmise dans les meilleurs délais à la personne responsable du répertoire visée à l'article 11 pour publication.

**Article 10**

**Causes privant d'effet international une vente judiciaire**

La vente judiciaire d'un navire ne produit pas les effets prévus à l'article 6 dans un État partie autre que l'État de la vente judiciaire si un tribunal de l'autre État partie décide que ces effets seraient manifestement contraires à l'ordre public de cet autre État partie.

**Article 11**

**Répertoire**

1. La personne responsable du répertoire est le Secrétaire général de l'Organisation maritime internationale ou une institution désignée par la Commission des Nations Unies pour le droit commercial international.
2. Dès réception d'une notification de vente judiciaire transmise conformément au paragraphe 5 de l'article 4, d'un certificat de vente judiciaire transmis conformément au paragraphe 3 de l'article 5 ou d'une décision transmise conformément au paragraphe 3 de l'article 9, la personne responsable du répertoire les met à la disposition du public en temps utile, sous la forme et dans la langue dans lesquelles elle les reçoit.
3. La personne responsable du répertoire peut également recevoir une notification de vente judiciaire émanant d'un État qui a ratifié, accepté ou approuvé la présente Convention, ou qui y a adhéré, et à l'égard duquel celle-ci n'est pas encore entrée en vigueur, et peut la mettre à la disposition du public.

**Article 12**

**Communication entre autorités des États parties**

1. Aux fins de la présente Convention, les autorités des États parties sont habilitées à correspondre directement entre elles.
2. Aucune disposition du présent article ne porte atteinte à l'application des accords internationaux d'entraide judiciaire en matière civile et commerciale qui peuvent exister entre les États parties.

**Article 13**

**Relation avec d'autres conventions internationales**

1. Aucune disposition de la présente Convention ne porte atteinte à l'application de la Convention relative à l'immatriculation des bateaux de navigation intérieure (1965) et de son protocole n° 2 relatif à la saisie conservatoire et à l'exécution forcée concernant les bateaux de navigation intérieure, y compris tout futur amendement à cette convention ou à ce protocole.

2. Sans préjudice du paragraphe 4 de l'article 4, entre les États parties à la présente Convention qui sont également parties à la Convention relative à la signification et à la notification à l'étranger des actes judiciaires et extrajudiciaires en matière civile ou commerciale (1965), la notification de la vente judiciaire peut être transmise à l'étranger par des voies autres que celles prévues dans cette convention.

#### **Article 14**

##### **Autres fondements pour conférer des effets internationaux**

Aucune disposition de la présente Convention n'empêche un État de donner effet à une vente judiciaire d'un navire réalisée dans un autre État en vertu d'un autre accord international ou de la loi applicable.

#### **Article 15**

##### **Questions non régies par la Convention**

1. Aucune disposition de la présente Convention n'a d'incidence sur :
  - a) La procédure de répartition du produit d'une vente judiciaire ou l'ordre de priorité de cette répartition ; ou
  - b) Une créance personnelle à l'encontre d'une personne qui était propriétaire du navire ou qui détenait des droits de propriété sur celui-ci avant la vente judiciaire.
2. En outre, la présente Convention ne régit pas les effets, prévus par la loi applicable, d'une décision rendue par un tribunal exerçant sa compétence en vertu du paragraphe 1 de l'article 9.

#### **Article 16**

##### **Dépositaire**

Le Secrétaire général de l'Organisation des Nations Unies est désigné comme dépositaire de la présente Convention.

#### **Article 17**

##### **Signature, ratification, acceptation, approbation, adhésion**

1. La présente Convention sera ouverte à la signature de tous les États.
2. La présente Convention est sujette à ratification, acceptation ou approbation par les États signataires.
3. La présente Convention est ouverte à l'adhésion de tous les États qui ne sont pas signataires à partir de la date à laquelle elle est ouverte à la signature.

4. Les instruments de ratification, d'acceptation, d'approbation ou d'adhésion sont déposés auprès du dépositaire.

#### Article 18

##### Participation d'organisations régionales d'intégration économique

1. Une organisation régionale d'intégration économique constituée d'États souverains et ayant compétence pour certaines questions régies par la présente Convention peut, elle aussi, signer, ratifier, accepter ou approuver la présente Convention ou y adhérer. En pareil cas, elle a les droits et les obligations d'un État partie, dans la mesure où elle a compétence pour les questions régies par la présente Convention. Aux fins des articles 21 et 22, un instrument déposé par une organisation régionale d'intégration économique n'est pas compté en plus de ceux déposés par ses États membres.

2. L'organisation régionale d'intégration économique effectue une déclaration précisant les questions régies par la présente Convention pour lesquelles ses États membres lui ont transféré compétence. Elle notifie dans les meilleurs délais au dépositaire toute modification de la répartition des compétences précisée dans la déclaration effectuée au titre du présent paragraphe, y compris les nouveaux transferts de compétence.

3. Toute référence à « État », « États », « État partie » ou « États parties » dans la présente Convention s'applique également à une organisation régionale d'intégration économique, lorsque le contexte le requiert.

4. La présente Convention ne porte pas atteinte à l'application des règles d'une organisation régionale d'intégration économique, que ces règles aient été adoptées avant ou après la présente Convention :

a) En ce qui a trait à la transmission d'une notification de vente judiciaire entre les États membres d'une telle organisation ; ou

b) En ce qui a trait aux règles de compétence applicables entre les États membres d'une telle organisation.

#### Article 19

##### Systemes juridiques non unifiés

1. S'il comprend deux unités territoriales ou plus dans lesquelles des systèmes de droit différents s'appliquent aux questions traitées dans la présente Convention, un État peut déclarer que la présente Convention s'applique à l'ensemble de ses unités territoriales ou seulement à une ou plusieurs d'entre elles.

2. Les déclarations faites en vertu du présent article désignent expressément les unités territoriales auxquelles la Convention s'applique.

3. Si un État ne fait pas de déclaration en vertu du paragraphe 1, la présente Convention s'applique à toutes les unités territoriales de cet État.

4. Au regard d'un État comprenant deux unités territoriales ou plus dans lesquelles des systèmes de droit différents s'appliquent aux questions traitées dans la présente Convention :

a) Toute référence à la loi, aux règlements ou aux procédures de l'État vise, le cas échéant, la loi, les règlements ou les procédures en vigueur dans l'unité territoriale considérée ;

b) Toute référence à l'autorité de l'État vise, le cas échéant, l'autorité de l'unité territoriale considérée.

#### Article 20

##### Procédure et effets des déclarations

1. Les déclarations visées au paragraphe 2 de l'article 18 et au paragraphe 1 de l'article 19 sont faites au moment de la signature, de la ratification, de l'acceptation, de l'approbation ou de l'adhésion. Les déclarations faites lors de la signature sont sujettes à confirmation lors de la ratification, de l'acceptation ou de l'approbation.

2. Les déclarations et leur confirmation sont faites par écrit et formellement notifiées au dépositaire.

3. Les déclarations prennent effet à la date de l'entrée en vigueur de la présente Convention à l'égard de l'État concerné.

4. Tout État qui fait une déclaration en vertu du paragraphe 2 de l'article 18 et du paragraphe 1 de l'article 19 peut à tout moment la modifier ou la retirer par notification formelle adressée par écrit au dépositaire. La modification ou le retrait prend effet 180 jours après la date de réception de la notification par le dépositaire. Si le dépositaire reçoit la notification de modification ou de retrait avant l'entrée en vigueur de la présente Convention à l'égard de l'État concerné, la modification ou le retrait prend effet à la date de l'entrée en vigueur de la présente Convention à l'égard de cet État.

#### Article 21

##### Entrée en vigueur

1. La présente Convention entre en vigueur 180 jours après la date de dépôt du troisième instrument de ratification, d'acceptation, d'approbation ou d'adhésion.

2. Lorsqu'un État ratifie, accepte ou approuve la présente Convention, ou y adhère, après le dépôt du troisième instrument de ratification, d'acceptation, d'approbation ou d'adhésion, la présente Convention entre en vigueur à l'égard de cet État 180 jours après

la date de dépôt de son instrument de ratification, d'acceptation, d'approbation ou d'adhésion.

3. La présente Convention ne s'applique qu'aux ventes judiciaires ordonnées ou approuvées après son entrée en vigueur à l'égard de l'État de la vente judiciaire.

#### **Article 22 Amendement**

1. Tout État partie peut proposer un amendement à la présente Convention en le soumettant au Secrétaire général de l'Organisation des Nations Unies. Celui-ci communique alors la proposition d'amendement aux États parties, en leur demandant de lui faire savoir s'ils sont favorables à la convocation d'une conférence des États parties en vue de l'examen de la proposition et de sa mise aux voix. Si, dans les 120 jours qui suivent la date de cette communication, un tiers au moins des États parties se prononcent en faveur de la tenue d'une telle conférence, le Secrétaire général convoque la conférence sous les auspices de l'Organisation des Nations Unies.

2. La conférence des États parties n'épargne aucun effort pour parvenir à un consensus sur tout amendement. Si tous les efforts en ce sens sont épuisés sans qu'un consensus soit trouvé, il faut, en dernier recours, pour que l'amendement soit adopté, un vote à la majorité des deux tiers des États parties présents à la conférence et exprimant leur vote. Aux fins du présent paragraphe, le vote d'une organisation régionale d'intégration économique n'est pas compté.

3. Un amendement adopté est soumis par le dépositaire à la ratification, à l'acceptation ou à l'approbation de tous les États parties.

4. Un amendement adopté entre en vigueur 180 jours après la date de dépôt du troisième instrument de ratification, d'acceptation ou d'approbation. Un amendement entré en vigueur a force obligatoire à l'égard des États parties qui ont exprimé leur consentement à être liés par lui.

5. Lorsqu'un État partie ratifie, accepte ou approuve un amendement après le dépôt du troisième instrument de ratification, d'acceptation ou d'approbation, cet amendement entre en vigueur à l'égard de cet État partie 180 jours après la date de dépôt de son instrument de ratification, d'acceptation ou d'approbation.

#### **Article 23 Dénonciation**

1. Un État partie peut dénoncer la présente Convention par une notification formelle adressée par écrit au dépositaire. La dénonciation peut se limiter à certaines unités territoriales d'un système juridique non unifié auxquelles s'applique la présente Convention.

2. La dénonciation prend effet 365 jours après la date de réception de la notification par le dépositaire. Lorsqu'une période plus longue pour la prise d'effet de la dénonciation est précisée dans la notification, la dénonciation prend effet à l'expiration de la période en question après la date de réception de la notification par le dépositaire. La présente Convention continue de s'appliquer à une vente judiciaire pour laquelle un certificat de vente judiciaire visé à l'article 5 a été délivré avant que la dénonciation n'ait pris effet.

FAIT en un seul original, dont les textes anglais, arabe, chinois, espagnol, français et russe font également foi.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA  
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

## Annexe I

**Informations minimales devant figurer dans la notification de la vente judiciaire**

1. Déclaration indiquant que la notification de la vente judiciaire est adressée aux fins de la Convention des Nations Unies sur les effets internationaux des ventes judiciaires de navires
2. Nom de l'État de la vente judiciaire
3. Tribunal ou autre autorité publique ordonnant, approuvant ou confirmant la vente judiciaire
4. Numéro de référence ou autre identifiant de la procédure de vente judiciaire
5. Nom du navire
6. Registre
7. Numéro OMI
8. *(En l'absence de numéro OMI)* Autres informations permettant d'identifier le navire
9. Nom du propriétaire
10. Adresse du lieu de résidence ou de l'établissement principal du propriétaire
11. *(Dans le cas d'une vente judiciaire par voie d'enchères publiques)* Date, heure et lieu prévus des enchères publiques
12. *(Dans le cas d'une vente judiciaire au moyen d'une transaction de gré à gré)* Toute information pertinente concernant la vente judiciaire, notamment le délai, conformément à la décision du tribunal ou d'une autre autorité publique
13. Déclaration confirmant que la vente judiciaire confèrera un titre libre de tout droit sur le navire ou, si l'on ne sait pas si la vente judiciaire confèrera un titre libre de tout droit, déclaration précisant les circonstances dans lesquelles la vente judiciaire ne confèrerait pas un tel titre
14. Autres informations requises par la loi de l'État de la vente judiciaire, notamment toute information jugée nécessaire pour protéger les intérêts de la personne recevant la notification

## Annexe II

## Modèle de certificat de vente judiciaire

*Délivré conformément aux dispositions de l'article 5 de la Convention des Nations Unies sur les effets internationaux des ventes judiciaires de navires*

Il est certifié que :

a) Le navire décrit ci-dessous a été vendu par voie de vente judiciaire conformément aux exigences prévues par la loi de l'État de la vente judiciaire et aux exigences de la Convention des Nations Unies sur les effets internationaux des ventes judiciaires de navires ; et

b) La vente judiciaire a conféré à l'acquéreur un titre libre de tout droit sur le navire.

1. **État de la vente judiciaire** .....
2. **Autorité délivrant le présent certificat**
- 2.1 Nom .....
- 2.2 Adresse .....
- 2.3 Téléphone/télocopie/  
courriel, si connus .....
3. **Vente judiciaire**
- 3.1 Nom du tribunal ou de toute  
autre autorité publique ayant  
réalisé la vente judiciaire .....
- 3.2 Date de la vente judiciaire .....
4. **Navire**
- 4.1 Nom .....

- 4.2 Registre .....
- 4.3 Numéro de l'Organisation maritime internationale (OMI) .....
- 4.4 *(En l'absence de numéro OMI)* *(Veuillez joindre toutes photos au certificat)*  
Autres informations permettant d'identifier le navire .....

**5. Personne propriétaire immédiatement avant la vente judiciaire**

- 5.1 Nom .....
- 5.2 Adresse du lieu de résidence ou de l'établissement principal .....

**6. Acquéreur**

- 6.1 Nom .....
- 6.2 Adresse du lieu de résidence ou de l'établissement principal .....

À ..... le .....  
(lieu) (date)

.....  
Signature et/ou cachet de l'autorité de délivrance ou un autre élément propre à l'authenticité du certificat

**КОНВЕНЦИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ  
О МЕЖДУНАРОДНЫХ ПОСЛЕДСТВИЯХ ПРОДАЖИ  
СУДОВ НА ОСНОВАНИИ СУДЕБНОГО РЕШЕНИЯ**

**DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA  
NO TIENE VALIDEZ LEGAL**



**ОРГАНИЗАЦИЯ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ  
2022 ГОД**

**КОНВЕНЦИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ  
О МЕЖДУНАРОДНЫХ ПОСЛЕДСТВИЯХ ПРОДАЖИ  
СУДОВ НА ОСНОВАНИИ СУДЕБНОГО РЕШЕНИЯ**

*Государства-участники настоящей Конвенции,*

*вновь подтверждая* свою убежденность в том, что международная торговля на основе равенства и взаимной выгоды является важным элементом в деле содействия развитию дружественных отношений между государствами,

*сознавая* важную роль судоходства в международной торговле и перевозках, высокую экономическую ценность судов, используемых как в морском, так и во внутреннем судоходстве, и функцию продажи на основании судебного решения как одного из средств обеспечения исполнения требований,

*учитывая,* что адекватная правовая защита покупателей может положительно сказаться на цене судов, реализуемых в рамках продажи на основании судебного решения, к взаимной выгоде судовладельцев и кредиторов, включая залогодержателей и организации, финансирующие строительство и приобретение судов,

*желая* с этой целью установить единообразные правила, способствующие распространению информации о предстоящей продаже на основании судебного решения среди заинтересованных сторон и определяющие международные последствия продажи судов на основании судебного решения, при которой судно продается свободным от любой ипотеки ("mortgage" или "hypothèque") и любого обременения, в том числе для целей регистрации судна,

*согласились* о нижеследующем:

**Статья 1  
Цель**

Настоящая Конвенция регулирует международные последствия продажи судна на основании судебного решения, в результате которой покупатель приобретает несобремененное право собственности.

**Статья 2  
Определения**

Для целей настоящей Конвенции:

а) «продажа на основании судебного решения» означает любую продажу судна:

i) которая предписана, одобрена или подтверждена судом или другим публичным органом при помощи либо проведения публичного аукциона, либо выполнения частноправового договора под надзором суда и при его одобрении; и

ii) поступления от которой передаются в распоряжение кредиторов;

b) «судно» означает любое судно или другое транспортное средство, которое зарегистрировано в регистре, открытом для публичного ознакомления, и может стать предметом ареста или другой аналогичной меры, которая может привести к продаже на основании судебного решения в соответствии с законодательством государства продажи на основании судебного решения;

c) «необремененное право собственности» означает право собственности, свободное от любой ипотеки (“mortgage” или “hypothèque”) и любого обременения;

d) «ипотека» (“mortgage” или “hypothèque”) означает любую ипотеку (“mortgage” или “hypothèque”), которая предоставлена на судно и зарегистрирована в государстве, в судовом или эквивалентном реестре которого зарегистрировано это судно;

e) «обременение» означает любое возникшее право, которое может быть любым образом и любым путем предъявлено в отношении судна — будь то посредством ареста, наложения запрета или посредством иных средств, — и включает морской залог, залог, залоговое обязательство, право использования или право удержания, однако не включает ипотеку (“mortgage” или “hypothèque”);

f) «зарегистрированное обременение» означает любое обременение, которое зарегистрировано в судовом или эквивалентном реестре, в котором зарегистрировано судно или в любом другом реестре, в котором регистрируются ипотеки (“mortgages” или “hypothèques”);

g) «морской залог» означает любое обременение, которое признается морским залогом или морским привилегированным требованием в отношении судна по применимому законодательству;

h) «владелец» судна означает любое лицо, зарегистрированное в качестве владельца судна в судовом или эквивалентном реестре, в котором зарегистрировано это судно;

i) «покупатель» означает любое лицо, которому было продано судно в результате продажи на основании судебного решения;

j) «последующий покупатель» означает лицо, покупающее судно у покупателя, указанного в сертификате о продаже на основании судебного решения, упомянутом в статье 5;

к) «государство продажи на основании судебного решения» означает государство, в котором проводится продажа судна на основании судебного решения.

### **Статья 3** **Сфера применения**

1. Настоящая Конвенция применяется только к продаже судна на основании судебного решения, если:

а) продажа на основании судебного решения проводится в государстве-участнике; и

б) судно физически находится в пределах территории государства продажи на основании судебного решения в момент такой продажи.

2. Настоящая Конвенция не применяется к военным кораблям или военно-вспомогательным судам, или другим судам, принадлежащим государству или эксплуатируемым им и используемым в момент продажи на основании судебного решения или непосредственно перед ней исключительно на правительственной некоммерческой службе.

### **Статья 4** **Уведомление о продаже на основании судебного решения**

1. Продажа на основании судебного решения осуществляется в соответствии с законодательством государства продажи на основании судебного решения, которое также устанавливает процедуры оспаривания продажи на основании судебного решения до ее завершения и определяет момент продажи для целей настоящей Конвенции.

2. Независимо от пункта 1, сертификат о продаже на основании судебного решения согласно статье 5 выдается лишь в случае, если перед продажей судна на основании судебного решения направляется уведомление о продаже на основании судебного решения в соответствии с требованиями пунктов 3–7.

3. Уведомление о продаже на основании судебного решения направляется:

а) в регистр судов или эквивалентный регистр, в котором зарегистрировано судно;

b) всем держателям любой ипотеки ("mortgage" или "hypothèque") и любого зарегистрированного обременения при условии, что реестр, в котором они зарегистрированы, и любой документ, который должен быть зарегистрирован в соответствии с законодательством государства регистрации, открыты для публичного ознакомления и что в регистре можно получить выдержки из этого реестра и копии таких документов;

c) всем держателям любого морского залога при условии, что они уведомили суд или другой публичный орган, который проводит продажу на основании судебного решения, о требовании, обеспеченном таким морским залогом в соответствии с правилами и процедурами государства продажи на основании судебного решения;

d) владельцу судна, которым он являлся в этот момент; и

e) если судну предоставлена регистрация бербоут-чартера, то:

i) лицу, зарегистрированному в качестве фрахтователя судна по бербоут-чартеру в реестре бербоут-чартеров; и

ii) в регистр бербоут-чартеров.

4. Уведомление о продаже на основании судебного решения направляется в соответствии с законодательством государства продажи на основании судебного решения и содержит, как минимум, информацию, указанную в приложении I.

5. Уведомление о продаже на основании судебного решения также:

a) публикуется посредством сообщения в печати или другом издании, доступном в государстве продажи на основании судебного решения; и

b) передается в хранилище, указанное в статье 11, для опубликования.

6. Для целей передачи уведомления в хранилище, если уведомление о продаже на основании судебного решения составлено не на рабочем языке хранилища, оно сопровождается переводом информации, упомянутой в приложении I, на такой рабочий язык.

7. При определении идентификационных данных или адреса любого лица, которому должно быть направлено уведомление о продаже на основании судебного решения, достаточно опираться на:

a) информацию, указанную в судовом или эквивалентном реестре, в котором зарегистрировано судно, или в реестре бербоут-чартеров;

b) информацию, указанную в реестре, в котором зарегистрирована ипотека ("mortgage" или "hypothèque") или зарегистрированное обременение, если он не является судовым или эквивалентным реестром; и

c) информацию, препровожденную согласно подпункту c) пункта 3.

#### Статья 5

#### Сертификат о продаже на основании судебного решения

1. По завершении процедуры продажи на основании судебного решения, в результате которой предоставляется необремененное право собственности на судно согласно законодательству государства продажи на основании судебного решения и которая проводится с соблюдением требований этого законодательства и требований настоящей Конвенции, суд или другой публичный орган, проводивший продажу на основании судебного решения, либо иной компетентный орган государства продажи на основании судебного решения, в соответствии со своими правилами и процедурами, выдает покупателю сертификат о продаже на основании судебного решения.

2. Сертификат о продаже на основании судебного решения выдается главным образом в форме образца, приведенного в приложении II, и содержит следующее:

a) заявление о том, что судно было продано в соответствии с требованиями законодательства государства продажи на основании судебного решения и требованиями настоящей Конвенции;

b) заявление о том, что в результате продажи на основании судебного решения покупатель приобретает необремененное право собственности на судно;

c) название государства продажи на основании судебного решения;

d) наименование, адрес и контактные данные органа, выдающего сертификат;

e) название суда или другого публичного органа, проводившего продажу на основании судебного решения, и дата продажи;

f) название судна и судового или эквивалентного регистра, в котором зарегистрировано судно;

g) номер ИМО судна или, если таковой не присвоен, другая информация, позволяющая идентифицировать судно;

h) имя/наименование и адрес постоянного места нахождения или адрес основного коммерческого предприятия владельца судна в момент, непосредственно предшествующий продаже на основании судебного решения;

i) имя/наименование и адрес постоянного места нахождения или адрес основного коммерческого предприятия покупателя;

j) место и дата выдачи сертификата; и

k) подпись или печать органа, выдавшего сертификат, или другое подтверждение подлинности сертификата.

3. Государство продажи на основании судебного решения требует, чтобы сертификат о продаже на основании судебного решения незамедлительно передавался в хранилище, указанное в статье 11, для опубликования.

4. Сертификат о продаже на основании судебного решения и любой его перевод освобождается от легализации или аналогичной формальности.

5. Без ущерба для статей 9 и 10 сертификат о продаже на основании судебного решения представляет собой достаточное доказательство содержащихся в нем сведений.

6. Сертификат о продаже на основании судебного решения может быть выдан в форме электронной записи при условии, что:

a) содержащаяся в нем информация является доступной для ее последующего использования;

b) использован надежный способ для идентификации органа, выдающего сертификат; и

c) использован надежный способ для обнаружения любых изменений, внесенных в эту запись после ее создания, без учета добавления любых индоссаментов и любых изменений, происходящих в обычном процессе передачи, хранения и демонстрации.

7. Сертификат о продаже на основании судебного решения не может быть отклонен на том лишь основании, что он составлен в электронной форме.

#### Статья 6

##### Международные последствия продажи на основании судебного решения

Продажа на основании судебного решения, в связи с которой был выдан сертификат о продаже на основании судебного решения, упомянутый в статье 5, имеет в качестве последствия в каждом другом государстве-участнике предоставление покупателю необремененного права собственности на судно.

## Статья 7 Действия регистра

1. По просьбе покупателя или последующего покупателя и по предъявлении сертификата о продаже на основании судебного решения, упомянутого в статье 5, регистр или другой компетентный орган государства-участника, в зависимости от обстоятельств и в соответствии с его правилами и процедурами, но без ущерба для статьи 6:

а) удаляет из реестра пометку о любой ипотеке ("mortgage" или "hypothèque") и любом зарегистрированном обременении, действующем в отношении судна, которые были зарегистрированы до завершения продажи на основании судебного решения;

б) удаляет судно из реестра и выдает сертификат об удалении для целей новой регистрации;

в) регистрирует судно на имя покупателя или последующего покупателя при условии, что это судно и лицо, на чье имя оно должно быть зарегистрировано, отвечают требованиям государства регистрации;

д) обновляет реестр, включая любые другие соответствующие сведения, содержащиеся в сертификате о продаже на основании судебного решения.

2. По просьбе покупателя или последующего покупателя и по предъявлении сертификата о продаже на основании судебного решения, упомянутого в статье 5, регистр или другой компетентный орган государства-участника, в котором в отношении судна была проведена регистрация бербоут-чартера, удаляет судно из реестра бербоут-чартеров и выдает сертификат об удалении.

3. Если сертификат о продаже на основании судебного решения выдан не на официальном языке регистра или другого компетентного органа, то регистр или другой компетентный орган может просить покупателя или последующего покупателя, предъявляющего сертификат, представить заверенный перевод на такой официальный язык.

4. Регистр или другой компетентный орган может также просить покупателя или последующего покупателя представить заверенную копию сертификата о продаже на основании судебного решения для внесения в свои записи.

5. Пункты 1 и 2 не применяются, если суд в государстве регистра или другого компетентного органа определяет в соответствии со статьей 10, что последствия продажи на основании судебного решения в соответствии со статьей 6 будут явно противоречить публичному порядку этого государства.

### Статья 8 Недопустимость ареста судна

1. Если в суд или другой судебный орган государства-участника подается ходатайство об аресте судна или о принятии любой другой аналогичной меры в отношении судна в связи с требованием, возникшем до продажи судна на основании судебного решения, то суд или другой судебный орган по предъявлении сертификата о продаже на основании судебного решения, упомянутого в статье 5, отклоняет такое ходатайство.
2. Если судно арестовано или принята аналогичная мера в отношении судна по распоряжению суда или другого судебного органа в государстве-участнике в связи с требованием, возникшим до продажи судна на основании судебного решения, то суд или другой судебный орган по предъявлении сертификата о продаже на основании судебного решения, упомянутого в статье 5, распоряжается о высвобождении судна.
3. Если сертификат о продаже на основании судебного решения выдается не на официальном языке суда или другого судебного органа, то суд или другой судебный орган может просить лицо, предъявляющее сертификат, представить заверенный перевод на такой официальный язык.
4. Пункты 1 и 2 не применяются, если суд или другой судебный орган определит, что отклонение ходатайства или распоряжение о высвобождении судна, где это уместно, будет явно противоречить публичному порядку этого государства.

### Статья 9 Юрисдикция в вопросах расторжения и приостановления продажи на основании судебного решения

1. Суды государства продажи на основании судебного решения обладают исключительной юрисдикцией для рассмотрения любых требований или ходатайств о расторжении продажи судна на основании судебного решения, которая проводится в этом государстве и в результате которой предоставляется необремененное право собственности, или о приостановлении ее последствий, и такая юрисдикция распространяется на любые требования или ходатайства об оспаривании выдачи сертификата о продаже на основании судебного решения, упомянутого в статье 5.
2. Суды государства-участника отказываются от юрисдикции в отношении любых требований или ходатайств о расторжении продажи судна на основании судебного решения, которая проводится в другом государстве-участнике и в результате которой предоставляется необремененное право собственности, или о приостановлении ее последствий.

3. Государство продажи на основании судебного решения требует, чтобы решение суда о расторжении или приостановлении последствий продажи на основании судебного решения, в связи с которой был выдан сертификат в соответствии с пунктом 1 статьи 5, незамедлительно передавалось в хранилище, указанное в статье 11, для опубликования.

#### **Статья 10**

##### **Обстоятельства, при которых продажа на основании судебного решения не имеет международных последствий**

Продажа судна на основании судебного решения не имеет последствий, предусмотренных в статье 6, в государстве-участнике, ином чем государство продажи на основании судебного решения, если суд в этом ином государстве-участнике определяет, что такие последствия будут явно противоречить публичному порядку такого иного государства-участника.

#### **Статья 11**

##### **Хранилище**

1. Хранилищем является Генеральный секретарь Международной морской организации или иное учреждение, названное Комиссией Организации Объединенных Наций по праву международной торговли.

2. После получения уведомления о продаже на основании судебного решения, переданного в соответствии с пунктом 5 статьи 4, сертификата о продаже на основании судебного решения, переданного в соответствии с пунктом 3 статьи 5, или решения, переданного в соответствии с пунктом 3 статьи 9, хранилище своевременно предоставляет открытый доступ к ним в той форме и на том языке, как они были получены.

3. Хранилище может также получать уведомления о продаже на основании судебного решения от государств, которые ратифицировали, приняли, одобрили Конвенцию или присоединились к ней и для которых Конвенция еще не вступила в силу, и может предоставлять к ним открытый доступ.

#### **Статья 12**

##### **Сношения между органами государств-участников**

1. Для целей настоящей Конвенции органам государства-участника разрешается поддерживать прямые контакты с органами любых других государств-участников.

2. Ничто в настоящей статье не затрагивает применения любого международного соглашения о судебной помощи по гражданским и коммерческим вопросам, которое может действовать между государствами-участниками.

#### Статья 13

##### Связь с другими международными конвенциями

1. Ничто в настоящей Конвенции не затрагивает применения Конвенции о регистрации судов внутреннего плавания (1965 год) и ее Протокола № 2 о наложении на суда внутреннего плавания ареста для обеспечения гражданского иска и о принудительном исполнении, включая любые будущие поправки к этой конвенции или этому протоколу.

2. Без ущерба для пункта 4 статьи 4 в отношениях между государствами-участниками настоящей Конвенции, которые также являются участниками Конвенции о вручении за границей судебных и внесудебных документов по гражданским или торговым делам (1965 год), уведомление о судебной продаже может быть передано за границу с использованием иных каналов, чем те, которые предусмотрены в этой конвенции.

#### Статья 14

##### Другие основания для придания международной силы

Ничто в настоящей Конвенции не препятствует государству-участнику придавать силу продаже судна на основании судебного решения, проведенной в другом государстве, в соответствии с любым другим международным соглашением либо применимым законодательством.

#### Статья 15

##### Вопросы, не регулируемые настоящей Конвенцией

1. Ничто в настоящей Конвенции не затрагивает:

а) процедуру или приоритет при распределении поступлений от продажи на основании судебного решения; или

б) какие-либо личные требования в отношении лица, которое владело судном или имело право собственности на судно до продажи на основании судебного решения.

2. Кроме того, настоящая Конвенция не регулирует предусматриваемые применимым законодательством последствия вынесения решения судом, осуществляющим юрисдикцию согласно пункту 1 статьи 9.

### **Статья 16 Депозитарий**

Депозитарием настоящей Конвенции назначается Генеральный секретарь Организации Объединенных Наций.

### **Статья 17 Подписание, ратификация, принятие, утверждение, присоединение**

1. Настоящая Конвенция открыта для подписания всеми государствами.
2. Настоящая Конвенция подлежит ратификации, принятию или утверждению подписавшими ее государствами.
3. Настоящая Конвенция открыта для присоединения всех не подписавших ее государств со дня ее открытия для подписания.
4. Ратификационные грамоты или документы о принятии, утверждении или присоединении сдаются на хранение депозитарию.

### **Статья 18 Участие региональных организаций экономической интеграции**

1. Региональная организация экономической интеграции, учрежденная суверенными государствами и обладающая компетенцией в отношении некоторых вопросов, регулируемых настоящей Конвенцией, может также подписать, ратифицировать, принять или утвердить настоящую Конвенцию или присоединиться к ней. В этом случае региональная организация экономической интеграции имеет права и несет обязательства государства-участника в той мере, в какой эта организация обладает компетенцией в отношении вопросов, регулируемых настоящей Конвенцией. Для целей статей 21 и 22 документ, сданный на хранение региональной организацией экономической интеграции, не учитывается в дополнение к документам, сданным на хранение ее государствами-членами.
2. Региональная организация экономической интеграции делает заявление с указанием вопросов, которые регулируются настоящей Конвенцией и в отношении которых этой организации передана компетенция ее государствами-членами. Региональная организация экономической интеграции незамедлительно уведомляет депозитария о любых изменениях в распределении компетенции, указанном в заявлении, сделанном в соответствии с настоящим пунктом, в том числе о новых передачах компетенции.

3. Любая ссылка на «государство», «государства», «государство-участник» или «государства-участники» в настоящей Конвенции относится в равной степени к региональной организации экономической интеграции, когда этого требует контекст.

4. Настоящая Конвенция не затрагивает применения правил региональной организации экономической интеграции, являющейся участницей настоящей Конвенции, независимо от того, были ли они приняты до или после настоящей Конвенции:

а) в отношении передачи уведомления о продаже на основании судебного решения между государствами-членами такой организации; или

б) в отношении юрисдикционных правил, применяемых в отношениях между государствами-членами такой организации.

### Статья 19

#### Множественность правовых систем

1. Если государство имеет две или более территориальные единицы, в которых применяются различные системы права по вопросам, являющимся предметом регулирования настоящей Конвенции, то оно может заявить о том, что действие настоящей Конвенции распространяется на все его территориальные единицы или только на одну или несколько из них.

2. Заявления, сделанные согласно настоящей статье, содержат прямое указание территориальных единиц, на которые распространяется действие Конвенции.

3. Если государство не делает никакого заявления в соответствии с пунктом 1, то действие настоящей Конвенции распространяется на все территориальные единицы этого государства.

4. Если государство имеет две или более территориальные единицы, в которых применяются различные системы права по вопросам, являющимся предметом регулирования настоящей Конвенции, то:

а) любая ссылка на закон, правила или процедуры государства толкуется как ссылка, в соответствующих случаях, на закон, правила или процедуры, действующие в соответствующей территориальной единице;

б) любая ссылка на орган государства толкуется как ссылка, в соответствующих случаях, на орган, находящийся в соответствующей территориальной единице.

**Статья 20****Процедура и последствия заявлений**

1. Заявления в соответствии с пунктом 2 статьи 18, и пунктом 1 статьи 19 делаются в момент подписания, ратификации, принятия, утверждения или присоединения. Заявления, сделанные в момент подписания, подлежат подтверждению при ратификации, принятии или утверждении.
2. Заявления и их подтверждения делаются в письменной форме и официально доводятся до сведения депозитария.
3. Заявление вступает в силу одновременно со вступлением в силу настоящей Конвенции в отношении соответствующего государства.
4. Любое государство, сделавшее заявление в соответствии с пунктом 2 статьи 18 и пунктом 1 статьи 19, может в любое время изменить это заявление или отказаться от него путем официального уведомления в письменной форме на имя депозитария. Такое изменение или такой отказ вступает в силу по истечении 180 дней с даты получения этого уведомления депозитарием. Если депозитарий получает уведомление об изменении или отказе до вступления настоящей Конвенции в силу в отношении соответствующего государства, то такое изменение или такой отказ вступают в силу одновременно со вступлением в силу настоящей Конвенции в отношении соответствующего государства.

**Статья 21****Вступление в силу**

1. Настоящая Конвенция вступает в силу через 180 дней после даты сдачи на хранение третьей ратификационной грамоты или документа о принятии, утверждении или присоединении.
2. Если государство ратифицирует, принимает или утверждает настоящую Конвенцию или присоединяется к ней после сдачи на хранение третьей ратификационной грамоты или документа о принятии, утверждении или присоединении, то настоящая Конвенция вступает в силу в отношении этого государства через 180 дней после даты сдачи на хранение его ратификационной грамоты или документа о принятии, утверждении или присоединении.
3. Настоящая Конвенция применяется только к продаже на основании судебного решения, предписанной или одобренной после ее вступления в силу в отношении государства продажи на основании судебного решения.

## Статья 22 Внесение поправок

1. Любое государство-участник может предложить поправку к настоящей Конвенции путем представления ее Генеральному секретарю Организации Объединенных Наций. После получения предлагаемой поправки Генеральный секретарь препровождает ее государствам-участникам вместе с просьбой высказать свое мнение относительно целесообразности проведения конференции государств-участников для цели рассмотрения данного предложения и проведения по нему голосования. В случае если в течение 120 дней начиная с даты препровождения такой поправки по меньшей мере одна треть государств-участников выскажется за проведение такой конференции, то Генеральный секретарь созывает эту конференцию под эгидой Организации Объединенных Наций.

2. Конференция государств-участников прилагает всяческие усилия для достижения консенсуса по каждой поправке. Если все усилия по достижению консенсуса были исчерпаны и никакого консенсуса не достигнуто, то для принятия поправки в качестве последнего средства потребуется большинство в две трети голосов государств-участников из числа присутствующих и голосующих на конференции. Для целей настоящего пункта голос организации региональной экономической интеграции не учитывается.

3. Принятая поправка представляется депозитарием всем государствам-участникам для ратификации, принятия или утверждения.

4. Настоящая Конвенция вступает в силу через 180 дней после даты сдачи на хранение третьей ратификационной грамоты или документа о принятии, утверждении или присоединении. Когда поправка вступает в силу, она становится обязательной для тех государств-участников, которые выразили согласие на ее обязательный характер.

5. Когда государство-участник ратифицирует, принимает или утверждает поправку после сдачи на хранение третьей ратификационной грамоты или документа о принятии или утверждении, то поправка вступает в силу в отношении этого государства-участника через 180 дней после даты сдачи на хранение его ратификационной грамоты или документа о принятии или утверждении.

## Статья 23 Денонсация

1. Государство-участник может денонсировать настоящую Конвенцию путем официального уведомления в письменной форме на имя депозитария. Денонсация может ограничиваться определенными территориальными

единицами в множественных правовых системах, к которым применяется настоящая Конвенция.

2. Денонсация вступает в силу через 365 дней после даты получения уведомления депозитарием. Если в уведомлении указан более длительный срок для вступления денонсации в силу, то денонсация вступает в силу по истечении такого более длительного срока после даты получения уведомления депозитарием. Настоящая Конвенция продолжает применяться к продаже на основании судебного решения, в связи с которой был выдан сертификат о продаже на основании судебного решения, упомянутый в статье 5, до вступления денонсации в силу.

СОВЕРШЕНО в единственном подлинном экземпляре, тексты которого на английском, арабском, испанском, китайском, русском и французском языках являются равно аутентичными.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA  
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

## Приложение I

## Минимальная информация, которая должна содержаться в уведомлении о продаже на основании судебного решения

1. Заявление о том, что уведомление о продаже на основании судебного решения направляется для целей Конвенции Организации Объединенных Наций о международных последствиях продажи судов на основании судебного решения
2. Государство продажи на основании судебного решения
3. Суд или другой публичный орган, предписавший, одобрявший или подтвердивший продажу на основании судебного решения
4. Номер или другой идентификатор процедуры продажи на основании судебного решения
5. Название судна
6. Регистр
7. Номер ИМО
8. *(Если номер ИМО не присвоен)* Другая информация, позволяющая идентифицировать судно
9. Имя/наименование владельца
10. Адрес постоянного места нахождения или адрес основного коммерческого предприятия владельца
11. *(В случае продажи на основании судебного решения на публичном аукционе)* Предполагаемая дата, время и место публичного аукциона
12. *(В случае продажи на основании судебного решения по частноправовому договору)* Любые соответствующие детали, включая срок продажи на основании судебного решения, предписанный судом или другим публичным органом
13. Заявление, либо подтверждающее, что в результате продажи на основании судебного решения будет предоставлено необремененное право собственности на судно, либо, если неизвестно, будет ли в результате продажи на основании судебного решения предоставлено необремененное право, заявление об обстоятельствах, при которых продажа на основании судебного решения не позволит предоставить необремененное право собственности
14. Прочая информация, требуемая в соответствии с законодательством государства продажи на основании судебного решения, в частности любая информация, которая считается необходимой для защиты интересов лица, получившего уведомление

## Приложение II

### Образец сертификата о продаже на основании судебного решения

*Выдан в соответствии с положениями статьи 5 Конвенции Организации Объединенных Наций о международных последствиях продажи судов на основании судебного решения*

Настоящим удостоверяется, что:

а) указанное ниже судно было продано посредством продажи на основании судебного решения в соответствии с требованиями законодательства государства продажи на основании судебного решения и требованиями Конвенции Организации Объединенных Наций о международных последствиях продажи судов на основании судебного решения; и

б) в результате продажи на основании судебного решения покупателю предоставлено необремененное право собственности на судно.

1. **Государство продажи на основании судебного решения** .....
2. **Орган, выдавший настоящий сертификат**
  - 2.1 **Наименование** .....
  - 2.2 **Адрес** .....
  - 2.3 **Телефон/факс/эл. почта, в случае наличия** .....
3. **Продажа на основании судебного решения**
  - 3.1 **Название суда или другого публичного органа, проводившего продажу на основании судебного решения** .....
  - 3.2 **Дата проведения продажи на основании судебного решения** .....
4. **Судно**
  - 4.1 **Название** .....

- 4.2 Регистр .....
- 4.3 Номер ИМО .....
- 4.4 (Если судну не присвоен номер ИМО) Другая информация, позволяющая идентифицировать судно ..... (Просьба приложить любые фотографии к настоящему сертификату)
5. Владелец непосредственно перед продажей на основании судебного решения
- 5.1 Имя/Наименование .....
- 5.2 Адрес постоянного места нахождения или адрес основного коммерческого предприятия .....
6. Покупатель
- 6.1 Имя/Наименование .....
- 6.2 Адрес постоянного места нахождения или адрес основного коммерческого предприятия .....

.....  
(место)

.....  
(дата)

.....  
Подпись и/или печать органа, выдавшего сертификат, или другое подтверждение подлинности сертификата

CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS  
SOBRE LOS EFECTOS INTERNACIONALES  
DE LAS VENTAS JUDICIALES DE BUQUES

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA  
NO TIENE VALIDEZ LEGAL



NACIONES UNIDAS  
2022

## CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS EFECTOS INTERNACIONALES DE LAS VENTAS JUDICIALES DE BUQUES

*Los Estados partes en la presente Convención,*

*Reafirmando* su convicción de que el comercio internacional basado en la igualdad y el mutuo provecho constituye un elemento importante para el fomento de las relaciones de amistad entre los Estados,

*Teniendo presentes* el papel fundamental de la actividad naviera en el comercio y el transporte internacionales, el alto valor económico de los buques utilizados tanto en la navegación marítima como en la navegación interior, y la función que desempeñan las ventas judiciales como medio de ejecutar créditos,

*Considerando* que una adecuada protección jurídica de los compradores puede repercutir positivamente en el precio que se obtiene en las ventas judiciales de buques, tanto en beneficio de los propietarios de buques como de los acreedores, incluidos los beneficiarios de privilegios marítimos y los financiadores de buques,

*Deseando*, con ese fin, establecer normas uniformes que promuevan la difusión de información sobre ventas judiciales previstas a partes interesadas y atribuyan efectos internacionales a las ventas judiciales de buques vendidos libres y exentos de cualquier hipoteca o *mortgage* y de cualquier carga, incluso a los efectos de la inscripción registral de los buques,

*Han convenido* en lo siguiente:

### Artículo 1

#### Fin

La presente Convención rige los efectos internacionales de las ventas judiciales de buques que confieran un título de propiedad limpio al comprador.

### Artículo 2

#### Definiciones

A los efectos de la presente Convención:

- a) Por "venta judicial" de un buque se entenderá toda venta de un buque;
  - i) que sea ordenada, aprobada o ratificada por un órgano judicial u otra autoridad pública y que se lleve a cabo ya sea en subasta pública, o por acuerdo de partes bajo la supervisión y con la aprobación de un órgano judicial, y

- ii) cuyo producto se ponga a disposición de los acreedores;
- b) Por "buque" se entenderá todo buque u otro tipo de embarcación que esté inscrito en un registro de acceso público y que pueda ser objeto de un embargo preventivo o de cualquier otra medida similar que pueda dar lugar a una venta judicial de conformidad con la ley del Estado de la venta judicial;
- c) Por "título de propiedad limpio" se entenderá la propiedad libre y exenta de cualquier hipoteca o *mortgage* y de cualquier carga;
- d) Por "hipoteca o *mortgage*" se entenderá toda hipoteca o *mortgage* constituida sobre un buque que esté inscrita en el Estado en cuyo registro de buques o registro equivalente esté inscrito el buque;
- e) Por "carga" se entenderá todo derecho de cualquier naturaleza u origen que pueda hacerse valer contra un buque, ya sea mediante embargo preventivo, secuestro o cualquier otra vía, y que abarca los privilegios marítimos, los privilegios, los gravámenes, los derechos de uso y los derechos de retención, pero no incluye las hipotecas o *mortgages*;
- f) Por "carga inscrita" se entenderá toda carga que esté inscrita en el registro de buques o registro equivalente en que esté inscrito el buque o en cualquier otro registro en el que se inscriban las hipotecas o *mortgages*;
- g) Por "privilegio marítimo" se entenderá toda carga que la ley aplicable reconozca como privilegio marítimo o *maritime lien* sobre un buque;
- h) Por "propietario" de un buque se entenderá la persona inscrita como propietaria del buque en el registro de buques o registro equivalente en que esté inscrito el buque;
- i) Por "comprador" se entenderá la persona a quien se venda el buque en la venta judicial;
- j) Por "comprador posterior" se entenderá la persona que compre el buque a quien figure como comprador en el certificado de venta judicial mencionado en el artículo 5;
- k) Por "Estado de la venta judicial" se entenderá el Estado en que se lleve a cabo la venta judicial de un buque.

### Artículo 3 Ámbito de aplicación

1. La presente Convención será aplicable a la venta judicial de un buque únicamente:
  - a) si la venta judicial se lleva a cabo en un Estado parte, y
  - b) si el buque se encuentra físicamente dentro del territorio del Estado de la venta judicial en el momento de esa venta.
2. La presente Convención no será aplicable a los buques de guerra ni a sus buques auxiliares, ni a otros buques de propiedad de un Estado o explotados por un Estado que,

inmediatamente antes del momento de la venta judicial, fueran utilizados exclusivamente para un servicio público no comercial.

#### Artículo 4 Notificación de la venta judicial

1. La venta judicial se llevará a cabo de conformidad con la ley del Estado de la venta judicial, la que también establecerá procedimientos para impugnar la venta judicial antes de su finalización y determinará el momento de la venta a los efectos de la presente Convención.
2. No obstante lo dispuesto en el párrafo 1, solo podrá expedirse un certificado de venta judicial de conformidad con el artículo 5 si antes de la venta judicial del buque esta fue notificada de acuerdo con los requisitos establecidos en los párrafos 3 a 7.
3. La venta judicial se notificará:
  - a) al registro de buques o registro equivalente en que esté inscrito el buque;
  - b) a todos los beneficiarios de hipotecas o *mortgages* y de cargas inscritas, a condición de que el registro en el que estén inscritas y los instrumentos que deban inscribirse de conformidad con la ley del Estado de matrícula sean de acceso público, y siempre que sea posible obtener del registro extractos de la información registral y copias de esos instrumentos;
  - c) a todos los titulares de privilegios marítimos, a condición de que hayan notificado al órgano judicial u otra autoridad pública que lleve a cabo la venta judicial la existencia del crédito garantizado por el privilegio marítimo de conformidad con las reglamentaciones y procedimientos del Estado de la venta judicial;
  - d) a quien sea el propietario del buque en ese momento, y
  - e) si se hubiera inscrito un contrato de arrendamiento a casco desnudo del buque:
    - i) a la persona inscrita como arrendatario a casco desnudo del buque en el registro de arrendamientos a casco desnudo, y
    - ii) al registro de arrendamientos a casco desnudo.
4. La notificación de la venta judicial se practicará de conformidad con la ley del Estado de la venta judicial y contendrá, como mínimo, la información mencionada en el anexo I.
5. Además, la notificación de la venta judicial:
  - a) se publicará mediante edictos en la prensa o en otras publicaciones disponibles en el Estado de la venta judicial, y

- b) se transmitirá al archivo mencionado en el artículo 11 para su publicación.
6. A los efectos de comunicar la notificación de la venta judicial al archivo, si dicha notificación no está en ninguno de los idiomas de trabajo del archivo, deberá ir acompañada de una traducción de la información mencionada en el anexo I a uno de esos idiomas de trabajo.
7. A fin de determinar la identidad o la dirección de las personas a quienes deba notificarse la venta judicial, bastará con utilizar:
- a) la información que conste en el registro de buques o registro equivalente en que esté inscrito el buque, o en el registro de arrendamientos a casco desnudo;
  - b) la información que conste en el registro en que esté inscrita la hipoteca o *mortgage* o la carga inscrita, si es un registro distinto del registro de buques o registro equivalente, y
  - c) la información notificada de conformidad con el párrafo 3, apartado c).

#### **Artículo 5** **Certificado de venta judicial**

1. Una vez finalizada una venta judicial que haya conferido un título de propiedad limpio sobre el buque con arreglo a la ley del Estado de la venta judicial y que se haya llevado a cabo de conformidad con los requisitos exigidos por dicha ley y los requisitos establecidos en la presente Convención, el órgano judicial u otra autoridad pública que haya llevado a cabo la venta judicial u otra autoridad competente del Estado de la venta judicial expedirá, de conformidad con sus reglamentaciones y procedimientos, un certificado de venta judicial al comprador.
2. El certificado de venta judicial deberá ajustarse, en esencia, al modelo que figura en el anexo II, y contendrá:
- a) la declaración de que el buque fue vendido de conformidad con los requisitos exigidos por la ley del Estado de la venta judicial y los requisitos establecidos en la presente Convención;
  - b) la declaración de que la venta judicial confirió al comprador un título de propiedad limpio sobre el buque;
  - c) el nombre del Estado de la venta judicial;
  - d) el nombre, la dirección y los datos de contacto de la autoridad que expide el certificado;
  - e) el nombre del órgano judicial u otra autoridad pública que llevó a cabo la venta judicial y la fecha de la venta;

- f) el nombre del buque y el registro de buques o registro equivalente en que esté inscrito el buque;
  - g) el número de la OMI o, si no se dispusiera de ese dato, otra información que permita identificar el buque;
  - h) el nombre y la dirección de residencia o establecimiento principal de la persona que era el propietario del buque inmediatamente antes de la venta judicial;
  - i) el nombre y la dirección de residencia o establecimiento principal del comprador;
  - j) el lugar y la fecha de expedición del certificado, y
  - k) la firma o el sello de la autoridad que expide el certificado u otra confirmación de la autenticidad del certificado.
3. El Estado de la venta judicial exigirá que el certificado de venta judicial se transmita con prontitud al archivo mencionado en el artículo 11 para su publicación.
4. Tanto el certificado de venta judicial como cualquier traducción de este estarán exentos del requisito de legalización u otra formalidad similar.
5. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 9 y 10, el certificado de venta judicial será prueba suficiente de los asuntos consignados en él.
6. El certificado de venta judicial podrá expedirse en forma de documento electrónico a condición de que:
- a) la información consignada en él sea accesible para su ulterior consulta;
  - b) se utilice un método fiable para identificar a la autoridad que expide el certificado, y
  - c) se utilice un método fiable para detectar cualquier alteración que haya podido sufrir el documento electrónico con posterioridad al momento en que fue generado, que no consista en la adición de algún endoso o algún cambio sobrevenido en el curso normal de su transmisión, archivo o presentación.
7. No se rechazará un certificado de venta judicial por la sola razón de que esté en formato electrónico.

#### **Artículo 6** **Efectos internacionales de una venta judicial**

Toda venta judicial respecto de la cual se haya expedido el certificado de venta judicial a que se refiere el artículo 5 tendrá por efecto, en los demás Estados partes, conferir al comprador un título de propiedad limpio sobre el buque.

### Artículo 7 Actuación del registro

1. A solicitud del comprador o comprador posterior, y cuando se le exhiba el certificado de venta judicial a que se refiere el artículo 5, el registro u otra autoridad competente de un Estado parte procederá de la siguiente manera, según el caso y de conformidad con sus reglamentaciones y procedimientos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6:

a) cancelará la inscripción de todas las hipotecas o *mortgages* y cargas inscritas que graven el buque y que se hayan inscrito antes de finalizada la venta judicial;

b) cancelará la inscripción del buque del registro y expedirá un certificado de cancelación de la inscripción a los efectos de la nueva inscripción;

c) inscribirá el buque a nombre del comprador o comprador posterior, a condición de que el buque y la persona a cuyo nombre se haya de inscribir el buque reúnan los requisitos exigidos por la ley del Estado de matrícula;

d) actualizará la información inscrita en el registro añadiendo cualquier otro dato pertinente que conste en el certificado de venta judicial.

2. A solicitud del comprador o comprador posterior, y cuando se le exhiba el certificado de venta judicial a que se refiere el artículo 5, el registro u otra autoridad competente de un Estado parte en el que se haya inscrito un arrendamiento a casco desnudo del buque cancelará la inscripción del buque en el registro de arrendamientos a casco desnudo y expedirá un certificado de cancelación de la inscripción.

3. Si el certificado de venta judicial no ha sido expedido en un idioma oficial del registro u otra autoridad competente, el registro u otra autoridad competente podrá solicitar al comprador o comprador posterior que presente una traducción certificada a dicho idioma oficial.

4. El registro u otra autoridad competente también podrá solicitar al comprador o comprador posterior que presente una copia autenticada del certificado de venta judicial para incorporarla a sus archivos.

5. Los párrafos 1 y 2 no serán aplicables si un órgano judicial del Estado del registro u otra autoridad competente determina, de conformidad con el artículo 10, que el efecto de la venta judicial previsto en el artículo 6 sería manifiestamente contrario al orden público de ese Estado.

### Artículo 8 Denegación o levantamiento del embargo preventivo del buque

1. Si se solicita el embargo preventivo de un buque o cualquier otra medida similar contra un buque ante un tribunal u otra autoridad judicial de un Estado parte en virtud de un crédito nacido antes de una venta judicial del buque, el tribunal u otra autoridad judicial

desestimará la solicitud si se le exhibe el certificado de venta judicial a que se refiere el artículo 5.

2. Si se traba un embargo preventivo sobre un buque o se adopta una medida similar contra un buque por orden de un tribunal u otra autoridad judicial de un Estado parte en virtud de un crédito nacido antes de una venta judicial del buque, el tribunal u otra autoridad judicial ordenará el levantamiento de la medida que pese sobre el buque si se le exhibe el certificado de venta judicial a que se refiere el artículo 5.

3. Si el certificado de venta judicial no ha sido expedido en un idioma oficial del tribunal u otra autoridad judicial, el tribunal u otra autoridad judicial podrá solicitar a la persona que exhiba el certificado que presente una traducción certificada a dicho idioma oficial.

4. Los párrafos 1 y 2 no serán aplicables si el tribunal u otra autoridad judicial determina que la desestimación de la solicitud o la orden de levantamiento de la medida que pesa sobre el buque, según el caso, sería manifiestamente contraria al orden público de ese Estado.

#### **Artículo 9**

##### **Competencia para anular y suspender la venta judicial**

1. Los órganos judiciales del Estado de la venta judicial tendrán competencia exclusiva para conocer de cualquier demanda o solicitud de anulación de una venta judicial de un buque realizada en dicho Estado que confiera un título de propiedad limpio sobre el buque, o de suspensión de sus efectos, y dicha competencia se hará extensiva a toda demanda o solicitud de impugnación de la expedición del certificado de venta judicial a que se refiere el artículo 5.

2. Los órganos judiciales de un Estado parte se declararán incompetentes para conocer de toda demanda o solicitud de anulación de una venta judicial de un buque realizada en otro Estado parte que confiera un título de propiedad limpio sobre el buque, o de suspensión de sus efectos.

3. El Estado de la venta judicial exigirá que toda resolución de un órgano judicial por la que se anulen o suspendan los efectos de una venta judicial respecto de la cual se haya expedido un certificado de conformidad con el artículo 5, párrafo 1, se transmita con prontitud al archivo mencionado en el artículo 11 para su publicación.

#### **Artículo 10**

##### **Circunstancias en que la venta judicial no surte efectos internacionales**

La venta judicial de un buque no surtirá el efecto previsto en el artículo 6 en un Estado parte que no sea el Estado de la venta judicial si un órgano judicial de ese otro Estado parte determina que el efecto sería manifiestamente contrario al orden público de ese otro Estado parte.

**Artículo 11**  
**Archivo**

1. El archivo estará a cargo del Secretario General de la Organización Marítima Internacional o de una institución designada por la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional.
2. Tras recibir una notificación de venta judicial transmitida en virtud del artículo 4, párrafo 5, un certificado de venta judicial transmitido en virtud del artículo 5, párrafo 3, o una resolución transmitida en virtud del artículo 9, párrafo 3, el archivo los pondrá a disposición del público oportunamente, en la forma y en el idioma en que se hayan recibido.
3. El archivo también podrá recibir una notificación de venta judicial procedente de un Estado que haya ratificado, aceptado o aprobado la presente Convención o se haya adherido a ella y para el cual la Convención todavía no haya entrado en vigor y podrá ponerla a disposición del público.

**Artículo 12**  
**Comunicación entre autoridades de los Estados partes**

1. A los efectos de la presente Convención, las autoridades de un Estado parte estarán facultadas para comunicarse directamente con las autoridades de cualquier otro Estado parte.
2. Nada de lo dispuesto en el presente artículo afectará a la aplicación de los acuerdos internacionales sobre asistencia judicial en materia civil y comercial que puedan existir entre los Estados partes.

**Artículo 13**  
**Relación con otros tratados internacionales**

1. Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a la aplicación de la Convención relativa a la Matriculación de Buques de Navegación Interior (1965) y su Protocolo núm. 2 relativo al Embargo y la Venta Forzosa de Buques destinados a la Navegación Interior, incluida cualquier enmienda futura de la Convención o el Protocolo citados.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4, párrafo 4, entre los Estados partes en la presente Convención que también sean partes en el Convenio sobre la Notificación o Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales y Extrajudiciales en Materia Civil o Comercial (1965), la notificación de la venta judicial podrá transmitirse al extranjero por vías distintas de las previstas en ese convenio.

**Artículo 14****Otros fundamentos para atribuir efectos internacionales**

Nada de lo dispuesto en la presente Convención impedirá que un Estado parte atribuya efectos a la venta judicial de un buque realizada en otro Estado de conformidad con cualquier otro acuerdo internacional o con arreglo a la ley aplicable.

**Artículo 15****Materias que no se rigen por la presente Convención**

1. Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará:
  - a) al procedimiento de distribución del producto de una venta judicial o al orden de prelación en esa distribución, ni
  - b) a los créditos personales que puedan existir contra una persona que haya sido propietaria del buque o haya tenido derechos reales sobre este antes de la venta judicial.
2. La presente Convención tampoco regirá los efectos que, conforme a la ley aplicable, emanen de una resolución dictada por un órgano judicial en ejercicio de la competencia que le confiere el artículo 9, párrafo 1.

**Artículo 16****Depositario**

Se designa depositario de la presente Convención al Secretario General de las Naciones Unidas.

**Artículo 17****Firma, ratificación, aceptación, aprobación, adhesión**

1. La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados.
2. La presente Convención estará sujeta a ratificación, aceptación o aprobación por los Estados signatarios.
3. La presente Convención estará abierta a la adhesión de todos los Estados que no sean signatarios a partir de la fecha en que quede abierta a la firma.
4. Los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión se depositarán en poder del depositario.

**Artículo 18****Participación de organizaciones regionales de integración económica**

1. Toda organización regional de integración económica que esté constituida por Estados soberanos y tenga competencia en determinadas materias que se rigen por la presente Convención podrá igualmente firmar, ratificar, aceptar o aprobar esta Convención o adherirse a ella. La organización regional de integración económica tendrá, en ese caso, los derechos y obligaciones de un Estado parte en la medida en que tenga competencia en las materias que se rigen por la presente Convención. A los efectos de los artículos 21 y 22, los instrumentos depositados por organizaciones regionales de integración económica no se contarán además de los instrumentos depositados por sus Estados miembros.
2. La organización regional de integración económica deberá hacer una declaración en la que se especifiquen las materias que se rigen por la presente Convención respecto de las cuales sus Estados miembros hayan transferido competencia a esa organización. La organización regional de integración económica notificará con prontitud al depositario cualquier cambio que se haya producido en la distribución de competencias indicada en la declaración prevista en el presente párrafo, mencionando asimismo toda competencia nueva que le haya sido transferida.
3. Toda referencia que se haga en la presente Convención a "Estado", "Estados", "Estado parte" o "Estados partes" será igualmente aplicable a una organización regional de integración económica cuando el contexto así lo requiera.
4. La presente Convención no afectará a la aplicación de las normas de una organización regional de integración económica, independiente de que se hayan adoptado antes o después de la presente Convención:
  - a) en relación con la transmisión de una notificación de venta judicial entre los Estados miembros de esa organización, o
  - b) en relación con las normas jurisdiccionales aplicables entre los Estados miembros de esa organización.

**Artículo 19****Ordenamientos jurídicos no unificados**

1. Todo Estado integrado por dos o más unidades territoriales en las que sea aplicable un régimen jurídico distinto en relación con las materias objeto de la presente Convención podrá declarar que la presente Convención será aplicable a todas sus unidades territoriales o solo a una o varias de ellas.
2. En las declaraciones a que se refiere el presente artículo se hará constar expresamente a qué unidades territoriales será aplicable la presente Convención.

3. Si un Estado no hace ninguna declaración conforme al párrafo 1, la presente Convención será aplicable a todas las unidades territoriales de ese Estado.
4. Si un Estado está integrado por dos o más unidades territoriales en las que sea aplicable un régimen jurídico distinto en relación con las materias objeto de la presente Convención:
  - a) toda referencia a las leyes, reglamentaciones o procedimientos del Estado se interpretará, cuando proceda, como una referencia a las leyes, reglamentaciones o procedimientos en vigor en la unidad territorial pertinente;
  - b) toda referencia a la autoridad del Estado se interpretará, cuando proceda, como una referencia a la autoridad de la unidad territorial pertinente.

#### **Artículo 20** **Procedimiento y efectos de las declaraciones**

1. Las declaraciones a que se refieren el artículo 18, párrafo 2, y el artículo 19, párrafo 1, se harán en el momento de la firma, ratificación, aceptación, aprobación o adhesión. Las declaraciones que se hagan en el momento de la firma deberán ser confirmadas en el momento de la ratificación, aceptación o aprobación.
2. Las declaraciones y sus confirmaciones se harán por escrito y se notificarán oficialmente al depositario.
3. Toda declaración surtirá efecto simultáneamente con la entrada en vigor de la presente Convención respecto del Estado en cuestión.
4. Todo Estado que haga una declaración con arreglo al artículo 18, párrafo 2, y al artículo 19, párrafo 1, podrá modificarla o retirarla en cualquier momento mediante una notificación oficial dirigida por escrito al depositario. La modificación o el retiro surtirá efecto 180 días después de la fecha de recepción de la notificación por el depositario. Si el depositario recibe la notificación de la modificación o del retiro antes de la entrada en vigor de la presente Convención respecto del Estado en cuestión, la modificación o el retiro surtirán efecto simultáneamente con la entrada en vigor de la presente Convención respecto de dicho Estado.

#### **Artículo 21** **Entrada en vigor**

1. La presente Convención entrará en vigor 180 días después de la fecha de depósito del tercer instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.
2. Cuando un Estado ratifique, acepte o apruebe la presente Convención o se adhiera a ella después de que se haya depositado el tercer instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, la presente Convención entrará en vigor respecto de dicho Estado 180 días después de la fecha en que este haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

3. La presente Convención será aplicable únicamente a las ventas judiciales ordenadas o aprobadas después de su entrada en vigor respecto del Estado de la venta judicial.

#### **Artículo 22 Enmienda**

1. Cualquier Estado parte podrá proponer una enmienda de la presente Convención presentándola al Secretario General de las Naciones Unidas. Tras recibir la enmienda propuesta, el Secretario General la comunicará a los Estados partes con la solicitud de que indiquen si están a favor de que se celebre una conferencia de los Estados partes con el fin de examinar la propuesta y someterla a votación. Si dentro de los 120 días siguientes a la fecha de esa comunicación, al menos un tercio de los Estados partes se declara a favor de celebrar esa conferencia, el Secretario General convocará la conferencia con el auspicio de las Naciones Unidas.

2. La conferencia de los Estados partes hará todo lo posible por lograr el consenso sobre cada enmienda. Si se agotaran todos los esfuerzos por llegar a un consenso, sin lograrlo, para adoptar la enmienda se requerirá, como último recurso, una mayoría de dos tercios de los votos de los Estados partes que estén presentes y emitan su voto en la conferencia. A los efectos de lo dispuesto en el presente párrafo, no se contarán los votos de las organizaciones regionales de integración económica.

3. El depositario remitirá las enmiendas adoptadas a todos los Estados partes para su ratificación, aceptación o aprobación.

4. Las enmiendas adoptadas entrarán en vigor 180 días después de la fecha de depósito del tercer instrumento de ratificación, aceptación o aprobación. Cuando una enmienda entre en vigor, será vinculante para los Estados partes que hayan expresado su consentimiento en quedar obligados por ella.

5. Cuando un Estado parte ratifique, acepte o apruebe una enmienda tras el depósito del tercer instrumento de ratificación, aceptación o aprobación, la enmienda entrará en vigor respecto de ese Estado parte 180 días después de la fecha en que este haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación.

#### **Artículo 23 Denuncia**

1. Todo Estado parte podrá denunciar la presente Convención mediante una notificación oficial dirigida por escrito al depositario. La denuncia podrá limitarse a determinadas unidades territoriales de un ordenamiento jurídico no unificado a las que sea aplicable la presente Convención.

2. La denuncia surtirá efecto 365 días después de la fecha de recepción de la notificación por el depositario. Cuando en la notificación se establezca un plazo más largo, la denuncia

surtirá efecto cuando venza ese plazo más largo, contado a partir de la fecha en que el depositario haya recibido la notificación. La presente Convención seguirá siendo aplicable a las ventas judiciales respecto de las cuales se haya expedido un certificado de venta judicial conforme al artículo 5 antes de que la denuncia surta efecto.

HECHA en un solo original, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA  
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

## Anexo I

**Información mínima que debe contener la notificación de la venta judicial**

1. Declaración de que la venta judicial se notifica a los efectos de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Efectos Internacionales de las Ventas Judiciales de Buques
2. Nombre del Estado de la venta judicial
3. Órgano judicial u otra autoridad pública que ordenará, aprobará o ratificará la venta judicial
4. Número de referencia u otro identificador del procedimiento de venta judicial
5. Nombre del buque
6. Registro
7. Número de la OMI
8. *(Si no se dispone del número de la OMI)* Otra información que permita identificar el buque
9. Nombre del propietario
10. Dirección de residencia o establecimiento principal del propietario
11. *(En el caso de venta judicial en subasta pública)* Fecha y hora y lugar previstos de la subasta pública
12. *(En el caso de venta judicial por acuerdo de partes)* Cualquier detalle pertinente, incluido el plazo para la venta judicial que haya fijado el órgano judicial u otra autoridad pública
13. Declaración por la que se confirme que la venta judicial conferirá un título de propiedad limpio sobre el buque o, si no se sabe si la venta judicial conferirá un título de propiedad limpio, declaración en la que se indiquen las circunstancias en que la venta judicial no conferirá un título de propiedad limpio
14. Otra información que exija la ley del Estado de la venta judicial, en particular cualquier información que se considere necesaria para proteger los intereses de la persona que recibe la notificación

## Anexo II

## Modelo de certificado de venta judicial

*Expedido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Efectos Internacionales de las Ventas Judiciales de Buques*

Por el presente se certifica:

a) que el buque que se describe a continuación fue vendido judicialmente de conformidad con los requisitos exigidos por la ley del Estado de la venta judicial y los requisitos establecidos en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Efectos Internacionales de las Ventas Judiciales de Buques, y

b) que la venta judicial confirió al comprador un título de propiedad limpio sobre el buque.

**1. Estado de la venta judicial** .....

**2. Autoridad que expide el presente certificado**

2.1 Nombre .....

2.2 Dirección .....

2.3 Teléfono/fax/correo electrónico, en su caso .....

**3. Venta judicial**

3.1 Nombre del órgano judicial u otra autoridad pública que llevó a cabo la venta judicial .....

3.2 Fecha de la venta judicial .....

**4. Buque**

4.1 Nombre .....

- 4.2 Registro .....
- 4.3 Número de la OMI .....
- 4.4 *(Si no se dispone del número de la OMI)* Otra información que permita identificar el buque *(Sirvase adjuntar al certificado las fotos de que se disponga)* .....

**5. Propietario del buque inmediatamente antes de la venta judicial**

- 5.1 Nombre .....
- 5.2 Dirección de residencia o establecimiento principal .....

**6. Comprador**

- 6.1 Nombre .....
- 6.2 Dirección de residencia o establecimiento principal .....

En ..... el .....  
(lugar) (fecha)

.....  
Firma y/o sello de la autoridad expedidora  
u otra confirmación de la autenticidad  
del certificado

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA  
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ACUERDO n.º 48-BIS/2024

Antiguo Cuscatlán, 15 de enero de 2024

Vista la **Convención de las Naciones Unidas sobre los Efectos Internacionales de las Ventas Judiciales de Buques**, que consta de un preámbulo y veintitrés artículos, que tiene por objeto establecer normas uniformes que promuevan la difusión de información sobre ventas judiciales previstas a partes interesadas y atribuyan efectos internacionales a las ventas judiciales de buques vendidos libres y exentos de cualquier hipoteca y de cualquier carga, incluso a los efectos de las inscripciones registrales de los buques; **ACUERDA:** a) Aprobarla en todas sus partes; b) Adherirse a la misma; y c) Someterla a consideración de la honorable Asamblea Legislativa, para que si lo tiene a bien se sirva otorgarle su ratificación. **COMUNÍQUESE.**

La viceministra de Relaciones Exteriores  
Encargada del Despacho Ministerial  
Mira de Pereira

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA  
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

**DECRETO N.º 935**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad a lo establecido en artículo 131 ordinal 7º de la Constitución, es competencia de esta Asamblea Legislativa ratificar los tratados o pactos que celebre el Ejecutivo con otros Estados u organismos internacionales, o denegar su ratificación.
- II. Que, en Asamblea General de las Naciones Unidas del 7 de diciembre de 2022, fue aprobada la Convención de las Naciones Unidas sobre los Efectos Internacionales de las Ventas Judiciales de Buques.
- III. Que la Convención antes referida, ha sido aprobada mediante Acuerdo Ejecutivo número 48-BIS/2024, del 15 de enero de 2024 y sometida a consideración de esta Asamblea Legislativa para su ratificación.
- IV. Que el Instrumento al que se refieren los considerandos anteriores no contiene ninguna disposición contraria a la Constitución.

**POR TANTO:**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de la señora designada por el presidente de la República, encargada de despacho, por medio de la viceministra de Relaciones Exteriores encargada del despacho ministerial.

**DECRETA:**

**Art. 1.-** Ratifícase en todas sus partes la Convención de las Naciones Unidas sobre los Efectos Internacionales de las Ventas Judiciales de Buques; la cual consta de un preámbulo, veintitrés artículos y dos anexos, aprobado por el Órgano Ejecutivo, mediante Acuerdo Ejecutivo número 48-BIS/2024 del 15 de enero de 2024.

**Art. 2.-** El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,

TERCER SECRETARIO.

REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los treinta días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

PUBLÍQUESE,

CLAUDIA JUANA RODRÍGUEZ DE GUEVARA,

Designada por el Presidente de la República,

Encargada de Despacho.

JUANA ALEXANDRA HILL TINOCO,

Ministra de Relaciones Exteriores.

**ORGANO EJECUTIVO**

**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

ACUERDO No. 32.-

**CLAUDIA JUANA RODRÍGUEZ DE GUEVARA,**  
Designada por el Presidente de la República,  
Encargada de Despacho.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 162 de la Constitución de la República y 17 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, **ACUERDA:** **A)** Conceder licencia a la señora Ministra de Vivienda señora Irma Michelle Martha Ninette Sol de Castro, durante el período comprendido del 3 de febrero al 3 de marzo de 2024, para ausentarse de sus labores por asuntos personales; y, **B)** Encargar el Despacho de Vivienda, con carácter ad-honorem, durante el período anteriormente expresado, a la señora Ministra de Turismo Licenciada Morena Ileana Valdez Vigil.

**DADO EN CASA PRESIDENCIAL,** en la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

**CLAUDIA JUANA RODRÍGUEZ DE GUEVARA,**  
Designada por el Presidente de la República,  
Encargada de Despacho.

**JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,**  
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

## **MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

### **RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL**

NÚMERO CINCO. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día trece de septiembre del año dos mil veintitrés. Ante mí, OSCAR ARMANDO ALMEIDA CHAVEZ, Notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, COMPARECEN: LUCIANO ERNESTO REYES GARCÍA, de cincuenta y un años de edad, Estudiante, del domicilio de Tepecoyo, departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad (DUI) número cero cero cinco ocho siete cuatro ocho cero - dos; y Número de Identificación debidamente homologado con su DUI; SANTOS BELISARIO HERNÁNDEZ PORTILLO, de cuarenta y tres años de edad, Sacerdote, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad (DUI) número cero cuatro cero uno cuatro cinco cuatro siete - seis; y Número de Identificación Tributaria debidamente homologado con su DUI; VICTOR MANUEL LEIVA HERNÁNDEZ, de cincuenta y cinco años de edad, Licenciado en Psicología, del domicilio de El Rosario, departamento de Cuscatlán, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad (DUI) número cero uno dos cero tres dos nueve cero - ocho; y Número de Identificación Tributaria debidamente homologado; y ME DICEN: I) Que por este instrumento constituyen la ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA DIGNIDAD HUMANA, que se puede abreviar APDH, como una Entidad apolítica, no religiosa y Sin Fines de Lucro; II) Que aprueban íntegramente los estatutos que registrarán el accionar de la Asociación, los cuales constan de treinta y un artículos, que se transcriben a continuación: "ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA DIGNIDAD HUMANA". APDH. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y PLAZO. ARTÍCULO UNO. Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la Asociación para la Promoción de la Dignidad Humana, que podrá abreviarse APDH, como una entidad de carácter no religioso, apolítica y no lucrativa que, en adelante, en los presentes estatutos, se denominará como "La Asociación". ARTÍCULO DOS. La Asociación es de nacionalidad salvadoreña, y su domicilio se constituye en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, y podrá constituir oficinas en cualquier departamento, inclusive fuera del país, a solicitud y autorización de los miembros fundadores. ARTÍCULO TRES. La Asociación se constituye por un tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. ARTÍCULO CUATRO. La Asociación se encargará de promover integralmente a la persona humana, principalmente a aquella que haya sido víctima de cualquier tipo de violencia, contribuyendo a la reconstrucción del tejido social, y fomentando el diálogo social y la reconciliación como instrumentos para la paz; por ello, se deben cumplir los siguientes objetivos: a. Acompañar integralmente a personas que hayan sido víctimas de cualquier tipo de violencia, a fin de generar agentes de

cambio y construir una sociedad más justa y solidaria; b. Promover la dignidad de la persona humana por medio de espacios formativos y actividades de reconciliación; c. Fomentar valores, actitudes y comportamientos hacia grupos en condición de vulnerabilidad, que reflejen el respeto a la vida y a la dignidad del ser humano, y como consecuencia, busquen el diálogo, la cooperación mutua y la solidaridad; d. Organizar y formar a agentes de cambio para poder implementar un enfoque de desarrollo humano y social de cualquier grupo en condición de vulnerabilidad. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. ARTÍCULO CINCO. El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a. Fondos provenientes de proyectos de cooperación internacional; b. Donaciones, herencias, legados o contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente; c. Todos los bienes muebles e inmuebles que haya adquirido o adquiriera, y las rentas de venidas de los mismos de conformidad con la ley; d. Cualquier otro fondo que se obtuviese de forma lícita. ARTÍCULO SEIS. El patrimonio será administrado por la Junta Directiva de la Asociación, conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General y lo que se establezca en los Estatutos. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN. ARTÍCULO SIETE. El Gobierno de la Asociación será ejercido por: a. Asamblea General; y b. Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. ARTÍCULO OCHO. La Asamblea General es la autoridad máxima de la Asociación, y estará integrada por todos los asociados fundadores, asociados activos y asociados honorarios. ARTÍCULO NUEVE. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación, y estará integrada por la totalidad de los asociados fundadores, asociados activos y asociados honorarios. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria, y en segunda convocatoria, se sesionará con el número de asociados que asistan, a excepción de los casos especiales donde se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos en que se requiera una mayoría diferente. ARTÍCULO DIEZ. Serán funciones de la Asamblea General: a. Elegir y destituir al Presidente de la Junta Directiva de la Asociación; b. Elegir y destituir al resto de miembros de la Junta Directiva de la Asociación, previa intervención del Presidente de ésta; c. Aprobar, reformar o derogar los estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; d. Aprobar, denegar o modificar los proyectos de cooperación internacional en el que se ha solicitado financiamiento para la Asociación; e. Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación y el Presupuesto Anual, en los primeros tres meses de cada año; f. Conocer y resolver sobre el informe económico anual, debidamente auditado; g. Nombrar al auditor externo; h. Decidir sobre la compra, venta y enajenación de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Asociación, y que no

estén contemplados en los presentes estatutos; i. Aprobar o denegar el uso de fondos patrimoniales de la Asociación, cuando sobrepasen la cantidad de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América; j. Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación, que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPÍTULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTÍCULO ONCE.** La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, y estará conformada por: a. Presidente; b. Secretario; y, c. Administrador Financiero. **ARTÍCULO DOCE.** Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos para un periodo de cinco años. **ARTÍCULO TRECE.** La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. **ARTÍCULO CATORCE.** El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de dos de sus miembros, y los acuerdos que se tomen deberán ser tomados por la mayoría de los participantes. Las sesiones deberán ser presididas por el Presidente. **ARTÍCULO QUINCE.** La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a. Redactar su Reglamento Interno, que a su vez será aprobado por la Asamblea General; b. Rendir informes a la Asamblea General anualmente o en las ocasiones que fuere necesario; c. Velar por la administración eficiente y transparente del patrimonio de la Asociación; d. Coordinar la gestión, elaboración, ejecución y evaluación de planes, programas y proyectos de la Asociación; e. Proponer a la Asamblea General la participación de delegados en eventos nacionales e internacionales; f. Seleccionar la institución bancaria donde se depositarán los fondos que la Asociación obtenga; g. Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; h. Elegir y destituir al personal administrativo de la Asociación, los encargados de ejecutar proyectos de cooperación internacional, y al personal encargado de la ejecución de consultorías. **ARTÍCULO DIECISEIS.** Son atribuciones del Presidente: a. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva; b. Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los estatutos y Reglamentos Internos de la Asociación; c. Ejercer la Representación Legal y Extrajudicial de la Asociación, pudiendo otorgar poderes, previa autorización de la Asamblea General; d. Presentar la Memoria Anual de Labores y el Presupuesto Anual a la Asamblea General, así como cualquier otro informe que esta última le solicite; e. Proponer ante la Asamblea General la elección o destitución del Secretario, el Administrador Financiero; f. Comprar y vender bienes muebles e inmuebles de la Asociación, previa autorización de la Asamblea General; g. Apertura y cierre de toda clase de cuentas bancarias, de acuerdo a las políticas institucionales; h. Autorizar, en conjunto con el Administrador Financiero, el pago de bienes o servicios que la Asociación adquiera, ya sea por cheque o por cualquier otro tipo de desembolso; i. En el caso de empate de votos en las sesiones ordinarias o extraordinarias de Junta Directiva, tendrá el voto resolutorio el Presidente. j. Organizar, articular y ejecutar el trabajo técnico junto con el personal con-

tratado de la Asociación; k. Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamento interno, y otros instrumentos legales de la Asociación. **ARTÍCULO DIECISIETE.** Son atribuciones del Secretario: a. Llevar el libro de actas de las sesiones de Junta Directiva; b. Extender las certificaciones que corresponda; c. Elaborar y enviar las convocatorias a los miembros de Junta Directiva para las sesiones; d. Colaborar en la elaboración de informes que fueren requeridos a la Asociación; e. Coordinar las comunicaciones internas de la Asociación. **ARTÍCULO DIECIOCHO.** Son atribuciones del Administrador Financiero: a. Gestionar y administrar, en conjunto con el Presidente, los fondos de cooperación para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación; b. Autorizar y efectuar el pago de bienes o servicios, u obligaciones que la Asociación adquiera, en conjunto con el Presidente, conservando un respaldo físico y digital de todos los comprobantes de ingreso y egreso; c. Recibir y depositar en el banco que la Junta Directiva seleccione los fondos que la Asociación obtenga; d. Tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; e. Velar por la correcta administración de los recursos de la Asociación; f. Presentar mensualmente a la Junta Directiva el balance de comprobación y otros informes financieros de la Asociación; g. Preparar los informes financieros que se presentarán ante la Asamblea General, así como cualquier otro informe financiero que se requiera. **CAPÍTULO VII. DE LOS MIEMBROS. ARTÍCULO DIECINUEVE.** La Asociación tendrá las siguientes clases de asociados: a. Asociados fundadores: Serán todos aquellos que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación, b. Asociados activos: Serán todos aquellos nombrados por la Asamblea General por cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento Interno de la Asociación. c. Asociados honorarios: Serán todos aquellos nombrados por la Asamblea General, considerando su trayectoria en la defensa y promoción de los derechos humanos. **ARTÍCULO VEINTE.** Son derechos de todos los asociados: a. Participar en las Asambleas Generales, para exponer y brindar sus opiniones respecto a temas que afecten directamente a la Asociación; b. Los demás que se indican en los presentes Estatutos de la Asociación. **ARTÍCULO VEINTIUNO.** Son derechos exclusivamente de los asociados fundadores: a. Optar por los cargos de Presidente, Secretario, o Administrador Financiero; b. Tener derecho al voto en las decisiones que tome la Asamblea General, establecidas en el artículo diez de los presentes Estatutos; c. Los demás que se indican en los presentes Estatutos de la Asociación. **ARTÍCULO VEINTIDÓS.** Son deberes de todos los asociados: a. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación, así como de los acuerdos que se tomen en Asamblea General o en Junta Directiva; b. Cooperar en el desarrollo de actividades para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación; c. Conformar las Asambleas Generales, ordinarias o extraordinarias, que se señalan en los presentes estatutos. **ARTÍCULO VEINTITRÉS.** La calidad de miembro fundador se removerá tras decisión de la Asamblea General, con el voto de al menos tres de los asistentes, a propuesta de la Junta Directiva siempre y cuando se cumplan

los requisitos establecidos en los presentes Estatutos de la Asociación.

**CAPÍTULO VIII. DELAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN. ARTÍCULO VEINTICUATRO.** Son causales las siguientes faltas: **FALTAS LEVES:** Serán faltas leves las siguientes: a. La inasistencia continua e injustificada a sesiones de la Asamblea General; b. Mala conducta que se traduzca en perjuicio para la Asociación; c. Incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas. **FALTAS GRAVES:** Serán faltas graves las siguientes: a. Promover actividades de cualquier tipo o naturaleza que perjudiquen a la Asociación; b. El reiterado incumplimiento a estos Estatutos, al Reglamento Interno de la Asociación o a los acuerdos de Asamblea General y de Junta Directiva; c. La reiteración de las faltas leves. **FALTAS MUY GRAVES:** Serán faltas muy graves las siguientes: a. Obtener beneficios por medios fraudulentos, para sí o para terceros; b. La malversación de fondos en el manejo del patrimonio de la Asociación, aprovechándose de su cargo directivo; c. Faltas a la ética y a la moral; d. Promover actividades políticas o antidemocráticas que perjudiquen la naturaleza y los objetivos de la Asociación; e. La reiteración de las faltas graves. **ARTÍCULO VEINTICINCO.** Para las faltas leves, se sancionará con amonestación verbal; para las faltas graves, se sancionará con amonestación por escrito o con la suspensión temporal hasta por un período de seis meses; y, para las faltas muy graves, se sancionará con la expulsión definitiva de la Asociación. **ARTÍCULO VEINTISÉIS.** Ningún miembro puede ser sancionado sin haber sido legalmente citado hasta tres veces. Si comparece, deberá ser oído por Asamblea General en el término de veinticuatro horas, para que ésta pueda emitir su resolución, y si no compareciere, se le nombrará un defensor, que podrá ser cualquier miembro de la Asociación. Se abrirá a pruebas por el término de cinco días, y con base en ellas, se emitirá resolución por parte de la Junta Directiva, que sancionará al asociado por escrito, y si éste reincidiere con la falta, será suspendido definitivamente; no obstante, el asociado suspendido podrá apelar ante la Asamblea General. **CAPÍTULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. ARTÍCULO VEINTISIETE.** No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria convocada para ese efecto, tras una votación unánime. **ARTÍCULO VEINTIOCHO.** En caso de acordarse la disolución de la Asociación, se nombrará una Junta de Liquidación, compuesta de tres personas electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. **CAPÍTULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. ARTÍCULO VEINTINUEVE.** Para reformar o derogar los presentes estatutos, será necesario el voto favorable de tres de los miembros fundadores en Asamblea General convocada para tal efecto. **CAPÍTULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO TREINTA.** La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los miembros,

y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una certificación del Acta de elección de la misma. La Junta Directiva también deberá proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiera relativo al Orden Interno de la Asociación que no esté comprendido en estos estatutos, y se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el que deberá de ser realizado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General; **ARTÍCULO TREINTA Y UNO.** Los presentes estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. **III) ELECCIÓN DE LA PRIMERA JUNTA DIRECTIVA.** Los otorgantes acuerdan por unanimidad, elegir en este acto la primera Junta Directiva, quedando integrada por los siguientes miembros Fundadores: Presidente: LUCIANO ERNESTO REYES GARCÍA; Secretario: VÍCTOR MANUEL LEIVA HERNÁNDEZ; Administrador Financiero: SANTOS BELISARIO HERNÁNDEZ PORTILLO. A quienes se les hizo saber el presente nombramiento, manifestando aceptarlo y cumplirlo fiel y legalmente. Queda facultado el Presidente antes electo, o quien haga sus veces, o a quien autorice o delegue, para gestionar ante el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, la obtención de la Personalidad Jurídica de La Asociación y cuanto fuere necesario para su existencia y funcionamiento. Y yo el suscrito Notario DOY FE: De haber advertido a los otorgantes la obligación en que están de registrar la Escritura Pública de Constitución de La Asociación, de los efectos del registro y sanciones impuestas por la falta del mismo, acorde al artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin fines de Lucro. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento, y leído que les fue por mí lo escrito íntegramente en un solo acto, lo ratifican y firmamos. Doy FE. Entrelíneas: asociados, asociado. Valen.-; Enmendado: de dos. Valen.-; Sobrelíneas: asociados, asociados. Valen.-

OSCAR ARMANDO ALMEIDA CHAVEZ,  
NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio OCHO FRENTE al folio DOCE FRENTE, del LIBRO DIEZ DE MI PROTOCOLO, que vence el día dieciséis de marzo del año dos mil veinticuatro, y para ser entregado a la ASOCIACION PARA LA PROMOCION DE LA DIGNIDAD HUMANA, extendiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los trece días del mes de Septiembre del año dos mil veintitrés.

OSCAR ARMANDO ALMEIDA CHAVEZ,  
NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA "ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA DIGNIDAD HUMANA" APDH****CAPÍTULO I****NATURALEZA, DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y PLAZO**

Artículo 1: Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la Asociación para la Promoción de la Dignidad Humana, que podrá abreviarse APDH, como una entidad de carácter no religioso, apolítica y no lucrativa que, en adelante, en los presentes estatutos, se denominará como "La Asociación".

Artículo 2: La Asociación es de nacionalidad salvadoreña, y su domicilio se constituye en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, y podrá constituir oficinas en cualquier departamento, inclusive fuera del país, a solicitud y autorización de los miembros fundadores.

Artículo 3: La Asociación se constituye por un tiempo indefinido.

**CAPÍTULO II****FINES U OBJETIVOS**

Artículo 4: La Asociación se encargará de promover integralmente a la persona humana, principalmente a aquella que haya sido víctima de cualquier tipo de violencia, contribuyendo a la reconstrucción del tejido social, y fomentando el diálogo social y la reconciliación como instrumentos para la paz; por ello, se deben cumplir los siguientes objetivos:

- a. Acompañar integralmente a personas que hayan sido víctimas de cualquier tipo de violencia, a fin de generar agentes de cambio y construir una sociedad más justa y solidaria;
- b. Promover la dignidad de la persona humana por medio de espacios formativos y actividades de reconciliación;
- c. Fomentar valores, actitudes y comportamientos hacia grupos en condición de vulnerabilidad, que reflejen el respeto a la vida y a la dignidad del ser humano, y como consecuencia, busquen el diálogo, la cooperación mutua y la solidaridad;
- d. Organizar y formar a agentes de cambio para poder implementar un enfoque de desarrollo humano y social de cualquier grupo en condición de vulnerabilidad;

**CAPÍTULO III****DEL PATRIMONIO**

Artículo 5: El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a. Fondos provenientes de proyectos de cooperación internacional;
- b. Donaciones, herencias, legados o contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente;

- c. Todos los bienes muebles e inmuebles que haya adquirido o adquiriera, y las rentas devenidas de los mismos de conformidad con la ley;
- d. Cualquier otro fondo que se obtuviese de forma lícita.

Artículo 6: El patrimonio será administrado por la Junta Directiva de la Asociación, conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General y lo que se establezca en los Estatutos.

**CAPÍTULO IV****DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN**

Artículo 7: El Gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a. Asamblea General; y
- b. Junta Directiva.

**CAPÍTULO V****DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Artículo 8: La Asamblea General es la autoridad máxima de la Asociación, y estará integrada por todos los asociados fundadores, asociados activos y asociados honorarios.

Artículo 9: La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación, y estará integrada por la totalidad de los asociados fundadores, asociados activos y asociados honorarios.

La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria, y en segunda convocatoria, se sesionará con el número de asociados que asistan, a excepción de los casos especiales donde se requiera mayor número de asistentes.

Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 10: Serán funciones de la Asamblea General:

- a. Elegir y destituir al Presidente de la Junta Directiva de la Asociación;
- b. Elegir y destituir al resto de miembros de la Junta Directiva de la Asociación, previa intervención del Presidente de ésta;
- c. Aprobar, reformar o derogar los estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación;

- d. Aprobar, denegar o modificar los proyectos de cooperación internacional en el que se ha solicitado financiamiento para la Asociación;
- e. Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación y el Presupuesto Anual, en los primeros tres meses de cada año;
- f. Conocer y resolver sobre el informe económico anual, debidamente auditado;
- g. Nombrar al auditor externo;
- h. Decidir sobre la compra, venta y enajenación de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Asociación, y que no estén contemplados en los presentes estatutos;
- i. Aprobar o denegar el uso de fondos patrimoniales de la Asociación, cuando sobrepasen la cantidad de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América;
- j. Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación, que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

## CAPÍTULO VI

### DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 11: La Dirección y Administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, y estará conformada por:

- a. Presidente;
- b. Secretario; y,
- c. Administrador Financiero.

Artículo 12: Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos para un periodo de cinco años.

Artículo 13: La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes, y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 14: El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de dos de sus miembros, y los acuerdos que se tomen deberán ser tomados por la mayoría de los participantes. Las sesiones deberán ser presididas por el Presidente.

Artículo 15: La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Redactar su Reglamento Interno, que a su vez será aprobado por la Asamblea General;
- b. Rendir informes a la Asamblea General anualmente o en las ocasiones que fuere necesario;
- c. Velar por la administración eficiente y transparente del patrimonio de la Asociación;

- d. Coordinar la gestión, elaboración, ejecución y evaluación de planes, programas y proyectos de la Asociación;
- e. Proponer a la Asamblea General la participación de delegados en eventos nacionales e internacionales;
- f. Seleccionar la institución bancaria donde se depositarán los fondos que la Asociación obtenga;
- g. Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- h. Elegir y destituir al personal administrativo de la Asociación, los encargados de ejecutar proyectos de cooperación internacional, y al personal encargado de la ejecución de consultorías.

Artículo 16: Son atribuciones del Presidente:

- a. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva;
- b. Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los estatutos y reglamentos internos de la Asociación;
- c. Ejercer la Representación Legal y Extrajudicial de la Asociación, pudiendo otorgar poderes, previa autorización de la Asamblea General;
- d. Presentar la Memoria Anual de Labores y el Presupuesto Anual a la Asamblea General, así como cualquier otro informe que esta última le solicite;
- e. Proponer ante la Asamblea General la elección o destitución del Secretario, el Administrador Financiero;
- f. Comprar y vender bienes muebles e inmuebles de la Asociación, previa autorización de la Asamblea General;
- g. Apertura y cierre de toda clase de cuentas bancarias, de acuerdo a las políticas institucionales;
- h. Autorizar, en conjunto con el Administrador Financiero, el pago de bienes o servicios que la Asociación adquiera, ya sea por cheque o por cualquier otro tipo de desembolso;
- i. En el caso de empate de votos en las sesiones ordinarias o extraordinarias de Junta Directiva, tendrá el voto resolutorio el Presidente.
- j. Organizar, articular y ejecutar el trabajo técnico junto con el personal contratado de la Asociación;
- k. Velar por el cumplimiento de los estatutos, Reglamento Interno, y otros instrumentos legales de la Asociación.

Artículo 17: Son atribuciones del Secretario:

- a. Llevar el libro de actas de las sesiones de Junta Directiva;
- b. Extender las certificaciones que corresponda;

- c. Elaborar y enviar las convocatorias a los miembros de Junta Directiva para las sesiones;
- d. Colaborar en la elaboración de informes que fueren requeridos a la Asociación;
- e. Coordinar las comunicaciones internas de la Asociación.

Artículo 18: Son atribuciones del Administrador Financiero:

- a. Gestionar y administrar, en conjunto con el Presidente, los fondos de cooperación para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación;
- b. Autorizar y efectuar el pago de bienes o servicios, u obligaciones que la Asociación adquiera, en conjunto con el Presidente, conservando un respaldo físico y digital de todos los comprobantes de ingreso y egreso;
- c. Recibir y depositar en el banco que la Junta Directiva seleccione los fondos que la Asociación obtenga;
- d. Tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación;
- e. Velar por la correcta administración de los recursos de la Asociación;
- f. Presentar mensualmente a la Junta Directiva el balance de comprobación y otros informes financieros de la Asociación;
- g. Preparar los informes financieros que se presentarán ante la Asamblea General, así como cualquier otro informe financiero que se requiera.

## **CAPÍTULO VII**

### **DE LOS MIEMBROS**

Artículo 19: La Asociación tendrá las siguientes clases de asociados:

- a. Asociados fundadores: Serán todos aquellos que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación,
- b. Asociados activos: Serán todos aquellos nombrados por la Asamblea General por cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento Interno de la Asociación.
- c. Asociados honorarios: Serán todos aquellos nombrados por la Asamblea General, considerando su trayectoria en la defensa y promoción de los derechos humanos.

Artículo 20: Son derechos de todos los asociados:

- a. Participar en las Asambleas Generales, para exponer y brindar sus opiniones respecto a temas que afecten directamente a la Asociación;

- b. Los demás que se indican en los presentes Estatutos de la Asociación.

Artículo 21: Son derechos exclusivamente de los asociados fundadores:

- a. Optar por los cargos de Presidente, Secretario, o Administrador Financiero;
- b. Tener derecho al voto en las decisiones que tome la Asamblea General, establecidas en el artículo diez de los presentes Estatutos;
- c. Los demás que se indican en los presentes Estatutos de la Asociación.

Artículo 22: Son deberes de todos los asociados:

- a. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación, así como de los acuerdos que se tomen en Asamblea General o en Junta Directiva;
- b. Cooperar en el desarrollo de actividades para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación;
- c. Conformar las Asambleas Generales, ordinarias o extraordinarias, que se señalan en los presentes estatutos.

Artículo 23: La calidad de miembro fundador se removerá tras decisión de la Asamblea General, con el voto de al menos tres de los asistentes, a propuesta de la Junta Directiva siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en los presentes Estatutos de la Asociación.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN**

Artículo 24: Son causales las siguientes faltas:

FALTAS LEVES: Serán faltas leves las siguientes:

- a. La inasistencia continua e injustificada a sesiones de la Asamblea General;
- b. Mala conducta que se traduzca en perjuicio para la Asociación;
- c. Incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas.

FALTAS GRAVES: Serán faltas graves las siguientes:

- a. Promover actividades de cualquier tipo o naturaleza que perjudiquen a la Asociación;
- b. El reiterado incumplimiento a estos estatutos, al Reglamento Interno de la Asociación o a los acuerdos de Asamblea General y de Junta Directiva;
- c. La reiteración de las faltas leves.

FALTAS MUY GRAVES: Serán faltas muy graves las siguientes:

- a. Obtener beneficios por medios fraudulentos, para sí o para terceros;
- b. La malversación de fondos en el manejo del patrimonio de la Asociación, aprovechándose de su cargo directivo;
- c. Faltas a la ética y a la moral;
- d. Promover actividades políticas o antidemocráticas que perjudiquen la naturaleza y los objetivos de la Asociación;
- e. La reiteración de las faltas graves.

Artículo 25: Para las faltas leves, se sancionará con amonestación verbal; para las faltas graves, se sancionará con amonestación por escrito o con la suspensión temporal hasta por un período de seis meses; y, para las faltas muy graves, se sancionará con la expulsión definitiva de la Asociación.

Artículo 26: Ningún miembro puede ser sancionado sin haber sido legalmente citado hasta tres veces. Si comparece, deberá ser oído por Asamblea General en el término de veinticuatro horas, para que ésta pueda emitir su resolución, y si no compareciere, se le nombrará un defensor, que podrá ser cualquier miembro de la Asociación.

Se abrirá a pruebas por el término de cinco días, y con base en ellas, se emitirá resolución por parte de la Junta Directiva, que sancionará al asociado por escrito, y si éste reincidiere con la falta, será suspendido definitivamente; no obstante, el asociado suspendido podrá apelar ante la Asamblea General.

## **CAPÍTULO IX DE LA DISOLUCIÓN**

Artículo 27: No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria convocada para ese efecto, tras una votación unánime.

Artículo 28: En caso de acordarse la disolución de la Asociación, se nombrará una Junta de Liquidación, compuesta de tres personas electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución.

Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

## **CAPÍTULO X REFORMA DE ESTATUTOS**

Artículo 29: Para reformar o derogar los presentes estatutos, será necesario el voto favorable de tres de los miembros fundadores en Asamblea General convocada para tal efecto.

## **CAPÍTULO XI DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 30: La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los miembros, y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una certificación del Acta de elección de la misma.

La Junta Directiva también deberá proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiera relativo al orden interno de la Asociación que no esté comprendido en estos estatutos, y se establecerá en el reglamento interno de la misma, el que deberá de ser realizado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General;

Artículo 31: Los presentes estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

---



---

### **ACUERDO No. 314**

San Salvador, 13 de noviembre del 2023.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA DIGNIDAD HUMANA, que se abrevia "APDH", compuestos de TREINTA Y UNO Artículos, constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez horas del día trece de septiembre de dos mil veintitrés, ante los oficios del Notario OSCAR ARMANDO ALMEIDA CHAVEZ; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobar en todas sus partes los estatutos de la entidad, confiriendo a la misma el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publicar en el Diario Oficial; y c) Inscribir la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.- JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. X032269)

**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
RAMO DE ECONOMIA****ACUERDO No. 17**

San Salvador Centro, once de enero de dos mil veinticuatro.

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA.**

Vista la solicitud y documentos presentados el día uno de septiembre dos mil veintitrés, por el señor JOSÉ ALCIDES AMAYA ROMERO, mayor de edad, Ingeniero Mecánico, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve uno uno tres cuatro cero - dos, actuando en su calidad de Presidente del Consejo de Administración y Representante Legal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE APROVISIONAMIENTO, AHORRO Y CREDITO COMÚN DE EMPRESARIOS DE AUTOBUSES SALVADOREÑOS, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia COAEAS, DE R.L., del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - tres uno cero tres ocho uno - cero cero dos - nueve, referidas a que se le otorgue a su representada por un período de CINCO AÑOS, los beneficios establecidos en el Artículo 72 literales a) y c) de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, y

**CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Acuerdo Ejecutivo de esta Cartera de Estado, número seiscientos cincuenta y seis, de fecha veintinueve de abril de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial Número ciento diez, Tomo cuatrocientos veintitrés, del día trece de junio de dos mil diecinueve a la Asociación Cooperativa mencionada se le otorgaron por un periodo de CINCO AÑOS, los beneficios antes citados, los que vencieron el día once de octubre de dos mil veintitrés;
- II. Que por medio de Resolución número quinientos sesenta y cuatro, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, se resolvió procedente otorgarle a la mencionada ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE APROVISIONAMIENTO, AHORRO Y CRÉDITO COMÚN DE EMPRESARIOS DE AUTOBUSES SALVADOREÑOS, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia COAEAS, DE R.L., por un periodo de CINCO AÑOS, los beneficios solicitados, contados a partir del día doce de octubre de dos mil veintitrés; y,
- III. Que el Representante Legal de la referida Asociación Cooperativa, por medio de escrito de fecha cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, manifestó aceptar en nombre de su representada los términos vertidos en dicha Resolución.

**POR TANTO:**

De conformidad con lo expuesto, y con lo establecido en los Artículos 72 literales a) y c) de la, Ley General de Asociaciones Cooperativas, y 151 de su Reglamento, este Ministerio,

**ACUERDA:**

- 1) OTORGAR a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE APROVISIONAMIENTO, AHORRO Y CRÉDITO COMÚN DE EMPRESARIOS DE AUTOBUSES SALVADOREÑOS, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia COAEAS, DE R.L., del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - tres uno cero tres ocho uno - cero cero dos - nueve, por un período de CINCO AÑOS, contados a partir del día doce de octubre de dos mil veintitrés, los beneficios establecidos en el artículo antes mencionado:
  - Exención del impuesto sobre la Renta, cualquiera que sea su naturaleza, el capital en que se forme, intereses que se generen a partir del ejercicio fiscal durante el cual se presentó la solicitud; y,
  - Exención de impuestos municipales.
- 2) Las exenciones que se conceden por medio del presente Acuerdo, no comprenden los impuestos a que se refieren la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y a la Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces.
- 3) La mencionada Asociación Cooperativa queda obligada a comprobar, cuando el Ministerio de Hacienda lo requiera, el buen uso de los privilegios concedidos.
- 4) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

**COMUNÍQUESE.**

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,  
MINISTRA DE ECONOMÍA.  
(Registro No. W005311)

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**  
**RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

ACUERDO No. 15-1702.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **ISAIAS SILVERIO MARTINEZ AYALA**, solicitando que se le reconozca el diploma académico de PROFESOR DE ENSEÑANZA MEDIA EN FILOSOFÍA, obtenido en la UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR, en la REPÚBLICA DE GUATEMALA, el día 04 de abril de 2022; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 9 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial N° 96, Tomo N° 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento Académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 22 de noviembre de 2023, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del diploma académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de PROFESOR DE ENSEÑANZA MEDIA EN FILOSOFÍA, realizados por **ISAIAS SILVERIO MARTINEZ AYALA**, en la República de Guatemala; 2°) Tener por incorporado a **ISAIAS SILVERIO MARTINEZ AYALA**, como PROFESOR DE ENSEÑANZA MEDIA EN FILOSOFÍA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día cinco de diciembre de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X032255)

ACUERDO No. 15-1806.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **FRANZ WERNER HENTZE PENADOS**, solicitando que se le reconozca el diploma académico de INGENIERO AGRÓNOMO, en el grado académico de Licenciado en Ciencias Agrícolas, obtenido en LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, en la REPÚBLICA DE GUATEMALA, el día 29 de octubre de 1982; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11, y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial N° 96, Tomo N° 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento Académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 12 de diciembre de 2023, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del diploma académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de INGENIERO AGRÓNOMO, en el grado académico de Licenciado en Ciencias Agrícolas, realizados por **FRANZ WERNER HENTZE PENADOS**, en la República de Guatemala; 2°) Tener por incorporado a **FRANZ WERNER HENTZE PENADOS**, como INGENIERO AGRÓNOMO, en el grado académico de Licenciado en Ciencias Agrícolas, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintidós de diciembre de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X032288)

# ORGANO JUDICIAL

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 755-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **ALEJANDRA ISABEL RENDEROS ESCOBAR.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.**

(Registro No. X032077)

---

---

ACUERDO No. 1199-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha veintiuno de abril de dos mil veintitrés, autorizar a la Licenciada **KATHERINE JOHANNA REYES BATRES**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X032265)

---

---

ACUERDO No. 1344-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de octubre de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha quince de agosto de dos mil veintitrés, autorizar a la Licenciada **MIRNA MARISOL FLORES CHÁVEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- O.CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X032116)

---

---

ACUERDO No. 1386-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de octubre de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha quince de agosto de dos mil veintitrés, autorizar al Licenciado **FRANCO SATURNINO MIRANDA ALTAMIRANO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X032080)

ACUERDO No. 1491-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de noviembre de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha de veintiséis de julio de dos mil veintitrés, autorizar al Licenciado **GEOVANNY SALVADOR BARRERA ORELLANA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACOV.- P. VELASQUEZ C.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X032120)

---

---

ACUERDO No. 1527-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de noviembre de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha de nueve de junio de dos mil veintitrés, autorizar al Licenciado **JOSE ARMANDO GARAY RIVERA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X032286)

---

---

ACUERDO No. 1529-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de noviembre de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha de veintidós de agosto de dos mil veintitrés, autorizar a la Licenciada **KATIA MARISOL GARCÍA GUZMÁN**, para que ejerza la profesión de ABOGADA en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: DUEÑAS.- O.CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID

(Registro No. X032071)

---

---

ACUERDO No. 1552-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de noviembre de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha de veintinueve de julio de dos mil veintitrés, autorizar a la Licenciada **JENNIFER LORELEI LEIVA MIRANDA**, para que ejerza la profesión de ABOGADA en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X032045)

---

---

ACUERDO No. 1705-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, catorce de diciembre de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha de diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, autorizar al Licenciado **ANTHONY EDUARDO BAIRES QUINTANILLA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- S.L.RIV.MARQUEZ.- H.A.M.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X032188)

**ACUERDO No. 1710-D.-** CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, catorce de diciembre de dos mil veintitrés. Habiéndose resuelto, con fecha de doce de octubre de dos mil veintitrés, autorizar a la Licenciada **SONIA ALEJANDRA CALDERÓN TORRES**, para que ejerza la profesión de ABOGADA en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- SANDRA CHICAS.- R. C. C. E.- E. QUINT. A.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X032068)

---

---

**ACUERDO No. 1721-D.-** CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, catorce de diciembre de dos mil veintitrés. Habiéndose resuelto, con fecha de diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, autorizar al Licenciado **ARNULFO ULISES CRUZ ARCE**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- SANDRA CHICAS.- R. C. C. E.- E. QUINT. A.- S. L. RIV. MARQUEZ.- H. A. M.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X032306)

---

---

**ACUERDO No. 1741-D.-** CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, catorce de diciembre de dos mil veintitrés. Habiéndose resuelto, con fecha de siete de septiembre de dos mil veintitrés, autorizar a la Licenciada **ROSMERY ALEXANDRA GRANADOS QUINTANILLA**, para que ejerza la profesión de ABOGADA en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: DUEÑAS.- O. CANALES C.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R. C. C. E.- E. QUINT. A.- J. CLIMACO V.- P. VELASQUEZ C.- H. A. M.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X032302)

---

---

**ACUERDO No. 1752-D.-** CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, catorce de diciembre de dos mil veintitrés. Habiéndose resuelto, con fecha de diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, autorizar a la Licenciada **MIRNA YANIRA HERRERA PAZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADA en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- SANDRA CHICAS.- R. C. C. E.- E. QUINT. A.- S. L. RIV. MARQUEZ.- H. A. M.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X032025)

**ACUERDO No. 1755-D.-** CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, catorce de diciembre de dos mil veintitrés. Habiéndose resuelto, con fecha de veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, autorizar a la Licenciada **KAREN IVETTE JUÁREZ DE AGUILAR**, para que ejerza la profesión de ABOGADA en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: DUEÑAS.- O. CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- R. C. C. E.- J. CLIMACO V.- S. L. RIV. MARQUEZ.- H. A. M.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X032219)

---

---

**ACUERDO No. 1756-D.-** CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, catorce de diciembre de dos mil veintitrés. Habiéndose resuelto, con fecha de tres de octubre de dos mil veintitrés, autorizar al Licenciado **IRVIN OSMEL JUÁREZ FLORES**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: -A. L. JEREZ.- -DUEÑAS.- GARCIA.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- R. C. C. E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X032201)

---

---

**ACUERDO No. 1760-D.-** CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, catorce de diciembre de dos mil veintitrés. Habiéndose resuelto, con fecha de veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, autorizar al Licenciado **BRYAN OBED LAZO ALVAREZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- R. C. C. E.- E. QUINT. A.- J. CLIMACO V.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X032191)

---

---

**ACUERDO No. 1767-D.-** CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, catorce de diciembre de dos mil veintitrés. Habiéndose resuelto, con fecha de doce de octubre de dos mil veintitrés, autorizar a la Licenciada **TATIANA VANESSA MANCIA VALDIVIESO**, para que ejerza la profesión de ABOGADA en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- SANDRA CHICAS.- R. C. C. E.- E. QUINT. A.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X032130)

**ACUERDO No. 1768-D.-** CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, catorce de diciembre de dos mil veintitrés. Habiéndose resuelto, con fecha de treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, autorizar a la Licenciada **ALEJANDRA MARTINEZ ALFARO**, para que ejerza la profesión de ABOGADA en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- SANDRA CHICAS.- R. C. C. E.- E. QUINT. A.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. - JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X032029)

---

---

**ACUERDO No. 1828-D.-** CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, catorce de diciembre de dos mil veintitrés. Habiéndose resuelto, con fecha de dieciocho de julio de dos mil veintitrés, autorizar a la Licenciada **FATIMA DEL CARMEN TICAS DE BONILLA**, para que ejerza la profesión de ABOGADA en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L. R. MURCIA.- R. C. C. E.- E. QUINT. A.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X032232)

---

---

**ACUERDO No. 47-D.-** SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintitrés de enero de dos mil veinticuatro. En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13a de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12a de la Constitución de la República y 13 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-459-21 (D-003-RY-21), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha once de enero de dos mil veinticuatro, mediante la cual ordeno: Declarar finalizada la suspensión impuesta a la Licenciada **YESSENIA MARICELA RAJO MARTÍNEZ**, en el ejercicio de la función pública del notariado, sanción que comenzó a partir del nueve de septiembre de dos mil veintidós, aplicada mediante acuerdo número 1268-D de fecha cuatro de octubre de dos mil veintidós. Incluir el nombre de la licenciada Yessenia Maricela Rajo Martínez, en la nómina permanente de notarios. Dicha resolución surtirá efecto a partir del veintitrés de enero del presente año. Líbrese oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. Publíquese en el Diario Oficial. HÁGASE SABER.

Lo que comunico a usted para los efectos consiguientes.

LICDA. JULIA DEL CID,  
SECRETARIA GENERAL.  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

(Registro No. W005286)

**INSTITUCIONES AUTONOMAS****DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS**

ACUERDO No. 07/2024/DHM/H.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS, San Salvador, a las once horas treinta minutos del diecisiete de enero de dos mil veinticuatro,

Vistas las diligencias promovidas por el señor MILTON EDGARD PEÑA MENDOZA, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres cero seis siete uno siete dos - seis, actuando en calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo de la sociedad "**RAMÍREZ VENTURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**RAMÍREZ VENTURA, S. A. DE C. V.**", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno nueve cero nueve cero cero-uno cero tres - cuatro, relacionadas a que se le autorice a su representada, la construcción de la estación de servicio a denominarse "**TEXACO AGUA ZARCA**", la cual estará compuesta de tres (3) tanques subterráneos de doble contención de quince mil (15,000) galones americanos de capacidad cada uno, para almacenar gasolina superior, gasolina regular y aceite combustible diésel, a ubicarse en un inmueble localizado en la carretera Ilobasco- San Rafael Cedros, en el sentido que conduce de Ilobasco hacia San Rafael Cedros, Cantón Agua Zarca, municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas; estableciendo como fecha de inicio seis meses después de la publicación del Acuerdo en el Diario Oficial y finalizando en los doce meses subsiguientes.

**LEÍDOS LOS AUTOS Y****CONSIDERANDO:**

- I. Que está comprobada en autos la personería con que actúa el Apoderado General Judicial y Administrativo de la sociedad peticionaria, así como la disponibilidad del inmueble en el que se pretende realizar la construcción de la estación de servicio, tal como lo requiere la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento para la Aplicación de la mencionada ley.
- II. Que mediante auto de las trece horas diez minutos del veinte de octubre de dos mil veintitrés, que corre agregado a folios ciento cincuenta y cuatro, la Dirección de Hidrocarburos y Minas, tuvo por admitida la solicitud presentada por el señor **MILTON EDGARD PEÑA MENDOZA**, por reunir los requisitos legales, y consecuentemente, se ordenó la inspección previa de construcción.
- III. Que por medio de acta número tres mil novecientos veintitrés\_MV (3923\_MV), del veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, se dejó constancia de la realización de la inspección que ordena el artículo 58 inciso primero del Reglamento para la Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, en la que se corroboró que la dirección del inmueble inspeccionado es la misma que se consignó en la solicitud, y que, sus colindancias coinciden con las presentadas en el plano identificado como Hoja HC- uno: "Instalaciones Mecánicas Existentes"; asimismo, se constató que no se ha iniciado con la construcción de la referida estación de servicio.
- IV. Que según memorándum del treinta de octubre del presente año, agregado a folio ciento cincuenta y siete, la División Técnica Administrativa Petrolera determinó que el inmueble es apto para la construcción de la estación de servicio, y consecuentemente, se le dió opinión favorable para desarrollar el proyecto solicitado.
- V. Que habiéndose cumplido los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, así como la Ley de Creación de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, por lo que, corresponde a esta Dirección General la emisión del presente acuerdo, en consecuencia, se considera procedente acceder a lo solicitado.

**POR TANTO,**

De conformidad a lo antes expuesto, con base en lo regulado en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 letras a), b) y c) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, los artículos 67 y 69 del Reglamento para la Aplicación de esa ley, y en cumplimiento a la Ley de Creación de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, esta Dirección General,

**ACUERDA:**

1. AUTORIZAR a la sociedad "**RAMÍREZ VENTURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**RAMÍREZ VENTURA, S. A. DE C. V.**", la construcción de la estación de servicio a denominarse "**TEXACO AGUA ZARCA**", la cual estará compuesta de tres (3) tanques subterráneos de doble contención de quince mil (15,000) galones americanos de capacidad cada uno, para almacenar gasolina superior, gasolina regular y aceite combustible diésel, a ubicarse en un inmueble localizado en la carretera Ilobasco- San Rafael Cedros, en el sentido que conduce de Ilobasco hacia San Rafael Cedros, Cantón Agua Zarca, municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas, quedando obligada la titular de la presente autorización a:
  - a. Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento para la Aplicación.
  - b. Prevenir los impactos ambientales generados en esta construcción, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social, compatible y equilibrado con el medio ambiente, procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
  - c. Aceptar por escrito este Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación.
  - d. Iniciar la construcción de la referida estación de servicio, seis meses después de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial y finalizar en los doce meses subsiguientes. Advirtiéndole que, en caso de necesitar prórroga para iniciar o finalizar la construcción, deberá solicitarlo al menos con dos meses de anticipación al vencimiento del plazo, caso contrario, se archivarán las presentes diligencias. Quedando expedito el derecho a la peticionaria de presentar nuevamente la solicitud correspondiente.
  - e. Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, con CINCO DÍAS HÁBILES de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad a los tanques y a sus sistemas de tuberías, a efecto que, delegados de la misma, testifiquen la calidad de éstos, antes de ser cubiertos, conforme a lo regulado, en lo aplicable, al artículo 10 letra B- letra d) del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
2. Una vez finalizado el proyecto de construcción de la referida estación de servicio, la titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento y presentar la póliza de responsabilidad civil frente a terceros, en cumplimiento al artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
3. El presente Acuerdo entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

**COMUNÍQUESE.**

DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS,

DIRECTOR GENERAL, AD-HONOREM.

ACUERDO No. 09/2024/DHM/H

**DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS.** San Salvador, a las catorce horas del diecisiete de enero de dos mil veinticuatro.

Vistas las diligencias promovidas por el señor **MILTON EDGARD PEÑA MENDOZA**, mayor de edad, abogado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres cero seis siete uno siete dos-seis, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo de la sociedad "**INVERSIONES RAMÍREZ QUINTANILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**," que puede abreviarse "**INVERSIONES RAMÍREZ QUINTANILLA, S. A. DE C. V.**"; de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatros dos seis cero cuatro cero siete-uno cero seis-tres; relacionadas a que se le autorice a su representada la construcción de la estación de servicio que se denominará "**TEXACO COJUTEPEQUE**", la cual estará compuesta de tres (3) tanques subterráneos de doble contención, de quince mil (15,000) galones americanos de capacidad cada uno, para almacenar gasolina superior, gasolina regular y aceite combustible diésel, en un inmueble localizado en el kilómetro treinta y uno de la Carretera Panamericana, en el sentido que conduce de San Miguel hacia San Salvador, Barrio El Calvario, municipio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán; y, solicitando iniciar la construcción de la referida estación de servicio seis meses después de la publicación del Acuerdo en el Diario Oficial y su finalización un año después.

#### LEÍDO LOS AUTOS Y

#### CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en autos la personería con que actúa el Apoderado General Judicial y Administrativo de la sociedad peticionaria y la disponibilidad del inmueble en el que se pretende realizar la construcción de la referida estación de servicio, tal como lo establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación.
- II. Que mediante auto de las ocho horas del veintitrés de octubre del dos mil veintitrés, que corre agregado a folios ciento cincuenta y uno, la Dirección de Hidrocarburos y Minas tuvo por admitida la solicitud presentada por la sociedad "**INVERSIONES RAMÍREZ QUINTANILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**INVERSIONES RAMÍREZ QUINTANILLA, S. A. DE C. V.**".
- III. Que según acta de inspección número tres mil novecientos veinticuatro\_MV (3924\_MV), practicada a las diez horas del veintiséis de octubre del dos mil veintitrés, se realizó la inspección que ordena el artículo 58 inciso 1 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo (en adelante LRDTDPP), comprobándose que la dirección del inmueble en el que se realizará la construcción de la citada estación de servicio, y sus colindancias coinciden con las presentadas en el plano identificado como número de hoja HC-UNO: "PLANO DE CONJUNTO", asimismo, se constató que no se ha iniciado con la construcción de la referida estación de servicio.
- IV. Que según memorándum de fecha treinta de octubre del dos mil veintitrés, agregado a folios ciento cincuenta y cuatro, proveniente de la División Técnica Administrativa Petrolera, se ha emitido opinión favorable para la construcción de la estación de servicio, determinándose que el inmueble es apto para la ejecución del proyecto en comento.
- V. Que habiéndose cumplido los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, así como la Ley de Creación de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, por lo que, corresponde a esta Dirección General la emisión del presente acuerdo, en consecuencia, se considera procedente acceder a lo solicitado.

**POR TANTO,**

De conformidad a lo antes expuesto y a lo regulado en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 letras a), b) y c) de la LRDTDPP y los artículos 67 y 69 de su Reglamento de Aplicación, y la Ley de creación de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, esta Dirección General,

**ACUERDA:**

1. AUTORIZAR a la sociedad "**INVERSIONES RAMÍREZ QUINTANILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**INVERSIONES RAMÍREZ QUINTANILLA, S. A. DE C. V.**", la construcción de la estación de servicio que se denominará "**TEXACO COJUTEPEQUE**", la cual estará compuesta de tres (3) tanques subterráneos de doble contención, de quince mil (15,000) galones americanos de capacidad cada uno, para almacenar gasolina superior, gasolina regular y aceite combustible diésel, en un inmueble localizado en el kilómetro treinta y uno de la Carretera Panamericana, en el sentido que conduce de San Miguel hacia San Salvador, Barrio El Calvario, municipio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán; quedando obligada la titular de la presente autorización a:
  - a. Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento.
  - b. Prevenir los impactos ambientales generados en dicha construcción, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
  - c. Aceptar por escrito este Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación.
  - d. Iniciar la construcción de la estación de servicio, seis meses después de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial y finalizar un año después. Advirtiéndole que, en caso de necesitar prórroga para iniciar o finalizar la construcción ya relacionada, deberá solicitarla al menos con dos meses de anticipación al vencimiento del plazo, caso contrario, se archivarán las presentes diligencias; quedándole expedito el derecho al peticionario de presentar nuevamente la solicitud correspondiente.
  - e. Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, con CINCO DÍAS HÁBILES de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad a los tanques y a sus sistemas de tuberías, a efecto que Delegados de la misma, testifiquen la calidad de éstos antes de ser cubiertos, conforme a lo dispuesto en lo aplicable al artículo 10 letra B - letra d) del Reglamento para la Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
2. Una vez finalizado el proyecto de construcción de la referida estación de servicio, la titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento y presentar la póliza de responsabilidad civil frente a terceros, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
3. El presente Acuerdo entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

**COMUNÍQUESE.**

DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS,

DIRECTOR GENERAL, AD-HONOREM.

**SECCION CARTELES OFICIALES****De PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

LICENCIADA AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución dictada a las catorce horas con dieciocho minutos del día dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, se ha declarado herederas definitivas y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejara el señor MANUEL DE JESÚS RECINOS ERAZO, mayor de edad, obrero, casado, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco cinco cinco cuatro dos ocho - cuatro, habiendo fallecido el día dieciocho de junio de dos mil veintidós, siendo esta ciudad su último domicilio, a las personas siguientes: Señora NOEMY SANTOS DE RECINOS, mayor de edad, casada, oficios domésticos, del domicilio de Tonacatepeque, con Documento Único de Identidad número cero uno tres cuatro tres cuatro nueve ocho - tres; RUTH NOEMÍ RECINOS SANTOS, mayor de edad, soltera, estudiante, con Documento Único de Identidad número cero cinco ocho seis dos tres cero cuatro - ocho, y la menor AUDELIA MARGARITA RECINOS SANTOS, de dieciséis años de edad, estudiante, soltera, con NIT cero seis uno ocho - uno seis uno uno cero seis - uno cero uno - cero, la primera como cónyuge y las demás como hijas sobrevivientes del causante.

La menor AUDELIA MARGARITA RECINOS SANTOS, deberá ejercer su derecho por medio de su representante legal la señora Noemy Santos de Recinos.

Y se ha conferido a las herederas declaradas la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a las quince horas y treinta minutos del día dieciséis de enero de dos mil veinticuatro. LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LICDO. JOSE ISRAEL GARCIA LOPEZ, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 159

LICENCIADA AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución dictada a las doce horas con treinta minutos del día once de enero de dos mil veinticuatro, se ha declarado heredero definitivo y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejara la señora TEODORA HERNÁNDEZ conocida por TEODORA HERNÁNDEZ LÓPEZ, mayor de edad, ama de casa,

soltera, con Documento Único de Identidad número cero cero cero cero nueve dos siete uno - cuatro, habiendo fallecido el día doce de enero de dos mil veintidós, siendo esta ciudad su último domicilio, a la persona siguiente: señor WILLIAM ALEXANDER HERNÁNDEZ GARCÍA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Tonacatepeque, con Documento Único de Identidad número cero dos seis seis uno cinco cinco seis - cuatro; en su carácter de hijo sobreviviente de la causante.

Y se ha conferido al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a las quince horas y treinta minutos del día once de enero de dos mil veinticuatro. LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LICDO. JOSE ISRAEL GARCIA LOPEZ, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 160

LICENCIADA ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este tribunal a las diez horas cinco minutos del día nueve de enero de dos mil veinticuatro, se han declarado herederas intestadas con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por el causante señor JOSÉ LUÍS MARTÍNEZ PINEDA, quien fue de treinta y ocho años de edad, albañil, soltero, originario y del domicilio de Aguilares, siendo esa ciudad su último domicilio, fallecido el día quince de octubre de dos mil veintiuno, a las señoras ALICIA GÓMEZ MONGE y JULIANA MEYBEL MARTÍNEZ GÓMEZ, en calidad de cónyuge e hija del causante respectivamente.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las diez horas diez minutos del día nueve de enero de dos mil veinticuatro. LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

Of. 1 v. No. 161

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.-

AVISA : Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas veintisiete minutos del día dieciséis de enero del año dos mil veinticuatro; SE DECLARO HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTES-

TATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a los señores: LEONOR GARCIA SANDOBAL, de noventa y cuatro años de edad, ama de casa, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador; con Documento Único de Identidad Número: Cero cero uno siete tres ocho ocho uno - ocho, y con Número de Identificación Tributaria: Cero cero uno siete tres ocho ocho uno - ocho; RAFAEL COLATO GARCIA, de cuarenta y siete años de edad, Pintor, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador; con Documento Único de Identidad Número Cero cinco nueve cero cero uno cero cero - tres, y con Número de Identificación Tributaria Mil trescientos nueve-veintiocho cero nueve setenta y cinco - ciento uno - seis; MARIA DEYSI COLATO GARCIA, de cuarenta y cinco años de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador; con Documento Único de Identidad Número: Cero dos cuatro cinco seis cinco uno seis-uno, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos dos-veintitrés once setenta y siete - ciento dos - dos; JOSE ANTONIO GARCIA COLATO, de cuarenta y tres años de edad, Fontanero, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador; con Documento Único de Identidad Número: Cero dos dos tres dos siete cuatro uno-cero y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos dos-cero uno diez setenta y nueve -ciento dos - dos; SALVADOR ISAIAS GARCIA COLATO, de cuarenta años de edad, Empleado, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador; con Documento Único de Identidad Número: Cero tres cuatro seis tres cero siete siete - dos y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos dos - diez cero siete ochenta y tres-ciento tres-nueve; NORA ISABEL GARCIA COLATO, de treinta y siete años de edad, Doméstica, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador; con Documento Único de Identidad Número: Cero tres cinco nueve ocho ocho dos nueve - uno, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos dos - cero dos cero tres ochenta y seis- ciento cuatro - siete; CECILIA DEL CARMEN GARCIA COLATO, de treinta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador; con Documento Único de Identidad Número cero cinco uno dos siete nueve ocho cuatro - ocho, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos dos - diez cero dos ochenta y siete -ciento cuatro - cero; DORIS BEATRIZ GARCIA DE OLIVA, de treinta y tres años de edad, empleada del domicilio Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero cuatro dos ocho tres ocho dos uno - uno, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos dos - cero seis once ochenta y nueve - ciento dos - siete; MARCIAL ALFREDO GARCIA COLATO, de treinta y dos años de edad, Empleado, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero cuatro ocho cuatro tres dos cuatro cero - tres y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos dos - treinta cero seis noventa y uno - ciento cinco - ocho, y JOSE NELSON GARCIA COLATO, de treinta años de edad, Motorista, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cinco dos cuatro cinco ocho uno seis - cero, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos dos - veinticinco cero dos noventa y tres - ciento uno - uno; en calidad de madre e hijos del Causante respectivamente; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor SAMUEL GARCIA, quien

fue de setenta y cinco años de edad, Jornalero, Soltero, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos cuatro cero cinco cero nueve ocho - ocho; fallecido el día treinta de octubre del año dos mil veintidós, siendo la Ciudad de Apopa su último domicilio.-

Y se les confirió a los herederos declarados en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas treinta y dos minutos del día dieciséis de enero del año dos mil veinticuatro. LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 162

#### ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas doce minutos del día dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veintidós horas cincuenta minutos del día cuatro de mayo de dos mil veintitrés, en Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Santa Ana, siendo su último domicilio el municipio de Tacuba, departamento de Ahuachapán; dejó señor NESTOR OTONIEL CERNA VASQUEZ conocido por NESTOR OTONIEL CERNA y por NESTOR OTONIEL VASQUEZ CERNA, de parte de las señoras IRMA YOLANDA CERNA conocida por IRMA YOLANDA CERNA OROZCO, IRMA YOLANDA OROZCO CERNA e IRMA OROZCO y YOSSELIN ALEYDA CERNA ARISTONDO, la primera en calidad de madre y la segunda en calidad de hija del causante; a quienes se han nombrado interinamente representantes y administradoras de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las catorce horas trece minutos del día dieciséis de octubre de dos mil veintitrés. LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA. LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 163-1

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a nueve horas treinta y siete minutos del día dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, se tuvo de parte de la señora BLANCA LUZ RIVAS EFIGENIO, de oficios domésticos, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos cuarenta mil doscientos seis - dos; en calidad de madre del Causante; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora BLANCA CATALINA FLORES RIVAS, quien fue de treinta y ocho años de edad, ama de casa, Soltera, con Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos setenta y un mil trescientos tres - nueve; fallecida el día dieciocho de marzo de dos mil nueve, siendo la Ciudad de Apopa, lugar de su último domicilio.-

Y se confirió a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la Sucesión; con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas treinta y dos minutos del día dieciséis de enero de dos mil veinticuatro. LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 164-1

#### AVISO DE INSCRIPCIÓN

EL INFRASCRITO JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO. En cumplimiento de los Artículos 16 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 5 Inciso Primero de su Reglamento,

HACE SABER: Que la "ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA LIVIANA, APROVISIONAMIENTO, AHORRO, CREDITO Y CONSUMO DE ZACATECOLUCA, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se abrevia "ACOATLIZ de R.L.", con domicilio legal en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, y que goza de personalidad jurídica desde el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se encuentra inscrita bajo el número SIETE folios ciento cincuenta y uno frente a folios sesenta y ocho vuelto del libro OCTAVO, de Asociaciones Cooperativas de APROVISIONAMIENTO. Reformada bajo el número DIECINUEVE, folios doscientos uno frente a folios doscientos tres frentes del libro TERCERO, de Registro e inscripciones de Asociaciones Cooperativas de TRANSPORTE. Así mismo reformó sus estatutos integralmente, bajo el número DIEZ, folios ciento dieciocho frente a folios ciento treinta y cuatro frentes del libro SÉPTIMO, del Registro e inscripciones de Asociaciones Cooperativas de TRANSPORTE. Dicha entidad reformó integralmente sus Estatutos incluyendo la denominación anterior por la siguiente: ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE TRANSPORTE

DE PASAJEROS Y CARGA LIVIANA DE ZACATECOLUCA, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACOATLIZ de R.L. Tal reforma ha sido INSCRITA en el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas bajo el número DIEZ folios ciento treinta y cinco frente a folios ciento cincuenta frente del Libro OCTAVO, de Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de TRANSPORTE, que lleva el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO.

San Salvador, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

MISAEEL EDGARDO DIAZ,  
JEFE DE REGISTRO NACIONAL DE  
ASOCIACIONES COOPERATIVAS.

Of. 1 v. No. 165

#### MUERTE PRESUNTA

LICENCIADA AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha presentado el Licenciado Fabio Nefalí Aguilar Valencia en calidad de defensor público de la Procuraduría General de la República, representando a la señora Mercedes Interiano Romero, mayor de edad, secretaria, del domicilio de San Martín, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero nueve cero cero dos ocho - cinco, promoviendo Diligencias de muerte presunta de su hijo Geovanny Interiano, desaparecido, quien nació el treinta de marzo del año mil novecientos ochenta y cuatro, hijo de Mercedes Interiano Romero y de padre desconocido, persona que a la fecha de desaparecer era de treinta y dos años de edad, originario de Zaragoza, del domicilio de Toncatepeque, desapareció el día doce de agosto del año dos mil dieciséis, al salir de Colonia Miramar, calle principal número noventa y cinco, Zaragoza, La Libertad, razón por la cual la madre del desaparecido ha promovido diligencias correspondientes, ya que ignora su paradero y ha realizado todas las diligencias necesarias para averiguarlo, pero no ha obtenido resultados, transcurriendo desde la última vez que tuvo noticias de él, más de cuatro años. Junto a la demanda se ha presentado documentos en los que consta informe que se interpuso denuncia de la desaparición del señor Geovanny Interiano. Además se han presentado informes de la Dirección General de Migración y Extranjería, del Instituto de Medicina Legal y de la Dirección General de Centros Penales. Razón por la cual este Juzgado ha admitido la solicitud y se ha tenido por parte al abogado solicitante, y se ha ordenado la citación del desaparecido por tres veces en el periódico oficial, corriendo cuatro meses entre cada dos citaciones, art. 80 Código Civil.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Toncatepeque, a los trece días del mes de septiembre de dos mil veintitrés. LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LICDO. JOSE ISRAEL GARCIA LOPEZ, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 166

**DE SEGUNDA PUBLICACIÓN****HERENCIA YACENTE**

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, de conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil: AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada JULIA LISSETH PINEDA CASTRO, designada por el Ministerio Público en carácter de Defensora Pública de la Defensa de Derechos Patrimoniales, en representación del señor Procurador General de la República, diligencias de Declaración de Herencia Yacente identificadas con el número de referencia 348-HY-22 (C3) acreditando a la persona en interés de quien se decretara yacente la herencia, señora VITALINA CATALINA AGUILAR AGUILAR. Sobre los bienes, que a su defunción dejara el señor JOSÉ GERARDO PAIS MARTINEZ, sexo masculino, con DUI número 01943149-6, de 54 años de edad, jornalero, soltero, del domicilio de Primavera, Caserío Primavera (Santa Ana), originario de Santa

Ana, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Francisco Martínez y Rosa Mirian Pais. Falleció en el Hospital San Juan de Dios de esta ciudad el día 10 de enero del año 2022, a las trece horas y cuarenta y cinco minutos, por lo que en auto de las quince horas con once minutos del día 25 de octubre de 2023, se declaró yacente la referida herencia y se nombró como Curador para que represente dicha sucesión al Licenciado Carlos Alberto Flores. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 144-2

**SECCION CARTELES PAGADOS****DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

ROXANA GUADALUPERE CINOS ESCOBAR, Notario, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, con Despacho Profesional en Primera Calle Oriente, Barrio El Centro, Casa número diez, Ilobasco, Departamento de Cabañas, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por Resolución Final proveída por la suscrita Notario según Acta Notarial otorgada en la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, a las siete horas con treinta minutos del veinticinco de Enero del año dos mil veinticuatro, se ha declarado Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario de la Herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida, el día veintidós de Febrero del año dos mil veintitrés, en la Ciudad de Hamilton, Ontario de la República de Canadá, a consecuencia de carcinoma uterino, dejó la señora MARIA JUANA LEIVA MURILLO, al señor FELIX FRANCISCO LEIVA HERNANDEZ, en su calidad de heredero testamentario, y se le ha conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida Sucesión.

Librado en la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, a las ocho horas con treinta minutos del día veintiséis del mes de Enero de dos mil veinticuatro.

LIC. ROXANA GUADALUPE RECINOS ESCOBAR,

NOTARIO.

1 v. No. W005288

ROXANA GUADALUPERE CINOS ESCOBAR, Notario, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, con Despacho Profesional en Primera Calle Oriente, Barrio El Centro, Casa número diez, Ilobasco, Departamento de Cabañas, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por Resolución Final proveída por la suscrita Notario según Acta Notarial otorgada en la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, a las siete horas del veinticinco de Enero del año dos mil veinticuatro, se han declarado Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario de la Herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida a las tres horas con cero minutos del día treinta y uno de Enero de dos mil veintiuno, en urbanización San Antonio Las Palmeras, Trece Calle Poniente, Número uno-E, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a consecuencia de Atrofia Renal, Etilismo Crónico, prediabético presentando desequilibrio metabólico, dejó el señor DANILO ERNESTO BELLOSO ALVARENGA conocido por DANILO ERNESTO BELLOSO, a los señores KARLA NIMIDIA BELLOSO DE BERRIOS, CHRISTIAN EINAR BELLOSO PEREZ, DANILO ERNESTO BELLOSO PEÑA e HILDA ALCIRA ISABEL BELLOSO PEÑA conocida por HYLDA ALCYRA ISABEL DE PAZ, y por ALCYRA ISABEL DE PAZ, en su calidad de herederos testamentarios, y se le ha conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida Sucesión.

Librado en la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, a las ocho horas del día veintiséis del mes de Enero de dos mil veinticuatro.

LIC. ROXANA GUADALUPE RECINOS ESCOBAR,

NOTARIO.

1 v. No. W005290

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas cinco minutos del día tres de enero de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario de la herencia que dejó el causante señor ERWING OTMARO AVILÉS RIVAS, quien fue de cincuenta y tres años de edad, soltero, motorista, fallecido el día once de abril de dos mil veintitrés, siendo el Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, a los señores ERWING OTMARO AVILÉS MARTÍNEZ, y ALEXANDRA DEL CARMEN AVILÉS MARTÍNEZ, en calidad de hijos del causante; confirniéndole a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión, la cual será ejercida de forma conjunta con el Licenciado FREDIS LEODAN DÍAZ GALEAS, en calidad de curador especial en representación de la señora María del Carmen Rivas, en calidad de madre del causante.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LOS CIVIL Y MERCANTIL: a las ocho horas siete minutos del día tres de enero de dos mil veinticuatro.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. W005295

FRANCISCO DÍAZ BARRAZA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida Masferrer, Pasaje San Carlos, Casa #5239, Colonia Escalón, San Salvador,

HACE SABER: Que, por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, se ha declarado a las señoras TERESA DE JESÚS QUINTANILLA ORTIZ y TELMA GUADALUPE QUINTANILLA ORTIZ, quienes actúan por medio de su Apoderado General con cláusulas especiales señor CARLOS ERNESTO ORTIZ PORTILLO, en su calidad de hijas de la referida causante, Herederas Definitivas con Beneficio de Inventario de la sucesión intestada; de los bienes que a su defunción dejara la señora MARIA TERESA ORTIZ DE QUINTANILLA, conocida por MARIA TERESA ORTIZ y MARIA TERESA ORTIZ DELGADO, quien falleció en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las veinte horas y treinta y cinco minutos, del día tres de julio de dos mil veintidós, siendo San Salvador, Departamento de San Salvador su último domicilio. En consecuencia, se les confiere la Administración y Representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en las oficinas del suscrito Notario, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día dieciséis de enero del año dos mil veinticuatro.

LIC. FRANCISCO DÍAZ BARRAZA,  
NOTARIO.

1 v. No. W005296

VICTOR DAVID ALEMAN BOLAÑOS, Notario, de este domicilio, con oficina situada en final Cuarta Calle Oriente, Lourdes, ciudad de Colón, La Libertad;

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas del día veinticuatro de enero del año dos mil veinticuatro, ha sido declarada heredera definitiva y con beneficio de inventario de la sucesión intestada con beneficio de inventario que a su defunción dejara el causante, señor MANUEL DE JESÚS MORALES ORELLANA, quien falleció a las cinco horas del día veinte de febrero del año dos mil once, en Seattle, Estado de Washington, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio el de Seattle, Estado de Washington, Estados Unidos de América, quien a la fecha de su fallecimiento era de cincuenta años de edad, empleado, casado, y de nacionalidad salvadoreña, a la señora HORTENSIA MAGAÑA DE MORALES, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante MANUEL DE JESÚS MORALES ORELLANA, confirniéndosele la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Lourdes, ciudad de Colón, departamento de La Libertad, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

VICTOR DAVID ALEMAN BOLAÑOS,  
NOTARIO.

1 v. No. W005300

MARIA ELENA ACOSTA FUENTES, Notario, del domicilio de Tonacatepeque, con Oficina Jurídica ubicada en Avenida Central, Edificio Ex Comedor Central, Local Seis, Segundo Nivel, de la ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador; AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las doce horas con treinta minutos de este mismo día, en las diligencias seguidas ante mis oficios notariales se ha declarado a los señores FLOR MARINA RODRIGUEZ DE PEÑA, con Documento Único de Identidad Número: cero cero ciento setenta y cinco mil novecientos siete – seis homologado con su Número de Identificación Tributaria; RICHARD MARLON PEÑA RODRIGUEZ, con Documento Único de Identidad Número: cero un millón trescientos noventa y nueve mil ochocientos veintidós –cero, homologado con su Número de Identifica-

ción Tributaria; LUIS DONATO PEÑA RODRIGUEZ, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones ciento ochenta y nueve mil doscientos diecinueve – cinco, homologado con su Número de Identificación Tributaria, y ELMER RENE PEÑA RODRIGUEZ, con Documento Único de Identidad número: cero cero trescientos cincuenta y siete mil cuatrocientos setenta y siete - tres, homologado con su Número de Identificación Tributaria: Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ELMER RENE ESPINOZA PEÑA conocido por ELMER RENE PEÑA ESPINOZA y por ELMER RENE PEÑA, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, Pensionado o Jubilado, casado, con último domicilio en la ciudad de Tonacatepeque, de este departamento, con Documento Único de Identidad número cero cero novecientos diecisiete mil seiscientos noventa y cuatro - siete, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos dieciocho - doscientos sesenta mil quinientos treinta y siete - cero cero uno - uno; habiendo fallecido en Tonacatepeque, departamento de San Salvador, a las quince horas del día diecinueve de marzo de dos mil veintidós, con asistencia médica, sin haber formalizado testamento alguno; en su concepto respectivamente de esposa e Hijos sobrevivientes de dicho causante.

HABIÉNDOLES CONCEDIDO LA REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA DE LA REFERIDA SUCESIÓN.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la Notario MARIA ELENA ACOSTA FUENTES, en la ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, a las trece horas del día veintiséis de enero de dos mil veinticuatro.

LIC. MARIA ELENA ACOSTA FUENTES,  
NOTARIO.

I v. No. W005305

GLENDIA PATRICIA AREVALO ESCALANTE, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Tercera Calle Oriente y Séptima Avenida Sur, Número quince, Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario proveída a las nueve horas y treinta minutos de este día, se ha declarado al señor GUILLERMO RODRIGO PEÑATE ACEVEDO, heredero definitivo con beneficio de inventario, de los bienes que en forma intestada, a su defunción dejara la señora ETELVINA ACEVEDO, fallecida en el Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de esta ciudad, el día uno de octubre de dos mil veintidós, a consecuencia de CHOQUE SEPTICO, NEUMONIA NOSOCOMIAL, ENFERMEDAD RENAL CRONICA ESTADIO CINCO, recibiendo asistencia médica del Doctor Hamilton Waldemar Moterroza Linares; quien al momento de fallecer era de cincuenta y nueve años de edad, Comerciante, soltera, de nacionalidad salvadoreña, originaria y del domicilio de esta ciudad, siendo la ciudad de Santa Ana, lugar de su último domicilio, hija de Ernestina Acevedo Beza, ya fallecida; en su concepto de hijo y a la vez cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor HENRY ORLANDO CORTEZ ACEVEDO, en su calidad de hijo de la causante, ambos únicos parientes sobrevivientes de la misma; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Santa Ana, el día quince de Diciembre del año dos mil veintitrés.

LICENCIADA GLENDIA PATRICIA AREVALO ESCALANTE,  
NOTARIO.

I v. No. W005307

ATILIO EFRAÍN SANTÍN ALVARADO, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Setenta y Cinco Avenida Norte, Pasaje Carolina, Número Uno-A, Colonia Escalón, de la ciudad de San Salvador, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintidós de enero de dos mil veinticuatro, se ha declarado, a la señora ELSY FIDELINA OCHOA QUINTANILLA, conocida como ELSY OCHOA MARTELLI, de cincuenta y cuatro años de edad, Empleada, de nacionalidad salvadoreña y estadounidense por naturalización, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, y eventualmente del domicilio de San José, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones novecientos seis mil ochenta y dos-siete, y pasaporte Estadounidense, Tipo P, número cinco dos cero nueve ocho cinco siete tres ocho, emitido por el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América el día diecisiete de junio de dos mil catorce y con vencimiento el día dieciséis de junio de dos mil veinticuatro; y las señoritas: VICTORIA ELIZABETH MARTELLI, conocida como VICTORIA ELIZABETH MARTELLI OCHOA, de veinte años de edad, estudiante, de nacionalidad estadounidense por ser originaria de Mountain View, Estado de California, de los Estados Unidos de América, pero de padres salvadoreños, del domicilio de San José, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con Pasaporte estadounidense tipo P, número seis cuatro nueve nueve uno nueve cero cinco dos, emitido por el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América el día diez de julio de dos mil diecinueve y con vencimiento el día nueve de julio de dos mil veintinueve; y DORA ESTHER MARTELLI conocida como DORA ESTHER MARTELLI OCHOA de dieciocho años de edad, estudiante, de nacionalidad estadounidense por ser originaria de Mountain View, Estado de California, de los Estados Unidos de América, pero de padres salvadoreños, del domicilio de San José, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con Pasaporte estadounidense tipo P, número cinco nueve ocho siete nueve dos cero nueve cinco, emitido por el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América el día veintiséis de junio de dos mil diecinueve y con vencimiento el día veinticinco de junio de dos mil veinticuatro, HEREDERAS DEFINITIVAS INTESTADAS, CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción, ocurrida por insuficiencia respiratoria hipóxica aguda, metástasis con

sarcoma de alto grado en pulmones, tejidos blandos y ganglios linfáticos, en Stanford Health Care, Stanford, Santa Clara, California, Estados Unidos de América dejó el señor RICARDO VINICIO MARTELLI TREJO, conocido como RICARDO VINICIO MARTELLI, quien era casado, de sesenta y un años de edad, de nacionalidad salvadoreña y estadounidense por naturalización, Ingeniero Eléctrico, del domicilio de San José, Estado de California, Estados Unidos de América, originario de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones setecientos veintiún mil seiscientos ochenta y cinco-dos, quienes aceptan en su concepto de esposa e hijas sobrevivientes del causante, habiéndosele concedido la representación y la administración definitiva de la referida sucesión con las facultades de Ley.

San Salvador, a los veintitrés días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

ATILIO EFRAÍN SANTÍN ALVARADO,  
NOTARIO.

1 v. No. W005312

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas treinta y cinco minutos del día diez de noviembre de dos mil veintitrés, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor BENEDICTO BONILLA CARBALLO, quien fue de noventa y dos años de edad, agricultor, fallecido el día veintiséis de noviembre de dos mil veintidós, siendo el Municipio de Chapeltique, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, a los señores: JOSÉ CARLOS BONILLA BARRIOS, HERBERT ERNESTO MATA BONILLA, JUAN CARLOS BENÍTEZ BONILLA, y CARLOS BENEDICTO BONILLA HENRÍQUEZ, en calidad de herederos testamentarios; confiriéndole a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, a las ocho horas treinta y siete del día diez de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LICDA. FRANCIS LILIBETH LOZANO DE ZAVALA, SECRETARIA INTEGRINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X032020

ENRIQUE GALILEO VILLEGAS MARTÍNEZ, Notario, de la República, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Residencial Cima IV, Avenida El Colibrí, Casa Número ochenta y uno, Block "E", San Salvador, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día dos de enero del año dos mil veinticuatro, se ha declarado Heredera Testamentaria Definitiva con Beneficio de Inventario a la señora REBECA CAROLINA MARTINEZ OLIVA, en la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, a las once horas y cincuenta y nueve minutos, del día treinta de septiembre del año dos mil veintitrés, dejó la señora ANA CAROLINA OLIVA DE MARTINEZ, en su carácter de hija sobreviviente de la causante, confiriéndole a la señora REBECA CAROLINA MARTINEZ OLIVA, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del suscrito Notario, a las once horas del día dos de enero del año dos mil veinticuatro.

ENRIQUE GALILEO VILLEGAS MARTÍNEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. X032021

ARTURO DERMIDIO GUZMAN MATA, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en 3ª. Av. Norte, No. 504, Barrio San Francisco, de la ciudad de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las diez horas y veinte minutos del día veintidós de enero de dos mil veinticuatro. Se han Declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario en la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor: José Cristóbal Santos Orellana conocido por José Cristóbal Santos, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, Agricultor en Pequeño, acompañado, originario y del domicilio de El Carmen, departamento de La Unión, lugar de su último domicilio, hijo de Tomasa Orellana y Cristóbal Santos, ya fallecidos, salvadoreño por nacimiento y falleció en el Hospital Nacional Rosales, de la ciudad y Departamento de San Salvador; a las veintiún horas y quince minutos del día doce de enero del año dos mil veintitrés, a consecuencia de Shock Hipovolémico, Mediastinitis, Cardiopatía Esquémica; de parte de los señores: WALTER IVAN SANTOS HERRERA, de treinta años de edad, estudiante, del domicilio de El Carmen, Departamento de La Unión, salvadoreño por nacimiento, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro siete ocho seis siete seis tres-nueve; CRISTOBAL MAURICIO SANTOS HERRERA, de veintisiete años de edad, ganadero, del domicilio de El Carmen, Departamento de La Unión, salvadoreño por nacimiento, con documento Único de Identidad Número: cero cinco dos siete siete cuatro cero tres- siete, y CARLOS OSWALDO SANTOS HERRERA, de treinta y dos años edad, empleado, con domicilio Actual en la ciudad

Atlanta, Estado de Georgia, de los Estados Unidos de América, salvadoreño por nacimiento, actualmente con Documento Único de Identidad número: cero cuatro dos ocho seis seis nueve uno- tres, expedido por el Registro Nacional de Personas Naturales en la ciudad de Duluth, Estado de Georgia, Estados Unidos de América, el veintiuno de octubre de dos mil veintitrés, y expira el veinte de octubre de dos mil treinta y uno, en calidad de hijos del ahora fallecido José Cristóbal Santos Orellana conocido por José Cristóbal Santos.

En consecuencia se les confiere la Administración y Representación definitiva de la sucesión citada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Publíquense los avisos de Ley.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Miguel, a los veintidós días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

ARTURO DERMIDIO GUZMAN MATA,

NOTARIO.

1 v. No. X032024

SANDRA ARCELY URBINA DE GUARDADO, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica, ubicada en Tercera Calle Poniente, Número uno, Barrio San José, de esta Ciudad, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas de este mismo día, se ha declarado a los señores TOMAS ALBERTO AMAYA MOLINA y SARAI GUADALUPE AMAYA MOLINA, Herederos Definitivos Intestado con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida el día diecisiete de noviembre del año dos mil dieciséis, en El Hospital Nacional Doctor LUIS EDMUNDO VASQUEZ, de Chalatenango, departamento de Chalatenango, siendo su último domicilio el Municipio Chalatenango, departamento de Chalatenango, dejó su señor Padre, VICTOR MANUEL AMAYA, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante señor: VICTOR MANUEL AMAYA, hijos sobrevivientes del DE CUJUS, habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva intestada de la referida sucesión.

Librado en la Ciudad de Chalatenango, departamento de Chalatenango, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

LICDA. SANDRA ARCELY URBINA DE GUARDADO,

NOTARIO.

1 v. No. X032048

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las once horas cinco minutos del día ocho de enero de dos mil veinticuatro, se ha DECLARADO HEREDEROS TESTAMENTARIOS a los señores MIGUEL ALBERTO CRUZ GUEVARA y JOSÉ MIGUEL CRUZ MARTÍNEZ, en calidad de herederos testamentarios de la causante señora VICENTA CRUZ DE CRUZ, fallecida a las veintitrés horas diez minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil dieciséis, quien fue de ochenta y ocho años de edad, ama de casa, de nacionalidad salvadoreña, casada, originaria de San Francisco Chinameca, departamento de La Paz, con lugar de su último domicilio en Sonsonate, departamento de Sonsonate, siendo hija de Laureana Cruz (fallecida).

Confiriéndoles a los señores MIGUEL ALBERTO CRUZ GUEVARA y JOSÉ MIGUEL CRUZ MARTÍNEZ, en la calidad referida, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, que a su defunción dejara el causante indicado, de conformidad a lo establecido en el artículo 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez dos: Sonsonate, a las doce horas treinta y cinco minutos del día once de enero de dos mil veinticuatro.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRIGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X032079

NORMA ELIZABETH CRUZ DE URQUIZA, Notario, de este domicilio, con Oficina Notarial en Municipio de San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada promovida por el señor WILLIAM CARRANZA PERLA, proveída a las nueve horas diez minutos del día veintisiete de enero de dos mil veinticuatro, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario, de los bienes dejados por la causante señora MARIA TERESA CARRANZA VIUDA DE MARTINEZ, quien falleciera en Mejicanos, Departamento de San Salvador, el día treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, siendo éste su último domicilio; al señor WILLIAM CARRANZA PERLA, en concepto de hijo sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido a dicho heredero declarado, la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

NORMA ELIZABETH CRUZ DE URQUIZA,

NOTARIO.

1 v. No. X032091

Licenciada GILMA DINORA MANCÍA ORELLANA, Notario, del domicilio de San Salvador, y de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, con oficina ubicada en Primera Avenida Sur, Número doscientos uno, Barrio El Centro, Municipio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango; al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario a las ocho horas con treinta minutos del día veintinueve de enero del año dos mil veinticuatro, se ha declarado Herederos Definitivos con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor CARLOS ALBERTO MANCIA LEAL, conocido por CARLOS ALBERTO MANCIA LEAL, CARLOS ALBERTO LEAL, CARLOS ALBERTO LEAL-MANCIA, y CARLOS ALBERTO LEAL-M, defunción ocurrida a las diez horas y cuarenta y dos minutos del día uno de junio del año dos mil veintitrés, en Prairie Grave, Washington, Arkansas, de los Estados Unidos de América, siendo su último domicilio en El Salvador, en Cantón El Jute, Caserío Los Horcones, Municipio de Texistepeque, departamento de Santa Ana, de parte de la señora ESTER GOMEZ DE MANCIA, conocida por ESTER GOMEZ SOLORZANO, ESTER GOMEZ, ESTER LEAL, y ESTHER GOMEZ, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante y de los señores CARLOS OMAR MANCIA GOMEZ, HENRY ALBERTO LEAL GOMEZ, y BRAYAN ALEXSANDER LEAL GOMEZ, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante, representados por el señor OSWALDO ANTONIO HERNANDEZ ORELLANA, todos de generales relacionadas en las presentes diligencias; habiéndoseles conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la Sucesión.

Librado en la ciudad de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

GILMA DINORA MANCÍA ORELLANA,  
NOTARIO.

1 v. No. X032095

ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUEZA EN FUNCIONES, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas con cuarenta minutos del día tres de enero del dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA TESTAMENTARIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes dejados a su defunción por la causante señora MARIA DEL CARMEN ORTIZ BOLAÑOS, quien fue de setenta y cinco años de edad, soltera, Oficios domésticos, originaria de Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo también su último domicilio, quien falleció el día tres de mayo de dos mil veintiuno; a la señora MIRNA LORENA ORTIZ GONZALEZ, en su calidad de heredera testamentaria de la causante.

Confírese a la heredera declarada en el concepto indicado, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Publíquese y fijese el aviso ordenado por la ley.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las doce horas y cincuenta minutos del tres de enero de dos mil veinticuatro.- LIC. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD. LIC. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIO.

1 v. No. X032097

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas del día once de enero de dos mil veinticuatro; se declaró Heredera Definitiva y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora ANGEL MARIA MOREJON DE SEGOVIA, conocida por ANGEL MARIA MOREJON BENAVIDES y ANGELA BENAVIDES, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, Casada con el señor Efraín Segovia, del origen y domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: cero uno siete dos uno seis ocho nueve - cero, hija de Sara Benavidez y de Benito Morejón ambos ya fallecidos, falleció a las trece horas veinticinco minutos, del día dos de octubre de dos mil veintiuno, en el Cantón Piedra Azul, Jurisdicción de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de la señora EVA ELIZABET BENAVIDES DE MARTINEZ, de sesenta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero dos cuatro tres siete cinco ocho seis - siete, en su concepto de hija de la causante y además Cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía a EFRAIN SEGOVIA, de noventa y un años de edad, Jornalero, del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero dos cuatro tres siete cinco cuatro siete - siete, en su calidad de cónyuge de la causante.

Confíresele a la Heredera declarada en el carácter dicho la Administración y Representación Definitiva de la sucesión de que se trata.

Publíquese el edicto de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las doce horas del día once de enero de dos mil veinticuatro.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. X032101

---

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las diez horas y treinta minutos del día quince de enero de dos mil veinticuatro.- SE DECLARÓ HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor MARIANO DE JESÚS GRANADOS, conocido por MARIANO DE JESÚS MARTÍNEZ GRANADOS, por MARIANO GRANADOS; por MARIANO DE JESÚS MARTÍNEZ y por MARIANO DE JESÚS GRANADOS MARTÍNEZ, quien fue de sesenta y tres años de edad, Jornalero, Soltero, originario y del domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número CERO TRES CERO SIETE TRES CUATRO OCHO SEIS - SIETE, hijo de la señora Filomena Granados, falleció a las ocho horas con cero minutos del día once de enero de dos mil veintiuno, en Cantón Candelaria de la Ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte del señor RAUDA HOBER CISNEROS GRANADOS, de cincuenta y dos años de edad, Agricultor, Soltero, originario de la Ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel, y del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número CERO CERO SIETE CUATRO OCHO SEIS NUEVE UNO - CUATRO, en su concepto de hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores RUTH MALYORY GRANADOS DE CUADRA, de veintiocho años de edad, de Oficios Domésticos, Casada, originaria de la Ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel, y del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número CERO CINCO UNO SEIS NUEVE OCHO DOS SIETE - CERO; LUZWIN ELENIN MARTÍNEZ PAIZ, de veintinueve años de edad, Jornalero, Soltero, originario de la Ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel, y del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número CERO CUATRO NUEVE TRES NUEVE CUATRO NUEVE UNO - SIETE; OSMIN ELEMILETH PAIS MARTÍNEZ, de treinta y cuatro años de edad, Jornalero, Soltero, originario de la Ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel, y del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número CERO CUATRO UNO CINCO SEIS CINCO SIETE SIETE UNO - OCHO; WILTO OBER CISNEROS GRANADOS, de cincuenta y un años de edad, Empleado, Soltero, originario de la Ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel, y del domicilio de la Ciudad de Bay Point, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número CERO SIETE CERO CERO TRES SEIS SIETE OCHO - OCHO; INGRIS LUCILA CISNEROS GRANADOS, de cuarenta y cinco años de edad, Empleada, Soltera, originaria de la Ciudad de San

Jorge, Departamento de San Miguel, y del domicilio de la Ciudad de Bay Point, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número CERO SIETE CERO CERO TRES SEIS NUEVE CERO - OCHO; HUGO OTTENSE CISNEROS GRANADOS, de cuarenta y ocho años de edad, Empleado, Casado, originario de la Ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel, y del domicilio de la Ciudad de Park Ridge, Estado de Illinois, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número CERO CINCO UNO TRES CUATRO SEIS SEIS CINCO - TRES; y BELLA EDITH CISNEROS DE RIVAS, de cincuenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, Casada, originaria de la Ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel, y del domicilio de la Ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número CERO CERO SIETE CUATRO OCHO SIETE SEIS - DOS, todos en su calidad de hijos del causante.- Lo que se pone en conocimiento del Público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las once horas del día quince de enero de dos mil veinticuatro.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. DINA AHOLIBAMA GONZÁLEZ DE QUINTANILLA, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. X032103

---

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las doce horas y cuarenta y tres minutos de este día, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia Intestada de los bienes que dejó el causante señor JOSE ADRIAN HERNANDEZ HERNANDEZ, quien al momento de fallecer era de 46 años de edad, casado, jornalero, originario de Torola, departamento de Morazán, hijo de María Aquilea Hernández y Carmen Hernández, ambos ya fallecidos; falleció el día 20 de Enero del año 2023, en la lotificación San Isidro del Cantón El Triunfo de la jurisdicción de esta ciudad, siendo su último domicilio la jurisdicción de Torola, departamento de Morazán; de parte de la señora OGLA MARIBEL CLAROS DE HERNANDEZ, mayor de edad, sastre, del domicilio de El Rosario, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 01562609-9, en la calidad de esposa del referido causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ 1º. DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X032105

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída, el día veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada, que a su defunción dejó la causante MARIA CECILIA MENDOZA DE ALVAREZ, quien fue de cincuenta y dos años de edad, Salvadoreña, de oficios domésticos, casada, originaria de Comacarán, departamento de San Miguel, y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hija de María Concepción Mendoza, con documento único de identidad número 030791914-6; fallecida el día siete de octubre del año dos mil diecisiete; a la señora MARÍA DE LA CRUZ MENDOZA DE GOMEZ, mayor de edad, cosmetóloga, del domicilio de Central Islip, Estado de New York, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 00953492-5; en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MARIA CONCEPCION MENDOZA, SERGIO FRANCISCO MENDOZA y EMELI CONCEPCION ALVAREZ MENDOZA, la primera como madre y los dos restantes en calidad de hijos de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X032107

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con nueve minutos del día diecisiete de enero del año dos mil veinticuatro, se ha declarado heredero definitivo, ab-intestato, con beneficio de inventario al señor SANTOS CHANICO, conocido por SANTOS RIVAS CHANICO, en calidad de padre sobreviviente; respecto a la sucesión que a su defunción dejó el causante señor GUILLERMO SANTOS CHANICO ARÉVALO, quien falleciere con fecha de las dieciocho horas del día veintinueve de julio del año dos mil veintitrés, en Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio. Y se ha conferido definitivamente al heredero declarado, la administración y representación de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con diez minutos del día diecisiete de enero del año dos mil veinticuatro.- LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X032115

Licenciado WILLIAM JOSÉ LOPEZ EMÉSTICA, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con Oficina establecida en Segunda Avenida Sur, Número CINCO - DOCE, Ahuachapán, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las quince horas del día veinticuatro de enero del corriente año, se han declarados herederos definitivos, con beneficio de inventario de la causante MAIRA ELIZABETH ÁLVAREZ AGUIRRE, quien falleció a las cero horas y cuarenta minutos del día uno de mayo del año dos mil veintitrés, en el Hospital Nacional Rosales, de la jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador, con asistencia médica, su último domicilio la Ciudad de Ahuachapán, a los señores EDWIN ANTONIO AGUIRRE ÁLVAREZ, CESAR ARTURO AGUIRRE ALVAREZ, conocido por CESAR ARTURO AGUIRRE ÁLVAREZ y NORMA CAROLINA AGUIRRE ÁLVAREZ, en calidad de hermanos de la causante y se les confirió a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la oficina del Notario, WILLIAM JOSÉ LOPEZ EMÉSTICA, a las nueve horas del día veinticinco de enero del año dos mil veinticuatro.

WILLIAM JOSÉ LOPEZ EMÉSTICA.

NOTARIO.

1 v. No. X032126

LICENCIADA LUCIA MARGARITA RAMIREZ MOLINA, JUEZ (2) INTERINA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con quince minutos del día veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA TESTAMENTARIA de los bienes que a su defunción dejó el causante señor JOSE MANUEL VELA SANTAMARIA c/p JOSE MANUEL VELA y por JOSE MANUEL DE JESUS VELA SANTAMARIA, quien en vida se identificó con su Documento Único de Identidad N° 00251783-3; defunción ocurrida a las diecisiete horas del día tres de noviembre de dos mil siete, quien a la fecha de su fallecimiento era de noventa y dos años de edad, hijo de los señores JOSE VICENTE VELA y CARMEN SANTAMARIA, originario del municipio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, siendo su último domicilio este municipio y departamento; a

los señores ANA DEL CARMEN VELA SOLORZANO hoy de DIAZ, Ingeniero Industrial, de este domicilio y departamento; con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologado N° 00564862-5, y JOSE MANUEL VELA SOLORZANO, Ingeniero Eléctrico, de este domicilio y departamento; con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologado N° 01351863-0, en calidad de hijos del causante en cuestión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

CONFIÉRASE a los HEREDEROS DECLARADOS, la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con cincuenta minutos del día veintidós de enero de dos mil veinticuatro.- LICDA. LUCIA MARGARITA RAMIREZ MOLINA, JUEZA (2) INTERINA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. LICINIA NUBESILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X032127

LICDA. MARÍA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público y para los efectos de ley,

HACE SABER: Que mediante resolución pronunciada por este Juzgado, a las quince horas del día diecinueve de enero del año dos mil veinticuatro; se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO TESTAMENTARIO con BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia que a su defunción dejó el causante señor FRANCISCO SANTAMARIA PINEDA, con Documento Único de Identidad número: cero cero siete uno nueve siete cinco cero-siete, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero cuatro cero ocho- cero uno cero cuatro tres ocho-cero cero uno-seis, quien falleció a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día seis de septiembre del año dos mil veintiuno, en Cantón El Ocotol, Municipio de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango; siendo su último domicilio: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango; al señor WILLIAM ROBERTO SANTAMARIA GUEVARA, conocido por WILLIAM ROBERTO SANTAMARIA GUEVARA, con Documento Único de Identidad homologado número: cero seis ocho tres dos cinco siete cinco-siete, en calidad de heredero testamentario sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejó el causante señor FRANCISCO SANTAMARIA PINEDA.

Confiriéndole al heredero declarado y en el concepto antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.- LICDA. MARÍA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

1 v. No. X032131

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por el Licenciado Hengel Lenin Juárez Burgos y la Licenciada Judit Elizabeth Monterrosa Tovar, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor José Gabriel Lemus Murillo, conocido por José Gabriel Lemus, quien falleció el día uno de enero de dos mil veintiuno, siendo la ciudad de Compton, Los Ángeles, California, de los Estados Unidos de América, y también el de esta ciudad y departamento, su último domicilio. Habiéndose nombrado este día como HEREDEROS de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante, a las señoras Rosa Amalia Alfaro de Lemus, Marta Mirian Lemus Bernal, Dora Elizabeth Lemus Romero, Miriam Esther Lemus Romero, Susana Gabriela Lemus Alfaro y Rosa Amalia Lemus y a los señores José Gabriel Lemus Romero, Salvador Ernesto Portales Lemus, conocido por Salvador Ernesto Lemus, y Glenn Kerwin Lemus Alfaro, la primera de ellos en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante en mención y las otras personas mencionadas en su calidad de hijos sobrevivientes del referido causante.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, el día veintidós de enero de dos mil veinticuatro.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. X032136

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas y treinta minutos del día doce de enero de dos mil veinticuatro.- SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO, con beneficio de inventario, a la señora CECILIA DEL CARMEN MENDOZA DE MOLINA, en su concepto de cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor FRANCIS OSWALDO MOLINA MENDOZA, en su calidad de Hijo del causante, señor ROBERTO MAURICIO MOLINA; quien fue de cincuenta y ocho años de edad, Agricultor en pequeño, Casado; fallecido a las trece horas del día veintinueve de enero de dos mil trece, en Good Samaritan Hospital, Los Ángeles California de los Estados Unidos de América, siendo la Ciudad de Chalchuapa, el lugar de su último domicilio; a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas treinta minutos del día quince de enero de dos mil veinticuatro.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCÍA RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. X032141

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las quince horas diez minutos del día tres de enero de dos mil veinticuatro.- SE HAN DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO, con beneficio de inventario, a la señora JENNIFER PATRICIA CONTRERAS RODRIGUEZ y al adolescente JAVIER ALEXANDER CONTRERAS RODRIGUEZ, en su calidad de hijos del causante DAGOBERTO CONTRERAS; quien fue de cincuenta y seis años de edad, Agricultor, Soltero; fallecido a las veintitrés horas treinta minutos del día veintiséis de febrero de dos mil veintitrés, en casa ubicada en La Magdalena, Chalchuapa, Santa Ana, siendo la misma el lugar de su último domicilio; a quienes se les ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas cincuenta y siete minutos del día diez de enero de dos mil veinticuatro.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. X032143

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas dos minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés. Se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS ab-intestato con beneficio de inventario del señor CARLOS OSMIN GARCIA, quien falleció a las veinte horas cuarenta minutos del día quince de enero de dos mil diecisiete, en Hospital Nacional Francisco Menéndez, de Ahuachapán, siendo su último domicilio Guaymango, departamento de Ahuachapán; a los señores RAMIRO GARCÍA HERNÁNDEZ, ANA JULIA HERNÁNDEZ GARCÍA, RENATO GARCÍA HERNÁNDEZ, MARTIN GARCIA HERNANDEZ y CARLOS SATURNINO HERNANDEZ GARCIA, todos en calidad de hijos del causante. A quienes se les ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión a los herederos declarados.

Lo que se pone en conocimiento de público para los efectos legales.

JUZGADO DE LO CIVIL, Ahuachapán, a las catorce horas tres minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. X032150

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las quince horas con diez minutos del día dieciséis de enero del año dos mil veinticuatro, y de conformidad

a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor ALEJANDRO RIOS VILLATORO, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, falleció a las veintitrés horas del día veintidós de septiembre del año dos mil uno, en el Barrio El Centro, Municipio de Nueva Esparta, departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora FLOR IDALIA GARCIA RUBIO, en concepto de CESIONARIA de los derechos hereditarios que le correspondían al señor ANSELMO RIOS BONILLA, en calidad de HIJO del causante en referencia. Asimismo, en la calidad aludida se confirió a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA, de la referida sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO.

1 v. No. X032157

REINA MILAGRO MARTÍNEZ MEJIA, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina establecida en Autopista Nte. y 21 Av. Nte. #1207, Col. Layco Edificio Prof. Pipil, Segundo Nivel, local #22, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día veintinueve de enero del año dos mil veinticuatro, se ha DECLARADO al señor JULIO EDGARDO HERNANDEZ CRUZ, con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor GILBERTO HERNANDEZ, quien falleció el día dieciséis de marzo de dos mil tres, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, siendo esa ciudad su último domicilio, Zapatero, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, en su concepto de hijo sobreviviente y cesionario del derecho hereditario que le cedieron sus hermanos: ANA DELMY HERNÁNDEZ CRUZ, ILIANA VANESSA HERNÁNDEZ DE VELÁSQUEZ y YURI FABRICIO HERNÁNDEZ MAJANO, quienes eran hijos del de cujus, respectivamente; habiéndosele concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se Avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los veintinueve días del mes enero del año dos mil veinticuatro.

REINA MILAGRO MARTÍNEZ MEJIA,

NOTARIO.

1 v. No. X032161

LICENCIADA RITA DEL CARMEN ORANTES MONTANO, Notario, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con oficina jurídica, situada en Segunda Calle Poniente, Barrio El Calvario, de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las catorce horas del día veintiséis de enero del año dos mil veinticuatro se han declarado herederos definitivos abintestatos con beneficio de inventario a los señores MILTON JAVIER HERNANDEZ SIGUENZA, RONALD ALEXIS HERNANDEZ SIGUENZA y JONATHAN VIDAL HERNANDEZ SIGUENZA, los tres en su calidad de herederos abintestatos en el concepto de hijos sobrevivientes del causante señor VIDAL HERNANDEZ, conocido por VIDAL HERNANDEZ ALVARENGA, deferida a su defunción ocurrida el día cinco de noviembre del año dos mil catorce en el Cantón Corral Viejo, jurisdicción de Tenancingo, departamento de Cuscatlán, habiéndoseles conferido la Administración y representación Definitiva de la sucesión Intestada.- Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la suscrita Notario. En la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a las catorce horas del día veintisiete de enero del año dos mil veinticuatro.

LICDA. RITA DEL CARMEN ORANTES MONTANO,  
NOTARIO.

1 v. No. X032163

CESAR HUMBERTO CASTELLON CHEVEZ, Notario, del domicilio de Mejicanos, con oficina establecida en Quinta Avenida Norte, condominio Quinta Avenida, apartamento 4A-1 Mejicanos, Departamento de San Salvador. AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las siete horas del día veintiocho de enero del dos mil veinticuatro, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los señores JULIA REYNA DE CABALLERO, MANUEL DE JESUS CABALLERO REYNA, JUAN JOSE CABALLERO REINA y GERTRUDIS CABALLERO REINA, la primera EN SU CALIDAD DE ESPOSA y los demás en calidad HIJOS, en su concepto de ESPOSA e HIJOS del de cujus, del causante de la sucesión intestada que a su defunción dejó el causante GERTRUDIS CABALLERO CHILISEO, Sexo masculino, de setenta y ocho años de edad, de nacionalidad Salvadoreña, jornalero, originario de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, y del domicilio de Acajutla, Departamento de Sonsonate, falleció a las once horas, el día doce de marzo del año de dos mil quince, en Cantón Valle Nuevo, jurisdicción de Acajutla, Departamento de Sonsonate, a consecuencia de INSUFICIENCIA RENAL, no estaba pensionado, siendo su último domicilio Acajutla, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreño, hijo de JULIAN CABALLERO y JUANA CHILISEO, ya fallecidos; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los veintinueve días del mes enero de dos mil veinticuatro.

LIC. CESAR HUMBERTO CASTELLON CHEVEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. X032165

EDMUNDO SOCRATES DELGADO RIVERA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Diecinueve Calle Poniente, Edificio Mossi-Portillo, local DOS, Centro de Gobierno, San Salvador. AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día veintiséis de enero del presente año, han sido declaradas Herederas Definitivas, expresamente y con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor ISRAEL CAMPOS, conocido por ISRAEL HERNANDEZ, quien falleció el día diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional Rosales; siendo esta Ciudad, su último domicilio; de parte de las señoras SILVIA JANET BERNAL CAMPOS y ANA GLADIS FLORES HERNANDEZ, en concepto de hijas sobrevivientes, de los derechos Hereditarios del causante señor ISRAEL CAMPOS, conocido por ISRAEL HERNANDEZ, habiéndole conferido la Administración y Representación definitiva de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

LIBRADO en la Ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

EDMUNDO SOCRATES DELGADO RIVERA,  
NOTARIO.

1 v. No. X032170

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas con diez minutos del día doce de enero del corriente año, se declaró herederos abintestato con beneficio de inventario a los señores MARCO TULLIO y DOLORES ISABEL, ambos de apellidos MORAN MORAN; como hijo del causante EFRAIN MORAN, quien fue de ochenta años de edad, agricultor, fallecido el día quince de junio del año dos mil diecinueve, siendo Metapán, Departamento de Santa Ana su último domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas con treinta minutos del día doce de enero del año dos mil veinticuatro.- LIC-DA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. MARIA LETICIA FIGUERO FIGUEROA, SECRETARIO.

1 v. No. X032184

YANIRA MARLENE LOPEZ RAMOS, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica, situada sobre la 25 Av. Sur y 4ª C. Pte., Condominio Cuscatlán, 3ª Planta, local No. 317, San Salvador, al PUBLICO EN GENERAL para efectos de Ley.

HACE SABER: Que conforme a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se pronunció resolución de las diecinueve horas del día diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas, promovidas ante mis Oficios Notariales por DAVID ARTURO LOPEZ ACEVEDO y JAVIER ERNESTO LOPEZ ACEVEDO, en sus conceptos de hermanos del causante MILTON ARMANDO LOPEZ ACEVEDO, quien falleció a las tres horas y veinticuatro minutos del día veintisiete de junio del año dos mil veintiuno, a consecuencia de Neumonía Aspirativa, Cirrosis Hepática Alcohólica, en el Hospital Nacional General de Neumonía y Medicina Familiar Doctor José Antonio Saldaña, quien a la fecha de su defunción era de cuarenta y cuatro años de edad, empleado, soltero, originario de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador y del domicilio de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, hijo de Armando López Ramírez y Ana Vilma Acevedo de López, a la fecha ambos ya fallecidos, tal como lo comprueban con las Certificaciones de las Partidas de Defunción, respectivamente, las cuales se agregan a las presentes Diligencias; siendo su último domicilio esta ciudad, habiendo fallecido sin haber formulado Testamento alguno. En vista que han transcurrido más de quince días después de la última publicación en los Diarios respectivos de la Declaratoria de Herederos Interinos, sin que persona alguna se haya presentado alegando mejor derecho o haciendo oposición a la misma, se procedió a declarar a DAVID ARTURO LOPEZ ACEVEDO y JAVIER ERNESTO LOPEZ ACEVEDO, HEREDEROS DEFINITIVOS herederos abintestato y con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejó el causante MILTON ARMANDO LOPEZ ACEVEDO y a la vez se les CONFIERE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión citada.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de Ley.

San Salvador, veinte de enero de dos mil veinticuatro.

YANIRA MARLENE LÓPEZ RAMOS,  
NOTARIO.

1 v. No. X032186

YANIRA MARLENE LOPEZ RAMOS, de este domicilio, con oficina jurídica situada sobre la 25 Av. Sur y 4ª C. Pte., Condominio Cuscatlán, 3ª planta, local No. 317, San Salvador, al PUBLICO EN GENERAL PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: De conformidad a la Ley de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, se pronunció resolución de las dieciocho horas del día diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas ante mis Oficios Notariales por DAVID ARTURO LOPEZ ACEVEDO y JAVIER ERNESTO LOPEZ ACEVEDO, en sus conceptos de hijos sobrevivientes del causante ARMANDO LOPEZ RAMIREZ, quien falleció a las trece horas y cuarenta minutos del día quince de febrero del año dos mil diecinueve, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio a causa de múltiples complicaciones por padecimiento de cáncer gástrico con múltiples metástasis, en Urbanización Las Arboledas, Block B-12, calle principal, Santo Tomás, Departamento de San Salvador, quien a la fecha de su defunción era de setenta y cuatro años de edad, comerciante, casado, originario de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador y del domicilio de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, hijo de César López y Juana Ramírez, a la fecha ambos ya fallecidos. Además, se hace del conocimiento que su hijo Milton Armando López Acevedo, también procreado dentro del matrimonio falleció el día veintisiete de junio del año dos mil veintiuno, así como también su esposa Ana Vilma Acevedo de López, falleció el día veintidós de abril del año dos mil veintitrés, tal como lo comprueban con las respectivas Certificaciones de las Partidas de Defunción, que se encuentran agregadas al expediente de las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas.

En vista que han transcurrido más de quince días después de la última publicación del Edicto de Declaratoria de Herederos Interinos, sin que persona alguna se haya presentado alegando mejor derecho o haciendo oposición a la misma, se procedió a declarar a DAVID ARTURO LOPEZ ACEVEDO y JAVIER ERNESTO LOPEZ ACEVEDO, herederos abintestato y con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejó el causante ARMANDO LOPEZ RAMIREZ, de generales antes expresadas y a la vez se les CONFIRÓ LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN citada.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de Ley.

San Salvador, veinte de enero de dos mil veinticuatro.

YANIRA MARLENE LOPEZ RAMOS,  
NOTARIO.

1 v. No. X032187

YANIRA MARLENE LOPEZ RAMOS, de este domicilio, con oficina jurídica situada sobre la 25 Av. Sur y 4ª C. Pte., Condominio Cuscatlán, 3ª planta, local No. 317, San Salvador, al PUBLICO EN GENERAL PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: De conformidad a la Ley de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, se pronunció resolución de las diecinueve horas del día diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, en las Diligencias de

Aceptación de Herencia Intestadas, promovidas ante mis Oficios Notariales por DAVID ARTURO LOPEZ ACEVEDO y JAVIER ERNESTO LOPEZ ACEVEDO, en sus conceptos de hijos sobrevivientes de la causante ANA VILMA ACEVEDO DE LOPEZ, quien falleció a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día veintidós de abril de dos mil veintitrés, a consecuencia de Neumonía, no especificada, Hemorragia Gastrointestinal, no especificada, carcinoma In situ del Estómago, en el Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández" (ZACAMIL), jurisdicción de Mejicanos, Departamento de San Salvador, quien a la fecha de su defunción era de setenta años de edad, comerciante, casada, originaria de Tecoluca, Departamento de San Vicente y del domicilio de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, hija de Petrona Acevedo y de Vicente Esquivel, a la fecha ambos ya fallecidos, tal como lo comprueban con las Certificaciones de las Partidas de Defunción. Además, se hace del conocimiento que su hijo Milton Armando López Acevedo, también procreado dentro del matrimonio falleció el día veintisiete de junio del año dos mil veintinueve, así como también su esposo Armando Ramírez López, habiendo fallecido el día quince de febrero del año dos mil diecinueve, tal como lo comprueban con las respectivas Certificaciones de las Partidas de Defunción, que se encuentran agregadas al expediente de las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas.

En vista que han transcurrido más de quince días después de la última publicación del Edicto de Declaratoria de Herederos Interinos, sin que persona alguna se haya presentado alegando mejor derecho o haciendo oposición a la misma, se procedió a declarar a DAVID ARTURO LOPEZ ACEVEDO y JAVIER ERNESTO LOPEZ ACEVEDO, herederos abintestato y con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejó la causante ANA VILMA ACEVEDO DE LOPEZ, de generales antes expresadas y a la vez se les CONFIRIÓ LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN citada.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de Ley.

San Salvador, veinte de enero de dos mil veinticuatro.

YANIRA MARLENE LÓPEZ RAMOS,  
NOTARIO.

1 v. No. X032190

JOSÉ HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por la resolución de las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día nueve de enero del presente año, se declaró DEFINITIVAMENTE heredero y con beneficio de inventario de la HERENCIA

TESTAMENTARIA de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSÉ LUCAS FRANCO GARAY, quien falleció en el Hospital Nacional El Salvador, San Salvador, a las dieciocho horas y cincuenta y tres minutos del día uno de febrero de dos mil veintidós, siendo esta ciudad su último domicilio; al señor EDUARDO ALFREDO FRANCO LÓPEZ, en su calidad de Heredero Testamentario del Causante.

Confiriéndosele además al heredero declarado, en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la Sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las diez horas y quince minutos del día nueve de enero de dos mil veinticuatro.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. X032200

NELSON ROLANDO LINARES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Autopista Sur y Avenida San Lorenzo, número uno, local tres, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veintisiete de enero del año dos mil veinticuatro, se ha declarado al señor ROBERTO ANTONIO SALAZAR ORTIZ, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en la ciudad de Colón, departamento de La Libertad, el día dieciocho de enero del año dos mil veintitrés, dejara EL SEÑOR ALEJANDRO SALAZAR CEA, en su concepto de hijo sobreviviente del causante; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

LIC. NELSON ROLANDO LINARES,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X032212

LUCIA MARGARITA RAMIREZ MOLINA, JUEZA (2) INTERINA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas con cuarenta y seis minutos del día diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, se declaró heredero definitivo y con beneficio de inventario de la herencia intestada, que a su defunción dejó la causante AMPARO RIVAS ROSALES, quien fue de Documento Único de Identidad: 04192792-8; ocurrida a la primera hora con veintidós minutos del día cuatro de agosto de dos mil quince, siendo su último domicilio Las Vegas, Clark, Nevada, Estados Unidos de América, al señor MARIO PABLO ROMERO RIVAS, con Documento Único de Identidad: 01801883-9; en calidad de hijo de la referida causante.

Se ha conferido al heredero declarado la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas con cuarenta y ocho minutos del día diecisiete de enero de dos mil veinticuatro.- LICDA. LUCIA MARGARITA RAMIREZ MOLINA, JUEZA (2) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, S. S.- LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

1 v. No. X032234

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL

AVISA: Que por resolución pronunciada este día, en este Juzgado, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día ocho de julio del año dos mil veintitrés dejó el causante señor CRUZ RIVERA, a su fallecimiento de sesenta y nueve años de edad, jornalero, soltero, originario de Dulce Nombre de María, departamento de Chalatenango, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, hijo de la señora Faustina Rivera y de padre desconocido, a la señora LUCIA DEL CARMEN MEJIA, de sesenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, en concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto les correspondían a los señores María Rubia Rivera Mejía, Rosa Estela Rivera Mejía, Irma Dely Rivera de Galdámez, Reina Margarita Rivera De Galdámez, Adelina Rivera Mejía, Alexandro Rivera Magaña, Leoncia Doris Rivera Magaña, Clementina Rivera Mejía, Hilda Cruz Rivera Mejía y Ermelinda Yanira Rivera Mejía, éstas en carácter de hijos sobrevivientes del referido causante.

Confíerese a la HEREDERA DECLARADA LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, a las quince horas con treinta minutos del día dieciocho de enero del año dos mil veinticuatro.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X032252

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y treinta minutos de este día, se ha declarado a: TERESA DE JESÚS HERNÁNDEZ, HEREDERA INTESTADA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó la causante MARÍA ESTER HERNÁNDEZ MÉNDEZ conocida por MARÍA ESTER HERNÁNDEZ, quien falleció el día veintidós de marzo de dos mil diecinueve, en San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; en concepto de hija sobreviviente de la referida causante.

CONFIÉRASE al heredero que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO SECRETARIO.

1 v. No. X032281

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y treinta y cinco minutos de este día se ha: DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario a la señora: MARISA CONCEPCIÓN AVILÉS RODRÍGUEZ, de cincuenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Soyapango, del departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero seis millones ochocientos ochenta y cinco mil quinientos setenta y cuatro guion cuatro, en su calidad de hija del causante el señor JOSÉ ANTONIO AVILÉS

RAMÍREZ conocido por JOSÉ ANTONIO AVILÉS, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer a consecuencia de COVID-19, con Asistencia Médica, a las cinco horas cincuenta y siete minutos del día dieciséis de septiembre de año dos mil veintiuno, en Hospital El Salvador, era del domicilio del municipio de Santa Elena, departamento de Usulután, quien fue de setenta y ocho años de edad, empleado, soltero, salvadoreño, originario Santa Elena, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones cincuenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y ocho guion cinco, era hijo de los señores DOMINGO AVILÉS y NATIVIDAD MERCEDES RAMÍREZ VIUDA DE AVILÉS, conocida por NATIVIDAD RAMÍREZ, esos ya fallecidos.

Confírasele a la Heredera Declarada, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, con las Facultades de Ley.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE USULUTAN, a los diecisiete días del mes de enero del dos mil veinticuatro.- MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTAN.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. X032284

CARMEN HAYDEE PADILLA BONILLA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Colonia y Avenida Santa Victoria, número diecinueve, de esta ciudad

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, se ha declarado a las señoras CLAUDIA PATRICIA CONTRERAS CARMONA y ANA IA CONTRERAS CARMONA, herederas definitivas con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en San Salvador, el día diecinueve de agosto del año dos mil veintitrés, su último domicilio, dejara la señora ANA IA CARMONA DE CONTRERAS, en su calidad de hijas y herederas de la causante; en consecuencia, se les confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día veintitrés de enero del año dos mil veinticuatro.-

CARMEN HAYDEE PADILLA BONILLA,

NOTARIO.

1 v. No. X032293

#### ACEPTACION DE HERENCIA

ROXANA GUADALUPE RECINOS ESCOBAR, Notario, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, con Despacho Profesional en Primera Calle Oriente, Barrio El Centro, Casa número diez, Ilobasco, Departamento de Cabañas,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las quince horas, del día cuatro del mes de Diciembre del año dos mil veintitrés, de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las doce horas treinta minutos del día seis de Marzo de dos mil dieciséis, en su casa de habitación ubicada en Cantón Llanitos, Caserío Quesera Arriba, Ilobasco, Departamento de Cabañas, a consecuencia de Cáncer, sin asistencia médica, dejó el señor EZEQUIEL GEOVANY HERRERA, quien fue de veintiocho años de edad, Estudiante, en su calidad de heredera la señora FLOR DE MARÍA HERRERA, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario ROXANA GUADALUPE RECINOS ESCOBAR. En la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiséis del mes de Enero de dos mil veinticuatro.-

LIC. ROXANA GUADALUPE RECINOS ESCOBAR,  
NOTARIO.

1 v. No. W005289

ELIZABETH MARIA NAVARRO MADRID, Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con oficina ubicada en QUINCE CALLE PONIENTE RESIDENCIAL SAN NICOLAS II, PASAJE UNO, NUMERO 9, SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, al Público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día quince de enero del presente año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en CARROLLTON, DENTON, TEXAS, ESTADO DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el día catorce de agosto del año dos mil dieciséis, dejó el señor ISAIAS GARCIA conocido por ISAIAS GARCIAS, quien fue de cincuenta y tres años, Empresario, originario de Usulután,

departamento de Usulután, y de último domicilio de CARROLLTON, DENTON, TEXAS, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de parte de la señora DINORA DEL CARMEN MARTINEZ conocida por DINORA MARTINEZ, de sesenta y un años de edad, Empleada, del domicilio de Cantón Miraflores, departamento de San Miguel, en concepto de Cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos que le corresponde a la madre del causante María de Jesús García; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina de la Suscrita Notario.

LIBRADO en la oficina de la Notario ELIZABETH MARIA NAVARRO MADRID, en la ciudad de San Miguel, a las once horas del día veintidós de enero de dos mil veinticuatro.

ELIZABETH MARIA NAVARRO MADRID,

NOTARIO.

1 v. No. W005298

GLENDIA PATRICIA AREVALO ESCALANTE, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Tercera Calle Oriente y Séptima Avenida sur, número quince, de la ciudad de Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las doce horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción, ocurrida el día catorce de Octubre de dos mil veinte, en el Hospital Centro Médico de Emergencias de Sonsonate, dejara el señor SANTOS MANUEL GARCIA BARRIENTOS, conocido por SANTOS MANUEL GARCIA, por parte de los señores: CONCEPCION VASQUEZ DE GARCIA, CANDIDA GARCIA DE MALDINERA, SANTOS MANUEL GARCIA VASQUEZ, SAMUEL GARCIA VASQUEZ, ANA GLORIA GARCIA VASQUEZ, NORIS GARCIA DE MENDEZ, ABEL GARCIA VASQUEZ, WILFREDO GARCIA VASQUEZ y HECTOR ALEXANDER GARCIA VASQUEZ, la primera en su concepto de cónyuge sobreviviente y los restantes en su concepto de hijos, todos únicos parientes sobrevivientes del causante; habiéndoseles conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la citada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario GLENDIA PATRICIA AREVALO ESCALANTE.-

En la ciudad de Santa Ana, a los ocho días del mes de Enero del año dos mil veinticuatro.-

LIC. GLENDIA PATRICIA AREVALO ESCALANTE,

NOTARIO.

1 v. No. W005306

MIGUEL ANGEL CRUZ LOPEZ, Notario, del domicilio de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, y del de San Salvador, con Oficina ubicada en, Barrio El Centro de la Villa de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia que en forma intestada, que a su defunción dejó el señor: LUCIO PINEDA PALACIOS, ocurrida en Cantón Agua Zarca, jurisdicción de Agua Caliente, de este departamento, el día veintidós de febrero de dos mil trece, de parte del señor: SERAFIN PINEDA PALACIOS, en concepto de hijo del De Cujus, habiéndosele conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a mi Oficina Notarial, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto. Librado en la oficina del Notario MIGUEL ANGEL CRUZ LOPEZ, en Agua Caliente Departamento de Chalatenango, veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.

MIGUEL ANGEL CRUZ LÓPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. W005310

VLADIMIR ERNESTO SERRANO MONTAÑO, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Avenida Santa Mónica, Condominio Tres Torres, Local Catorce, San Salvador, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia promovidas ante mis oficios notariales, de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de otras diligencias, por acta otorgada a las dieciocho horas del día dieciséis de enero de dos

mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con Beneficio de Inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida el día siete de septiembre de dos mil diecinueve, en Urbanización Cumbres de Cuscatlán, Calle Conchagua, Polígono J, Número cuarenta y ocho, jurisdicción de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio la Ciudad de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, dejara el causante JOAQUIN ALBERTO CHINCHILLA CUELLAR, por parte de la señora ANA ARELY CHINCHILLA GOMEZ, en su calidad de HIJA sobreviviente y Heredera Testamentaria del mencionado causante quien está representada en las presentes diligencias por medio de su Apoderado General Judicial con Cláusula especial señor Luis Antonio Cardoza González, y se ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que se presenten en la oficina indicada, en el término de quince días contados a partir del siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Despacho del Notario Vladimir Ernesto Serrano Montano, en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

LIC. VLADIMIR ERNESTO SERRANO MONTANO,

NOTARIO.

1 v. No. X032017

JORGE LUIS TUTILA RODRÍGUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Novena Avenida Sur, Colonia Los Rosales, Número Ocho - Nueve, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las diecisiete horas del día veinticuatro de enero del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por parte de los señores NELSON ADLAI HERNANDEZ ARIAS, ALCIRA JEANNETTE HERNANDEZ DE ESPINOZA y YESENIA MABIL HERNANDEZ ARIAS, todos en su calidad de Hijos Sobrevivientes de la causante; de la herencia intestada que a su defunción dejara la señora EVA DEL CARMEN ARIAS, conocida por EVA DEL CARMEN ARIAS DE HERNANDEZ, EVA DEL CARMEN RAMOS DE HERNANDEZ, EVA DEL CARMEN ARIAS RAMOS DE HERNANDEZ, EVA DEL CARMEN RAMOS ARIAS y por EVA DEL CARMEN RAMOS ARIAS DE HERNANDEZ, quien falleció a la una hora y cuatro minutos del día cuatro de marzo del año dos mil dieciséis, en el Hospital Regional del Seguro Social del Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, a consecuencia de Diabetes Mellitus e Hipertensión Arterial, siendo la ciudad de San Rafael Oriente, en el Departamento de San Miguel, su último domicilio; habiéndose conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio, se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la ya citada oficina en el término de quince días contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad Izalco, departamento de Sonsonate, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

LIC. JORGE LUIS TUTILA RODRÍGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X032037

CINDY JENNIFFER PÉREZ DURÁN, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada Colonia San Martín de Porres, Pasaje Dina, casa #38-B, Ciudad Delgado de esta Ciudad;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida en Municipio de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, falleció a las veintiún horas cincuenta minutos del día seis de noviembre del año dos mil veintitrés, dejara la señora MARGOTH YOLANDA TICAS AREVALO, quien fue de setenta y seis años de edad, pensionado o jubilado, soltera, originaria de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, siendo su último domicilio en la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento La Libertad de parte del señor: JUAN CARLOS CALDERÓN TICAS, en su calidad de sobrino sobreviviente y Heredero Testamentario; consecuentemente, se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo tanto, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notario Cindy Jenniffer Pérez Durán. En la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

CINDY JENNIFFER PÉREZ DURÁN,

NOTARIO.

1 v. No. X032040

FRANCISCA ESMERALDA ORTIZ GALICIA, Notaria, de este domicilio, con oficina ubicada en Séptima Calle Oriente, entre Tercera y Quinta Avenida Sur, número Diez, de esta ciudad; AL PUBLICO

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia, promovidas ante sus Oficios Notariales, por resolución proveída a las diecisiete horas del día veinticuatro de enero de dos mil Veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor JORGE ALBERTO GUZMAN, quien fue de sesenta años de edad, Empleado, originario de Colonia Diez de Septiembre, San Salvador, San Salvador, y con último domicilio en Segunda Avenida Sur y Segunda Calle Oriente, número dos guión uno, Coatepeque, Santa Ana, fallecido el día Nueve de Julio de dos mil veintidós, de parte de la señora Rosa Cristina Merino de Guzmán, en calidad de esposa sobreviviente y cesionaria de los derechos que les corresponden a las señoritas KARLA MICHELLE GUZMAN MERINO y GABRIELA MARIA GUZMAN MERINO, en su calidad de hijas sobrevivientes en la sucesión del referido Causante y se le nombra a la Aceptante INTERINAMENTE ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE DE LA SUCESION con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del Público para los fines de Ley.

Librado en la Ciudad de Santa Ana, a los veinticinco días del mes de enero de dos mil Veinticuatro.

FRANCISCA ESMERALDA ORTIZ GALICIA,

NOTARIO.

1 v. No. X032042

JUAN CARLOS SIBRIAN VASQUEZ, Notario, con oficina en Residencial Los Elíseos, Calle Viveros, número trece, Autopista Sur, de esta ciudad. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas quince minutos del día veinticuatro de enero del año dos mil veinticuatro, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, que se promueven ante mis oficios notariales, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARINA CANALES VIUDA DE ACEVEDO, conocida por MARINA CANALES DE ACEVEDO, MARINA CANALES VIUDA DE ACEVEDO, MARINA CANALES, MARINA CANALES ALVARADO, y por MARINA CANALES GAMEZ, quien fue de setenta y cuatro años de edad, viuda, ama de casa, originaria de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, y del domicilio Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, quien falleció en Hospital Médico Quirúrgico

y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día siete de diciembre de dos mil veinte, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, de parte de su hija LILIAN MARINA ACEVEDO CANALES, de cuarenta y dos años de edad, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad; en concepto de heredera intestada de la causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondieron a los señores: José Antonio Jeremías Acevedo Canales, Salomón Benedicto Acevedo Canales, Saúl Esteban Acevedo Canales, Ruth Noemy Acevedo de Murcia, María del Carmen Acevedo de Coto, Josué Eneñas Acevedo Canales, y Pablo Enrique Acevedo Canales, éstos en sus calidades de hijos sobrevivientes de la causante, habiéndosele conferido la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de la Herencia Yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a mi oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.-

Librado en la Oficina del Notario JUAN CARLOS SIBRIAN VASQUEZ, PUBLIQUESE EL PRESENTE EDICTO EN EL DIARIO OFICIAL Y POR TRES VECES EN DOS PERIÓDICOS DE CIRCULACIÓN EN EL PAIS.- En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas quince minutos del día veinticinco de enero de dos mil veinticuatro.

JUAN CARLOS SIBRIAN VASQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X032085

MARIA ISaura ELIZABETH SÁNCHEZ DE RIVERA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en: Trece Calle Poniente, Condominio ciento cuarenta y seis, Local uno, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notaria, en esta ciudad, a las dieciséis horas del día veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora VICTORIA CHÁVEZ DE PÉREZ, Conocida por VICTORIA CHÁVEZ, quien falleció en su casa de habitación situada en Cantón Joyas de Girón, del municipio de Olocuilta, departamento de La Paz, a las cinco horas del día dieciséis de noviembre de dos mil catorce, a la edad de ochenta y un años, Oficios Domésticos, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Olocuilta, departamento de La Paz, por parte de los señores RICARDO ANTONIO PÉREZ CHÁVEZ y ANA CECILIA PÉREZ CHÁVEZ, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante. Habiéndoseles conferido la Administración y representación INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores Yacente.

Lo que avisan al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notaria, María Isaura Elizabeth Sánchez de Rivera. San Salvador, a las ocho horas del día veintinueve de enero del año dos mil veinticuatro.- Enmendado:I-vale.

LIC. MARIA ISAURA ELIZABETH SÁNCHEZ DE RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. X032087

ISRAEL VASQUEZ SANTOS, Notario del domicilio de Rosario de Mora, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Barrio El Centro, calle La Ronda de Rosario de Mora, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día diecinueve de enero del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ORBELINA VASQUEZ, ocurrida a las doce horas treinta minutos el día veinticuatro de agosto del año dos mil dieciséis, en Rosario de Mora, departamento de San Salvador, quien a la fecha de su fallecimiento era de setenta y cuatro años de edad hija de la señora Juana Vásquez, originaria de Rosario de Mora, siendo su último domicilio, por parte de la señora ANTONIA LUISA RIVAS CARPIO, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores, PABLO CARRILLO VASQUEZ, JOSE VLADIMIR VASQUEZ, MANUEL ANTONIO VASQUEZ, RAFAEL ANGEL VASQUEZ ARGUETA, ANA MARLENE VASQUEZ CARRILLO, ROSA DEL CARMEN VASQUEZ CARRILLO, BLANCA MIRIAN VASQUEZ CRUZ y MARIA SANTOS VASQUEZ, habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión interina con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por este medio se citan a todos los que se crean con derecho a la referida herencia a la oficina del referido Notario, por el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario ISRAEL VASQUEZ SANTOS, Rosario de Mora, a las quince horas del día veintisiete de enero del año dos mil veinticuatro.

ISRAEL VASQUEZ SANTOS,

NOTARIO.

1 v. No. X032088

REINA MILAGRO MARTINEZ MEJIA, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina establecida en Autopista Nte, y 21 Av. Nte. #1207, Col. Layco Edificio Prof. Pipil, Segundo Nivel. local #22, San Salvador, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las diez horas del día veinticinco del presente mes y año, se ha tenido por Aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, lugar de su último domicilio, el día dieciséis de noviembre del año dos mil veintiuno, dejó la señora BETHY IMELDA RAMIREZ DE MARTINEZ, Empleada, quien falleció a la edad de cincuenta y siete años, habiendo sido originaria de Pasaquina, Departamento de La Unión, de parte del señor: ROMEO ANTONIO MARTINEZ ARITA, en su concepto de esposo sobreviviente de la de cujus, y las señoritas: BETHY IMELDA RAMIREZ RAMIREZ, MONICA GABRIELA MARTINEZ RAMIREZ, y PAMELA ALEJANDRA MARTINEZ RAMIREZ, en sus conceptos de hijas sobrevivientes de la de cujus, habiéndoseles conferido la Administración y Representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos aquellos que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina mencionada en el término de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se AVISA al público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los veinticinco días del mes de enero de dos mil veintitrés.

REINA MILAGRO MARTINEZ MEJIA,

NOTARIO.

1 v. No. X032160

CECILIA YOSELIN MENJIVAR ZELAYA, Notario, del domicilio de San Salvador, con Despacho Jurídico, ubicado en Final de la 31 Calle Poniente, #1238, Colonia Layco, San Salvador, con telefax 2225-3599,

HACE SABER, Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las siete horas del día veintinueve de enero del año dos mil Veinticuatro, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor VIRGILIO CARTAGENA GARCÍA, quien falleció a las siete horas y seis minutos del día tres de agosto de dos mil veintidós, en el Hospital Nacional El Salvador, de San Salvador, a causa de Covid-diecinueve más

insuficiencia respiratoria, a favor del señor AZAEL VIRGILIO CARTAGENA CHÁVEZ, en su calidad de hijo del causante, por medio de su Apoderado Especial Administrativo señor FARES NAHÚM TORRES BARRIOS, habiéndose concedido la Administración y Representación Interina de la Sucesión Intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.-

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia para que se presenten a la oficina indicada en el término de quince días contados a partir del siguiente día de la última publicación del presente edicto. San Salvador, a los veintinueve días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

CECILIA YOSELIN MENJIVAR ZELAYA,

NOTARIO.

1 v. No. X032197

MAYRA DINORA REYES QUIROZ, Notaria, de este domicilio, con Despacho Jurídico ubicado en Quince Calle Poniente, Edificio Santa Fe, Local Veinticuatro, segundo nivel, Centro de Gobierno, San Salvador.

HACESABER: Que por resolución de la Suscrita Notaria, proveída en la Ciudad de San Salvador, a las nueve horas con once minutos del día veintiséis de enero del año dos mil veinticuatro, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por el causante PEDRO JUAN RODRIGUEZ AMAYA conocido por PEDRO JUAN RODRIGUEZ y por JUAN RODRIGUEZ, ocurrida el día veinte de octubre de dos mil veintiuno, en casa de habitación San Lorenzo, jurisdicción de San Ildefonso, Departamento de San Vicente, siendo su último domicilio San Ildefonso, Departamento de San Vicente, falleció a consecuencia de INFARTO AGUDO DEL MIOCARDIO, sin asistencia médica, médico que determinó la causa Doctora Ana Gilma Durán Jovel, con número de Registro de la Junta de Vigilancia de Profesión Médica Siete mil doscientos uno, de parte de la señora MARIA MARTA BEATRIZ LEMUS RODRIGUEZ, en su calidad de hija sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores SEBASTIAN DE JESUS RODRIGUEZ MARAVILLA, SANTOS FELIX RODRIGUEZ MARAVILLA, VICENTA PETRONILA RODRIGUEZ MARAVILLA, PEDRO ANTONIO RODRIGUEZ MARAVILLA, en su calidad de hijos del causante; en consecuencia CONFIÉRASE A LA ACEPTANTE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION de los derechos hereditarios; habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con

las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados a partir del siguiente de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a esta Oficina a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

LICDA. MAYRA DINORA REYES QUIROZ,

NOTARIO.

1 . No. X032210

ANA CECILIA NAVARRETE RAMOS, Notario, con Oficina Jurídica, situada en Calle José Francisco López, Edificio Peña Center, segundo nivel, Local seis- B, Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán.

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas del día seis de enero del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que al fallecer el día veintiocho de Diciembre del año de mil novecientos noventa y siete, en el Hospital Nacional de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, dejó la señora: MARIA OLIVIA ABARCA DURAN, conocida por MARIA OLIVIA ABARCA, y por OLIVIA ABARCA, originaria de Ilobasco, Departamento de Cabañas, y siendo su último domicilio el de la Ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán; de parte del señor DOMINGO ALBERTO CHAVEZ ABARCA, en calidad de hijo de la causante, y como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ROSALINA CHAVEZ ABARCA, y ELIAS EDGAR CHAVEZ ABARCA, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina de la Notario Licenciada ANA CECILIA NAVARRETE RAMOS.

En la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

ANA CECILIA NAVARRETE RAMOS,

NOTARIO.

1 v. No. X032214

DAVID ANTONIO REYES BLANCO, Notario, del domicilio de San Miguel, con oficina en Segunda Avenida Sur, número seiscientos seis, San Miguel, al público,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las ocho horas del veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en casa ubicada en Lotificación Ivan, calle Los Amates, Polígono F, casa número diecisiete, Cantón El Papalón, de la jurisdicción y departamento de San Miguel, a las veintiuna horas y treinta minutos del día veintidós de noviembre del dos mil veintitrés, dejó el señor JORGE ALBERTO RIVERA, de setenta y cuatro años de edad, Motorista, de este domicilio, originario de Comacarán, departamento de San Miguel, habiendo sido esta ciudad su último domicilio; de parte de OLGA MARINA HERNÁNDEZ, en calidad de Hija del causante; habiéndose conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de Los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho, para que se presenten en el término de quince días, después de la última publicación de este aviso.

San Miguel, veintiséis de enero del año dos mil veinticuatro.-

DAVID ANTONIO REYES BLANCO,  
NOTARIO.

1 v. No. X032230

ROSEMBERG ANDRE CACERES AGUILLON, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Trece Calle Poniente, Edificio Ciento Cuarenta y Siete, Segunda Planta, Local número seis, Centro de Gobierno, esquina opuesta a Edificio de la Corte de Cuentas de la República, San Salvador, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día dieciséis de Enero del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, a los señores BLANCA LILIAN AGUIRRE, FELIPA NERI AGUIRRE, MANUEL DE JESUS DURAN AGUIRRE, SARAI DURAN DE FIGUEROA, WILLIAN BOANERGE DURAN AGUIRRE, y WALTER ALEXANDER DURAN AGUIRRE, en sus calidades de HIJOS sobrevivientes de la causante de la herencia intestada de los bienes que a su defunción ocurrida en colonia Linda Vista, Pasaje El Cocal, casa número dieciséis, San Marcos, Departamento de San Salvador, el día quince de marzo del año dos mil dieciocho, siendo su último domicilio el Municipio de San Marcos, Departamento de San Salvador, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MARIA ESPERANZA

AGUIRREDE DURAN conocida por MARIA ESPERANZA AGUIRRE y ESPERANZA AGUIRRE, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario. En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día veintitrés de Enero del año dos mil veinticuatro.-

ROSEMBERG ANDRÉ CÁCERES AGUILLÓN,  
NOTARIO.

1 v. No. X032256

ROSEMBERG ANDRE CACERES AGUILLON, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Trece Calle Poniente, Edificio Ciento Cuarenta y Siete, Segunda Planta, Local número seis, Centro de Gobierno, esquina opuesta a Edificio de la Corte de Cuentas de la República, San Salvador, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las quince horas del día veintidós de Enero del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, a la señora SUSANA CAROLINA GÓMEZ DUARTE, conocida por SUSANA CAROLINA GÓMEZ y el señor DENNIS ALBERTO ROMERO GÓMEZ, en su calidad de ESPOSA E HIJO del causante, de la herencia intestada de los bienes que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional Rosales, de San Salvador, Departamento de San Salvador, dejó el señor MARIO ALBERTO ROMERO VALLE, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario. En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día veintitrés de Enero del año dos mil veinticuatro.-

ROSEMBERG ANDRÉ CÁCERES AGUILLÓN,  
NOTARIO.

1 v. No. X032257

FRANCISCO ANTONIO HERNÁNDEZ VENTURA, Notario, y del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, con oficina situada en Avenida Veinticinco de Julio Barrio El Calvario, casa diecinueve, Apastepeque, departamento de San Vicente; al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día veintitrés de enero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las cinco horas y quince minutos del día catorce de mayo de dos mil diecisiete, a causa de alcoholismo crónico, sin asistencia médica; dejó el señor JUAN PABLO FUENTES ALVARADO conocido por JUAN PABLO FUENTES, quien fue al momento de su fallecimiento de cuarenta y cuatro años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Soltero, Agricultor, originario de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, y del domicilio de San Esteban Catarina, departamento de San Vicente, siendo el último domicilio el de la ciudad de San Esteban Catarina, departamento de San Vicente, siendo hijo de la señora Anastacia Alvarado y el señor José Leandro Fuentes, de parte de la señora NORBELINA DEL CARMEN QUINTEROS AMAYA, en concepto de Cesionaria de los Derechos hereditarios que podrían corresponderles a la señora Anastacia Alvarado Viuda De Fuentes, conocida por Anastacia Alvarado, Anastacia Alvarado y Anastacia Alvarado Rivas, en calidad de madre sobreviviente del causante, y la señora Mirna del Carmen Fuentes Quinteros, y los señores Juan Antonio Fuentes Quinteros, y Adolfo Enrique Fuentes Quinteros, quienes son Hijos sobrevivientes del de cujus. Por lo que se le ha conferido la administración y representación interinas de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia se cita por este medio a todos los que se crean con derecho en la mencionada sucesión intestada a que se presenten a mi oficina, situada en la dirección antes indicada, dentro de los quince días subsiguientes a la última publicación de este edicto, a deducir sus derechos.

Librado en la ciudad de Apastepeque, departamento de San Vicente, a las quince horas y treinta minutos del día veintiséis de enero del año dos mil veinticuatro.

FRANCISCO ANTONIO HERNANDEZ VENTURA,

NOTARIO.

1 v. No. X032259

SAUL ERNESTO ORELLANA RAUDA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida Olímpica, Condominios Villa Olímpica, edificio C apartamento uno, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día siete de enero del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Hospital Médico

Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social Ciudad de San Salvador, lugar de su último domicilio, a las once horas treinta minutos del día treinta y uno de agosto del año dos mil veintitrés, dejó la señora XENIA MARLENE VAQUERANO CASTRO. De parte del señor HORACIO ARNOLDO VAQUERANO, en su concepto de padre de la causante, por consiguiente, heredero intestado, habiéndosele conferido la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a reclamarla a esta oficina, en el término de quince días, contados desde el siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario SAUL ERNESTO ORELLANA RAUDA. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día diecinueve de enero del año dos mil veinticuatro.

LIC. SAUL ERNESTO ORELLANA RAUDA,

NOTARIO.

1 v. No. X032267

CLAUDIA LORENA RIVAS ZAMORA, Notario, del domicilio de Mejicanos, con oficina ubicada en final pasaje 9, casa número seis, contiguo a Colonia San Antonio, Mejicanos, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las siete horas del día veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, de parte del señor JULIO ENRIQUE AVILES MELGAR, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante MBENIGNO DE JESUS HENRÍQUEZ MELÉNDEZ conocido por BENIGNO HENRIQUEZ y por BENIGNO HENRIQUEZ MELENDEZ, quien falleció a la primera hora y quince minutos del día cuatro de marzo del año de mil novecientos ochenta y seis, en el Hospital Santa Teresa de Zacatecoluca, a consecuencia de Derrame Cerebral, hijo de Ventura Henríquez y Clara, sin dejar testamento alguno; en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondía a los señores MARIA LILIAN HENRIQUEZ VIUDA DE RENDEROS y GUILLERMO HENRIQUEZ SIBRIAN y ROSA MIRIAM HENRIQUEZ, como hijos sobrevivientes del causante. Habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario CLAUDIA LORENA RIVAS ZAMORA. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y quince minutos del día veintinueve de enero de dos mil veinticuatro.

LICDA. CLAUDIA LORENA RIVAS ZAMORA,  
NOTARIA.

1 v. No. X032276

CLAUDIA LORENA RIVAS ZAMORA, Notario, del domicilio de Mejicanos, con oficina ubicada en final pasaje 9, casa número seis, contiguo a Colonia San Antonio, Mejicanos, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las siete horas del día veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, de parte del señor JULIO ENRIQUE AVILES MELGAR, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante MARIO DE JESUS HENRIQUEZ IRAHETA conocido por MARIO HENRIQUEZ, MARIO DE JESUS HENRIQUEZ y MARIO HENRIQUEZ SIBRIAN, quien falleció a las dieciséis horas y treinta minutos del día catorce de octubre del año dos mil cuatro, en Los Ángeles, California, de los Estados Unidos de América, a consecuencia de Diagnóstico Arteriosclerosis Cardiovascular, hijo de Benigno Henríquez y María Damiana Iraheta, sin dejar testamento alguno; en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondía a los señores MARIA LUZ CARVAJAL, MARIA LIDIA HENRIQUEZ RAMOS, BENIGNO HENRIQUEZ CARBAJAL, JOSE LUIS HENRIQUEZ CARVAJAL, MARIA CONSUELO HENRIQUEZ CARVAJAL, MILAGRO HENRIQUEZ CARVAJAL, MARIA ELENA HENRIQUEZ CARVAJAL, MARINA ELIZABETH HENRIQUEZ DE NAVARRO; MARIA DEL CARMEN HENRIQUEZ DE RAMIREZ, la primera como su cónyuge sobreviviente y los siguientes como hijos sobrevivientes del causante. Habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario CLAUDIA LORENA RIVAS ZAMORA. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y quince minutos del día veintinueve de enero de dos mil veinticuatro.

LICDA. CLAUDIA LORENA RIVAS ZAMORA,  
NOTARIA.

1 v. No. X032279

MIGUEL ENRIQUE MEDINA QUINTANILLA, Notario, de este domicilio, con oficina en Pasaje Senda Florida Norte, número ciento veinticuatro, Colonia Escalón, en la ciudad y departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el suscrito Notario, a las nueve horas del día dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de parte de los señores VILMA RUTH MAGAÑA DE ESCOBAR, de cincuenta y seis años de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador; JOSÉ ANTONIO MAGAÑA GIRÓN, de cincuenta y cuatro años de edad, empresario, del domicilio de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad; y EDWIN RENÉ MAGAÑA GIRÓN, de cincuenta y un años de edad, Licenciado en Ciencias de la Computación, del domicilio de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en San Salvador, departamento de San Salvador, el día cuatro de noviembre de dos mil veintitrés, dejó su padre Don JOSÉ ANTONIO MAGAÑA MIRA, quien fue de setenta y ocho años de edad, Ingeniero Civil, habiendo sido su último domicilio Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad.

Se confirió a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Lo que se avisa al público, para los efectos legales consiguientes.

San Salvador, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

MIGUEL ENRIQUE MEDINA QUINTANILLA,  
NOTARIO.

1 v. No. X032282

FERNANDO APARICIO CUBIAS MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Boulevard de Los Héroes y Veintitrés Calle Poniente, Edificio Centro Profesional Los Héroes, segundo nivel, local 16, de San Salvador; AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con treinta minutos del día diez de enero del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por parte de los señores JAIME DOUGLAS CRUZ MUÑOZ, JULIO ENRIQUE CRUZ FLORES, FATIMA MARGARITA DEL CARMEN CRUZ FLORES, en su calidad de hijos sobrevivientes; la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JULIO ENRIQUE CRUZ FLORES, quien fue de setenta años de edad, con domicilio en el municipio de SOYAPANGO, portador del Documento Único de Identidad cero cero dos dos nueve seis cero cinco seis-nueve; quien falleció en el interior del

Hospital General del Seguro Social, en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador; por tanto se les confiere la administración y representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con igual o mejor derecho a la referida herencia, para que se presenten a la dirección de la oficina antes mencionada, en el término de Quince Días, contados desde el día siguiente de la última publicación del presente Edicto a alegar sus derechos.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.-

FERNANDO APARICIO CUBIAS MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X032294

FERNANDO APARICIO CUBIAS MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Boulevard de Los Héroes y Veintitrés Calle Poniente, Edificio Centro Profesional Los Héroes, segundo nivel, local 16, de San Salvador; AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con treinta minutos del día siete de enero del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por parte de la señora LUCIA ANTONIA BLANCO, en su calidad de hija sobreviviente; la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSE MEDARDO VASQUEZ, quien fue de setenta y cinco años de edad, con domicilio en el municipio de Sensuntepeque, portador del Documento Único de Identidad cero uno nueve nueve cero seis cinco tres-cero; quien falleció en el interior de su casa de habitación, en el municipio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas; por tanto se le confiere la administración y representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con igual o mejor derecho a la referida herencia, para que se presenten a la dirección de la oficina antes mencionada, en el término de Quince Días, contados desde el día siguiente de la última publicación del presente Edicto a alegar sus derechos.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.-

FERNANDO APARICIO CUBIAS MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X032297

CLAUDIA JEANNETTE VIDES LANDAVERDE, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Séptima Avenida Norte, Edificio Dos-C, Local Número Ocho, Centro de Gobierno, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día quince de diciembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA TESTAMENTARIA, que a su defunción ocurrida a las dos horas y treinta y cinco minutos del día dos de noviembre del presente año, en la casa ubicada en residencial Tazumal, Senda Uno, casa seis, prolongación Juan Pablo Segundo, en esta ciudad, dejó la señora GLADYS EUGENIA CHAHIN ABULLARADE, quien fue de sesenta y nueve años de edad, divorciada, pensionada, del domicilio de Brooklyn, Nueva York, Estados Unidos de América, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero uno seis cuatro nueve siete siete cero guion dos; siendo su último domicilio la ciudad antes expresada, de parte de ZULEYMA EUGENIA BLANCO CHAHIN, YASMIN NOEMI BLANCO CHAHIN y ZIHAM ALEJANDRA ASCENCIO CHAHIN, en concepto de herederas testamentarias de la causante; habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la Notario Claudia Jeannette Vides Landaverde. En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

LICDA. CLAUDIA JEANNETTE VIDES LANDAVERDE,

NOTARIO.

1 v. No. X032304

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las nueve horas con tres minutos del día diecisiete de enero del año dos mil veinticuatro, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día dos de abril de mil novecientos ochenta y cuatro, en La Reina, Departamento de Chalatenango, su último domicilio, dejó el señor EFRAIN VALLE conocido por EFRAIN VALLE PINEDA, quien fue de cuarenta y dos años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario de La Reina, Departamento de Chalatenango, hijo de Gertrudiz Valle (fallecida), de parte de MARÍA ADELINA VILLANUEVA viuda de VALLE, RAMIRO VALLE VILLANUEVA, JOSÉ EFRAÍN VALLE VILLA-

NUEVA, SALVADOR VALLE VILLANUEVA, MARIO VALLE VILLANUEVA conocido por Mario Valle, GERTRUDIS YOLANDA VALLE VILLANUEVA, y SONIA ISABEL VALLE DE AMAYA, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y los restantes por derecho propio por ser hijos del causante. Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Chalatenango, a los diecisiete días de enero de dos mil veinticuatro. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W005292-1

---

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día nueve de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ HUMBERTO HERNÁNDEZ, quien fue de sesenta y cinco años de edad, soltero, comerciante, originario de San Carlos, departamento de Morazán y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Rosa Hernández, con documento único de identidad número 03946420-7, fallecido el día ocho de octubre de dos mil veinte; de parte del señor JOSÉ ROBERTO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 06611352-8, en calidad de hijo del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W005304-1

SOFÍA GUADALUPE PANIAGUA MELÉNDEZ, JUEZA TRES EN FUNCIONES DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las diez horas y treinta y tres minutos del día quince de diciembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testada que a su defunción dejó el causante JOSE REINALDO ESCOBAR QUINTANILLA conocido por JOSE REYNALDO ESCOBAR QUINTANILLA, quien falleció a los setenta y un años, soltero, Ingeniero Químico, salvadoreño, originario de San Salvador, hijo de José Ulises Escobar y Dina Quintanilla, el día ocho de octubre de dos mil veintiuno y cuyo último domicilio fue esta ciudad, de parte de las menores GABRIELA MARIA ESCOBAR MANGANDI conocida por GABRIELA ESCOBAR MANGANDI, DANIELA ALEJANDRA ESCOBAR MANGANDI conocida por DANIELA ESCOBAR MANGANDI e ISABELLA ESCOBAR MANGANDI conocida por ISABEL ESCOBAR MANGANDI, representadas por sus padres señores REYNALDO JOSE ESCOBAR SEQUEIRA y CLAUDIA LISSETTE MANGANDI DE ESCOBAR y a los menores SANTIAGO ANDRÉS PORCELL ESCOBAR conocido por SANTIAGO ANDRÉS PORCEL ESCOBAR y FEDERICO PORCELL ESCOBAR conocido por FEDERICO PORCEL ESCOBAR, representados por sus padres CLAUDIA MARÍA ESCOBAR DE PORCELL y SANTIAGO ADOLFO PORCELL ENDARA, en sus calidades de herederos testamentarios, a quien se les ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes y, en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas del día quince de diciembre de dos mil veintitrés. LICDA. SOFÍA GUADALUPE PANIAGUA MELÉNDEZ, JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZA TRES EN FUNCIONES. LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES RUBIO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X032010-1

---

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por los Licenciados Ester Aguilar Ortiz y Jefry José Castro Romero, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de

Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor Iván de Jesús Campos, quien fuera de treinta y ocho años de edad, Contador, Casado, originario de San Vicente, Departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreño, hijo de Petrona Campos, con documento único de identidad número 02276475-1; fallecido el día siete de agosto del año dos mil veintitrés, siendo la ciudad de Tecoluca, departamento de San Vicente, su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia H-222-2023-6, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de los señores José Omir Corpeño, mayor de edad, Agricultor, Soltero, del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, portador de su documento único de identidad número 01957529-0, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Petrona Campos, en calidad de madre sobreviviente del causante en comentario, y la señora Maricela Mariona de Campos, mayor de edad, ama de casa, casada, del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, portadora de su documento único de identidad número 03018997-3, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante en comentario y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés. LICDO. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X032015-1

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas dieciséis minutos del cinco de diciembre de dos mil veintitrés, en las diligencias de aceptación de herencia testamentaria, clasificadas con NUE: 04236-23-CVDV-1CM1-534-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que dejó la causante MARÍA CRUZ MATAMOROS CONOCIDA POR MARÍA DE LA CRUZ MATAMOROS, de setenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria y con último domicilio en esta ciudad, quien falleció el día diecisiete de octubre del año dos mil dieciocho, hija de Leonarda Matamoros, con documento único de identidad número 00270414-7; de parte del señor JOSÉ RAMON MATAMOROS ROMERO, mayor de edad, agricultor en pequeño, de este domicilio, con documento único de identidad número 04059836-0, en calidad de heredero testamentario de los bienes dejados por la causante.

Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día cinco de diciembre del año dos mil veintitrés. LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X032049-1

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y cinco minutos del día cinco de Enero dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante GUILLERMINA LARIOS FLORES, quien falleció a las quince horas y cinco minutos del día nueve de septiembre del año dos mil veintitrés, en el Cantón El Algodón, de esta jurisdicción y distrito, Departamento de La Unión, dejara a favor de los señores SAMUEL ALBERTO LARIOS, JULIO ANTONIO LARIOS RODRÍGUEZ, y MARIBEL DEL CARMEN LARIOS DE MADRILES, en concepto de HIJOS sobrevivientes de la causante antes mencionada. Confiéraseles a los aceptantes en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.-

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a las quince horas y cuarenta minutos del día cinco de Enero de dos mil veinticuatro. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X032051-1

ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, Juez de lo Civil suplente de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Walter Alexander Meléndez Paniagua, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo el número H-236-2023-4; sobre los bienes que a su defunción dejara el causante José Lázaro Chacón conocido por José Lázaro Chacón Martínez, quien fue de setenta y seis años de edad, jornalero, salvadoreño, soltero, quien falleció el día veinticuatro de noviembre de dos mil dos y tuvo como último domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Vicenta Álvarez de García, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 03218619-1, en calidad de cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía a la señora Reina Isabel Álvarez Chacón, como hija sobreviviente del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, el día diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés. LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X032060-1

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las doce horas con treinta minutos de este día en las Diligencias de Aceptación Herencia Intestadas No. 96-1/23, se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante José Agustín Murillo conocido por José Agustín Murillo Meléndez y Agustín Meléndez, quien era de 84 años de edad, Salvadoreño, agricultor en pequeño, casado, originario de Sacacoyo, La Libertad, del domicilio en Colonia Las Palmeras, Cantón Buena Vista, Sacacoyo, hijo de Tomasa Murillo, quien falleció a las nueve horas con nueve minutos del día doce de marzo del año dos mil doce, en Colonia Las Palmeras, Cantón Buena Vista de la jurisdicción de Sacacoyo, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, de parte de los señores Mario Alfredo Cañas Murillo, David Cañas Murillo, Armando Cañas Meléndez y Edgar Antonio Cañas Murillo, en calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Se les confirió interinamente a las personas ya referidas administradores y representantes de la sucesión del causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquél que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate, cuatro de enero del año dos mil veinticuatro. LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X032094-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las diez horas dieciséis minutos del día catorce de diciembre de dos mil veintitrés, y en base a los Arts. 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA LIDIA RIOS, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, falleció el día uno de enero del año dos mil doce, en Wesley Long Community Hospital, Guilford, North Carolina, de los Estados Unidos de América, siendo su último domicilio conocido en la ciudad de Anamorós, Departamento de La Unión, de parte de la señora ELSY DEL CARMEN RIOS BENITEZ, en calidad de HIJA de la causante antes mencionada. Confiriéndosele a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X032119-1

LA INFRASCrita JUEZ TRES DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADA JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas por la Licenciada CELIA ELIZABETH LUNA, por resolución pronunciada a las doce horas del día diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante DEMETRIO EDUARDO MARTINEZ BERMUDEZ conocido por DEMETRIO EDUARDO MARTINEZ, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, Agricultor, del domicilio de San Salvador, Viudo, con Documento Único de identidad número 02333270-1; de parte de los señores MARIA INES MARTINEZ QUINTANILLA con DUI 02009645-3 y NIT 1113-140962-101-4 y RENE ARMANDO MARTINEZ QUINTANILLA con DUI 00329111-3 y NIT 1113-081264-001-4 en calidad de hijos del causante. Confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Publíquese el edicto de Ley. Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Tribunal legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, San Salvador, a las ocho horas del día veintidós de enero de dos mil veinticuatro. LIC. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL(3). LIC. ELISA MARGARITA RODRIGUEZ GAMEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X032124-1

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las quince horas y quince minutos del día catorce de diciembre del año dos mil veintitrés, se tuvo por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante, señora CIPRIANA VENTURA, conocida indistintamente como SIPRIANA VENTURA, CIPRIANA VENTURA DE HERNÁNDEZ, y CIPRIANA VENTURA VIUDA DE HERNÁNDEZ, quien fue de ochenta y siete años de edad, de oficios domésticos, viuda, con cédula de identidad personal: Uno uno ocho tres siete cuarto uno, hijo de los señores: Gregorio Ventura y Petronila Cornejo, fallecido el día catorce de junio del año dos mil novecientos noventa y nueve, siendo la ciudad de Apopa el lugar de su último domicilio; de parte de la señora LYDIA VENTURA JIMÉNEZ, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: Cero un millón quinientos ochenta y cinco mil treinta y seis - tres; como hija de la causante.-

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de las Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al Público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las quince horas y cincuenta minutos del día catorce de diciembre del año dos mil veintitrés. LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSÉ DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X032145-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas del día cinco de diciembre de dos mil veintitrés; se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora MARIA ARMIDA ALFARO VIUDA DE BENITEZ, conocida por MARIA ARMINDA ALFARO, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, de Oficios Domésticos, originaria de Moncagua, Departamento de San Miguel y del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cero seis cero uno tres siete ocho - cuatro, Viuda, hija de Pedro Alfaro y de Sebastiana Salamanca, fallecidos, falleció a las tres horas, del día siete de junio de dos mil veintiuno, siendo la Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel su último domicilio; de parte de los señores ANA JUDIT BENITEZ ALFARO, de sesenta y tres años de edad, Empleada, del domicilio de la ciudad de Carrollton, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: Cero seis siete uno siete cinco siete ocho - cinco; MIRIAM ELISABETH BENITEZ SALAMANCA, de sesenta años de edad, Empleada, del domicilio de la ciudad de Wichita, Estado de Kansas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: Cero cuatro nueve siete cero cero uno ocho - cuatro; JOSE AMADEO BENITEZ ALFARO, de sesenta y seis años de edad, Soldador, del domicilio de la ciudad de Wichita, Estado de Kansas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: Cero dos nueve seis cinco ocho dos ocho - seis, y GLORIA ESTELA BENITEZ ALFARO, de sesenta y nueve años de edad, del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero uno cero seis cuatro dos ocho seis - dos, todos en su calidad de hijos de la causante. Nómbraseles a los aceptantes en el carácter dicho Administradores y Representantes Interinos de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. Publíquense los edictos de ley.- Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.-

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las once horas del día cinco de diciembre de dos mil veintitrés. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X032146-1

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con cuarenta y seis minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA DEL CARMEN MAJANO CAÑENGUEZ, quien fuera de treinta y cuatro años de edad, femenina, casada, de oficios domésticos, originaria de San Salvador, Departamento de San Salvador, hijo de los señores Antonio Majano Aguilera y Candelaria Cañenguez Ayala, ambos fallecidos, siendo Ciudad Delgado su último Domicilio, con Documento Único de Identidad número 02418413-5 y quien falleció el día tres de mayo del año dos mil tres; de parte de los señores YESENIA MARGARITA CRUZ MAJANO, de treinta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad homologado número 04176604-7; MANUEL ARISTIDES CRUZ MAJANO, de treinta y tres años de edad, Enderezador y Pintor, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad homologado número 04278231-3, y MOISES ALEXANDER CRUZ MAJANO, de veintinueve años de edad, Empleado, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento único de Identidad homologado número 0518338-7, en su calidad de Hijos sobreviviente de la causante. Confiándosele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Siendo representados los aceptantes por la Licenciada MIRIAN STEPHANIE FRANCO FRANCO. Publíquese el edicto de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), a las quince horas del día cincuenta y un minutos del día dieciséis de enero del año dos mil veinticuatro. DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LICENCIADO MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X032175-1

DOCTOR JUAN JOSE QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las quince horas del día veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la

herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor PEDRO DE JESUS RODRIGUEZ LEMUS conocido por PEDRO DE JESUS RODRIGUEZ, quien fue de sesenta y seis años de edad, obrero, fallecido el día once de julio de dos mil veintidós, originario de Nejapa, departamento de San Salvador, siendo Quezaltepeque su último domicilio, de parte de los señores SENEYDA YAMILETH RODRIGUEZ MARROQUIN, INGRID BEATRIZ RODRIGUEZ MARROQUIN, AMILDA STEFFANNY RODRIGUEZ MARROQUIN y PEDRO ERNESTO RODRIGUEZ MARROQUIN, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Oakland, estado de California de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número 05731617-7; en el concepto de hijos del causante; a quienes se les ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general, para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado, a hacer valer el mismo durante el término de quince días hábiles después de la tercera publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las quince horas con cinco minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés. DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. ERICK OSWALDO CRUZ SALGUERO, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. X032263-1

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza Primero de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas con veintinueve minutos del día uno de diciembre del año dos mil veintitrés.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores ROBERTO HERMINIO COREAS RENDEROS, ANA CLELIA COREAS DE SANCHEZ, ANA CORALIA RENDEROS COREAS, conocida por ANA CAROLINA RENDEROS COREAS; y MARÍA YOLANDA COREAS RENDEROS, la herencia Intestada dejada por el causante señor SANTOS RENDEROS DE PAZ o SANTOS RENDEROS, quien falleció el día veintiuno de junio del año mil novecientos noventa y cinco, en Santiago Texcuangos, departamento de San Salvador, siendo dicha ciudad su último domicilio, a la edad de sesenta y cuatro años, quien fue Jornalero, hijo de Miguel Renderos de Paz y de Marcelina de Paz, originario de Jiquilisco, Departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña; aceptación que hacen los citados señores, en su calidad de hijos del referido causante.- Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados, desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las doce horas y cincuenta minutos del día cuatro de diciembre del año dos mil veintitrés. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL CIUDAD DE SAN MARCOS. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X032264-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y veinticinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante DOMINGO PINEDA VASQUEZ, conocido por DOMINGO PINEDA, quien falleció el día seis de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, en Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte de la señora SILVIA ARVELICA VASQUEZ ORTIZ DE HERNANDEZ, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían a los señores Nicolás Pineda Álvarez y Carmela Pineda de García, hijos sobrevivientes del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil veintitrés. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X032268-1

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general se,

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada Rosario Eleticia Alvarado Alvarado, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara la señora Marta Gloria Ventura Barahona conocida por Marta Gloria Ventura, Marta Gloria Ventura de Henríquez y por Marta Gloria Ventura Viuda de Henríquez, quien fuera de setenta y tres años de edad, oficios domésticos,

viuda, originario del municipio de Apastepeque, departamento de San Vicente y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreño, hija de Cándido Ventura y Gumercinda Barahona, ambos fallecidos; fallecida el día seis de agosto del año dos mil veintidós, con Documento Único de Identidad Número 02435755-0, siendo la ciudad de Apastepeque, departamento de San Vicente su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia H-226-2023-6, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de las señoras Clara Noemy Henríquez Ventura, mayor de edad, empleado, soltera, del domicilio de la ciudad de Westbury, Estado de New York, de los Estados Unidos de Norte América, portadora de su documento único de identidad número 01599173-7; Gloria Mercedes Henríquez Ventura, mayor de edad, Doméstica, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, portadora de su documento único de identidad número 02089552-2; Verónica Lisseth Henríquez de Pérez, mayor de edad, Doméstica, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, portadora de su documento único de identidad número 01348447-5, en calidad de hijas sobrevivientes de la causante en comento y se les confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este Juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés. LICDO. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X032291-1

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO. JUEZ (1) SUPLENTE. Al público.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y quince minutos del día veinticuatro de enero del año dos mil veinticuatro; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la señora LUCIA ALBERTINA ARIAS DE AYALA conocida por LUCIA ARIAS DE AYALA, quien fue de setenta y ocho años de edad, casada, Ama de Casa, fallecida el dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, con documento Único de Identidad número cero cero cero cero cuarenta y nueve mil cincuenta y tres- cero y Número de Identificación Tributaria uno uno uno uno - uno tres uno dos tres ocho - uno cero uno - ocho; de parte de la señora LUCIA GUADALUPE AYALA ARIAS, de cuarenta y nueve años de edad, ama de casa, del domicilio de Ciudad Delgado, con Documento Único de Identidad número cero dos dos cero tres tres seis cero - cinco y Número de Identificación Tributaria cero seis cero ocho - cero seis uno cero siete

tres - uno cero uno - cero; en calidad de hija de la causante, representada por el Licenciado Orlando Alférez Salguero. Confiérasele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DEL GADO, JUEZ (1) SUPLENTE, a las ocho horas y veinte minutos del día veinticuatro de enero del año dos mil veinticuatro. DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO, SUPLENTE. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X032303-1

---

LICENCIADO RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día treinta de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ROSENDO RAMÍREZ HERNANDEZ, conocido por ROSENDO RAMÍREZ y por ROSENDO RAMÍREZ HERRERA, quien falleció el día dieciocho de agosto de dos mil cuatro, a la edad de ochenta y nueve años, viudo, agricultor en pequeño, originario de esta ciudad, siendo el Cantón San Francisco Iraheta, jurisdicción de la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos nueve siete uno cero tres nueve- siete, de parte del señor PORFIRIO ARMANDO RAMIREZ HERRERA, de setenta y siete años de edad, jornalero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos cero nueve siete nueve tres nueve - dos; y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres - dos cinco cero cuatro cuatro cinco - uno cero uno - tres, en calidad de hijo del causante y cesionario del derecho hereditario que le corresponde a Esperanza Ramírez Herrera, como hija del referido causante; y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las nueve horas diez minutos del día treinta de noviembre de dos mil veintitrés. LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LIC. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X032310-1

---

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 497/ACE/23(2),

iniciadas por el Licenciado Edson Wilfredo Moran del Cid, en su calidad de Apoderada General Judicial de la señora ROSA ELENA CUELLAR DE CONRADO, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de Sonsonate, con DUI No. 01698672-7; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las diez horas cincuenta y dos minutos del día trece de Diciembre del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ROSA ELENA CUELLAR DE CONRADO, la herencia intestada que a su defunción dejare la Causante la señora ORBELINA ANAYA DE CUELLAR, quien fue de setenta y tres años de edad a la fecha de su deceso, ama de casa, originaria de Izalco Sonsonate, hijo de María Anaya, fallecida el día treinta y uno de julio del año dos mil veintiuno, en la ciudad de Sonsonate, su último domicilio.

A la aceptante señora ROSA ELENA CUELLAR DE CONRADO, en calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a José Danilo Cuellar c/p José Danilo Pineda como cónyuge de la causante, se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno; a las once horas del día trece de diciembre del año dos mil veintitrés. LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.

3 v. alt. No. X032311-1

#### HERENCIA YACENTE

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente y Nombramiento de Curador, clasificados en este Juzgado bajo la referencia 02053-22-STA-CVDV-2CM1, promovidas por la Licenciada GLENDA PATRICIA ARÉVALO ESCALANTE, en calidad de Apoderada General Judicial de las señoras NORMA GABRIELA ALARCÓN RAMÍREZ, de treinta años de edad, Ama de casa, del domicilio de Coatepeque, con Documento Único de Identidad Número 05561873-3; y WENDY YAMILETH ALARCÓN RAMÍREZ, de veintisiete años de edad, estudiante, del domicilio de Coatepeque, con Documento Único de Identidad Número 05089779-0, diligencias en las cuales se ha tenido por aceptado en el cargo como Curador de la sucesión de la causante señora MARÍA JULIA RAMÍREZ DE ALARCÓN, de setenta y cuatro años de edad al momento de fallecer el día veinte de febrero de dos mil veintidós, salvadoreña, de oficios domésticos, casada, hija de Pedro Jaco González

y Regina Ramírez, siendo Coatepeque, Santa Ana su último domicilio, a la Licenciada LORENA BEATRIZ MARTÍNEZ DE CUELLAR, para que represente la sucesión de conformidad con el art. 481 del Código Civil, y quien deberá actuar respetando las prohibiciones a que hace referencia los arts. 486 y siguientes del mismo cuerpo legal.

Se cita a los que se tengan derecho a la sucesión para que se presenten a ejercer su derecho a este Tribunal, en el plazo de quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las once horas cincuenta y cinco minutos del día catorce de septiembre de dos mil veintitrés. LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W005308-1

---

LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: Al público en general.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Claritza Ivette Polanco Pérez, en calidad de representante procesal de la señora Pedrina María Berganza Hernández, Diligencias de Declaración de Herencia Yacente, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Carmen Linares de Argueta, quien falleció el día veinte de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, siendo su último domicilio el de esta ciudad, por lo que por medio de resolución pronunciada a las doce horas con dieciséis minutos del día diecisiete de enero del año dos mil veinticuatro, se declaró yacente la referida herencia y se nombró como curador para que represente a dicha sucesión al Licenciado Héctor Eduardo Ábrego Pleitez.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a las veinticinco días del mes de enero de dos mil veinticuatro. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. X032206-1

---

ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES DE ESTE DISTRICTO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas cinco minutos del día catorce de junio de dos mil veintitrés, y de conformidad al Art. 1164 C.C., se ha declarado YACENTE LA HERENCIA de la

SUCESIÓN INTESTADA, de los bienes que a su defunción dejó el causante, señor JOSÉ TRINIDAD BARRIENTOS, quien falleció a los setenta y seis años de edad, en el Hospital Centro Médico de San Salvador, departamento de San Salvador, a la primera hora del día seis de noviembre de mil novecientos setenta y ocho; siendo su último domicilio el de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador; y además se nombró como Curador de la Herencia Yacente a la Licenciada ISABEL CRISTINA GARCÍA GONZÁLEZ, quien fue legalmente juramentada.

Publíquese el aviso respectivo, conforme lo prescribe el Art.5 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, por una vez en el Diario Oficial y por tres veces consecutivas en dos diarios de circulación nacional.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, Juez Tres, a las doce horas treinta minutos del día cuatro de enero de dos mil veinticuatro. LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3. LIC. MARVIN ALEXANDER FLORES PÉREZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. X032216-1

#### TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE MEANGUERA DEL GOLFO, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

HACE CONSTAR: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado el señor LUIS ANTONIO CONTRERAS ALFARO, mayor de edad, Abogado y Notario del Domicilio de Conchagua, Departamento de La Unión; con Documento Único de Identidad Número cero uno nueve cinco dos uno uno nueve - cuatro; actuando en mi calidad de Apoderado General Judicial de la señora EVELYN YANETH CRUZ RODRIGUEZ de cincuenta y cinco años de edad, empleada del domicilio de Meanguera del Golfo, Departamento de La Unión, con documento Único de Identidad número cero seis siete tres siete nueve seis nueve - ocho solicitando se le extienda un TÍTULO DE PROPIEDAD de un terreno de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Ángel, de la extensión superficial de QUINIENTOS VEINTISÉIS PUNTO NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS EQUIVALENTES DE SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PUNTO NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTE VARAS CUADRADAS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta grados cincuenta y cinco minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de dieciséis punto treinta y seis metros; colindando con calle de por medio Mauricio Adolfo Almendares. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur dieciocho grados treinta y un minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de diez punto veintiséis metros; Tramo dos, Sur cuarenta y nueve grados cincuenta y dos minutos cero dos segundos Este con una distancia de quince punto

setenta y cuatro metros; Tramo tres, Sur veintidós grados cincuenta y nueve minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y ocho metros; colindando con Francisco Orellana y Rosa Ilda Rodríguez. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y ocho grados treinta minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y nueve metros; Tramo dos, Norte ochenta y dos grados veintinueve minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta y cinco metros; Tramo tres, Norte sesenta y ocho grados cincuenta minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta y siete metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta y dos grados treinta y tres minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero seis metros; colindando con calle de por medio con Mauricio Almendares y Ernestina Ramos. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintinueve grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta y cuatro metros; Tramo dos, Norte treinta y nueve grados treinta y dos minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de dos punto cero ocho metros; Tramo tres, Norte veintisiete grados veinticinco minutos trece segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y siete metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y seis grados quince minutos cero ocho segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta y ocho metros; Tramo cinco, Norte cero dos grados diecisiete minutos dieciséis segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y ocho metros; colindando con calle de por medio con Pedro Almendares y Deysi Almendares. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Que el inmueble ante descrito lo valúo en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo hubo por compra informal de manera verbal de la señora Marina (ya fallecida); que la posesión material ejercida sobrepasa los quince años consecutivos, que el inmueble antes descrito lo han poseído en forma quieta, pacífica y sin interrupción, ni proindivisión con persona alguna, ejerciendo en él acto de verdaderos dueños, tal como cercarlo, cultivarlo, limpiarlo, sin que persona alguna se lo haya impedido y por más de diez años consecutivos. Es cuanto se hace del conocimiento del público en general para efectos de Ley.

Alcaldía de Meanguera del Golfo, Departamento de La Unión, a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil veinticuatro. DANILO BARAHONA, ALCALDE MUNICIPAL INTERINO. ANA JULIA AYALA VASQUEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X032030-1

### **TÍTULO SUPLETORIO**

ALMA LORENA MELENDEZ DE ESTUPINIAN, Notario, del domicilio de Zacatecoluca y San Salvador, con oficina en Av. Juan Vicente Villacorta, #5, Zacatecoluca,

AVISA: Que se ha presentado ANTONIO MIGUEL CAMPOS, de 56 años de edad, Jornalero, del domicilio de San Juan Nonualco, La Paz, DUI:00224787-8, Apoderado Administrativo con Cláusula Especial

de NICOLAS CAMPOS, de 67 años de edad, Empleado, del domicilio de San Juan Nonualco, La Paz, con DUI: 03456234-3, a tramitar Título Supletorio de a favor de su representado en mención, sobre un inmueble rústico UBICADO EN CANTÓN EL GOLFO, NÚMERO S/N, SAN JUAN NONUALCO, LA PAZ, de TRECE MIL SESENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, que mide y linda: NORTE, tres tramos de Poniente a Oriente, el primero de cien punto catorce metros, el segundo de ochenta y uno punto veinte metros y el tercero de veintitrés punto cero un metros, con propiedad de Misael Antonio Martínez Fúnes y otros; ORIENTE, dos tramos de Norte a Sur, el primero de cuatro punto treinta y siete metros, con servidumbre, hoy calle pública que conduce a la calle principal del Cantón El Golfo; y el segundo mide cincuenta y ocho punto cuarenta y siete metros, con propiedad de María Julia Quintanilla de Leiva; SUR, doscientos dos punto dieciocho metros, con otro inmueble propiedad de Nicolás Campos; y PONIENTE, cincuenta y ocho punto sesenta y cinco metros, con propiedad de Misael Antonio Martínez Fúnes y otros. Goza de servidumbre de tránsito de tres metros de ancho sobre el terreno de Sofía Cañas, que está al rumbo Oriente, hasta salir a la calle del Golfo. Lo posee su mandante sin proindivisión, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida; lo estima en TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; no tiene derechos reales de ajena pertenencia; no es sirviente pero sí dominante por gozar de la servidumbre mencionada. Lo adquirió su representado por venta que le hizo el señor ALEJANDRO MARTINEZ conocido por ALEJANDRO MARTINEZ ORANTES, por escritura pública otorgada en San Juan Nonualco, a las nueve horas del día diez de enero de dos mil cuatro, ante el Notario Reinaldo Amílcar Fuentes, habiéndolo adquirido el señor Alejandro Martínez conocido por Alejandro Martínez Orantes, por escritura pública otorgada en San Juan Nonualco, a las quince horas y treinta minutos del día quince de enero de mil novecientos noventa y uno, ante el Notario José Augusto Contreras Minero por venta que le hizo el señor CONCEPCION ALVARADO GONZALEZ, por lo que unida la posesión de su mandante a la de sus antecesores, suma más de TREINTA AÑOS. Por lo que se cita a las personas que se consideren afectadas con las presentes Diligencias para que comparezcan hasta antes de pronunciada la resolución final, a interponer oposición fundada, presentando la documentación que legitime su alegación.

Zacatecoluca, veintiséis de enero de dos mil veinticuatro.

LIC. ALMA LORENA MELENDEZ DE ESTUPINIAN,

NOTARIO.

1 v. No. X032203

HECTOR DAVID PEREZ MARTINEZ, Notario, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: En la oficina particular situada en Colonia Vista Hermosa Uno, número diecinueve, Barrio San Juan, Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, se ha presentado la señora NORMA LIZETH AGUILLON AYALA, de treinta y seis años de edad, ama de casa, del

domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres ocho uno ocho cuatro ocho dos - cero, quien actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderada Especial de la señora SANDRA DINORA CARRANZA GONZALEZ, de cuarenta y cuatro años de edad, operaria, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número cero uno nueve cero cero cuatro tres cero - cuatro, personería que fue legitimada por medio del Poder Especial, otorgado en la Ciudad de San Salvador, a las siete horas del día trece de julio del dos mil veintitrés, ante los oficios del Notario César David Martínez Aldana, y de la cual consta que la señora Sandra Dinora Carranza González, confirió poder especial a favor de la señora Norma Lizeth Aguilón Ayala, con facultades para que comparezca ante Notario a iniciar, seguir y finalizar DILIGENCIAS DE TÍTULO SUPLETORIO, y con facultades para otorgar, firmar y finalizar dicha diligencias de Título Supletorio, sobre un inmueble de naturaleza rústico, inculto, situado en Cantón La Loma, Municipio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán; I) Que el inmueble que posee tiene una extensión superficial de TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS, el cual se describe así. El vértice nor oriente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos noventa y un mil cuatrocientos siete punto cincuenta y siete, ESTE cuatrocientos noventa y ocho mil trescientos cuarenta y seis punto sesenta y tres. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cinco grados cero nueve minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de diez punto cero nueve metros; Tramo dos, Sur cero nueve grados treinta y ocho minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de seis punto quince metros; colindando con NENA DE JESUS ALVARADO VELASCO y MARINA MAJANO ALVARADO con muro y camino vecinal de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y seis grados treinta y tres minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de seis punto doce metros; Tramo dos, Norte ochenta y ocho grados cuarenta y siete minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de tres punto dieciocho metros; Tramo tres, Norte setenta y ocho grados dieciséis minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de siete punto once metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y nueve grados cero un minutos doce segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta y siete metros; colindando con JOSE FREDY CISNEROS MEJIA con cerco vivo. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte dieciséis grados treinta y cinco minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de diecisiete punto setenta y tres metros; colindando con SUCESION DE FRANCISCO IRAHETA con cerco vivo. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y cuatro grados quince minutos

diez segundos Este con una distancia de siete punto dieciocho metros; Tramo dos, Sur ochenta grados cincuenta y ocho minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de trece punto ochenta y un metros; colindando con SANTOS CONCEPCION MAJANO ALVARADO con cerco vivo. Así se llega al vértice Nor Oriente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El inmueble descrito lo valúa en MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Que la posesión que ejerce la compareciente a través de su apoderada en el inmueble descrito, data desde hace más de VEINTE AÑOS, en forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente, sumando la posesión suya con la de sus antecesoras, inmueble que adquirió por compraventa hecha por su abuela y su madre, señoras María Martina Alvarado y Teresa de Jesús Ayala a favor de la señora Sandra Dinora Carranza Ayala hoy Sandra Dinora Carranza González, según escritura otorgada en la ciudad de San Martín, a las doce horas del día veintitrés de enero de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios del Notario Francisco Bautista Mejía, que las señoras María Martina Alvarado y Teresa de Jesús Ayala, adquirieron el inmueble por compraventa otorgada por la señora Rita González, según consta en Escritura Pública, otorgada en la ciudad de Cojutepeque, a las doce horas del día diez de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, ante los oficios del Notario Juan Miguel Pineda Pérez; inmueble que la señora Rita González adquirió por compraventa hecha a su favor por el señor Pastor García Morales, según consta en Escritura Pública, otorgada en la Ciudad de Cojutepeque, a las doce horas del día dieciocho de octubre de mil novecientos ochenta y dos, ante los oficios del Notario Juan Miguel Pineda Pérez. Se previene a las personas que deseen presentar oposición a la pretensión de la solicitante, lo hagan dentro del término legal y en la dirección expresada.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los veintiocho días de enero del año dos mil veinticuatro.

LICDO. HECTOR DAVID PEREZ MARTÍNEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. X032225

IRIS ARELYS MEJIA FLORES, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina Jurídica en la Primera Calle Poniente y Avenida Cinco de Noviembre Número Uno, Barrio El Calvario, de la ciudad de Suchitoto, departamento de Cuscatlán;

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado el señor LUIS RUFINO HERNANDEZ ARTIGA de sesenta y cinco años de edad, Agricultor, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número: cero seis cinco uno uno ocho cero seis - dos, solicitando TÍTULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Caulote S/N, Jurisdicción de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, con una extensión superficial de: UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PUNTO SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS. El vértice Nor Poniente que

es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos once mil setecientos sesenta y ocho punto cuatro cinco nueve tres, ESTE cuatrocientos noventa y siete mil doscientos noventa punto cero siete ocho nueve. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y cinco grados cincuenta y tres minutos cero un segundos Este con una distancia de tres punto noventa metros: Tramo dos, Sur sesenta grados cincuenta y dos minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y un metros: Tramo tres, Sur cincuenta y tres grados cuarenta y un minutos veintinueve segundos Este con una distancia de siete punto veintitrés metros: Tramo cuatro, Sur cuarenta y nueve grados cuarenta y tres minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de trece punto noventa y nueve metros; colindando con RENE FRANCISCO SIGUENZA, con cerco de piñas de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veinticinco grados dieciséis minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de diez punto cero seis metros: Tramo dos, Sur veintisiete grados cero cinco minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y ocho metros; Tramo tres, Sur treinta grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de trece punto veinticuatro metros: Tramo cuatro, Sur treinta y tres grados cuarenta y un minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto sesenta y ocho metros; colindando con ALCIDES DERAS, CARLOTA GUZMAN RECINOS, muro de block, CALLE EXISTENTE AL PITO de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y ocho grados cuarenta y cuatro minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de trece punto cincuenta y cuatro metros: Tramo dos, Norte sesenta y cinco grados veintinueve minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de trece punto treinta y cuatro metros; colindando con SANTOS ISABEL GOMEZ FLAMENCO con cerco de púas de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veinte grados treinta y dos minutos cero un segundos Este con una distancia de veinticinco punto noventa y nueve metros; Tramo dos, Norte veintitrés grados veintitrés minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de tres punto noventa y tres metros: Tramo tres, Norte treinta y tres grados cero cinco minutos veinticinco segundos Este con una distancia de veinte punto cuarenta y cuatro metros; colindando con SANTOS ISABEL GOMEZ FLAMENCO, RENE FLAMENCO con cerco de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Que dicho inmueble; no tiene consecuentemente antecedente inscrito en el competente registro. Que su posesión unida a la de los poseedores anteriores suma más de diez años, de estar en forma quieta, pacífica e ininterrumpida y de buena fe. Que no es predio dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con persona alguna. Todos los colindantes son vecinos del mismo Cantón y de la ciudad de Suchitoto. Valúa dicho inmueble en la cantidad de Cinco Mil Dólares de Los Estados Unidos de América.

Lo que se hace del conocimiento del público, de conformidad al artículo 701 Código Civil y 16 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias.

Librado en la ciudad de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, veinticinco de enero de dos mil veinticuatro.

IRIS ARELYS MEJIA FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. X032247

IRIS ARELYS MEJIA FLORES, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina Jurídica en la Primera Calle Poniente y Avenida Cinco de Noviembre Número Uno, Barrio El Calvario, de la ciudad de Suchitoto, departamento de Cuscatlán;

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado el señor MANUEL ANTONIO FIGUEROA HERNANDEZ, de treinta y cuatro años de edad, Agricultor, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Homologado Número: cero cuatro cero ocho tres dos seis seis - siete, solicitando TÍTULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Roble, jurisdicción de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA Y UNO METROS CUADRADOS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: ESTE trescientos once mil cuarenta y seis punto setecientos sesenta y siete, cuatrocientos noventa y tres mil doscientos cincuenta y cuatro punto novecientos ochenta. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y un grados cincuenta y cinco minutos cero cinco segundos Este con una distancia de uno punto ochenta y siete metros: Tramo dos, Sur ochenta y un grados cincuenta minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de doce punto sesenta y seis metros: Tramo tres, Sur ochenta y dos grados cero siete minutos cero tres segundos Este con una distancia de nueve punto diecisiete metros; Tramo cuatro, Sur setenta y seis grados veinte y cuatro minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de doce punto sesenta y ocho metros; Tramo cinco, Sur setenta y cuatro grados treinta y siete minutos diecinueve segundos Este con una distancia de cuatro punto veinte y cinco metros; Tramo seis, Sur setenta y cuatro grados treinta y siete minutos cero un segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y seis metros: Tramo siete, Sur setenta y un grados cincuenta minutos veinte y ocho segundos Este con una distancia de once punto cero siete metros; colindando con ANTONIO LAINES con calle vecinal de por medio. Tramo ocho, Sur setenta y cuatro grados cincuenta y seis minutos cero dos segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y dos metros; Tramo nueve, Sur sesenta y tres grados cuarenta y tres minutos catorce segundos Este con una distancia de diecisiete punto ochenta y tres metros; Tramo diez, Sur cuarenta y cuatro grados cero cero minutos veinte y nueve segundos Este con una distancia de dos punto noventa y uno metros; colindando con ELEUTERIA DEL CARMEN LANDAVERDE con calle vecinal de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente

está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero un grados veinte y tres minutos diecinueve segundos Este con una distancia de seis punto cero un metros; Tramo dos, Sur diecisiete grados veinte y tres minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de trece punto cero siete metros; Tramo tres, Sur quince grados trece minutos doce segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta metros; Tramo cuatro, Sur cero cuatro grados veinte y ocho minutos veinte y dos segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y tres metros; Tramo cinco, Sur veinte y un grados treinta y tres minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa y ocho metros; Tramo seis, Sur ochenta grados cuarenta minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de un punto cuarenta y siete metros; colindando con FÉLIX DEL CARMEN REGALADO CASCO con camino vecinal de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y siete grados veinte y dos minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y siete metros; Tramo dos, Norte sesenta y cinco grados veinte y un minutos quince segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y nueve metros, colindando con ROGELIO CANDELARIO BARRERA AGUILERA con camino vecinal de por medio. Tramo tres, Norte setenta y un grados dieciocho minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de quince punto ochenta y dos metros; Tramo cuatro, Norte setenta y siete grados veinte y ocho minutos once segundos Oeste con una distancia de cuatro punto quince metros, Tramo cinco, Norte setenta y siete grados veinte y ocho minutos treinta segundos oeste con una distancia de cuatro punto dieciséis metros; colindando con PAULA ANTONIA AGUILERA BARRERA con camino vecinal de por medio. Tramo seis, Norte ochenta y cuatro grados cero tres minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de once punto ochenta y siete metros; Tramo siete, Norte setenta y ocho grados cero ocho minutos diez segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta metros; colindando con JESÚS LÓPEZ AGUILERA con camino vecinal de por medio. Tramo ocho, Norte setenta y siete grados veinte y dos minutos veinte y siete segundos Oeste con una distancia de quince punto treinta y seis metros; colindando con MIGUEL BARRERA con camino vecinal de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte diez grados trece minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de trece punto doce metros; Tramo dos, Norte cero ocho grados veinte y seis minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de veinte punto ochenta y cuatro metros; Tramo tres, Norte trece grados cuarenta y siete minutos sesenta segundos Este con una distancia de seis punto cero un metros; Tramo cuatro, Norte treinta grados cuarenta y un minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta y tres metros; colindando con JOSÉ BRAULIO MÉNDEZ ALAS con cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Que dicho inmueble; no tiene consecuentemente antecedente inscrito en el competente registro. Que su posesión unida a la de los poseedores anteriores suma más de diez años, de estar en forma quieta, pacífica e ininterrumpida y de buena fe. Que no es predio dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con persona alguna. Todos los colindantes son vecinos del mismo cantón y

de la Ciudad de Suchitoto. Valúa dicho inmueble en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se hace del conocimiento del público, de conformidad al artículo 701 Código Civil y 16 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias.

Librado en la ciudad de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, veinticinco de enero de dos mil veinticuatro.

IRIS ARELYS MEJIA FLORES,  
NOTARIO.

1 v. No. X032250

EUNICE ELIZABETH SALGUERO VÁSQUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Barrio El Centro, frente al Parque Municipal, de la Ciudad de La Palma, departamento de Chalatenango. Para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado la señora DORA ARMINDA PORTILLO DE RIVERA, de sesenta y siete años de edad, ama de casa, del domicilio de La Palma, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones ciento ocho mil doscientos veintinueve - cinco; y con Número de Identificación Tributaria homologado. Solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Gramal, jurisdicción de La Palma, de este departamento, de una extensión superficial de CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS. LINDERO NORTE: Está formado por dos tramos, con una distancia de veintidós punto treinta y tres metros, colindando con JOSUÉ DAVID MATA PORTILLO. LINDERO ORIENTE: Está formado por tres tramos, con una distancia de quince punto noventa y nueve metros, colindando con OSCAR ARMANDO PORTILLO y JOSÉ ABEL PORTILLO OCHOA. LINDERO SUR: Está formado por cuatro tramos, con una distancia de veintitrés punto setenta y nueve metros, colindando con JOSÉ ABEL PORTILLO OCHOA y JULIO CESAR BARILLAS. LINDERO PONIENTE: Está formado por cinco tramos, con una distancia de treinta y dos punto setenta metros, colindando con GLADYS BARILLAS. El referido inmueble lo valúa en la cantidad de VEINTIOCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Que el inmueble lo adquirió por medio de Escritura Pública de Declaración Jurada de Posesión, otorgada a las nueve horas con treinta minutos, del día siete de junio del año dos mil veintitrés ante mis oficios notariales, en la cual declara que obtuvo la donación del inmueble de parte de su madre ANGELINA OCHOA DUBON, mayor de edad, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de La Palma, departamento de Chalatenango en el año de mil novecientos ochenta y cinco.

Librado en la oficina de la suscrito Notario, en la ciudad de La Palma, departamento de Chalatenango, a los veintinueve días del mes de enero del dos mil veinticuatro.

EUNICE ELIZABETH SALGUERO VÁSQUEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. X032726

EUNICE ELIZABETH SALGUERO VÁSQUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Barrio El Centro, frente al Parque Municipal, de la ciudad de La Palma, departamento de Chalatenango. Para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado el señor JOSÉ ISABEL DÍAZ RIVERA, de cuarenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de La Reina, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: cero un millón novecientos dieciocho mil cuatrocientos setenta y siete-dos. Solicitando TITULO SUPLETORIO, de UN inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Jardín, jurisdicción de La Reina, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS. Que linda y mide según antecedente: AL NORTE: Está formado por siete tramos, con una distancia de veintisiete punto cuatro metros cuadrados, colindando en estos tramos con inmueble propiedad de REINA MAGAÑA y GLORIA LOPEZ. AL ORIENTE: Está formado por un tramo, con una distancia de tres punto cincuenta metros cuadrados, colindando en estos tramos con ELIAS DUBON. AL SUR: Está formado por dos tramos, con una distancia de doce punto treinta y cuatro metros cuadrados, colindando en estos tramos con ANGELA AGUILAR. Y AL PONIENTE: Está formado por cinco tramos, con una distancia de treinta y tres punto cuarenta y ocho metros cuadrados, colindando en estos tramos con LAURA RIVERA, CARRETERA TRONCAL DEL NORTE, FLORENCIA PORTILLO Y REINA MAGAÑA. Que el referido inmueble lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Que el inmueble lo adquirió por medio de compraventa, otorgada a su favor por el señor ROBERTO DÍAZ QUIJADA, en esa época de cincuenta y nueve años de edad, Agricultor, del domicilio de La Reina, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero tres nueve cuatro seis siete ocho-ocho, a las nueve horas del día diecinueve de noviembre del año dos mil trece, ante los oficios notariales, de SABAS DE JESÚS VARGAS REYES.

Librado en la oficina de la suscrito notario, en la ciudad de La Palma, departamento de Chalatenango, a los veintinueve días del mes de enero del dos mil veinticuatro.

EUNICE ELIZABETH SALGUERO VÁSQUEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. X032729

EUNICE ELIZABETH SALGUERO VÁSQUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Barrio El Centro, frente al Parque Municipal, de la ciudad de La Palma, departamento de Chalatenango. Para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado la señora MARÍA GRACIELA VILLALTA DE LANDAVERDE, de setenta y dos años de edad, Ama de casa, domicilio de La Palma, departamento de

Chalatenango, con Documento Único de Identidad número: cero cero setecientos sesenta y dos mil cuatrocientos setenta y cuatro-cero. Solicitando TITULO SUPLETORIO, inmueble de naturaleza rústica, situado en el Caserío Las Toreras, Cantón Los Naranjos, jurisdicción de San Francisco Morazán, de este departamento, de una extensión superficial de SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO PUNTO TRECE METROS CUADRADOS. Que linda y mide según antecedente: LINDERO NORTE: Está formado por dieciocho tramos con una distancia de doscientos once punto cincuenta y seis metros; colindando con GUMERCINDA VILLALTA. LINDERO ORIENTE. Está formado por dieciséis tramos con una distancia de trescientos noventa y ocho punto treinta y siete metros; colindando con SANTOS NICOLAS SALGUERO, y quebrada. AL SUR: Está formado por veintiséis tramos con una distancia de doscientos cuarenta y cuatro punto veintiséis metros; colindando con JUAN FRANCISCO VILLALTA VILLANUEVA. Y LINDERO PONIENTE: Está formado por veintiséis tramos con una distancia de cuatrocientos veinticuatro punto noventa y nueve metros; colindando con TOMAS SALGUERO y GUMERCINDA VILLALTA. Que el referido inmueble lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Que el inmueble lo adquirió por medio de donación de hecho otorgada a su favor por parte de su padre LEANDRO VILLALTA, quien era agricultor, del domicilio de La Palma, departamento de Chalatenango, en el año de mil novecientos noventa y dos.

Librado en la oficina de la suscrito Notario, en la ciudad de La Palma, departamento de Chalatenango, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

EUNICE ELIZABETH SALGUERO VÁSQUEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. X032732

EUNICE ELIZABETH SALGUERO VASQUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Barrio El Centro, frente al Parque Municipal, de la ciudad de La Palma, departamento de Chalatenango. Para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a mi oficina se han presentado los señores OBED FERNANDO PORTILLO SALGUERO, de veintinueve años de edad, mecánico, del domicilio de La Palma, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones novecientos treinta y seis mil trescientos cuarenta-tres; y NURIA MARISELA PORTILLO SALGUERO, de veinticinco años de edad, estudiante, del domicilio de La Palma, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número: cero cinco millones seiscientos cuarenta y tres mil setecientos cincuenta y siete-dos; y con Número de Identificación Tributaria: homologado. Solicitando TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Gramal, jurisdic-

ción de La Palma, de este departamento, de una extensión superficial de OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS. LINDERO NORTE: Está formado por seis tramos, con una distancia de treinta y nueve punto noventa y siete metros, colindando con DORA ARMINDA PORTILLO DE RIVERA y OSCAR ARMANDO PORTILLO. LINDERO ORIENTE: Está formado por siete tramos, con una distancia de cuarenta y ocho punto cero nueve metros, colindando con KARINA ELIZABETH QUIJADA DE VASQUEZ. LINDERO SUR: Está formado por cinco tramos, con una distancia de treinta y nueve punto setenta y dos metros, colindando con SAMUEL PORTILLO. LINDERO PONIENTE: Está formado por cuatro tramos, con una distancia de veinticuatro punto setenta y tres metros, colindando con MARIA ERLINDA LEMUS y JULIO CESAR BARILLAS. El referido inmueble lo valúa en la cantidad de VEINTISIETE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Que el inmueble lo adquirió por medio de Escritura Pública de Declaración Jurada de Posesión, otorgada a las diez horas del día siete de junio del año dos mil veintitrés ante mis oficios notariales, en la cual declara que obtuvo la donación del inmueble por su padre JOSE ABEL PORTILLO OCHOA, en esa época de sesenta años de edad, carpintero, del domicilio de La Palma, departamento de Chalatenango con Documento Único de Identidad número: cero un millón doscientos setenta y siete mil ochocientos cuarenta y siete-tres.

Librado en la oficina de la suscrito Notario, en la ciudad de La Palma, departamento de Chalatenango, a los veintinueve días del mes de enero del dos mil veinticuatro.

EUNICE ELIZABETH SALGUERO VÁSQUEZ,

NOTARIO.

I v. No. X032734

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el abogado DAVID ANTONIO REYES BLANCO, en la calidad de apoderado general judicial de la señora MARIA DELMIS SARAVIA DE UMANZOR, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con documento único de identidad número: 02786374-6; solicitando se le extienda a su representado TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica ubicado en el CASERIO LOS BONILLAS DEL CANTON PLAN DE ANIMAS DE LA JURISDICCION DE SOCIEDAD, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, con una extensión superficial de SETECIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes; LINDERO NORTE: Consta de

dos tramos rectos que parten del mojón número uno con rumbo sureste veintitrés grados, cero tres minutos, cuarenta y cinco segundos y distancia de diez punto ochenta y dos metros, llegando al mojón número dos; del que se parte con rumbo sureste diecinueve grados, diecinueve minutos, trece segundos y distancia de cinco punto setenta y cuatro metros, llegando al mojón número tres; colindando en todo este sector con terreno de Francisco Ramos, calle nacional de por medio. LINDERO ORIENTE: Consta de cinco tramos rectos que parten del mojón número tres con rumbo suroeste cero uno grados cuarenta y tres minutos, diecinueve segundos y distancia de siete punto ochenta y siete metros, llegando al mojón número cuatro; del que se parte con rumbo sureste cero cinco grados, veintidós minutos, veinticinco segundos y distancia de siete punto cero cuatro metros, llegando al mojón número cinco; del que se parte con rumbo sureste cero dos grados, doce minutos, cuarenta y cuatro segundos y distancia de doce punto setenta y seis metros, llegando al mojón número seis; del que se parte con rumbo sureste cero uno grados, treinta y ocho minutos, cincuenta y seis segundos y distancia de cinco punto setenta y cuatro metros, llegando al mojón número siete; del que se parte con rumbo suroeste veintiséis grados, veintisiete minutos, dieciocho segundos y distancia de veinte punto cincuenta y uno metros, llegando al mojón número ocho; colindando en todo este sector con terreno de la Sucesión de Isaías Sosa, cerco de alambre espigado de por medio. LINDERO SUR: Consta de tres tramos rectos que parten del mojón número ocho con rumbo noroeste cuarenta y dos grados, cero siete minutos, cuarenta y cinco segundos y distancia de catorce punto sesenta metros, llegando al mojón número nueve; del que se parte con rumbo noroeste treinta grados, treinta minutos, cuarenta y dos segundos y distancia de dos punto diecinueve metros, llegando al mojón número diez; del que se parte con rumbo noroeste cero tres grados, cuarenta y siete minutos, treinta y nueve segundos y distancia de uno punto treinta y uno metros, llegando al mojón número once; colindando en todo este sector con terreno de José Luis Hernández; cerco de alambre espigado de por medio. LINDERO PONIENTE: Consta de cinco tramos rectos que parten del mojón número once con rumbo noreste trece grados, dieciocho minutos, quince segundos y distancia de diez punto setenta y uno metros, llegando al mojón número doce; del que se parte con rumbo noreste catorce grados, catorce minutos, cero cinco segundos y distancia de trece punto noventa y siete metros, llegando al mojón número trece; del que se parte con rumbo noreste catorce grados, veinte minutos, treinta y uno segundos y distancia de seis punto diez metros, llegando al mojón número catorce; del que se parte con rumbo noreste doce grados, cuarenta y siete minutos, quince segundos y distancia de diecisiete punto noventa y tres metros, llegando al mojón número quince; del que se parte con rumbo noreste catorce grados, cincuenta y cinco minutos, veintitrés segundos y distancia de cinco punto noventa y dos metros, llegando al mojón número uno; lugar donde se inició la presente descripción; colindando en todo este sector con terreno de José Luis Hernández; cerco de alambre espigado de por medio. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de DOS MIL DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por medio de Testimonio de Escritura Pública de Compraventa de la posesión material que le hizo al señor Eulogio González Amaya, a favor de las titulantes.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los veintidós días del mes de enero de dos mil veinticuatro.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ 1o. DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X032231-1

LICENCIADO RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ILOBASCO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el señor RAFAEL ENRIQUE HERNANDEZ MARTINEZ, de cuarenta y ocho años de edad, Empleado, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, y con residencia en la Ciudad de Santa Ana, Estado de California de los Estados Unidos de Norte América, por medio de la Apoderada General Judicial Licenciada FLOR MARIA AGUIÑADA GUZMAN, solicitando Título Supletorio a su favor de un terreno de naturaleza rústica, situados en El Cantón Maquilishuat, Caserío Santa Lucía de la jurisdicción de Ilobasco, departamento de Cabañas, de la extensión superficial de DOSCIENTOS SEIS PUNTO SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: está formado por un tramo del mojón uno al mojón dos con rumbo Sur sesenta y siete grados cincuenta y dos minutos cincuenta y siete segundos Este y una distancia de diez puntos trece metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Rosa Elvivia Velásquez, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo del mojón dos al mojón tres con rumbo Sur veinte grados cuarenta y siete minutos veintisiete segundos Oeste y una distancia de veinte puntos veinte metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Ana Yamileth Rivas Ayala, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por un tramo del mojón tres al mojón cuatro con rumbo Norte sesenta y seis grados veintiocho minutos treinta y nueve segundos Oeste y una distancia de diez punto cuarenta y siete metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Isidro García Rivera, con calle vecinal de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formando por un tramo del mojón cuatro al mojón uno con rumbo Norte veintiún grados cuarenta y cuatro minutos treinta y seis segundos Este y una distancia de diecinueve punto noventa y cuatro metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Marisela Yaneth Hernández Barahona, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Inmueble que posee en forma quieta, pacífica, sin interrupción y sin proindivisión con otra persona y lo valúa en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las quince horas con veinticinco minutos del día ocho de enero de dos mil veinticuatro.- LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LICDA. NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X032309-1

### SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: La Resolución pronunciada en las diligencias para obtener la calidad de salvadoreño por NATURALIZACIÓN, auto que la declara ejecutoriada y Acta de Juramentación y protesta de Ley, que literalmente dice:

""MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo, en las que el señor DANIEL PÉREZ CHIÑAS, mediante solicitud de fecha once de abril de dos mil veintitrés, presentada en esa misma fecha, solicita que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización. En relación a la solicitud del señor antes mencionado, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, dándole cumplimiento al derecho de respuesta que le asiste al señor DANIEL PÉREZ CHIÑAS, conforme a los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador y el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: DANIEL PÉREZ CHIÑAS. Nacionalidad: Estadounidense. Edad: 59 años. Profesión: Técnico en aire acondicionado y mecánico de aviación. Estado Familiar: Casado. Pasaporte número: 644002830. Carné Residente Definitivo número: 1018050. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor DANIEL PÉREZ CHIÑAS, en su solicitud agregada a folio ciento noventa y seis, relacionó que por ser originario de Los Estados Unidos Mexicanos y de nacionalidad estadounidense y por estar casado con la señora María Esther López Cardoza, quien es de nacionalidad salvadoreña, lo cual está debidamente comprobado con la certificación de partida de nacimiento en original, agregada a folio ciento ochenta y ocho; manifiesta que es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por naturalización; asimismo, se constata a folio ciento sesenta y nueve del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las catorce horas con treinta minutos del día cuatro de abril de dos mil veintidós, mediante la cual se le concedió al señor DANIEL PÉREZ CHIÑAS, residencia definitiva. Igualmente, manifestó su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador, por lo que de conformidad con los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral tres y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por el señor DANIEL PÉREZ CHIÑAS, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización y ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: En relación a la fundamentación y al marco jurídico aplicable al presente caso, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, tomando

en consideración el artículo noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, el legislador fue contundente en señalar que pueden adquirir la calidad de salvadoreños por naturalización: 4º "El extranjero casado con salvadoreña o la extranjera casada con salvadoreño que acrediten dos años de residencia en el país, anteriores o posteriores a la celebración del matrimonio". Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo ciento cincuenta y seis numeral tres de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, que textualmente cita "Podrán solicitar la nacionalidad salvadoreña por naturalización: 3) La persona extranjera casada con persona salvadoreña que acrediten dos años de residencia en el país, anterior o posterior a la celebración del matrimonio, contando residencia temporal y definitiva" asimismo, el artículo ciento cincuenta y siete numeral uno del mismo cuerpo legal, establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "1) Las diligencias a efecto que las personas extranjeras obtengan la calidad de salvadoreño por naturalización". Asimismo, consta en el proceso administrativo que el señor DANIEL PÉREZ CHIÑAS, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización, la cual se detalla así: a) Certificado de Acta de nacimiento en original, debidamente apostillado, extendido el día tres de noviembre de dos mil veintidós, por la Coordinadora Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de Los Estados Unidos Mexicanos, certificando que en el libro número cero uno del archivo general de dicho registro, se encuentra asentada el Acta número cero mil ochocientos veintitrés, de fecha veintiocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco, haciendo constar que el señor DANIEL PÉREZ CHIÑAS, nació el día dos de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, en la localidad de Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, de Los Estados Unidos Mexicanos, siendo sus padres los señores Antonio Pérez G y Virginia Chiñas de P, ambos de nacionalidad mexicana ya fallecidos, el cual corre agregado a folio ciento noventa y tres del expediente administrativo; b) Constancia de Antecedentes Penales en original, extendida el día dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, por la Auxiliar Administrativa del Departamento de Registro y Control Penitenciario de la Dirección General de Centros Penales de El Salvador, en la que consta que el solicitante, no tiene antecedentes penales, la cual corre agregada a folio ciento noventa y uno; c) Constancia de antecedentes policiales en original, extendida el día dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, por el Jefe de la Unidad de Registro y Antecedentes Policiales-Sucursal San Salvador, de la Policía Nacional Civil de El Salvador, en la cual consta que no registra antecedentes policiales vigentes ni procesos pendientes, la cual corre agregada a folio ciento noventa y dos; d) Fotocopia confrontada con su original del carné de residente definitivo número un millón dieciocho mil cincuenta, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día siete de marzo de dos mil veintitrés, con fecha de vencimiento el día tres de abril de dos mil veinticuatro, el cual corre agregado a folio ciento ochenta y siete; e) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número seiscientos cuarenta y cuatro millones dos mil ochocientos treinta a nombre de DANNY PÉREZ, expedido por el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, el día veinticinco de septiembre de

dos mil diecinueve, con fecha de vencimiento el día veinticuatro de septiembre de dos mil veintinueve, el cual corre agregado a folios ciento noventa y cuatro y ciento noventa y cinco; f) Certificación de Partida de Matrimonio en original número quinientos, asentada a folio quinientos, del libro de partidas de matrimonio número diez, que la Alcaldía Municipal de San Salvador, llevó en dos mil veintiuno, expedida el día dos de marzo de dos mil veintitrés, en la cual consta que el solicitante, contrajo matrimonio civil con la señora María Esther López Cardoza, de nacionalidad salvadoreña, el día veintitrés de abril de dos mil cinco, en North Hollywood, Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, la cual corre agregada a folio ciento noventa; g) Fotocopia confrontada con su original del Documento Único de Identidad de su cónyuge, señora María Esther López Cardoza, número cero dos millones seiscientos setenta y ocho mil setenta y tres, expedido en el municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, el día nueve de diciembre de dos mil veintiuno, con fecha de expiración el día ocho de diciembre de dos mil veintinueve, el cual corre agregado a folio ciento ochenta y nueve; y h) Certificación de Partida de Nacimiento en original de su cónyuge, número cero cuarenta y dos, número de rollo trescientos seis, asentada a página catorce, del libro de Reposición de Partidas de Nacimiento número sexagésimo que la Alcaldía Municipal de La Reina, departamento de Chalatenango, llevó en mil novecientos noventa y tres, extendida el día treinta de enero de dos mil veintitrés, la cual corre agregada a folio ciento ochenta y ocho. Según Certificación de Partida de Nacimiento el nombre del solicitante es DANIEL PÉREZ CHIÑAS, y en pasaporte estadounidense se estableció el nombre DANNY PÉREZ, verificando que se trata de la misma persona; por lo que para efectos del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización, este Ministerio resolverá con base al nombre consignado en su Partida de Nacimiento, quedando establecido como DANIEL PÉREZ CHIÑAS. En virtud de la petición en referencia, mediante el respectivo auto interlocutorio, se mandó a oír a la Fiscalía General de la República y a publicar los edictos de conformidad con la ley, tal como consta a folio doscientos dos; habiéndose recibido oficio de fecha catorce de junio de dos mil veintitrés, mediante el cual el licenciado Carlos Rodolfo Linares Ascencio, en calidad de Fiscal General Adjunto de la República, informó a este Ministerio que no reporta expediente iniciado o fenecido en contra del señor DANIEL PÉREZ CHIÑAS, el cual corre agregado de folio doscientos seis al doscientos siete. Además, consta en el presente expediente administrativo, escrito de fecha veintiséis de junio de dos mil veintitrés, el cual corre agregado a folio doscientos dieciocho, presentado por la Licenciada Juana del Milagro Castillo Santos, en calidad de Apoderada Especial del señor DANIEL PÉREZ CHIÑAS, quien adjuntó las tres publicaciones en original de los edictos, que fueron publicados por tres veces consecutivas en el Diario Oficial y otro de mayor circulación en el país, en los cuales se expresan todas las circunstancias mencionadas en la solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por naturalización. Habiendo transcurrido el término de quince días establecido en el artículo doscientos sesenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y en virtud de no existir ninguna oposición por parte de persona interesada, al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor DANIEL PÉREZ CHIÑAS; se agregan las páginas en original de La Prensa Gráfica, número treinta y nueve, cuarenta y cinco y treinta y seis de

fechas veinte, veintiuno y veintidós de junio de dos mil veintitrés, de folios doscientos ocho al doscientos diez. También se agregan las páginas en original número ciento veintisiete, ciento treinta y tres, doscientos veintiséis y doscientos veintisiete de los ejemplares de los Diarios Oficiales número ciento once, ciento doce y ciento trece, todos del Tomo cuatrocientos treinta y nueve, de fechas quince, dieciséis y diecinueve de junio de dos mil veintitrés, de folios doscientos once al doscientos diecisiete. En virtud que el señor DANIEL PÉREZ CHIÑAS, cumple con todos los requisitos establecidos en la ley de la materia, por auto de folio doscientos veinte, se agregó la documentación antes relacionada y estimándose que es procedente acceder a lo solicitado por el señor antes relacionado, se mandó a continuar con el procedimiento correspondiente. Por todo lo anterior, para emitir el pronunciamiento conforme a la ley, hay que valorar que el señor DANIEL PÉREZ CHIÑAS, es una persona extranjera a quien mediante resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las catorce horas con treinta minutos del día cuatro de abril de dos mil veintidós, se le concedió residencia definitiva, la cual corre agregada a folio ciento sesenta y nueve. También se ha comprobado el vínculo matrimonial del señor DANIEL PÉREZ CHIÑAS, con la señora María Esther López Cardoza, de nacionalidad salvadoreña, por medio de la certificación de Partida de Matrimonio en original, de la cual se hizo referencia anteriormente. De igual manera, el señor DANIEL PÉREZ CHIÑAS, mediante solicitud realizada a este Ministerio, fue claro, preciso y concreto en expresar, su deseo de adquirir la calidad de salvadoreño por naturalización, así como también su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador; doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y seis numeral tres, ciento cincuenta y siete numeral uno, ciento cincuenta y ocho, ciento cincuenta y nueve, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres, doscientos sesenta y cuatro, doscientos sesenta y cinco y doscientos sesenta y seis de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por naturalización al señor DANIEL PÉREZ CHIÑAS, por cumplir con los requisitos de ley, quien es originario de Los Estados Unidos Mexicanos y de nacionalidad estadounidense, está casado con salvadoreña y posee domicilio fijo en El Salvador. Désele cumplimiento al artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y expídanse las certificaciones de este fallo de conformidad con lo que establece el artículo doscientos setenta y uno de la referida ley. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO. MINISTRO."

""RUBRICADA""

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las doce horas con cinco minutos del día diez de enero de dos mil veinticuatro. Agréguese a sus antecedentes el escrito presentado por

el señor DANIEL PÉREZ CHIÑAS, originario de Los Estados Unidos Mexicanos y de nacionalidad estadounidense, por medio del cual pide que se declare ejecutoriada la resolución dictada a su favor; en consecuencia habiendo transcurrido el término de Ley sin que persona alguna se haya presentado impugnando la resolución que le reconoce la calidad de salvadoreño por NATURALIZACIÓN: DECLÁRASE EJECUTORIADA. En virtud de lo anterior, señálese las diez horas del día dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, para el acto de juramentación y protesta de Ley, de conformidad con lo establecido en los artículos doscientos sesenta y nueve y doscientos setenta de la Ley Especial de Migración y de Extranjería. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO, MINISTRO.

""RUBRICADA""

NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y CINCO.- En el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, San Salvador, a las diez horas del día dieciocho de enero de dos mil veinticuatro.- Siendo estos el lugar, día y hora señalados para el acto de juramentación del señor DANIEL PÉREZ CHIÑAS, originario de Los Estados Unidos Mexicanos y de nacionalidad estadounidense, de conformidad con el artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA interrogó a la referida persona extranjera conforme lo indica el artículo doscientos setenta de la misma Ley en los siguientes términos, señor: DANIEL PÉREZ CHIÑAS, ¿PROTESTÁIS BAJO VUESTRA PALABRA DE HONOR AMAR Y SER FIEL A LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, RESPETAR Y OBEDECER SUS LEYES, A SUS AUTORIDADES Y DEFENDER LA NACIONALIDAD SALVADOREÑA AÚN A COSTA DE TODO SACRIFICIO? y el interrogado contestó: "SI PROTESTO". Incontinenti el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA pronunció la siguiente expresión: "SI ASÍ LO HICIEREIS LA PATRIA OS PREMIE, SI NO, ELLA OS DEMANDE". Con lo cual concluyó el acto y en fe de lo antes escrito firmamos la presente acta. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO, MINISTRO. DANIEL PÉREZ CHIÑAS.

""RUBRICADA""

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las trece horas con quince minutos del día veintidós de enero de dos mil veinticuatro.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: La Resolución pronunciada en las diligencias para obtener la calidad de salvadoreña por NATURALIZACIÓN, auto que la declara ejecutoriada y Acta de Juramentación y protesta de Ley, que literalmente dice:

""MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las diez horas del día veintiocho de agosto de dos mil veintitrés. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo, en las que la señora MEI-FENG SHEN, mediante solicitud de fecha catorce de octubre de dos mil veintidós, presentada en esa misma fecha, solicita que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización. En relación a la solicitud de la señora antes mencionada, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, dándole cumplimiento al derecho de respuesta que le asiste a la señora MEI-FENG SHEN, conforme a los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador y el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: MEI-FENG SHEN. Nacionalidad: China, República de China (Taiwán). Edad: 47 años. Profesión: Ama de casa. Estado Familiar: Casada. Pasaporte número: 307399359. Carné de Residente Definitivo número: 57162. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora MEI-FENG SHEN, en su solicitud agregada a folio veintinueve y treinta relacionó que por ser de origen y de nacionalidad china, República de China (Taiwán), manifiesta que es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por naturalización; asimismo, se constata a folio ciento ochenta y uno del expediente administrativo pieza número uno, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las diez horas con cuarenta minutos del día uno de septiembre de dos mil dieciséis, mediante la cual se le concedió a la señora MEI-FENG SHEN, residencia definitiva. Igualmente, manifestó su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador, por lo que de conformidad con los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral dos y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora MEI-FENG SHEN, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización y ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: En relación a la fundamentación y al marco jurídico aplicable al presente caso, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, tomando en consideración el artículo noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, el legislador fue contundente en señalar que pueden adquirir la calidad de salvadoreños por naturalización: 2º "Los extranjeros de cualquier origen que tuvieren cinco años de residencia

en el país". Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo ciento cincuenta y seis numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, que textualmente cita "Podrán solicitar la nacionalidad salvadoreña por naturalización: 2) Los extranjeros de cualquier origen que tuvieren cinco años de residencia en el país, contando las residencias temporales y definitivas; asimismo, el artículo ciento cincuenta y siete numeral uno del mismo cuerpo legal, establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "1) Las diligencias a efecto que las personas extranjeras obtengan la calidad de salvadoreño por naturalización". Asimismo, consta en el proceso administrativo que la señora MEI-FENG SHEN, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización, la cual se detalla así: a) Extracto de Registro Familiar en original, debidamente autenticado y traducido al castellano, extendido el día veinte de julio de dos mil siete, por la oficina del Registro Familiar de la ciudad de Yung-kang, provincia de Taiwán, República de China (Taiwán), haciendo constar que la señora MEI-FENG SHEN, nació el día treinta de enero de mil novecientos setenta y seis, en la ciudad de Kaohsiung Hsien, provincia de Taiwán, República de China (Taiwán), siendo sus padres los señores Tung-chaò Shen y Jui-ming Shen Lee, ambos sobrevivientes a la fecha. Asimismo consta observación en el sentido que la señora MEI-FENG SHEN, contrajo matrimonio con el señor Chih-ching Tsai, el día tres de julio de dos mil cuatro, el cual corre agregado de folio noventa y tres al ciento cuatro del expediente administrativo número setenta mil quinientos treinta y tres; b) Constancia de Antecedentes Penales en original, extendida el día doce de septiembre de dos mil veintidós, por la Auxiliar Administrativa del Departamento de Registro y Control Penitenciario de la Dirección General de Centros Penales de El Salvador, en la que consta que la señora MEI-FENG SHEN, no tiene antecedentes penales en su contra, el cual corre agregado a folio veintisiete; c) Constancia de Antecedentes Policiales en original, extendida el día doce de septiembre de dos mil veintidós, por el Jefe de la Unidad de Registro y Antecedentes Policiales Sucursal San Salvador de la Policía Nacional Civil de El Salvador, en la cual consta que no registra antecedentes policiales vigentes ni procesos pendientes; agregada a folio veintiocho; d) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número cincuenta y siete mil ciento sesenta y dos, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día diecisiete de agosto de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día treinta y uno de agosto de dos mil veintiséis, el cual corre agregado a folio trece; e) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número trescientos siete millones trescientos noventa y nueve mil trescientos cincuenta y nueve, a nombre de MEI-FENG SHEN, expedido por autoridades de la República de China (Taiwán), el día dos de septiembre de dos mil trece, con vencimiento el día dos de septiembre de dos mil veintitrés, el cual corre agregado de folio catorce al veintiséis; y f) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo de su cónyuge, señor Chih-ching Tsai, número cincuenta y siete mil ciento sesenta y cuatro, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día treinta y uno de agosto de dos mil veinticinco, el

cual corre agregado a folio ocho. En virtud de la petición en referencia, mediante el respectivo auto interlocutorio se mandó a oír a la Fiscalía General de la República y a publicar los edictos de conformidad con la ley, tal como consta a folio treinta y cuatro; habiéndose recibido oficio el día veintisiete de enero de dos mil veintitrés, mediante el cual el Licenciado Carlos Rodolfo Linares Ascencio, en calidad de Fiscal General Adjunto de la República, informó a este Ministerio que no reporta expediente de investigación penal iniciado o fenecido en contra de la señora MEI-FENG SHEN, y no se opone a la petición de la referida solicitante, el cual corre agregado a folio cuarenta y cuarenta y uno. Además, consta en el presente expediente administrativo, escrito de fecha diez de febrero de dos mil veintitrés, el cual corre agregado a folio cincuenta y uno, presentado por la señora MEI-FENG SHEN, quien adjuntó las tres publicaciones en original de los edictos, que fueron publicados por tres veces consecutivas en el Diario Oficial y otro de mayor circulación en el país, en los cuales se expresan todas las circunstancias mencionadas en la solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por naturalización. Habiendo transcurrido el término de quince días establecido en el artículo doscientos sesenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y en virtud de no existir ninguna oposición por parte de persona interesada, al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora MEI-FENG SHEN; se agregan las páginas en original del diario La Prensa Gráfica, número cuarenta, cuarenta y uno y cuarenta y cuatro de fechas diez, once y doce de enero de dos mil veintitrés, a folios cuarenta y dos al cuarenta y cuatro. También se agregan las páginas en original número ochenta y seis, ciento cuarenta y siete, ciento cuarenta y ocho, ciento sesenta y nueve y ciento setenta, de los ejemplares de los Diarios Oficiales número once, doce y trece, todos del Tomo cuatrocientos treinta y ocho, de fechas diecisiete, dieciocho y diecinueve de enero de dos mil veintitrés, a folios cuarenta y cinco al cincuenta. En virtud que la señora MEI-FENG SHEN, cumple con todos los requisitos establecidos en la ley de la materia, por auto de folio cincuenta y tres, se agregó la documentación antes relacionada y estimándose que es procedente acceder a lo solicitado por la señora antes relacionada, se mandó a continuar con el procedimiento correspondiente. Por todo lo anterior, para emitir el pronunciamiento conforme a la ley, hay que valorar que la señora MEI-FENG SHEN, es una persona extranjera, a quien mediante resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las diez horas con cuarenta minutos del día uno de septiembre de dos mil dieciséis, mediante la cual se le concedió a la señora MEI-FENG SHEN, residencia definitiva, tal como consta a folio ciento ochenta y uno del expediente administrativo pieza número uno. De igual manera, la señora MEI-FENG SHEN, mediante solicitud realizada a este Ministerio, fue clara, precisa y concreta en expresar, su deseo de adquirir la calidad de salvadoreña por naturalización, así como también su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador; doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código

Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y seis numeral dos, ciento cincuenta y siete numeral uno, ciento cincuenta y ocho, ciento cincuenta y nueve, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres, doscientos sesenta y cuatro, doscientos sesenta y cinco y doscientos sesenta y seis de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por naturalización a la señora MEI-FENG SHEN, por cumplir con los requisitos de ley, quien es de origen y de nacionalidad china, República de China (Taiwán) y posee domicilio fijo en El Salvador. Désele cumplimiento al artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, y expídanse las certificaciones de este fallo de conformidad con lo que establece el artículo doscientos setenta y uno de la referida ley. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

""RUBRICADA""

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las diez horas con cincuenta minutos del día diecisiete de enero de dos mil veinticuatro. Agréguese a sus antecedentes el escrito presentado por la señora MEI-FENG SHEN, de origen y de nacionalidad china, República de China (Taiwán), por medio del cual pide que se declare ejecutoriada la resolución dictada a su favor; en consecuencia habiendo transcurrido el término de Ley sin que persona alguna se haya presentado impugnando la resolución que le reconoce la calidad de salvadoreña por NATURALIZACIÓN: DECLÁRASE EJECUTORIADA. En virtud de lo anterior, señálese las nueve horas con cincuenta minutos del día dieciocho de enero de dos mil veinticuatro para el acto de juramentación y protesta de Ley de conformidad con lo establecido en los artículos doscientos sesenta y nueve y doscientos setenta de la Ley Especial de Migración y de Extranjería. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO, MINISTRO.

""RUBRICADA""

NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y TRES.- En el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, San Salvador, a las nueve horas con cincuenta minutos del día dieciocho de enero de dos mil veinticuatro.- Siendo estos el lugar, día y hora señalados para el acto de juramentación de la señora MEI-FENG SHEN, de origen y de nacionalidad china, República de China (Taiwán), de conformidad con el artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA interrogó a la referida persona extranjera conforme lo indica el artículo doscientos setenta de la misma Ley en los siguientes términos, señora: MEI-FENG SHEN, ¿PROTESTÁIS BAJO VUESTRA PALABRA DE HONOR AMAR Y SER FIEL A LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, RESPETAR Y OBEDECER SUS LEYES, A SUS AUTORIDADES Y DEFENDER LA NACIONALIDAD SALVADOREÑA AÚN A COSTA DE TODO SACRIFICIO? y la interrogada contestó: "SI PROTESTO". Incontinenti

el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA pronunció la siguiente expresión: "SI ASÍ LO HICIEREIS LA PATRIA OS PREMIE, SI NO, ELLA OS DEMANDE". Con lo cual concluyó el acto y en fe de lo antes escrito firmamos la presente acta. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO. MINISTRO. MEI-FENG SHEN.

""RUBRICADA""

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas del día veintidós de enero de dos mil veinticuatro.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. X032092

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio TRESCIENTOS QUINCE frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

""NÚMERO TRESCIENTOS QUINCE. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de MAIRA YOJANA LAÍNEZ AGUILERA hoy MAIRA YOJANA LAÍNEZ DE MENJIVAR, de origen y de nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento:

""MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con cuarenta minutos del día uno de diciembre de dos mil veintitrés. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora MAIRA YOJANA LAÍNEZ AGUILERA hoy MAIRA YOJANA LAÍNEZ DE MENJIVAR, originaria del municipio de Texiguat, departamento de El Paraíso, República de Honduras, con domicilio en el municipio y departamento de San Salvador, República de El Salvador, de nacionalidad hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentada el día veintiuno de junio de dos mil veintitrés y subsanada el día veintidós de noviembre del mismo año, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora MAIRA YOJANA LAÍNEZ AGUILERA hoy MAIRA YOJANA LAÍNEZ DE MENJIVAR y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos

y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: MAIRA YOJANA LAÍNEZ AGUILERA hoy MAIRA YOJANA LAÍNEZ DE MENJIVAR. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 36 años. Profesión: Ama de casa. Estado familiar: Casada. Pasaporte número: G135941. Carné de Residente Definitivo: 1016533. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora MAIRA YOJANA LAÍNEZ AGUILERA hoy MAIRA YOJANA LAÍNEZ DE MENJIVAR, en su solicitud agregada a folio cien, relacionó que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y cinco y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio sesenta y nueve del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las catorce horas del día trece de abril de dos mil veintiuno, mediante la cual se le otorgó a la señora MAIRA YOJANA LAÍNEZ AGUILERA hoy MAIRA YOJANA LAÍNEZ DE MENJIVAR, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora MAIRA YOJANA LAÍNEZ AGUILERA hoy MAIRA YOJANA LAÍNEZ DE MENJIVAR, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento debidamente apostillada, extendida en el Municipio de Distrito Central, departamento de Francisco Morazán el día catorce de septiembre de dos mil veintitrés, por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal, República de Honduras, en la cual consta que en el acta de nacimiento número cero setecientos dieciséis – mil novecientos ochenta y siete – cero cero cero seis, ubicada en el folio cero cincuenta y nueve, del tomo cero cero cero veintisiete, del año de mil novecientos ochenta y siete, quedó inscrito que la señora MAIRA YOJANA LAÍNEZ AGUILERA, nació el día veintisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, en el Municipio de Texiguat, departamento de El Paraíso, República de Honduras, siendo su madre la señora Mercedes Laínez Aguilera, de nacionalidad hondureña y sobreviviente a la fecha, la cual corre agregada de folios ciento siete al ciento nueve; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón dieciséis mil quinientos treinta y tres, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día treinta de marzo de dos mil veintitrés, con fecha de vencimiento el día doce de abril de dos mil veinticuatro, el cual corre agregado a folio noventa y nueve; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número G ciento treinta y cinco mil novecientos cuarenta y uno, a nombre de MAIRA YOJANA LAÍNEZ AGUILERA, expedido por autoridades de la República de Honduras, el día siete de enero de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día ocho de enero de dos mil veinticinco, el cual corre agregado a folios noventa y siete y noventa y ocho; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número doscientos veintidós, folio doscientos veinticuatro, del libro de partida de matrimonio número cero cero diez, que la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador llevó en el año dos mil trece, expedida el día veintiuno de junio de dos mil veintitrés, en la cual consta que la señora MAIRA YOJANA LAÍNEZ AGUILERA, contrajo matrimonio civil con el señor José Rogelio Menjivar Javier, de nacio-

nalidad salvadoreña, el día veinticinco de julio de dos mil trece, en San Salvador, ante los oficios del señor Alcalde Municipal, estableciéndose que la contrayente usará los apellidos de la siguiente manera: LAÍNEZ DE MENJIVAR; el cual corre agregada a folio noventa y seis; y e) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge, señor José Rogelio Menjivar Javier, número cero un millón ciento noventa y siete mil seiscientos sesenta y seis - dos, expedido en el municipio y departamento de San Salvador, el día treinta y uno de enero de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día treinta de enero de dos mil veintiocho, el cual corre agregado a folio noventa y cinco. Según certificado de nacimiento y pasaporte emitido por autoridades de la República de Honduras el nombre de la solicitante es MAIRA YOJANA LAÍNEZ AGUILERA, y en certificación de partida de matrimonio quedó establecido que usará los apellidos LAÍNEZ DE MENJIVAR, verificándose que se trata de la misma persona, por lo que para efectos del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, este Ministerio resolverá conforme al nombre que decidió utilizar al momento de contraer matrimonio, quedando consignado su nombre como MAIRA YOJANA LAÍNEZ DE MENJIVAR. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora MAIRA YOJANA LAÍNEZ AGUILERA hoy MAIRA YOJANA LAÍNEZ DE MENJIVAR, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora MAIRA YOJANA LAÍNEZ AGUILERA hoy MAIRA YOJANA LAÍNEZ DE MENJIVAR, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad hondureña. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala, a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro,

en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora MAIRA YOJANA LAÍNEZ AGUILERA hoy MAIRA YOJANA LAÍNEZ DE MENJIVAR, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora MAIRA YOJANA LAÍNEZ AGUILERA hoy MAIRA YOJANA LAÍNEZ DE MENJIVAR, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora MAIRA YOJANA LAÍNEZ AGUILERA hoy MAIRA YOJANA LAÍNEZ DE MENJIVAR, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora MAIRA YOJANA LAÍNEZ AGUILERA hoy MAIRA YOJANA LAÍNEZ DE MENJIVAR, por ser de origen y de nacionalidad hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO, MINISTRO.

""RUBRICADA""

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas del día diecisiete de enero de dos mil veinticuatro. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

""RUBRICADA""

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas con diez minutos del día diecisiete de enero de dos mil veinticuatro.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: La Resolución pronunciada en las diligencias para obtener la calidad de salvadoreño por NATURALIZACIÓN, auto que la declara ejecutoriada y Acta de Juramentación y protesta de Ley, que literalmente dice:"""

""""MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo, en las que el señor PEDRO MANUEL DULANTO PINTO, mediante solicitud de fecha cinco de septiembre de dos mil veintidós, presentada en esa misma fecha, solicita que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización. En relación a la solicitud del señor antes mencionado, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, dándole cumplimiento al derecho de respuesta que le asiste al señor PEDRO MANUEL DULANTO PINTO, conforme a los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador y el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: PEDRO MANUEL DULANTO PINTO. Nacionalidad: Peruana. Edad: 65 años. Profesión: Comerciante. Estado Familiar: Casado. Pasaporte Número: 220024340. Carné de Residente Definitivo número: 44688. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor PEDRO MANUEL DULANTO PINTO, en su solicitud agregada a folio cuarenta y dos, relacionó que por ser de origen y de nacionalidad peruana y por estar casado con la señora Silvia Fredesvinda Medrano de Dulanto, quien es de nacionalidad salvadoreña, lo cual está debidamente comprobado con la certificación de partida de nacimiento en original agregada a folio treinta y cuatro; manifiesta que es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por naturalización; asimismo, se constata a folio cincuenta y nueve del expediente administrativo número sesenta y dos mil quinientos sesenta y cinco, resolución emanada por el Ministerio de Gobernación, proveída a las doce horas del día ocho de octubre de dos mil tres, mediante la cual se le concedió al señor PEDRO MANUEL DULANTO PINTO, residencia definitiva. Igualmente, manifestó su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador, por lo que de conformidad con los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral tres y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por el señor PEDRO MANUEL DULANTO PINTO, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: En relación a la fundamentación y al marco jurídico aplicable al presente caso, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, tomando en consideración el artículo noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, el legislador fue contundente en señalar que pueden adquirir la calidad de salvado-

reños por naturalización: 4° "El extranjero casado con salvadoreña o la extranjera casada con salvadoreño que acrediten dos años de residencia en el país, anteriores o posteriores a la celebración del matrimonio". Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo ciento cincuenta y seis numeral tres de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, que textualmente cita "Podrán solicitar la nacionalidad salvadoreña por naturalización: 3) La persona extranjera casada con persona salvadoreña que acrediten dos años de residencia en el país, anterior o posterior a la celebración del matrimonio, contando residencia temporal y definitiva" asimismo, el artículo ciento cincuenta y siete numeral uno del mismo cuerpo legal, establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "1) Las diligencias a efecto que las personas extranjeras obtengan la calidad de salvadoreño por naturalización". Asimismo, consta en el proceso administrativo que el señor PEDRO MANUEL DULANTO PINTO, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento en original debidamente apostillada, extendida el día nueve de junio de dos mil veintidós, por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, República del Perú, en el cual certifica que en la partida número trece mil setecientos noventa, de los Registros Civiles del Consejo Provincial de Lima, consta que el señor PEDRO MANUEL DULANTO PINTO, nació el día seis de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, en la ciudad de Lima, República del Perú, siendo sus padres los señores Ricardo Dulanto y Mascimina Pinto de Dulanto, ambos de nacionalidad peruana, ya fallecidos, agregada a folio cincuenta y dos; b) Constancia de Antecedentes Penales en original, extendida el día treinta de agosto de dos mil veintidós, por la encargada de la sucursal San Miguel del Departamento de Registro y Control Penitenciario de la Dirección General de Centros Penales de la República de El Salvador, en la cual certifica que el señor PEDRO MANUEL DULANTO PINTO, no tiene antecedentes penales, el cual corre agregado a folio cuarenta; c) Constancia de Antecedentes Policiales en original, extendida el día treinta de agosto de dos mil veintidós, por el Jefe de la Unidad de Registro y Antecedentes Policiales Sucursal San Miguel, de la Policía Nacional Civil de El Salvador, en la cual consta que el señor PEDRO MANUEL DULANTO PINTO, no registra antecedentes policiales vigentes ni procesos pendientes, la cual corre agregada a folio treinta y nueve; d) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número cuarenta y cuatro mil seiscientos ochenta y ocho, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día treinta de agosto de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día seis de octubre de dos mil veinticinco, el cual corre agregado a folio treinta y ocho; e) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número doscientos veinte millones veinticuatro mil trescientos cuarenta, expedido por autoridades de la República del Perú, el día diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, con vencimiento el día diecinueve de febrero de dos mil veintiséis, el cual corre agregado a folio treinta y siete; f) Certificación de Partida de Matrimonio en original número setenta y uno, a página setenta y uno, tomo número seis del libro de partida de

matrimonio que la Alcaldía Municipal de San Miguel, departamento de San Miguel llevó en el año dos mil dos, expedida el día diecinueve de agosto de dos mil veintidós, en la cual consta que el señor PEDRO MANUEL DULANTO PINTO, contrajo matrimonio civil con la señora Silvia Fredesvinda Medrano Fuentes Guzmán, de nacionalidad salvadoreña, el día veintiséis de octubre de dos mil dos, en San Miguel, la cual corre agregada a folio treinta y cinco; g) Fotocopia confrontada con su original del Documento Único de Identidad de su cónyuge, señora Silvia Fredesvinda Medrano de Dulanto, de nacionalidad salvadoreña, número cero cero trescientos diecinueve mil novecientos - dos, expedido en el municipio y departamento de San Miguel, el día veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete, con fecha de vencimiento el día veinte de septiembre de dos mil veinticinco, el cual corre agregado a folio treinta y seis; y h) Certificación de Partida de Nacimiento en original de su cónyuge, señora Silvia Fredesvinda Medrano Guzmán hoy Silvia Fredesvinda Medrano de Dulanto, número trescientos cuarenta y nueve, a páginas doscientos dieciocho / doscientos diecinueve, del tomo veintidós de reposición de partidas de nacimiento que la Alcaldía Municipal de Anamorós, departamento de La Unión llevó en mil novecientos noventa y cinco, extendida el día dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, documento en el cual consta que la señora Silvia Fredesvinda Medrano Guzmán, es reconocida con los nombres de Silvia Fredesvinda Medrano de Dulanto y Silvia Fredesvinda Medrano Fuentes Guzmán; documento agregado a folio treinta y cuatro. En virtud de la petición en referencia, mediante el respectivo auto interlocutorio se mandó a oír a la Fiscalía General de la República y a publicar los edictos de conformidad con la ley, tal como consta a folio cincuenta y cuatro; habiéndose recibido oficio de fecha veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, mediante el cual la Fiscalía General de la República de El Salvador, informó a éste Ministerio que reporta expedientes en contra del señor PEDRO MANUEL DULANTO PINTO, los cuales se encuentran archivados; el cual corre agregado de folios sesenta al sesenta y dos. Además, consta en el presente expediente administrativo, escrito de fecha catorce de abril de dos mil veintitrés, el cual corre agregado a folio setenta y dos, presentado por el señor PEDRO MANUEL DULANTO PINTO, quien adjuntó las tres publicaciones en original de los edictos, que fueron publicados por tres veces consecutivas en el Diario Oficial y otro de mayor circulación en el país, en los cuales se expresan todas las circunstancias mencionadas en la solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por naturalización. Habiendo transcurrido el término de quince días establecido en el artículo doscientos sesenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y en virtud de no existir ninguna oposición por parte de persona interesada al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor PEDRO MANUEL DULANTO PINTO, se agregan las páginas en original número ochenta y siete, ciento cuarenta y dos y ciento cincuenta y siete, de los ejemplares de los Diarios Oficiales número cuarenta y seis, cuarenta y siete y cuarenta y ocho, todos del Tomo cuatrocientos treinta y ocho, de fechas siete, ocho y nueve de marzo de dos mil veintitrés, agregados de folios sesenta y seis al setenta y uno. También, anexó las páginas en original de Diario El Salvador, número treinta y seis, treinta

y cuatro y treinta y seis, de fechas siete, ocho y nueve de marzo de dos mil veintitrés, agregados de folios sesenta y tres al sesenta y cinco. En virtud que el señor PEDRO MANUEL DULANTO PINTO, cumple con todos los requisitos establecidos en la ley de la materia, por auto a folio setenta y cuatro, se agregó la documentación antes relacionada y estimándose que es procedente acceder a lo solicitado por el señor antes relacionado, se mandó a continuar con el procedimiento correspondiente. Por todo lo anterior, para emitir el pronunciamiento conforme a la ley, hay que valorar que el señor PEDRO MANUEL DULANTO PINTO, es una persona extranjera, a quien mediante resolución emanada por el Ministerio de Gobernación, proveída a las doce horas del día ocho de octubre de dos mil tres, se le concedió al señor PEDRO MANUEL DULANTO PINTO, residencia definitiva, tal como consta a folio cincuenta y nueve del expediente administrativo número sesenta y dos mil quinientos sesenta y cinco. También se ha comprobado el vínculo matrimonial del señor PEDRO MANUEL DULANTO PINTO, con la señora Silvia Fredesvinda Medrano de Dulanto, de nacionalidad salvadoreña, por medio de la certificación de Partida de Matrimonio en original de la cual se hizo referencia anteriormente. De igual manera, el señor PEDRO MANUEL DULANTO PINTO, mediante solicitud realizada a este Ministerio, fue claro, preciso y concreto en expresar, su deseo de adquirir la calidad de salvadoreño por naturalización, así como también su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador; doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y seis numeral tres, ciento cincuenta y siete numeral uno, ciento cincuenta y ocho, ciento cincuenta y nueve, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres, doscientos sesenta y cuatro, doscientos sesenta y cinco y doscientos sesenta y seis de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por naturalización al señor PEDRO MANUEL DULANTO PINTO, por cumplir con los requisitos de ley, quien es de origen y nacionalidad peruana, está casado con salvadoreña y posee domicilio fijo en El Salvador. Désele cumplimiento al artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, y expídanse las certificaciones de este fallo de conformidad con lo que establece el artículo doscientos setenta y uno de la referida ley. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO. MINISTRO.

\*\*\*\*\*RUBRICADA\*\*\*\*\*

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día diecisiete de enero de dos mil veinticuatro. Agréguese a sus antecedentes el escrito presentado por el señor PEDRO MANUEL DULANTO PINTO, de

origen y de nacionalidad peruana, por medio del cual pide que se declare ejecutoriada la resolución dictada a su favor; en consecuencia habiendo transcurrido el término de Ley sin que persona alguna se haya presentado impugnando la resolución que le reconoce la calidad de salvadoreño por NATURALIZACIÓN: DECLÁRASE EJECUTORIADA. En virtud de lo anterior, señálese las nueve horas con treinta minutos del día dieciocho de enero de dos mil veinticuatro para el acto de juramentación y protesta de Ley de conformidad con lo establecido en los artículos doscientos sesenta y nueve y doscientos setenta de la Ley Especial de Migración y de Extranjería. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO. MINISTRO.

\*\*\*\*\*RUBRICADA\*\*\*\*\*

NÚMERO CIENTO CUARENTA Y NUEVE.- En el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día dieciocho de enero de dos mil veinticuatro.- Siendo éstos el lugar, día y hora señalados para el acto de juramentación del señor PEDRO MANUEL DULANTO PINTO, de origen y de nacionalidad peruana, de conformidad con el artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA interrogó a la referida persona extranjera conforme lo indica el artículo doscientos setenta de la misma Ley en los siguientes términos, señor: PEDRO MANUEL DULANTO PINTO, ¿PROTESTÁIS BAJO VUESTRA PALABRA DE HONOR AMAR Y SER FIEL A LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, RESPETAR Y OBEDECER SUS LEYES, A SUS AUTORIDADES Y DEFENDER LA NACIONALIDAD SALVADOREÑA AÚN A COSTA DE TODO SACRIFICIO? y el interrogado contestó: "SI PROTESTO". Incontinenti el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA pronunció la siguiente expresión: "SI ASÍ LO HICIEREIS LA PATRIA OS PREMIE, SI NO, ELLA OS DEMANDE". Con lo cual concluyó el acto y en fe de lo antes escrito firmamos la presente acta. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO. MINISTRO. PEDRO MANUEL DULANTO PINTO.

\*\*\*\*\*RUBRICADA\*\*\*\*\*

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día veintidós de enero de dos mil veinticuatro.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: La Resolución pronunciada en las diligencias para obtener la calidad de salvadoreña por NATURALIZACIÓN, auto que la declara ejecutoriada y Acta de Juramentación y protesta de Ley, que literalmente dice:\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las catorce horas con tres minutos del día siete de septiembre de dos mil veintitrés. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo, en las que la señora KA WING POON, mediante solicitud de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, presentada en esa misma fecha y subsanada el día veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, solicita que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización. En relación a la solicitud de la señora antes mencionada, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, dándole cumplimiento al derecho de respuesta que le asiste a la señora KA WING POON, conforme a los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador y el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: KA WING POON. Nacionalidad: Británica. Edad: 34 años. Profesión: Comerciante. Estado Familiar: Soltera. Pasaporte Número: 538881557. Carné de Residente Definitivo número: 35474. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora KA WING POON, en su solicitud agregada a folio cuarenta y dos, relacionó que por ser originaria de Hong Kong y de nacionalidad británica, manifiesta que es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por naturalización; asimismo, se constata a folio cuatrocientos cincuenta y siete del expediente administrativo número cincuenta y tres mil seiscientos noventa y ocho, resolución emanada por el Ministerio de Gobernación, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las ocho horas del día veintidós de agosto de dos mil cinco, mediante la cual se le concedió a la señora KA WING POON, residencia definitiva. Igualmente, manifestó su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador, por lo que de conformidad con los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral dos y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora KA WING POON, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización y ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACION Y MARCO JURIDICO APLICABLE: En relación a la fundamentación y al marco jurídico aplicable al presente caso, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, tomando en consideración el artículo noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, el legislador fue contundente en señalar que pueden adquirir la calidad de salvadoreños por

naturalización: 2° "Los extranjeros de cualquier origen que tuvieren cinco años de residencia en el país". Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo ciento cincuenta y seis numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, que textualmente cita "Podrán solicitar la nacionalidad salvadoreña por naturalización: 2) Los extranjeros de cualquier origen que tuvieren cinco años de residencia en el país, contando las residencias temporales y definitivas; asimismo, el artículo ciento cincuenta y siete numeral uno del mismo cuerpo legal, establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "1) Las diligencias a efecto que las personas extranjeras obtengan la calidad de salvadoreño por naturalización". Asimismo, consta en el proceso administrativo que la señora KA WING POON, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización, la cual se detalla así: a) Certificación de Partida de Nacimiento, debidamente apostillada y traducida al castellano, extendida el día quince de diciembre de dos mil veintidós, por el Registro de Nacimientos y Defunciones de Hong Kong, haciendo constar que la señora KA WING POON, nació en Hong Kong, entonces Colonia del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el día treinta y uno de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, siendo sus padres los señores Ching Hung Poon y Wing Hang Ho, ambos sobrevivientes a la fecha; el cual corre agregado de folios cincuenta y siete al sesenta y tres del expediente administrativo; b) Constancia de Antecedentes Penales en original, extendida el día diecisiete de agosto de dos mil veintidós por la auxiliar administrativa del Departamento de Registro y Control Penitenciario, Dirección General de Centros Penales de la República de El Salvador, en la cual consta que la señora KA WING POON, no tiene antecedentes penales, el cual corre agregado a folio cuarenta; c) Constancia de Antecedentes Policiales en original, extendida el día diecisiete de agosto de dos mil veintidós por el Jefe de la Unidad de Registro y Antecedentes Policiales-Sucursal San Salvador de la Policía Nacional Civil de El Salvador, en la cual consta que la señora KA WING POON, no registra antecedentes policiales vigentes ni procesos pendientes, la cual corre agregada a folio cuarenta y uno; d) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número treinta y cinco mil cuatrocientos setenta y cuatro, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador el día dieciséis de agosto de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día quince de septiembre de dos mil veinticuatro, el cual corre agregado a folio veintiocho; y e) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número quinientos treinta y ocho millones ochocientos ochenta y un mil quinientos cincuenta y siete, expedido por las autoridades del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte el día veintisiete de enero de dos mil dieci-

siete, con vencimiento el día veintisiete de abril de dos mil veintisiete, el cual corre agregado de folios treinta y uno al treinta y nueve. En virtud de la petición en referencia, mediante el respectivo auto interlocutorio se mandó a oír a la Fiscalía General de la República y a publicar los edictos de conformidad con la ley, tal como consta a folio sesenta y siete; habiéndose recibido oficio el día cinco de mayo de dos mil veintitrés, mediante el cual el licenciado Carlos Rodolfo Linares Ascencio, en calidad de Fiscal General Adjunto de la República de El Salvador, informó a este Ministerio que no reporta expediente de investigación iniciado o archivado en contra de la señora KA WING POON; y que no se opone a la petición realizada por la solicitante, el cual corre agregado de folios ciento trece al ciento catorce. Además, consta en el presente expediente administrativo escrito de fecha veintidós de junio de dos mil veintitrés, el cual corre agregado a folio ciento veinticuatro, presentado por la señora KA WING POON, quien adjuntó las tres publicaciones en original de los edictos, que fueron publicados por tres veces consecutivas en el Diario Oficial y otro de mayor circulación en el país, en los cuales se expresan todas las circunstancias mencionadas en la solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por naturalización. Habiendo transcurrido el término de quince días establecido en el artículo doscientos sesenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y en virtud de no existir ninguna oposición por parte de persona interesada, al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora KA WING POON; se agregan las páginas en original de Diario El Salvador, número treinta y seis, cuarenta y seis y treinta y cuatro de fechas diecinueve, veintidós y veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, a folios ciento quince al ciento diecisiete. También se agregan las páginas en original número ciento cinco, doscientos uno, doscientos dos y ciento setenta y uno, de los ejemplares de los Diarios Oficiales número noventa y tres, noventa y cuatro y noventa y cinco, todos del Tomo cuatrocientos treinta y nueve, de fechas veintitrés, veinticuatro y veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, a folios ciento dieciocho al ciento veintitrés. En virtud que la señora KA WING POON, cumple con todos los requisitos establecidos en la ley de la materia, por auto de folio ciento veintiséis, se agregó la documentación antes relacionada y estimándose que es procedente acceder a lo solicitado por la señora antes relacionada, se mandó a continuar con el procedimiento correspondiente. Por todo lo anterior, para emitir el pronunciamiento conforme a la ley, hay que valorar que la señora KA WING POON, es una persona extranjera, a quien mediante resolución emanada por el Ministerio de Gobernación, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las ocho horas del día veintidós de agosto de dos mil cinco, se le concedió residencia definitiva, tal como consta a folio cuatrocientos cincuenta y siete del expediente administrativo número cincuenta y tres mil seiscientos noventa y ocho. De igual manera, la seño-

ra KA WING POON, mediante solicitud realizada a este Ministerio fue clara, precisa y concreta en expresar su deseo de adquirir la calidad de salvadoreña por naturalización, así como también su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador; doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y seis numeral dos, ciento cincuenta y siete numeral uno, ciento cincuenta y ocho, ciento cincuenta y nueve, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres, doscientos sesenta y cuatro, doscientos sesenta y cinco y doscientos sesenta y seis de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por naturalización a la señora KA WING POON, por cumplir con los requisitos de ley, quien es originaria de Hong Kong y de nacionalidad británica y posee domicilio fijo en El Salvador. Désele cumplimiento al artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, y expídanse las certificaciones de este fallo de conformidad con lo que establece el artículo doscientos setenta y uno de la referida ley. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO. MINISTRO.

\*\*\*\*\*RUBRICADA\*\*\*\*\*

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las nueve horas con cinco minutos del día once de enero de dos mil veinticuatro. Agréguese a sus antecedentes el escrito presentado por la señora KA WING POON, originaria de Hong Kong y de nacionalidad británica, por medio del cual pide que se declare ejecutoriada la resolución dictada a su favor; en consecuencia habiendo transcurrido el término de Ley sin que persona alguna se haya presentado impugnando la resolución que le reconoce la calidad de salvadoreña por NATURALIZACIÓN: DECLARASE EJECUTORIADA. En virtud de lo anterior, señálese las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del día dieciocho de enero de dos mil veinticuatro para el acto de juramentación y protesta de Ley de conformidad con lo establecido en los artículos doscientos sesenta y nueve y doscientos setenta de la Ley Especial de Migración y de Extranjería. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO. MINISTRO:

\*\*\*\*\*RUBRICADA\*\*\*\*\*

NÚMERO CIENTO CUARENTA Y DOS.- En el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, San Salvador, a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del día dieciocho de enero de dos mil veinticuatro.- Siendo éstos el lugar, día y hora señalados para el acto de juramentación de la señora KA WING POON, originaria de Hong Kong y de nacionalidad

británica, de conformidad con el artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA interrogó a la referida persona extranjera conforme lo indica el artículo doscientos setenta de la misma Ley en los siguientes términos, señora: KA WING POON, ¿PROTESTÁIS BAJO VUESTRA PALABRA DE HONOR AMAR Y SER FIEL A LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, RESPETAR Y OBEDECER SUS LEYES, A SUS AUTORIDADES Y DEFENDER LA NACIONALIDAD SALVADOREÑA AÚN A COSTA DE TODO SACRIFICIO? y la interrogada contestó: "SI PROTESTO". Incontinenti el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA pronunció la siguiente expresión: "SI ASÍ LO HICIEREIS LA PATRIA OS PREMIE, SI NO, ELLA OS DEMANDE". Con lo cual concluyó el acto y en fe de lo antes escrito firmamos la presente acta. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO. MINISTRO. KA WING POON.

\*\*\*\*\*RUBRICADA\*\*\*\*\*

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas con diez minutos del día veintidós de enero de dos mil veinticuatro.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. X032236

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio TRESCIENTOS SEIS frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice: \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*NÚMERO TRESCIENTOS SEIS. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de BLANCA ROSA COLINDRES MAIRENA, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las trece horas con treinta y cinco minutos del día seis de diciembre de dos mil veintitrés. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora BLANCA ROSA COLINDRES MAIRENA, originaria del municipio de Ocotal, departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de

La Paz, departamento de Zacatecoluca, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentada el día ocho de agosto de dos mil veintitrés y subsanada el día trece de septiembre del mismo año, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora BLANCA ROSA COLINDRES MAIRENA, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: BLANCA ROSA COLINDRES MAIRENA. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 63 años. Profesión: Religiosa. Estado Familiar: Soltera. Pasaporte número: C02904016. Carné de Residente Definitivo número: 11530. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora BLANCA ROSA COLINDRES MAIRENA, en su solicitud agregada a folio setenta y seis, relacionó que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio treinta y nueve del expediente administrativo número cuarenta y tres mil quinientos sesenta y dos, resolución emanada por el Ministerio del Interior, proveída a las nueve horas del día veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta y siete, mediante la cual se le concedió a la señora BLANCA ROSA COLINDRES MAIRENA, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora BLANCA ROSA COLINDRES MAIRENA, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original, debidamente apostillado, extendido el día veinticinco de junio de dos mil quince, por el Registro del Estado Civil de las Personas, alcaldía de Ocotol, departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, en el cual certifica que inscrito bajo la partida número ciento noventa y dos, tomo ocho mil quinientos doce, folio cero noventa y seis, del Libro de Nacimiento del registro antes mencionado, quedó inscrito que la señora BLANCA ROSA COLINDRES MAIRENA, nació el día ocho de agosto de mil novecientos sesenta, en el municipio de Ocotol, departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores Natividad Colindres y Paula Mairena, ambos ya fallecidos; la cual corre agregada a folio ochenta y dos; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número once mil quinientos treinta, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veintinueve de junio de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día doce de julio de dos mil veintiséis, la cual corre agregada a folio setenta y cinco; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero dos millones novecientos cuatro mil dieciséis, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día cuatro de diciembre de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día cuatro de diciembre de dos mil treinta y uno, el cual corre

agregado de folios setenta y dos al setenta y cuatro. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora BLANCA ROSA COLINDRES MAIRENA, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora BLANCA ROSA COLINDRES MAIRENA, comprueba por medio de su Certificado de Nacimiento, el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y de nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora BLANCA ROSA COLINDRES MAIRENA, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora BLANCA ROSA COLINDRES MAIRENA, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo domiciliario en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora BLANCA ROSA COLINDRES MAIRENA, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador,

doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora BLANCA ROSA COLINDRES MAIRENA, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO. MINISTRO.

\*\*\*\*\*RUBRICADA\*\*\*\*\*

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas del día diecisiete de enero de dos mil veinticuatro. ELENORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

\*\*\*\*\*RUBRICADA\*\*\*\*\*

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con diez minutos del día diecisiete de enero de dos mil veinticuatro.

LICDA. ELENORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. X032275

#### **CAMBIO DE NOMBRE**

LA SUSCRITA JUEZ UNO DEL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE SAN SALVADOR, LICENCIADA CLAUDIA YANIRA CÁCERES NAVAS,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las doce horas del día diez de enero del año dos mil veinticuatro, se admitió la solicitud de CAMBIO DE NOMBRE Y SEXO, sobre la base del artículo 23 de la Ley del Notariado de la Persona Natural, promovida por la Licenciada SONIA EVELYN NAVAS GUERRA, en su carácter de Apoderada judicial de la señora JACQUELINE MARIBEL AGUILAR BLANCO. En la referida solicitud se peticiona el cambio de nombre y sexo de JACQUELINE MARIBEL AGUILAR BLANCO, de veintiocho años de edad, soltera, comerciante, del domicilio de Delgado,

Departamento de San Salvador, hija de los señores Miguel Ángel Aguilar Martínez y Concepción Maribel Blanco; en el sentido que su nombre debe ser cambiado a RENÉ SANTIAGO AGUILAR BLANCO y cuyo sexo femenino cambiaría a sexo masculino. En ese sentido y con base al artículo 23 inciso 4 de la Ley del Nombre de la Persona Natural, se hace del conocimiento general, a efecto de que terceros tengan conocimiento de las presentes diligencias y que puedan presentar oposición al respecto, si lo consideran oportuno, dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación del edicto. Se hace constar que para intervenir en las diferentes diligencias y proceso de familia es necesario que se presenten a este Juzgado debidamente procurados a ejercer sus derechos, de conformidad a lo establecido en los artículos 10 y 97 de la Ley Procesal de Familia, y en el caso de ser de escasos recursos económicos, podrá apersonarse a la Procuraduría General de la República a fin de que se le nombre un Defensor(a) Público(a) de Familia, o a cualquiera de las universidades del país que cuenten con Clínicas Jurídicas, las cuales prestan sus servicios de asesoría y representación legal gratuita. Lo que se hace del conocimiento al público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA: San Salvador, Juez Uno, a las doce horas con treinta minutos del día diez de enero del año dos mil veinticuatro.- LICDA. CLAUDIA YANIRA CÁCERES NAVAS, JUEZA UNO, SEGUNDO DE FAMILIA.- ANTE MI: LICDA. NURIA ELIZABETH SERRANO ALGUERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X032052

#### **MUERTE PRESUNTA**

ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que a este Tribunal, ha presentado solicitud de DECLARATORIA POR MUERTE PRESUNTA el Licenciado FERNANDO APARICIO CUBIAS MARTÍNEZ, apoderado de la señora EVA CRISTINA ROMERO CARRILLO, a fin de que se declare la muerte presunta de la señora SARA DEL CARMEN ROMERO CARRILLO, conocida por SARA ACOSTA, quien nació a las cuatro horas treinta minutos del día ocho de abril de mil novecientos cincuenta y siete, originaria de Ciudad Delgado, hija de los señores Lorenzo Romero y Cornelia Carrillo, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, a la fecha de su desaparición con último domicilio ignorado; quien desapareció en el año dos mil dos, es decir hace más de veinte años, ignorándose su paradero desde esa fecha; por lo que, en vista de haberse realizado las diligencias necesarias para averiguarlo las cuales resultaron infructuosas, cítese por tres veces a la desaparecida señora SARA DEL CARMEN

ROMERO CARRILLO, conocida por SARA ACOSTA, en el periódico oficial, corriendo cuatro meses entre cada dos citaciones, Art. 80 Ord. 2° C.C., para que comparezca a este Tribunal, si residiere en algún lugar de la República, a hacer uso de sus derechos o al público en general si tuviere conocimiento de la existencia de la citada, lo manifieste en este Tribunal. Se le hace saber que de no comparecer se continuará con la solicitud de declaratoria por muerte presunta y se le nombrará un defensor de oficio.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las quince horas veinte minutos del día veinte de enero de dos mil veintitrés.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. ERICK OSWALDO CRUZ SALGUERO, SECRETARIO INTO.

I v. No. X032292

### NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2024221793

No. de Presentación: 20240371557

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FLOR DE MARIA BENAVIDES DE COREAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras ALMY BECO SHOPPER y diseño, que traducida al idioma castellano la palabra SHOPPER es: Compradora. Sobre la palabra SHOPPER cuya traducción al idioma castellano es: compradora individualmente considerada no se le concede exclusividad por ser término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA COMERCIALIZACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, CARTERAS, MOCHILAS, MAQUILLAJE Y RENTA DE VESTIDOS.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de enero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X032053-1

No. de Expediente: 2024221671

No. de Presentación: 20240371349

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN CARLOS HERNANDEZ FERRUFINO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras LA ESTACION COFFEE SHOP y diseño, que se traduce al idioma castellano como LA ESTACION TIENDA CAFÉ. Sobre las palabras LA ESTACION, COFFEE y SHOP, individualmente consideradas, no se concede exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio; se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre: el tipo de letra, el diseño que le acompaña y la disposición de los colores. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO LA VENTA DE CAFÉ SERVIDO, PRODUCTOS DE RÁPIDO CONSUMO Y NECESIDAD BÁSICA COMO BEBIDAS, COMIDA RÁPIDA, DULCES, GOLOSINAS, ENLATADOS, CONGELADOS, CONSERVAS, PRODUCTOS DE HIGIENE Y DE USO DOMÉSTICO QUE SE COMERCIALIZAN EN TIENDAS DE CONVENIENCIA.

La solicitud fue presentada el día quince de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de enero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X032151-1

### CONVOCATORIAS

#### CONVOCATORIA

La Junta Directiva de SERVICIOS FINANCIEROS ENLACE, S.A. DE C.V., por medio del suscrito presidente, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula XVII del pacto social,

CONVOCA: A sus accionistas para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, que se llevará a cabo a las 9:00 horas del día 14 de marzo del año 2024, en las Instalaciones de la oficina central de

Servicios Financieros Enlace, ubicada en 2ª Calle Oriente, N° 4-7, Santa Tecla, La Libertad. En caso no hubiere quórum en la hora y fecha antes mencionada, se convoca por segunda vez para celebrar la Junta General Ordinaria de Accionistas, a las 9:00 horas del día 15 de marzo del año 2024, en el lugar antes indicado.

La agenda a tratar será la siguiente:

- I. Integración del quórum.
- II. Elección de quién presidirá la sesión y el Secretario de entre los accionistas presentes, de conformidad a la Cláusula XVIII de la escritura de modificación de la Sociedad.
- III. Lectura y aprobación de la agenda.
- IV. Lectura del acta anterior, aprobación o modificación.
- V. Lectura y aprobación de la memoria de labores correspondiente al ejercicio económico comprendido entre el uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés.
- VI. Lectura y aprobación de los estados financieros e informe del Auditor Externo correspondiente al ejercicio económico comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés.
- VII. Aplicación de resultados del año dos mil veintidós.
- VIII. Elección de los miembros de Junta directiva para el período 2024-2026 y fijación de sus emolumentos.
- IX. Elección del Auditor Externo Propietario y Suplente, para el ejercicio 2024 y fijación de sus emolumentos.
- X. Elección del Auditor Fiscal Propietario y Suplente, para el ejercicio 2024 y fijación de sus emolumentos.
- XI. Varios.

El quórum necesario para celebrar la sesión ordinaria, en primera convocatoria será de la mitad más una de las acciones presentes o representadas que tengan derecho a votar y para tomar acuerdos válidos se necesitará la mayoría de los votos presentes o representados, y en la segunda fecha de la convocatoria será necesaria la concurrencia de cualquiera que sea el número de las acciones presentes o representadas y para tomar acuerdos válidos, se necesitará la mayoría de los votos presentes conforme lo establece la Cláusula XX del pacto social.

De acuerdo al Art. 131 del Código de Comercio, los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por otro accionista o por persona extraña a la sociedad. La representación deberá conferirse en la forma que prescriba la escritura social y, a falta de estipulación, por simple carta. No podrán ser representantes los administradores ni el auditor de la sociedad. No podrá representar una sola persona, más de la cuarta parte del capital social, salvo sus propias acciones y las de aquellas personas de quienes sea representante legal.

De acuerdo a la Cláusula XVI, los accionistas que deseen participar en la Asamblea General Ordinaria en forma remota, podrán hacerlo por

el medio digital que se dispondrá para tal fin y que será comunicado oportunamente. Dicho medio se garantiza que sea confiable, seguro y privado.

Santa Tecla, 24 de enero de 2024.

LUIS ROBERTO GONZÁLEZ AMAYA,  
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. W005293-1

#### CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad "IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", del domicilio de la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, por este medio.

CONVOCA: A Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, a celebrarse en primera convocatoria el día dieciocho de marzo del presente año, a las once horas, y en segunda convocatoria para el día siguiente, el día diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, a la misma hora, en su local social situado en Final Calle Libertad, Parque Industrial Santa Lucía, de la ciudad de Santa Ana, con la siguiente Agenda a desarrollar:

#### PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

Verificación del quórum de presencia.

- a) Lectura del Acta anterior.
- b) Conocimiento de Memoria de Labores de la Junta Directiva, el Balance General al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, el Estado de Pérdidas y Ganancias del período que terminó en la misma fecha, el Estado de Cambio en el Patrimonio también a la misma fecha y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que se juzguen oportunas.
- c) Nombramiento del Auditor Externo y Fiscal, propietario y suplente y fijación de sus emolumentos.
- d) Decisión sobre el destino de las utilidades.
- e) Cualquier otro punto que de acuerdo a la Ley y a los Estatutos, pueda ser tratado y resuelto.

Para llevar a cabo la Junta General Ordinaria en primera convocatoria se necesita de la asistencia o representación de la mitad más una de las acciones en que está dividido el capital social. En la segunda convocatoria se requiere, cualquiera que sea el número de acciones que asistan.

Para tomar acuerdos válidos; en los puntos ordinarios, en primera convocatoria, la mitad más una de las acciones que forman el capital social, y en segunda convocatoria la mitad más una de las acciones presentes.

Santa Ana, a los veintidós días del mes de enero dos mil veinticuatro.

ING. ALEJANDRO CATANI CÁCERES,  
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. W005299-1

### CONVOCATORIA

LA JUNTA DE DIRECTORES DEL "COLEGIO LA ESPERANZA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE",

CONVOCA: A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD, A CELEBRARSE EL DIA SABADO DIECISEIS DE MARZO DEL CORRIENTE AÑO, EN EL LOCAL DE LA SOCIEDAD (DEL COLEGIO), SITUADO EN LA AVENIDA INDEPENDENCIA SUR No. 44, EN LA CIUDAD DE SANTA ANA. A LAS QUINCE HORAS, PARA CONOCER Y RESOLVER LA AGENDA SIGUIENTE:

#### AGENDA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA

1. Establecimiento del quórum.
2. Lectura del acta anterior,
3. Presentación del balance general al 31 de diciembre del 2023, el estado de resultados (pérdidas y ganancias) y el estado de cambios en el patrimonio a la misma fecha, a fin de aprobarlos o improbarlos y el Informe del Auditor Externo de la Sociedad,
4. Presentación de Memoria de labores de la administración, a fin de aprobarla o improbarla.
5. Nombramiento del Auditor Externo de la Sociedad y determinación de emolumentos.
6. Decisión sobre la Aplicación o distribución de Utilidades,
7. Otros asuntos varios que de conformidad con la Ley o el Pacto Social puedan resolverse en esta Junta Ordinaria.

El quórum necesario para que la Junta General pueda celebrarse se formará con la concurrencia de por lo menos la mitad más una de las acciones que integran el capital social entre presentes y representadas. En caso de no haber quórum en las horas y fecha señaladas, por este mismo aviso se convoca para el día diecisiete de marzo del corriente año a las nueve horas, en el mismo lugar, de acuerdo con la agenda antes descrita, debiendo celebrarse la Junta General Ordinaria con el número de acciones que estén presentes y representadas.

Santa Ana, veintinueve de enero del año dos mil veinticuatro.

RUBEN ASUNCION GONZALEZ,  
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. W005309-1

### CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad "INFORMACION DE REFERENCIAS CREDITICIAS EN RED, S.A DE C.V. (INFORED, S.A. DE C.V.).

CONVOCA: A sus accionistas a la celebración de la Junta General de Accionistas peral tratar puntos de carácter ordinario que deberá celebrarse a las ocho horas del día dieciséis de marzo dos mil veinticuatro, en Hotel Holiday Inn, Urbanización y Boulevard Santa Elena, #1502, San Salvador El Salvador, en primera convocatoria, en cumplimiento a lo dispuesto en la Cláusula décima quinta del Pacto Social de INFORED, S.A. de C.V. y del Artículo doscientos treinta y tres del Código de Comercio. El Quórum necesario en primera convocatoria para celebrar sesión ordinaria y validar las decisiones deberá ser formado por la mitad más una de las acciones con derecho a votar presentes o representadas en la sesión. De no haber Quórum en la hora y fecha señalada, por este medio se hace segunda convocatoria para celebrar esta Junta con la misma agenda, a las ocho horas del siguiente día en las instalaciones de INFORED, S.A. de C.V., Colonia Ávila Calle "A" pasaje #3, casa 108, municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas para los puntos ordinarios, de acuerdo a la siguiente agenda:

- PRIMERO: Establecimiento del Quórum.
- SEGUNDO: Lectura y Aprobación de la agenda.
- TERCERO: Lectura de Acta de Junta General de Accionista Anterior No. 29 de fecha 25 de febrero del 2023.
- CUARTO: Presentación de Memoria de Labores del año 2023.
- QUINTO: Presentación de los Estados Financieros al 31 de diciembre del 2023.
- SEXTO: Informe Auditor Externo.
- SÉPTIMO: Aplicación de los resultados del ejercicio 2023.
- OCTAVO: Plan operativo 2024.
- NOVENO: Nombramiento de Auditor Externo (Fiscal, Financiero y Cumplimiento) y sus respectivos suplentes y fijación de sus honorarios.
- DÉCIMO: Cualquier otro asunto que propongan los accionistas y que de conformidad con la Ley pueda ser discutido.

San Salvador, a los 26 día del mes de enero de dos mil veinticuatro.

ROBERTO ANTONIO HERNÁNDEZ GARCÍA,  
SECRETARIO DE JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. X032148-1

**SUBASTA PUBLICA**

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de Ley, que por ejecución seguida en este Juzgado por el Licenciado FERNANDO ARÍSTIDES GARAY ANDRADE, en calidad de apoderado general judicial de la CAJA DE CRÉDITO DE LA UNIÓN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de los señores JOSÉ RÓMULO HERNÁN ESCOBAR conocido por JOSÉ RÓMULO ESCOBAR MARCIA y ANGELA MARCIA DE ESCOBAR, se venderá en pública subasta los siguientes inmuebles: "El primero: Un lote de terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Piedras Blancas, Jurisdicción de la ciudad de Pasaquina, del Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de DOS MANZANAS TRES TAREAS, equivalentes a UNA HECTAREA CINCUENTA Y TRES AREAS y TRECE CENTIAREAS, equivalentes a QUINCE MIL TRESCIENTOS TRECE METROS CUADRADOS, que tiene los linderos siguientes: AL ORIENTE, con terreno de la compradora señora Ángela Marcia de Escobar; AL NORTE, con terreno de Héctor Payan, cerco de alambre de por medio propio; AL PONIENTE, con resto de terreno que queda al vendedor don Gerardo Marchante, y de donde se desmembra la porción que se vende, cerco de alambre de por medio del colindante; y AL SUR, con terreno de Maximo Escobar, cerco de alambre de por medio del colindante y en una pequeña parte, colinda con terreno de Julio Sánchez, cerco de alambre de por medio del colindante; este inmueble goza de servidumbre de tránsito por un callejón de doscientas varas de largo por tres y media varas de ancho, que sale a la calle real que del Caserío Piedras Blancas, conduce al Paso de la Ceiba del Río Goascorán, servidumbre que entra en la venta, y que se ejerce sobre el resto de terreno del vendedor don Gerardo Marchante, cercado de alambre por cuenta de la compradora señora Angela Marcia de Escobar, servidumbre que queda contiguo al terreno de don Hector Payan, por el costado Norte, inmueble que se encuentra inscrito a favor de la señora ANGELA MARCIA DE ESCOBAR, en el Centro Nacional de Registros, Tercera Sección de Oriente, bajo la matrícula número NUEVE CINCO CERO CERO SEIS CERO DOS NUEVE GUION CERO CERO CERO CERO CERO, de propiedad del Departamento de La Unión. Y el segundo: Un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Piedras Blancas, Jurisdicción de Pasaquina, del Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de DOS MANZANAS o sean CIENTOCUARENTA AREAS, equivalentes a CATORCE MIL METROS CUADRADOS, que linda AL ORIENTE, con terreno de Teodoro Canales y Maximo Escobar, cerco de alambre de por medio, con el primero es propiedad y con el segundo del colindante; AL NORTE, con terrenos de don Hector Payan,

cerco de alambre propio de por medio; AL PONIENTE, con terreno de donde se desmembra la porción que se vende, propiedad del vendedor don Gerardo Marchante, cerco de alambre del vendedor de por medio; y AL SUR, con terreno de don Maximo Escobar, cerco de alambre de por medio, del colindante; inmueble que se encuentra inscrito a favor de la hipotecante en el Centro Nacional de Registros, Tercera Sección de Oriente, bajo la matrícula número: NUEVE CINCO CERO CERO SEIS CERO DOS SIETE GUION CERO CERO CERO CERO CERO de propiedad del Departamento de La Unión. A favor de la señora ANGELA MARCIA DE ESCOBAR.-"

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN.- LICDA. PERLA GUADALUPE DOMÍNGUEZ ROMERO, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X032112-1

**REPOSICION DE CERTIFICADOS****AVISO**

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en METAPAN, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 322PLA000004370, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por DOCE MIL 00/100 (US\$ 12,000.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

METAPAN, martes, 23 de enero de 2024

CLELIA SIOMARA BOJORQUEZ,

SUBGERENTE AG. METAPAN.

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,

SOCIEDAD ANÓNIMA.

AGENCIA METAPAN.

3 v. alt. No. X032138-1

**AVISO**

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en METAPAN, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 322PLA000004411, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por TREINTA MIL 00/100 (US\$ 30,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

METAPAN martes, 23 de enero de 2024.

CLELIA SIOMARA BOJORQUEZ,

SUBGERENTE AG. METAPAN.

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,

SOCIEDAD ANÓNIMA.

AGENCIA METAPAN.

3 v. alt. No. X032139-1

**AVISO**

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S. A.

Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20280111233 de Agencia Auto Pista, emitido el día 17/03/2018 a un plazo de 360 días el cual devenga una tasa de interés anual del 5.33% solicitando la reposición de dicho certificado, por haberse extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 17 de enero de 2024.

JULIO ALFONSO GARCÍA INGLES,

SUB-GERENTE DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X032221-1

**AVISO**

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S. A.

Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20510147438 de Agencia Santa Rosa de Lima, emitido el día 11/08/2023 a un plazo de 180 días el cual devenga una tasa de interés anual del 4.30%, solicitando la reposición de dicho certificado, por haberse extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 18 de enero de 2024.

JULIO ALFONSO GARCÍA INGLES,

SUB-GERENTE DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X032222-1

**AVISO**

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S. A.

Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20280129267 de Agencia Auto Pista, emitido el día 16/02/2021 a un plazo de 360 días el cual devenga una tasa de interés anual del 5.00% solicitando la reposición de dicho certificado, por haberse extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 17 de enero de 2024.

JULIO ALFONSO GARCÍA INGLES,

SUB-GERENTE DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X032223-1

**EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO**

MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA UNO DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: A la señora ANGELICA CENTENO VIUDA DE MORENO, con documento único de identidad 01041861-1, que ha se ha ordenado el despacho de ejecución forzosa con referencia: 116-EF-11-23, promovido en su contra, por el Licenciado NEXON ADILMA CUADRA MOREIRA, como Apoderado General Judicial de la COMISION EJECUTIVA PORTUARIA AUTONOMA; Que habiéndose realizado las actuaciones previas y expresado el apoderado de la parte ejecutante que no posee dirección donde se pueda notificar el despacho de ejecución a la ejecutada señora ANGELICA CENTENO VIUDA DE MORENO, en consecuencia de conformidad a los Artículos 181 párrafo segundo y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, se le notifica el despacho de ejecución, por edicto a la ejecutada señora ANGELICA CENTENO VIUDA DE MORENO, a quien se le previene se presente a este Juzgado a fin que presente su oposición a la ejecución si así lo considera pertinente de conformidad a lo establecido en el Art. 579 y siguientes de nuestro CPCM y pueda preparar la defensa de sus derechos o intereses legítimos dentro de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la fecha de la tercera publicación de este edicto previniéndole que deberá comparecer al proceso por medio de procurador, tal como lo dispone el artículo 75 del Código Procesal Civil y Mercantil. Asimismo, Previénese a la señora ANGELICA CENTENO VIUDA DE MORENO, que en caso de no comparecer a este Juzgado en el término antes indicado, se procederá a nombrarle un CURADOR AD LITEM para que le represente en el proceso, a quien se le hará las notificaciones sucesivas. Finalmente, de no haber oposición se seguirá la ejecución por la cantidad de CATORCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO DÓLARES CON VEINTIUN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que incluye intereses y costas procesales. Lo anterior ha sido ordenado en el Expediente de Ejecución Forzosa con REF. 116-EF-11-23, el cual tuvo su origen en el Proceso Ejecutivo Civil clasificado bajo la REF. 251-EM-08-23.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil Juez Uno de San Salvador, a las doce horas y quince minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDA. MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. SANDRA AMPARO RIVAS JOYA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

La Licenciada Irma Elena Doñán Belloso, Jueza del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán: Al señor DANIEL WILFREDO RODRÍGUEZ BARRERA, mayor de edad, profesor, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número 00014515-1 y número de Identificación Tributaria 0903-201260-002-1,

HACE SABER: Que en proceso ejecutivo, clasificado bajo Ref.: PE-05-23-3, incoado por el Licenciado FRANCISCO ANTONIO RAMÍREZ GRANDE, actuando como Apoderado General Judicial del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANONIMA, o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, indistintamente que puede abreviarse BANCO DAVIVIEDA SALVADOREÑO, S. A., o BANCO DAVIVIENDA S. A., o BANCO SALVADOREÑO, S. A., o BANCOSAL, S. A., contra el señor DANIEL WILFREDO RODRÍGUEZ BARRERA, se presentó demanda, la cual fue admitida el día siete de febrero del año dos mil veintitrés, juntamente con los siguientes documentos: fotocopia certificada por notario del Testimonio del Poder Especial Administrativo y Judicial otorgado a favor del Licenciado Francisco Antonio Ramírez Grande por el BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANONIMA, o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, indistintamente que puede abreviarse BANCO DAVIVIEDA SALVADOREÑO, S. A., o BANCO DAVIVIENDA S. A., o BANCO SALVADOREÑO, S. A., o BANCOSAL, S. A., a las diecisiete horas con cinco minutos del día cuatro de marzo del año dos mil veinte, ante los oficios de la notario Juny Arelly Saravia Henríquez; Documento Privado Autenticado por Notario de Contrato de Apertura de Crédito Rotativo para la Emisión y Uso de Tarjeta de Crédito con Extrafinanciamiento otorgado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez horas con treinta y ocho minutos del día veintiocho de noviembre del año dos mil dieciocho; constancias del saldo deudor del crédito concedido al demandado señor Daniel Wilfredo Rodríguez Barrera, el primero firmado por el Licenciado Otto Karin Guzmán Barrera, Auditor Externo y con el visto bueno de la Gerente y Apoderada Especial Administrativa del Banco Davivienda Salvadoreño, Licenciada Patricia Elizabeth Arteaga de Awad, y la segunda constancia firmada por la Licenciada Ashali Julieta Baños Cortez, Contador General del Banco Davivienda Salvadoreño, y con el visto bueno de la Gerente y Apoderada Especial Administrativa del Banco Davivienda Salvadoreño, Licenciada Patricia Elizabeth Arteaga de Awad; y habiéndose agotado los mecanismos de búsqueda idóneos a efecto de localizar al demandado en comento para emplazarle personalmente, sin que ello haya sido posible en auto de esta fecha, se ordena el emplazamiento por edicto al señor Daniel Wilfredo Rodríguez Barrera. En razón de ello deberá comparecer en el plazo de

diez días hábiles posteriores a la última publicación de este edicto, a contestar la demanda presentada en su contra y a ejercer los correspondientes derechos, aclarando, que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del Código Procesal Civil y Mercantil que instaura la procuración obligatoria, se le requiere a dicho señor, que la contestación de la demanda y cualquier acto personal, lo deberá hacer por medio de abogado. Asimismo se aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarle un curador ad litem para que lo represente en el presente proceso, de ser necesario hasta en el proceso de Ejecución Forzosa, de conformidad al artículo 186 inciso 4° del Código Procesal Civil y Mercantil.

Dado en el Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés. LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X032104

---

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que la señora DINORA DEL CARMEN GARCIA DE AVILA, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con documento Único de Identidad Número: CERO CERO SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO - UNO, ha sido demandada en el PROCESO EJECUTIVO, marcado bajo la referencia 69-PE-2022/04, promovido por el Licenciado FRANCISCO ANTONIO RAMIREZ GRANDE, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con documento único de Identidad Número CERO CERO CIENTO CINCO MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE - SEIS, y Tarjeta de Identificación de la Abogacía número: cero seis uno cuatro cuatro seis cinco dos dos uno cuatro dos ocho seis siete, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial de la Sociedad BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, indistintamente que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A. o BANCO DAVIVIENDA, S. A., o BANCO SALVADOREÑO, S. A., o BANCOSAL, S. A., Institución Bancaria del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce -ciento setenta mil novecientos noventa y cuatro - cero cero uno - cinco, dicho

demandante puede ser localizado en las Oficinas del Centro Financiero, situado sobre la Avenida Olímpica y Alameda Manuel Enrique Araujo, San Salvador, departamento de San Salvador, o a través del telefax 2312-5374, la referida demanda fue admitida en esta Sede Judicial por resolución de las doce horas del día siete de noviembre del año dos mil veintidós, ordenándose por auto de las quince horas del día veintiséis de enero del presente año, el emplazamiento a la señora Dinora del Carmen García de Ávila, el cual no pudo ser diligenciado por encontrarse una persona diferente en el inmueble quien manifestó ser la nueva propietaria y no conocer a la demandada, en la dirección señalada para su emplazamiento, además en la dirección proporcionada a fs. 41, también para intentar su emplazamiento, y en la cual se determinó que se encontró a la hermana de la demandada, la cual manifestó no tener comunicación con la misma. Posteriormente siendo que no pudo ser localizado, no obstante, se realizaron las diligencias pertinentes para tal fin, por lo que, se ordenó en resolución motivada el emplazamiento por edictos, para que la parte demandada, señora DINORA DEL CARMEN GARCIA DE AVILA, compareciera a estar a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 186 del CPCM. Se hace constar que la demanda fue presentada el día veintiocho de octubre del año dos mil veintidós, y que se han agregado a la demanda, El Documento Base de la Pretensión, consistente en Documento Privado Autenticado de Mutuo para Persona Natural, que amparan al demandante, con el fin de cumplir con el requisito contenido en el Ord. 5° del Art. 182 del CPCM. En consecuencia, se previene a la parte demandada, señora DINORA DEL CARMEN GARCIA DE AVILA, que comparezca a este Juzgado, o que si tuviere Apoderado, Procurador u otro Representante Legal o Curador en el país, se presenten a comprobar esa circunstancia dentro de los diez días hábiles siguientes a la tercera publicación de este aviso, plazo Legal establecido en el Art. 186 del CPCM, advirtiéndole a la parte demandada que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, y se procederá a nombrarle un Curador Ad-Litem para que lo represente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las doce horas con cuarenta minutos del día diecisiete de noviembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X032108

---

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: Al señor MARIO MIGUEL HERRERA HERNÁNDEZ, mayor de edad, empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 00094474-1 y con Número de Identificación Tributaria 0614-301277-135-2,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo clasificado como NUE: 02232-22-STAMRPE-3CM1; REF: PE-141-22-CI, incoado por el Licenciado FRANCISCO ANTONIO RAMÍREZ GRANDE, en su

calidad de representante procesal del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, indistintamente, que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A. o BANCO DAVIVIENDA, S. A., o BANCO SALVADOREÑO, S. A., o BANCOSAL, S. A., se presentó demanda en su contra en la cual se le reclama la cantidad de ONCE MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TRES CENTAVOS DE LA MISMA MONEDA, que es el saldo de capital adeudado, más el interés ordinario del ONCE PUNTO TREINTA POR CIENTO ANUAL, calculados a partir del día treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, más el interés moratorio del CINCO POR CIENTO ANUAL, calculados a partir del día uno de julio de dos mil veintidós, más las costas procesales de esta instancia, si las hubiera, la cual fue admitida a las ocho horas con tres minutos del día tres de enero de dos mil veintitrés, juntamente con los siguientes documentos: original de documento privado autenticado de mutuo por la suma de once mil ochocientos veintidós dólares de los Estados Unidos de América con un centavo de la misma moneda, original de histórico de pagos, copia certificada de poder, copia certificada de tarjeta de identificación de la abogacía, DUI y NIT del representante procesal de la parte demandante, NIT del banco demandante y copia certificada de la credencial del ejecutor de embargos propuesto; en resolución de las doce horas con cincuenta y dos minutos del día veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, se ordenó el emplazamiento del demandado en comento, por lo que habiéndose agotado todos los mecanismos de búsqueda a efecto de localizarle en las direcciones que fueron aportadas por la parte demandante y en las direcciones que fueron aportadas, a petición de esta sede judicial, por los Registros Públicos pertinentes, no se le pudo localizar de manera personal, por lo que en resolución de las diez horas con tres minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, se ordenó el emplazamiento a dicho demandado por medio de edicto. En razón de ello, el señor Mario Miguel Herrera Hernández deberá comparecer en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, posteriores a la última publicación de este edicto, a contestar la demanda presentada en su contra y a ejercer los correspondientes derechos ya que de no comparecer se continuará con el proceso aun sin su presencia, aclarándole que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del CPCM, que instaura la procuración obligatoria, la contestación de la demanda y cualquier acto personal, lo deberá hacer por medio de abogado. Asimismo se le aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarle un (a) Curador (a) Ad Litem para que lo represente en el presente proceso, de conformidad al artículo 186 inciso 4° del CPCM.

Dado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. X032111

LICENCIADO RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1) DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Al señor ORSY NORBERTO LÓPEZ VASQUEZ, con documento único de identidad número: 02030807-0; que el Abogado FRANCISCO ANTONIO RAMÍREZ GRANDE, en su calidad de Apoderado General Judicial del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, quien puede recibir notificaciones en: Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, Avenida Olímpica, número tres mil quinientos cincuenta de la ciudad de San Salvador; ha promovido demanda en su contra en el Proceso Ejecutivo marcado bajo la referencia PE-158-21(4), y quien reclama a favor de su poderdante en virtud del título ejecutivo que corre agregado al presente proceso consistente en UN TESTIMONIO DE ESCRITURA PUBLICA DE MUTUO suscrito el día veintisiete de octubre del año dos mil quince, la cantidad de CATORCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN DÓLARES CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Por lo cual la parte demandada deberá comparecer a más tardar en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última de las publicaciones a que hace referencia el Art. 186 Inc. 3° CPCM., a contestar la demanda promovida en su contra, so pena de nombrarle un curador ad litem para que lo represente en dicho proceso.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas con trece minutos del día diecinueve de octubre del año dos mil veintitrés. LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1) SAN SALVADOR.- LIC. ANÍBAL EDELBERTO RAMÍREZ RIVAS, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. X032114

LA LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOYAPANGO,

HACE SABER: A la demandada señora CLAUDIA JOSE TREJO DOMINGUEZ, portadora Documento Único de Identidad número 03935760-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-190887-147-7; que ha sido demandado en Proceso Ejecutivo clasificado bajo el NUE. 00078-22-SOY-CVPE-0CV2, promovido por el Licenciado FRANCISCO ANTONIO RAMIREZ GRANDE, con Documento Único de Identidad número 00105729-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-221252-006-4, en su calidad de Apoderado Especial Administrativo y Judicial de la sociedad BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANONIMA, BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, que puede abreviarse BANCODAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A., BANCODAVIVIENDA, S. A., BANCOSAL-

VADOREÑO, S. A. o BANCOSAL, S. A., con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-170994-001-5, demanda que ha sido admitida en este tribunal. Se le advierte a la demandada señora CLAUDIA JOSE TREJO DOMINGUEZ, que tiene el plazo de diez días para presentarse a ejercer su derecho de defensa y contestar la demanda incoada en su contra, so pena de continuar el proceso sin su presencia y en consecuencia se nombrará un curador ad-litem para que la represente en el proceso, de conformidad a los Arts. 181, 182, 186 y 283 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas y doce minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés. LIC. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. X032117

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, a la señora LIGIA DEL CARMEN GUZMAN, con Documento Único de Identidad 04096125-4,

HACE SABER: Que ha sido demandada en el Proceso Ejecutivo Mercantil registrado bajo la REF: 3-PEM-2022-9 (1), en esta Sede Judicial, promovido por el Licenciado FRANCISCO ANTONIO RAMIREZ GRANDE, con número de CEU's 00105729-6 y número de telefax 2557-0583, en su calidad de apoderado general judicial del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑOS. A o BANCO DAVIVIENDAS. A o BANCO SALVADOREÑO S. A o BANCOSAL, S. A., acción promovida en contra de la referida demandada señora LIGIA DEL CARMEN GUZMAN, (cuyo documento de identidad personal ya fue relacionado), por la cantidad de OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE DOLARES CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de capital adeudado, más intereses convencionales del DIEZ POR CIENTO ANUAL desde el día seis de diciembre de dos mil diecisiete en adelante y el CINCO POR CIENTO ANUAL de recargo por mora desde el día seis de noviembre de dos mil diecinueve en adelante, y sus respectivas costas procesales; obligación que deviene de testimonio de escritura pública de mutuo, otorgado en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de junio de dos mil dieciséis. Y por no haber sido posible determinar el paradero de la referida demandada. SE LE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, Publíquese, asimismo por una sola vez en el Diario Oficial y tres en un periódico impreso de circulación nacional, se le previene al demandado que tiene un plazo de DIEZ días hábiles contados a partir del día siguiente a la última publicación, para que se presente a este Tribunal ubicado en: calle y colonia Zacamil, Sector Magisterial, número 140, Mejicanos, a contestar la demanda y ejercer su derecho. Si no lo hiciere el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un curador Ad-Litem, para que lo represente en el mismo de conformidad al Art. 186 CPCM. Se le advierte a la demandada, que de conformidad al Art. 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de abogado o Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuradora General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo legal.

Y para los efectos legales correspondientes se extiende el presente Edicto de emplazamiento.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL JUEZ UNO, Mejicanos a las quince horas y treinta minutos del día cinco de mayo de dos mil veintitrés. LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. X032121

NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES DE SAN SALVADOR, AL SEÑOR JOSÉ HUMBERTO BONILLA CAÑAS,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado Proceso Especial Ejecutivo Mercantil, marcado con el número de referencia PEM116-22-5CM2-2, promovido por el Licenciado FRANCISCO ANTONIO RAMIREZ GRANDE, apoderado del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A., institución bancaria, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento setenta mil novecientos noventa y cuatro - cero cero uno - cinco; en contra del señor JOSÉ HUMBERTO BONILLA CAÑAS, mayor de edad, estudiante, con Documento Único de Identidad número cero tres cero cero uno cero cero uno - nueve, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento veinte mil quinientos ochenta y cinco - ciento cuarenta - siete, de quien actualmente se desconoce su domicilio y residencia, ignorándose su paradero, razón por la cual, de conformidad a los arts. 181 inc. 2º y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, SE LE EMPLAZA por medio de este edicto y se le previene que se presente a este Juzgado dentro de los diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la tercera publicación en un periódico de circulación nacional de este edicto, previniéndole a dicha señora que debe comparecer al proceso por medio de procurador conforme a los arts. 67, 68, 69, 181, 186 y 283 del Código Procesal Civil y Mercantil. Advirtiéndole que en caso de no comparecer a este juzgado dentro de diez días hábiles, se procederá a nombrarle un curador Ad Litem para que lo represente en el proceso. Así mismo, se le informa que con la demanda se presentó una escritura pública de mutuo, base de la pretensión ejecutiva. El abogado Francisco Antonio Ramírez Grande, tiene como dirección la Avenida Sierra Nevada, número ciento cincuenta y ocho E, Colonia Miramonte, San Salvador.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas del día cinco de diciembre del año dos mil veintitrés. DRA. NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES.- LICDA. CARMEN ELENA ARÉVALO GÁMEZ, SECRETARIA.

1 v. No. X032123

LICENCIADO NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: a la demandada, señora AMADA CINTIA ALFARO DE FLORES, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00457517-0, y Número de Identificación Tributaria 0614-050282-108-1; en calidad de deudora principal, que ha sido demandada en Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado bajo el número 22-PE-115-4CM2 (2), en esta sede judicial por la Sociedad BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, indistintamente, que puede abreviarse BANCODAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A., o BANCO DAVIVIENDA, S.A. o BANCO SALVADOREÑO, S.A. o BANCOSAL, S.A., institución bancaria representada legalmente por el Ingeniero Gerardo José Simán Sire, con Número de Identificación Tributaria 0614-170994-001-5, por medio de su Apoderado, Licenciado FRANCISCO ANTONIO RAMÍREZ GRANDE, con Documento Único de Identidad número 00105729-6, quien puede ser localizado en: Avenida Sierra Nevada número cincuenta y ocho "E", Colonia Miramonte de San Salvador, o al Sistema de Notificación Electrónica SNE: reclamándoles una obligación por la cantidad de CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO DÓLARES CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital adeudado, más los intereses convencionales del DIEZ POR CIENTO ANUAL, a partir del día treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, en adelante; y el interés moratorio del CINCO POR CIENTO ANUAL, calculado desde el día uno de marzo del año dos mil diecinueve, en adelante, todo hasta su completo pago, transe o remate, más las costas procesales; con fundamento Documento Privado Autenticado de Mutuo para Persona Natural, y por no haber sido posible determinar el paradero de la demandada, señora AMADA CINTIA ALFARO DE FLORES, en calidad de deudora principal, se le emplaza por este medio; previniéndoles a la misma para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional, o la del Diario Oficial en su caso, se presenten a este Tribunal ubicado en: 79 Av. Sur. Final Av. Cuscatlán, Block "K", Etapa III, Colonia Escalón, San Salvador, a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciera el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem para que la represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM. Se advierte a la demandada que de conformidad al Art. 67 CPCM., todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo legal.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las once horas con quince minutos del día veinte de diciembre de dos mil veintitrés.- LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que en este Tribunal, se ha iniciado JUICIO EJECUTIVO, con Referencia: E-77-22-1-5, promovido por el Licenciado FRANCISCO ANTONIO RAMÍREZ GRANDE, con Documento Único de Identidad número cero cero uno cero cinco siete dos nueve- seis, Apoderado Especial Administrativo y Judicial del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCODAVIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, indistintamente, que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A. o BANCODAVIVIENDA, S.A., o BANCO SALVADOREÑO, S.A. o BANCOSAL, S.A., con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- uno siete cero nueve nueve cuatro-cero cero uno- cinco, contra el señor MIGUEL ANGEL MARTINEZ GOMEZ, con Documento Único de Identidad número cero dos uno nueve seis seis cinco siete-cero, a quienes se le notifique del Decreto de embargo por medio de edicto, por haberse agotado las posibilidades de búsqueda que prescribe el Art. 186 CPCM y no haber encontrado registro alguno en el sistema de las instituciones públicas requeridas, haciéndole saber que ha sido demandado por incumplimiento de la obligación contraída en DOCUMENTO PRIVADO AUTENTICADO DE MUTUO, otorgado el día diecisiete de marzo de dos mil veinte, ante los oficios de la Licenciada Ana Marcela Comejo Escobar, por la cantidad de DOCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES DÓLARES CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, la cual sería pagada en el plazo de ciento dos cuotas mensuales, con un interés nominal variable del OCHO PUNTO SETENTA Y CINCO POR CIENTO ANUAL, sobre saldos, y en caso de mora el CINCO POR CIENTO ANUAL. En el proceso se solicita dictar sentencia, ordenándole al demandado a pagar la cantidad de DIEZ MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES CON DIECINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de capital, más intereses nominales del OCHO PUNTO SETENTA Y CINCO POR CIENTO ANUAL, sobre saldos, desde el día dieciocho de marzo de dos mil veinte, más el CINCO POR CIENTO ANUAL ADICIONAL DE RECARGO SOBRE SALDOS EN MORA, desde el día siete de mayo de dos mil veintidós, hasta su completo pago, transe o remate, y las costas procesales causadas en esta insta. Se hace saber al señor MIGUEL ANGEL MARTINEZ GOMEZ, que tiene un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir de la última publicación, para contestar la demanda incoada en su contra, debiendo comparecer al proceso mediante su Abogado, a quien deberá otorgar poder en legal forma, artículo 66, 67 CPCM. Asimismo, se le hace saber que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, nombrándole un curador ad litem para que los defienda Art. 186 CPCM.

Lo que se le hace saber para los efectos de Ley.

Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico de circulación diaria y nacional.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las ocho horas con treinta minutos del día cuatro de diciembre de dos mil veintitrés.- DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. ERICK OSWALDO CRUZ SALGUERO, SECRETARIO INTO.

LA INFRASCrita JUEZ DOS, DEL JUZGADO CUARTO DE MENOR CUANTÍA DE SAN SALVADOR, LICENCIADA MORENA GUADALUPE MONTOYA POLANCO, al demandado VÍCTOR MANUEL RODRÍGUEZ MENA, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad y departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve cuatro cuatro seis seis nueve - cinco,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con diecisiete minutos del día veinticuatro de mayo del año dos mil veintitrés, se resolvió ADMITIR LA DEMANDA DE JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, en su contra, por estar en deberle a la Sociedad ZEPEDA ROMERO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ZEPEDA ROMERO, S. A. DE C. V. o Z. R., S. A. DE C.V.; de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro - cero cinco uno dos cero nueve - uno cero dos - dos, capital, intereses y accesorios, según proceso clasificado con el Número Único de Expediente NUE.05026-23-MCEM-4MC2(7), promovida por la Licenciada LUZ ARMINDA RODRÍGUEZ MOLINA, en su calidad de Apoderada General Judicial, de la Sociedad ZEPEDA ROMERO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ZEPEDA ROMERO, S. A. DE C. V. o Z. R., S. A. DE C. V.; y a solicitud de la parte demandante por desconocer el domicilio actual del expresado demandado, y habiéndose agotado los mecanismos de búsqueda pertinentes para tal fin sin resultados satisfactorios, se procede a NOTIFICARLE en legal forma del decreto de embargo y demanda que lo motiva mediante Edicto, de conformidad al Art. 186 del CPCM, en consecuencia se le previene al demandado VÍCTOR MANUEL RODRÍGUEZ MENA, de generales ya consignadas que se presente debidamente identificado a este Juzgado, ubicado en Diecisiete Calle Poniente, Diagonal Universitaria, Centro de Gobierno, San Salvador, Centro Judicial Integrado de Derecho Privado y Social, Tercer Nivel, dentro del término improrrogable de diez días, contados a partir del día de la última publicación de ley, a efecto de contestar la demanda incoada en su contra o mostrar oposición de la misma por medio de procurador, haciéndole del conocimiento que conforme a los Arts. 67, 68, 69, 70 y 71 del CPCM, la postulación procesal es obligatoria y deberá nombrar un procurador a fin que ejerza su defensa técnica, nombramiento que habrá de recaer en un Abogado de la República legalmente autorizado; y en caso de no disponer de recursos económicos suficientes, puede apersonarse a la Procuraduría General de la República, a fin de ser representado gratuitamente, de conformidad al Art. 75 CPCM; el presente Edicto será publicado mediante Tablero Judicial; por una sola vez en el Diario Oficial, y finalmente en tres ocasiones en un periódico de circulación diaria nacional; y en caso de hacer caso omiso a dicho llamado se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem para que la represente en el proceso, lo que se hace del conocimiento del público en general, para los efectos de ley correspondientes, y para que le sirva de legal EMPLAZAMIENTO al demandado VÍCTOR MANUEL RODRÍGUEZ MENA.

Se libra el presente EDICTO en el Juzgado Cuarto de Menor Cuantía, Juez Dos, de la ciudad y departamento de San Salvador, a las nueve horas con cincuenta y siete minutos del día tres de enero del año dos mil veinticuatro.- LICDA. MORENA GUADALUPE MONTOYA

POLANCO, JUEZ DOS. JUZGADO CUARTO DE MENOR CUANTÍA, SAN SALVADOR.- LICDA. SANDRA DINORA GIRÓN GIRÓN, SECRETARIA DOS. JUZGADO CUARTO DE MENOR CUANTÍA, SAN SALVADOR.

1 v. No. X032133

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por este medio el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de San Miguel, EMPLAZA a la demandada señora KARLA MARÍA GAMEZ ORDOÑEZ, en calidad de deudora, con documento único de identidad número cero dos millones doscientos ochenta y un mil trescientos dieciséis guion cero, (02281316-0), y con tarjeta de identificación tributaria número cero seiscientos catorce guion doscientos sesenta mil trescientos ochenta guion ciento diez guion seis, (0614-260380-110-6); del proceso ejecutivo promovido por la Sociedad "BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SAN MIGUEL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se abrevia "BANCOMI SC DE R.L. DE C.V." conocida comercialmente como "BANCOMI" o solo como "BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SAN MIGUEL", representada legalmente por el señor MAURICIO VELÁSQUEZ FERRUFINO, por medio de sus apoderado Licenciados JAIME TULIO SALVADOR ARANDA HERNÁNDEZ, EDGAR ALEXANDER FUENTES JOYA y ZUMA YASMIN FUENTES; reclamando la cantidad de por la cantidad de CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital; UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de intereses convencionales del treinta por ciento anual, calculados desde el día nueve de diciembre del dos mil diecinueve al dos de marzo de dos mil veintiuno, UN DÓLAR CON SESENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de interés moratorio del cinco por ciento anual, calculados desde el día nueve de enero de dos mil veinte al dos de marzo de dos mil veintiuno, CUARENTA Y DOS DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de seguro de deuda, y CUARENTA Y OCHO DÓLARES CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA por pago de manejo y administración, haciendo un total de SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE DÓLARES CON OCHENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más costas procesales, fundada su acción en testimonio de escritura pública de mutuo, por lo que la señora KARLA MARÍA GAMEZ ORDOÑEZ, deberá comparecer a este Juzgado dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados después de la tercera y última publicación del edicto en un periodo de mayor circulación nacional y el

Diario Oficial, según lo dispuesto en el artículo 186 CPCM, bajo pena que de no hacerlo se les nombrará un curador AD LITEM, para que lo represente y se continúe el proceso sin su presencia.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: A los cinco días del mes de enero de dos mil veinticuatro.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X032149

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por este medio se EMPLAZA al señor JORGE ALBERTO GUEVARA JIMENEZ, con Documento Único de Identidad número cero dos millones quinientos nueve mil seiscientos treinta y tres guion cinco, y con tarjeta de Identificación Tributaria número Un mil ciento dos guion cero sesenta mil novecientos guion setenta y ocho guion ciento uno guion cero; en relación al proceso ejecutivo con número de referencia 02898-23-CVPE-3CM1-C4, promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, representada por el Licenciado OSCAR ARMANDO MORALES, conocido por OSCAR ARMANDO MORALES RODRIGUEZ, por medio de su apoderado general judicial CRISTIAN JOSÉ HERNÁNDEZ DELGADO; contra el señor JORGE ALBERTO GUEVARA JIMENEZ, a quienes se les reclama la cantidad de SEIS MIL DOSCIENTOS DOS DOLARES CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital; CINCO MIL CIENTO TRECE DOLARES CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de interés convencional del seis por ciento anual, calculados desde el día treinta de octubre de dos mil diecisiete hasta el día treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés; haciendo un total de ONCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO DOLARES CON DIECIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$11,944.18); más costas procesales; basado en testimonio de escritura pública de mutuo hipotecario, otorgado el día dieciocho de diciembre de dos mil tres; debiendo presentarse el señor JORGE ALBERTO GUEVARA JIMENEZ, a este Juzgado dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados después de la tercera y última publicación del edicto en un período de mayor circulación nacional, según lo dispuesto en el artículo 186 CPCM, bajo pena que de no hacerlo se les nombrará un curador AD LITEM, para que la represente y se continúe el proceso sin su presencia.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Miguel, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X032153

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, Juez interino del Tercero de lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por este medio el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de San Miguel, emplaza al señor INMAR JAVIER JOYA, con Documento Único de Identidad número 00906660-5, y con tarjeta de identificación tributaria número mil doscientos diecisiete guion ciento un mil ciento sesenta guion ciento tres guion cero, a quien se le reclama la cantidad de CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE DÓLARES CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital; DOS MIL OCHOCIENTOS DÓLARES CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de intereses convencionales del once por ciento anual, calculados desde el día treinta de mayo de dos mil dieciséis hasta el veintiocho de abril de dos mil veintitrés; y TRES CIENTOS SETENTA Y NUEVE DÓLARES CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de primas de seguros de vida colectivo decrecientes, calculados desde el treinta de mayo de dos mil dieciséis hasta el veintiocho de abril de dos mil veintitrés, haciendo un total de OCHO MIL NOVENTA Y OCHO DÓLARES CON VEINTICUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; más costas procesales; en base a testimonio de escritura pública de mutuo hipotecario, en relación al proceso ejecutivo, promovido por el "FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA", con tarjeta de identificación tributaria número cero seiscientos catorce- cero setenta mil quinientos setenta y cinco- cero cero dos- seis, representada legalmente por el licenciado Oscar Armando Morales conocido por Oscar Armando Morales Rodríguez, por medio de su apoderado Licenciado Cristian José Hernández Delgado, contra la mencionada; por lo que el demandado señor INMAR JAVIER JOYA, deberá presentarse a este Juzgado dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados después de la tercera y última publicación del edicto en un periódico de mayor circulación nacional, según lo dispuesto en el artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, bajo pena que de no hacerlo se le nombrará un curador AD LITEM, para que lo represente y se continúe el proceso sin su presencia.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil; San Miguel, el día veintisiete días del mes de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X032154

LA INFRASCRITA JUEZ DOS, DEL JUZGADO CUARTO DE MENOR CUANTÍA DE SAN SALVADOR, LICENCIADA MORENA GUADALUPE MONTOYA POLANCO, a la demandada ANA SANDRA ELIZABETH CHORRO RAMÍREZ, mayor de edad, Abogada y Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos dos dos cinco seis uno nueve- ocho y Número de Identificación Tributaria cero ocho dos uno- cero uno uno cero seis cero- cero cero uno- siete.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas con cuarenta y cuatro minutos del día veintitrés de marzo del año dos mil veintitrés, se resolvió admitir la demanda de

JUICIO EJECUTIVO CIVIL, en contra de la misma, por estar en deberle cantidad de dinero a la CAJA MUTUAL DEL ABOGADO DE EL SALVADOR, que puede abreviarse CAMUDASAL, clasificado con el Número Único de Expediente NUE.03146-23-MCEC-4MC2(4), presentada por el Licenciado BRAULIO ROMMEL QUINTANILLA FLORES, actuando en su calidad de Apoderado General judicial y Administrativo con Cláusulas Especiales de CAMUDASAL; y a solicitud de la parte actora por desconocer el domicilio actual de la demandada en referencia, se procede a NOTIFICARLE en legal forma el decreto de embargo y demanda que lo motiva, de conformidad al Art.186 del CPCM, en consecuencia se le previene a la señora ANA SANDRA ELIZABETH CHORRO RAMÍREZ, que se presente a este Juzgado, debidamente identificada dentro del plazo improrrogable de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día de la última publicación de ley, a efecto de contestar la demanda incoada en su contra o mostrar oposición de la misma por medio de procurador legalmente autorizado, y en caso de no disponer de recursos económicos suficientes, puede apersonarse a la Procuraduría General de la República, a efecto de ser defendida y representada gratuitamente, de conformidad al Art. 75 del CPCM. El presente Edicto será publicado mediante el Tablero Judicial de este Juzgado; por una sola vez en el Diario Oficial, y finalmente, en tres ocasiones en un periódico de circulación diaria y nacional; y en caso de no comparecer o ignorar dicho llamado se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem para que la represente en el proceso, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes, y para que le sirva de legal emplazamiento a la demandada ANA SANDRA ELIZABETH CHORRO RAMÍREZ,

Se libra el presente Edicto en el Juzgado Cuarto de Menor Cuantía Juez Dos, San Salvador, a las once horas con cincuenta y cuatro minutos del día siete de diciembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. MORENA GUADALUPE MONTOYA POLANCO, JUEZ DOS. JUZGADO CUARTO DE MENOR CUANTÍA, SAN SALVADOR.- LICDA. SANDRA DINORA GIRÓN GIRÓN, SECRETARIA DOS. JUZGADO CUARTO DE MENOR CUANTÍA, SAN SALVADOR.

1 v. No. X032182

LA INFRASCRITA JUEZA DOS DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Al señor JORGE LUIS AMAYA ARGUETA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 00483864-1; que en este Juzgado se ha promovido PROCESO EJECUTIVO en su contra, clasificado bajo el número de referencia 75-EJ-2023/C5, promovido por el licenciado SARBELIO JOSÉ VAQUERANO RAMIREZ, mayor de edad, abogado, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 01740816-2, y Tarjeta

de Identificación de la Abogacía número 061453562175727; oficina profesional ubicada en Boulevard El Hipódromo, pasaje once, número setenta y tres, Colonia San Benito, San Salvador y el telefax 2264-0761; como apoderado general judicial de la señora ANA MIRNA LÓPEZ ZEPEDA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 05310022-3; en contra del señor JORGE LUIS AMAYA ARGUETA.

Posteriormente a la fecha en que se inició el referido juicio, se presentó el licenciado SARBELIO JOSÉ VAQUERANO RAMIREZ, en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero del demandado señor JORGE LUIS AMAYA ARGUETA, quien no pudo ser localizado, no obstante, se realizaron las diligencias pertinentes para tal fin, por lo que se ordenó, en resolución motivada, el emplazamiento por edicto para que el demandado antes mencionado compareciera por medio de su representante legal a estar a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Con el fin de cumplir con el requisito contenido en el ordinal 5° del Art. 182 CPCM., se hace constar que la demanda fue presentada el día catorce de junio de dos mil veintitrés y que el documento base de la acción es un testimonio de escritura pública de mutuo hipotecario, otorgado en la ciudad de Sonsonate, departamento Sonsonate, a las quince horas del día once de septiembre de dos mil diecinueve.

Para que, en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, comparezca a estar a derecho y conteste la demanda interpuesta en su contra de conformidad a lo establecido en el Art. 462 en relación con los Arts. 19 y 287 todos del CPCM., bajo prevención de nombrarle CURADOR AD LITEM a efecto de representarla en el presente proceso, si no se apersonare; advirtiéndole a la parte demandada que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia. Art.182 ordinal 4° del CPCM. Lo que se hace de conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las nueve horas veinte minutos del día once de enero de dos mil veinticuatro.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. X032271

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en el Proceso Común Civil de Nulidad de Escritura Pública de Compraventa y Cancelación de Inscripción Registral, con referencia número 40-PC-23-7, promovido por la señora MARIA DE LOS ANGELES FLORES CABRERA, en representación del señor JOSE ROBERTO FLORES GARCIA, a través de su mandatario (a)

Licenciado (a) MANUEL DE JESUS AREVALO CLEMENTE, cuyo documentos se encuentran agregados al proceso y del cual se tiene conocimiento judicial en este Tribunal, se hace saber: Que en virtud de que en el referido Proceso no se ha llevado a cabo el emplazamiento en forma personal a la demandada señora MARIA LUISA JIRON, conocida por MARIA LUISA GIRON DE VIANA, de ciento ocho años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero seis cuatro dos seis dos cinco seis - siete y demás generales desconocidas; de conformidad a lo que dispone el art. 181 CPCM., se procedió oportunamente a hacer las averiguaciones correspondientes respecto del domicilio de la demanda, sin que tales diligencias hayan arrojado un resultado positivo. Que en razón de lo expuesto y por ignorarse el domicilio de la mencionada señora, se procede a su emplazamiento al juicio de mérito por edictos de conformidad a lo que dispone el art. 186 CPCM., los que se publicarán por tres veces en un periódico impreso de circulación Diaria y Nacional, por una sola vez en el Diario Oficial y en el Tablero Público de esta sede Judicial art. 186 Inc. 3 CPCM. Se hace del conocimiento a la demandada señora MARIA LUISA JIRON, conocida por MARIA LUISA GIRON DE VIANA, quienes deberán comparecer a esta sede judicial a hacer uso de su derecho en el término de ley, de lo contrario se le nombrará un Curador Ad-Lítem que lo represente en el respectivo proceso art. 186 Inc. 4 CPCM.

Librado en el Juzgado Pluripersonal de lo Civil de Ciudad Delgado, Juez (1); nueve horas con nueve minutos del día diecinueve de enero del año dos mil veinticuatro.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X032307

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que el señor MANUEL DE JESÚS PLEITEZ ESTRADA, de generales ignoradas, ha sido demandado en el PROCESO DECLARATIVO ABREVIADO DE DILIGENCIAS DE NOMBRAMIENTO DE CURADOR DE AUSENTE PARA SEGUIR DILIGENCIAS DE REMEDICIÓN Y PARTICIÓN DE BIEN INMUEBLE, marcado bajo la referencia 05-PA-2023 (5), promovido por el Licenciado CORNELIO DE JESÚS DÍAZ QUINTANILLA, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero cero tres ocho nueve cinco cero - uno, y con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número uno uno cero cuatro cuatro tres cuatro cuatro dos cero dos cuatro cero uno nueve, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor MAURICIO GARCIA ANDRADE, de cincuenta y seis años de edad, Empleado,

del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno cero tres tres cero dos cuatro - cinco, dicho demandante puede ser localizado en la Oficina Jurídica ubicada en Primera Calle Oriente y Avenida Paredes, Local Dos, Barrio El Centro, San Juan Opico, departamento de La Libertad o contactado por medio del Telefax dos tres cuatro uno - cuatro siete nueve tres, en contra del demandado antes relacionado. Posteriormente en vista que el referido demandado PLEITEZ ESTRADA, no pudo ser localizado no obstante se han realizado las diligencias pertinentes para tal fin, se procedió a ordenar en resolución motivada el Emplazamiento por Edictos, para dicho demandado, a efecto que este compareciera a estar a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 186 del CPCM. Se hace constar que la demanda fue presentada en contra del mencionado demandado el día dieciséis de agosto del año dos mil veintitrés, y que los documentos con los que se acredita la Pretensión son los consistentes en: Testimonios de Escrituras Públicas de Compraventa de Derechos Proindivisos, otorgadas la primera, en la Ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad, el día veintiuno de enero del año dos mil veintitrés, por la señora Sandra Ivonne González de García, a favor del señor Mauricio García Andrade, y la segunda en la Ciudad de Braselton, Estado de Georgia de los Estados Unidos de América, el día veintidós de noviembre del año dos mil quince, por la señora Besi Yaqueline Hernández, conocida por Besi Yaqueline Hernández de Pleitez, a favor del señor Mauricio García Andrade y Sandra Ivonne González de García conocida por Sandra Ivonne González Barrera, ambos instrumentos están relacionados al inmueble matrícula número TRES CERO DOS CINCO UNO NUEVE CUATRO OCHO - CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, departamento de La Libertad, y la Certificación Extractada, emitida por el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, departamento de La Libertad, de fecha treinta de enero del año dos mil veintitrés, donde consta que el demandante y el demandado son dueños en Proindivisión del cincuenta por ciento del Derecho de Propiedad del inmueble cuya matrícula se ha descrito anteriormente. En consecuencia, se previene a la parte demandada, señor MANUEL DE JESÚS PLEITEZ ESTRADA, que comparezca a este Juzgado, o que si tuviere Apoderado, Procurador y otro Representante Legal o Curador en el país, se presenten a comprobar esa circunstancia dentro de los diez días hábiles siguientes a la tercera publicación de este aviso, plazo Legal establecido en el Art. 186 del CPCM, advirtiéndole a la parte demandada que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, y se procederá a nombrarle un Curador Ad-Lítem para que lo represente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de enero del año dos mil veinticuatro.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

1 v. No. X032313

**EMBLEMAS**

No. de Expediente: 2023219181  
No. de Presentación: 20230366277

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOHANNA ELIZABETH MELARA HERNÁNDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: un diseño identificado como DREAMHOPE, que se traduce al castellano como Esperanza de Ensueño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A FABRICACIÓN DE JOYERÍA Y ACCESORIOS PARA USO PERSONAL.

La solicitud fue presentada el día diez de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de octubre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X032066-1

**MARCAS DE SERVICIOS**

No. de Expediente: 2024221922  
No. de Presentación: 20240371803  
CLASE: 41.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSÉ ENRIQUE DURÁN RODEZNO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras PROYECTA TU ÉXITO y diseño, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN DE IDIOMAS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de enero del dos mil veinticuatro.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005291-1

No. de Expediente: 2024221814  
No. de Presentación: 20240371578  
CLASE: 43.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JAVIER ALEJANDRO RAMIREZ ARIAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras My Ceviche MADE BY THE SEA y diseño, que se traducen al idioma castellano como Mi Ceviche hecho por el mar. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre la palabra CEVICHE, individualmente considerada no se concede exclusividad, por ser términos descriptivos e indicativos de los productos a distinguir y no puede ser otorgado su uso exclusivo a cualquier persona conforme a lo regulado en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de enero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X032245-1

No. de Expediente: 2024221858  
 No. de Presentación: 20240371660  
 CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALEJANDRA YARIMACIENFUEGOS ALFARO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión CREDI AYUDA y diseño. Sobre las palabras CREDI y AYUDA, individualmente consideradas, no se concede exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio; se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre: el tipo de letra, el diseño que le acompaña y la disposición de los colores. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS MONETARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de enero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X032253-1

No. de Expediente: 2023219958  
 No. de Presentación: 20230367636  
 CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HEBERS BETEL GOCHEZ GONZALEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO HEBERS BETEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la expresión 999.9 GOLD y diseño, se traduce al castellano la palabra Gold como: Oro, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE DEPILACIÓN LASER. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día seis de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de noviembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X032266-1

No. de Expediente: 2024221661  
 No. de Presentación: 20240371339  
 CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GABRIEL ALEJANDRO VENTURA ASCENCIO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la marca de SERVICIOS,

One Logistic

Consistente en: la frase One Logistic, cuya traducción al idioma castellano es: Logística uno. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos One Logistic, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE MENSAJERÍA. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día quince de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de enero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X032305-1

**RESOLUCIONES****SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD  
Y TELECOMUNICACIONES****CONVOCATORIA A SUBASTA PÚBLICA**

HACE SABER: que mediante la resolución N.º T-0010-2024, de fecha ocho de enero de dos mil veinticuatro, se aprobaron los Términos de Referencia –TDR– de la subasta pública para otorgar la concesión de la frecuencia 95.7 MHz, del servicio de radiodifusión sonora, de USO REGULADO COMERCIAL y de naturaleza EXCLUSIVA, solicitada por la sociedad Televisión Oriental, S.A. de C.V., bajo las características técnicas y condiciones que se detallan a continuación:

## I. Espectro radioeléctrico para subastar:

Frecuencia Central	95.7 MHz
Ancho de Banda	200 kHz
Área de cobertura	Municipios de San Francisco Gotera, Sensembra, Chilanga, Yoloaiquín, Sociedad, San Carlos, El Divisadero y Jocoro, del departamento de Morazán.

- II. Precio base de la concesión de la frecuencia a subastar: NUEVE MIL CATORCE 60/100 DÓLARES (USD 9,014.60).
- III. Período para retirar o descargar los TDR aprobados en esta resolución: del 12 al 16 de febrero de 2024, el cual estará disponible en las oficinas de la SIGET y en su sitio web.
- IV. Garantía de sostenimiento de oferta a presentar como requisito para la inscripción en la subasta: CUATRO MIL QUINIENTOS SIETE 30/100 DÓLARES (USD 4,507.30), equivalente al 50% del precio base de la concesión a subastar.
- V. Depósito por costos de publicación a presentar como requisito para la inscripción en la subasta: TRES MIL 00/100 DÓLARES (USD 3,000.00).
- VI. Período para inscripción a la subasta: del 11 al 15 de marzo de 2024, ambas fechas inclusive, en el horario comprendido de las 08:00 a las 12:30 horas y de 13:30 a las 17:00 horas.
- VII. Período para que los participantes inscritos presenten observaciones a los TDR, debidamente motivadas: del 18 al 22 de marzo de 2024.
- VIII. Fecha y hora de subasta: 12 de abril de 2024, a las 10:00 horas.
- IX. Lugar de la subasta: Salón de usos múltiples de la SIGET.
- X. Método de la subasta pública: oferta única en sobre cerrado.
- XI. Oferta mínima aceptable en la subasta para ser elegible como adjudicatario de la concesión: NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS 06/100 DÓLARES (USD 9,916.06).

La presente publicación se realiza de conformidad con el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores  
Superintendente



**SIGET**

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD  
Y TELECOMUNICACIONES

**CONVOCATORIA A SUBASTA PÚBLICA**

**HACE SABER:** que mediante la resolución N.º T-0793-2023, de fecha veinte de noviembre del dos mil veintitrés, se aprobaron los Términos de Referencia –TDR– de la subasta pública para otorgar la concesión de la frecuencia 1,550 kHz, del servicio de radiodifusión sonora, de USO REGULADO COMERCIAL y de naturaleza EXCLUSIVA, solicitada por el señor Saúl Candelario Álvarez Yanes, bajo las características técnicas y condiciones que se detallan a continuación:

- I. Espectro radioeléctrico para subastar:

Frecuencia Central	1,550 kHz
Ancho de Banda	10 kHz
Área de cobertura	Territorio nacional

- II. Precio base de la concesión de la frecuencia a subastar: TRECE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO 90/100 DÓLARES (USD 13,955.90).
- III. Período para retirar o descargar los TDR aprobados en esta resolución: del 12 al 16 de febrero de 2024, el cual estará disponible en las oficinas de la SIGET y en su sitio web.
- IV. Garantía de sostenimiento de oferta a presentar como requisito para la inscripción en la subasta: SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE 95/100 DÓLARES (USD 6,977.95), equivalente al 50% del precio base de la concesión a subastar.
- V. Depósito por costos de publicación a presentar como requisito para la inscripción en la subasta: TRES MIL DÓLARES 00/100 (USD 3,000.00).
- VI. Período para inscripción a la subasta: del 11 al 15 de marzo de 2024, ambas fechas inclusive, en el horario comprendido de las 08:00 a las 12:30 horas y de 13:30 a las 17:00 horas.
- VII. Período para que los participantes inscritos presenten observaciones a los TDR, debidamente motivadas: del 18 al 22 de marzo de 2024.
- VIII. Fecha y hora de subasta: 12 de abril de 2024, a las 10:00 horas.
- IX. Lugar de la subasta: Salón de usos múltiples de la SIGET.
- X. Método de la subasta pública: oferta única en sobre cerrado.
- XI. Oferta mínima aceptable en la subasta para ser elegible como adjudicatario de la concesión: QUINCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN 49/100 DÓLARES (USD 15,351.49).

La presente publicación se realiza de conformidad con el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores  
Superintendente



**SIGET**

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD  
Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que a través de la resolución N.º T-0078-2024, emitida el treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, mediante la cual se admite la solicitud de concesión de frecuencias del espectro radioeléctrico del servicio FIJO POR SATÉLITE, presentada por la sociedad STARLINK EL SALVADOR, LTDA. de C.V., bajo los parámetros que se detallan a continuación:

Característica	Nombre/Condición
Titular u operador del satélite	SpaceX
Satélites	STEAM-1
Servicio por prestar	conectividad a Internet de banda ancha
Constelación de orbita	No geostacionaria (NGSO)
Localización de estación terrena	Todo el territorio nacional
Coordenadas geográficas	Todo el territorio nacional
Frecuencia de transmisión	14,0 - 14,5 GHz (Tierra – Espacio)
Ancho de banda de transmisión	62 MHz
Frecuencia de recepción	10,7 - 12,7 GHz (Espacio-Tierra)
Ancho de banda de recepción	250 MHz
Potencia máxima nominal	38.2 dBW
Vigencia del Contrato	Mientras esté vigente el contrato de servicio con el operador satelital

Dónde: GHz = Gigahertz, y MHz = Megahertz

Las frecuencias descritas están clasificadas preliminarmente como de Uso Regulado Comercial; de naturaleza No Exclusiva.

Esta publicación se hace de conformidad a lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores  
Superintendente



**SIGET**

**MARCA DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2024221758

No. de Presentación: 20240371505

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de Biotec Chile S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**GELATTI**

Consistente en: la palabra GELATTI, que servirá para: amparar: Aguas de colonia, shampoo, bálsamo capilar, jabones sólidos y líquidos, higienizantes, colonias y perfumes, desodorantes, lacas y fijadores capilares, tintura capilar, cosméticos y pastas de dientes. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de enero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005294-1

No. de Expediente: 2024221871

No. de Presentación: 20240371678

CLASE: 30, 29, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODRIGO JAVIER LISU AVENDAÑO, en su calidad de GERENTE GENERAL de DON LI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que

se abrevia: DON LI, S.A DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

**KUNG PAO**

Consistente en: las palabras KUNG PAO, que se traduce al castellano como Si Pao, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE, QUESOS, MANTEQUILLA, YOGUR Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29. Para: AMPARAR: SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de enero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005297-1

No. de Expediente: 2024221789

No. de Presentación: 20240371551

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAIME AVILIOSOSA CHAVEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ENVASADORA SOSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL

VARIABLE que se abrevia: ENVASADORA SOSA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Water DEEP y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Agua Profunda. Se concede exclusividad sobre la palabra DEEP y diseño, no así sobre el elemento denominativo: Water, individualmente considerado, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: AGUA EMBOTELLADA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de enero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005301-1

No. de Expediente: 2023221089

No. de Presentación: 20230370156

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO ROBERTO GUERRA ROMERO, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de Guangzhou Pindusi Electronic Co., Ltd, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra MOXOM, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, DE INVESTIGA-

CIÓN, DE NAVEGACIÓN, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRAFICOS, AUDIOVISUALES, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE DETECCIÓN, DE PRUEBAS, DE INSPECCIÓN, DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA DISTRIBUCIÓN O CONSUMO DE ELECTRICIDAD; APARATOS E INSTRUMENTOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN O TRATAMIENTO DE SONIDOS, IMÁGENES O DATOS; SOPORTES GRABADOS O TELECARGABLES, SOFTWARE, SOPORTES DE REGISTRO Y ALMACENAMIENTO DIGITALES O ANÁLOGOS VÍRGENES; MECANISMOS PARA APARATOS QUE FUNCIONAN CON MONEDAS; CAJAS REGISTRADORAS, DISPOSITIVOS DE CÁLCULO; ORDENADORES PERIFÉRICOS DE ORDENADOR, TRAJES DE BUCEO, MÁSCARAS DE BUCEO, TAPONES AUDITIVOS PARA BUCEO, PINZAS NASALES PARA SUBMARINISTAS Y NADADORES, GUANTES DE BUCEO, APARATOS DE RESPIRACIÓN PARA NATACIÓN SUBACUÁTICA, EXTINTORES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de diciembre del dos mil veintitres.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de enero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005303-1

No. de Expediente: 2024221866

No. de Presentación: 20240371670

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ANTONIO FUENTES HERRERA, en su calidad de APODERADO de PAUVAZAL, S.L., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: las palabras BFLEX EYEWEAR y diseño, que se traduce al castellano el término EYEWEAR como: Gafas. Se concede

exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos EYEWEAR, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: Gafas; gafas correctoras; gafas óptica; gafas polarizadas; gafas protectoras; gafas antirreflejo; gafas deportivas; gafas de sol; lentes para gafas; lentes de repuesto para gafas; lentes para gafas de sol; estuches para gafas y gafas de sol; fundas para gafas; fundas para gafas de sol; cordones para gafas; cadenas para gafas; patillas para gafas; patillas para gafas de sol; monturas de gafas y gafas de sol; monturas de plástico para gafas; monturas de metal para gafas; monturas de metal y plástico combinados para gafas; monturas de gafas hechas de metal y materiales sintéticos; monturas de gafas hechas de metal o una combinación de metal y plástico; monturas de gafas hechas de material hipoalergénico; monturas de gafas hechas de material reciclable; clips solares para gafas. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de enero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X032056-1

No. de Expediente: 2023219180

No. de Presentación: 20230366276

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOHANNA ELIZABETH MELARA HERNÁNDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**DREAMHOPE**  
JOYERÍA Y ACCESORIOS

Consistente en: las palabras DREAMHOPE y diseño que se traduce al idioma castellano como Esperanza de Ensueño, que servirá para:

AMPARAR: METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES; ARTÍCULOS DE JOYERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS; ARTÍCULOS DE RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día diez de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de octubre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X032070-1

No. de Expediente: 2024221622

No. de Presentación: 20240371281

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLA PATRICIA ARGUETA MONTEAGUDO, en su calidad de APODERADO de CRISEYDA YAMILET HERNANDEZ FLORES, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión PAPEC y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAPEL Y CARTÓN; IMPRESOS; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y DE OFICINA, EXCEPTO MUEBLES; ADHESIVOS PARA PAPELERÍA O USO DOMÉSTICO; MATERIALES DE DIBUJO Y MATERIALES PARA ARTISTAS; PINCELES; MATERIALES DE INSTRUCCIÓN Y ENSEÑANZA; LÁMINAS, PELÍCULAS Y BOLSAS DE PLÁSTICO PARA ENVOLVER Y EMPAQUETAR; TIPOS DE IMPRENTA, BLOQUES DE IMPRESIÓN. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día doce de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de enero del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X032135-1

No. de Expediente: 2024221582

No. de Presentación: 20240371214

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALINA TERESITA MILITELLO, de nacionalidad ITALIANA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**LASER**

Consistente en: la palabra LASER, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO Y ARTÍCULOS DE SOMBRE-RERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día doce de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de enero del dos mil veinticuatro.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X032158-1

No. de Expediente: 2024221581

No. de Presentación: 20240371213

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALINA TERESITA MILITELLO, de nacionalidad ITALIANA, en su calidad de

PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**THB**

Consistente en: la palabra THB, que servirá para: AMPARAR: JUEGOS Y JUGUETES; ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE, INCLUYENDO PELOTAS. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día doce de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de enero del dos mil veinticuatro.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X032159-1

No. de Expediente: 2023219869

No. de Presentación: 20230367446

CLASE: 37, 39, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL ALBERTO COTO BARRIENTOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO de INVERSIONES COTO BARRIENTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERCOBA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras INVERCOBA S.A. DE C.V. y diseño Sobre las palabras S.A. DE C.V. no se concede exclusividad por ser tér-

minos de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto, tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir: sobre el tipo de letra, el diseño que le acompaña y la disposición de los colores. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE INSTALACIÓN Y REPARACIÓN. Clase: 37. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TRANSPORTE EN GENERAL. Clase: 39. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE INGENIERÍA EN GENERAL. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día primero de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de noviembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X032278-1

#### **INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION**

ARTURO DERMIDIO GUZMAN MATA, NOTARIO, de este domicilio, con Oficina situada en 3ª. Av. Nte. No. 504 San Miguel, Email: jurídico\_guzmanmata@hotmail.com.

HACE SABER: Que a esta oficina se han presentado los señores: MARTA LIDIA QUINTANILLA LOBOS conocida por MARTA LIDIA QUINTANILLA LOVOS, de cincuenta y nueve años de edad, Licenciada en Educación Especial, del domicilio de San José, California, Estados Unidos de América, ANA YANSY QUINTANILLA DE GARCIA conocida por ANA YANCY QUINTANILLA LOVOS, de cincuenta y tres años de edad, licenciada en Ciencias de la Educación, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, DOLORES ARELY QUINTANILLA LOVOS, de cincuenta y ocho años de edad, empleada, del domicilio de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel, ELMER MODESTO QUINTANILLA LOVOS, de cincuenta y siete años de edad, Profesor, del domicilio de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel; y OSCAR ANDRES QUINTANILLA LOVOS, de cincuenta y cinco años de edad, Licenciado en Administrador

de Empresas, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, a quienes identifiqué por medio de sus Documentos Únicos de Identidad números: cero cinco tres cero nueve seis nueve ocho-siete; cero dos cinco uno cinco cero tres seis-siete, cero uno uno nueve cuatro nueve seis cero-siete; cero uno ocho ocho siete cinco cuatro cero-uno; cero dos dos dos ocho cuatro tres cero-tres; todos en carácter personal a solicitar que se les declare separados de la proindivisión, se delimite su inmueble y que se les reconozca como exclusivos titulares del mismo. Del siguiente Inmueble: un derecho proindiviso equivalente al DOS PUNTO SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES POR CIENTO CADA UNO, sobre un inmueble de naturaleza urbana, situado a las orillas del Barrio La Merced, de la ciudad de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de DIECINUEVE MIL CIENTO DIEZ METROS CUADRADOS; cercado en la actualidad de piña y alambre, conteniendo como cercas propias los lienzos del oriente, sur y poniente, menos el del norte por ser del colindante Tomasito Calderón, y linda: ORIENTE, camino de por medio, con huatal de Miguel Santín; NORTE, con el de Tomas Calderón ahora de José María Quintanilla; PONIENTE, callejón de por medio, con huatales de Juan Felipe y José Manuel López; y SUR, con solar de Enrique Zelaya, hoy de Petronila Espinoza. Que el derecho proindiviso antes relacionado se ubica al rumbo poniente del inmueble mayor, en proindivisión y su acotamiento es un terreno de naturaleza Urbana, situado en el Barrio La Merced, de la ciudad de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de tres mil ochocientos cuarenta y un metros cuadrados. Siendo sus colindantes actuales: AL NORTE, con Anabel Quintanilla de Campos; al ORIENTE, con Elba Estenia Lovos, calle de por medio; AL SUR, con Sucesión de Andrés Quintanilla Rodríguez, y al PONIENTE, con Santiago Villalobos Políos Cruz Mauricio Villalobos Políos. Inscritos los derechos proindivisos a favor de cada uno de los comparecientes, en el Centro Nacional de Registros de la Primera Sección de Oriente, bajo la matrícula OCHO CERO DOS CINCO NUEVE UNO UNO NUEVE-CERO CERO CERO CERO CERO, ASIENTOS DIEZ Y ONCE de Propiedad del Departamento de San Miguel. Dicho inmueble lo poseen en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, desde hace más de diez años; no es dominante, ni sirviente.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

San Miguel, veintiséis de enero de dos mil veinticuatro.

ARTURO DERMIDIO GUZMAN MATA,  
NOTARIO.

**DE SEGUNDA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA**

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída, el día diez de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARGARITA TORRES, conocida por MARGARITA TORRES ROMERO, quien fue de sesenta y cinco años de edad, casada, originaria de San Miguel, departamento de San Miguel, y con último domicilio en San Miguel, hija de Lucia Torres e Isidro Romero, con Documento Único de Identidad número 04913528-2, fallecida el día trece de septiembre de dos mil diecinueve; de parte de la señora MARÍA ISAVEL TORRES GUTIERREZ, conocido por MARÍA ISABEL TORRES y MARÍA ISAVEL TORRES, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de la ciudad de Tomball, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con número de Pasaporte 650369373, en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W005206-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN; Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las nueve horas y siete minutos del día quince de Enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ DEL ROSARIO PÉREZ, quien al momento de fallecer era de treinta y nueve años de edad, agricultor, soltero, originario y con último domicilio Meanguera, departamento de Morazán, hijo de Prudencia Pérez, falleció el día once de diciembre de 1981; de parte de los señores VICTORIANO PÉREZ, de setenta y seis años de edad, casado, jornalero, del domicilio de Chilanga, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: 01113267-4; ANTONINO PÉREZ, de cincuenta y cinco años de edad, agricultor en pequeño, casado, del domicilio de Chilanga, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: 01613236-0,

y SANTOS PÉREZ DE MEJÍA, de setenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Chilanga, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: 01671052-4, en calidad de hermanos del causante.

Se les ha conferido a los solicitantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN, a los quince días del mes de Enero de dos mil veinticuatro.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W005208-2

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las ocho horas con cuarenta minutos del día cuatro de enero del año dos mil veinticuatro, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día cuatro de septiembre del año dos mil veintitrés, siendo su último domicilio el Municipio de Tejutla, Departamento de Chalatenango, que dejó el señor JACINTO EFRAIN ERAZO SANCHEZ, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, Casado, Agricultor, originario del Municipio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, hijo de Damián Erazo y de Teodolinda Sánchez, de parte de la señora MARIA INES ERAZO DE ERAZO, quien promueve las Diligencias de Aceptación de Herencia en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos que le correspondían a las señoras Vilma Leticia Erazo de Quijano y Joseline Aracely Erazo Erazo, en sus calidades de hijas sobrevivientes del causante JACINTO EFRAIN ERAZO SANCHEZ. Se le ha conferido a la aceptante la administración interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Chalatenango, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W005214-2

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas con cincuenta minutos, del día nueve de enero de dos mil veinticuatro, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante MARCELINO UMAÑA, de setenta y siete años de edad, agricultor, fallecido el día catorce de noviembre de dos mil veintitrés; por parte de los señores JUAN VICENTE UMAÑA AGUILAR y DENNIS ALEXIS AGUILAR UMAÑA, en calidad de HIJOS del referido causante.

Por lo anterior, se les confirió a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas del día nueve de enero del año dos mil veinticuatro.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W005220-2

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas con quince minutos, del día nueve de los corrientes, se tuvo aceptada con expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante BENEDICTO HERRERA RAMIREZ, conocido por BENEDICTO HERRERA, quien fue de sesenta y siete años de edad, Agricultor, fallecido el día treinta de septiembre del año dos mil novecientos noventa y tres, siendo Masahuat, departamento de Santa Ana, su último domicilio; por parte de la señora ZOILA HERNANDEZ HERRERA, en calidad de HIJA sobreviviente del referido causante.-

En consecuencia se le confiere a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas con treinta minutos del día nueve de enero del año dos mil veinticuatro.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W005223-2

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Héctor Manuel Umaña Sandoval, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defun-

ción dejara el causante señor Miguel Ángel Quinteros Guevara, quien falleció el día diecisiete de marzo de dos mil quince, siendo su último domicilio el del municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Dilma del Carmen Quinteros Alarcón, en calidad de hija del causante y como cesionaria de los derechos que le correspondieran al señor Ángel Antonio Alarcón Quinteros, y a las señoras María Petronila Alarcón de Martínez y Estela del Carmen Quinteros Alarcón, en calidad de hijo e hijas sobrevivientes del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, el día veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. W005224-2

LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada CLAUDIA BEATRIZ MELARA CHACÓN, DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor RICARDO ARMANDO SANTOS RODRÍGUEZ, quien falleció el día seis de octubre de dos mil veintidós, en San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de Colón, departamento de La Libertad, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida, de parte de RICARDO MIGUEL SANTOS RIVAS, en su calidad de hijo sobreviviente del causante como heredero universal y se le ha conferido al aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para que comparezcan a este Tribunal quienes crean tener derecho a la herencia que se está tramitando, en los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, con residencia en San Salvador, el veintidós de diciembre de dos mil veintitrés.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON SEDE EN SAN SALVADOR.- LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON SEDE EN SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. W005233-2

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE: AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que, en las Diligencias de Aceptación de herencia Testamentaria con beneficio de inventario, clasificadas bajo la Ref. 508-ACE-23(3); iniciadas por la Licenciada MARIA MAGDALENA RAMIREZ MAJANO, Apoderada General Judicial del señor JOSE ARTURO PEREZ SORIANO ; se ha proveído resolución por este Juzgado a las doce horas cinco minutos del día tres de enero del año dos mil veinticuatro; mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario la herencia Testamentaria que a su defunción dejare la causante MARIA ELENA SORIANO DELGADO quien fue de sesenta y ocho años a su deceso, oficios domésticos, soltera, originaria de Jujutla, Ahuachapán hija de JOSE IGNACIO DELGADO y de PAULA SORIANO fallecida el día veinticinco de febrero del dos mil veintitrés, siendo la ciudad de Acajutla, Sonsonate, el lugar de su último domicilio; de parte del señor JOSE ARTURO PEREZ SORIANO como heredero testamentario de la de cujus.-

Al aceptante señor, JOSE ARTURO PEREZ SORIANO mayor de edad, Mecánico Soldador, del domicilio de Acajutla, Sonsonate; con DUI N° 04312031-0, como heredero testamentario, se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ UNO, Sonsonate, a las doce horas treinta minutos del día tres de enero del año dos mil vientes.- LICDO. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. W005235-2

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, Juez interino del Tercero de lo Civil y Mercantil de San Miguel. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día quince de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora Agustina Ventura Cruz, quien fue de ochenta

y nueve años de edad, oficios domésticos, soltera, fallecida el día veintinueve de enero del dos mil veintidós, siendo del municipio de Sesorí, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte de los señores Santos Erodita Machado Contreras y Ernesto Salvador Jovel en calidad de cesionarios de los derechos que le correspondían a los señores Rosa Amalia Rodríguez Ventura, María Amanda Rodríguez de Diaz, Juan Pablo Rodríguez Ventura y María de la Cruz Rodríguez Ventura; confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las catorce horas cinco minutos del día quince de enero de dos mil veinticuatro.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X031380-2

LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL (2) DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Tribunal a las doce horas y veinte minutos del día veinte de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día veintiséis de junio de dos mil catorce, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio esta ciudad, dejare el causante señor RAIMUNDO MARTÍNEZ MEDRANO conocido por RAYMUNDO MARTÍNEZ MEDRANO, quien fue de setenta y dos años de edad, Casada, Ama de casa, originaria de Concepción Batres, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 00525059-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1104-030348-001-9; de parte del señor SAMUEL DE JESÚS MARTÍNEZ GARCÍA, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad 00278097-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria 0614-150179-134-7, en su calidad de Hijo Sobreviviente del causante.

Y se tuvo por repudiado el derecho hereditario que le correspondía al señor EDWIN ARISTIDES MARTÍNEZ GARCÍA, en calidad de hijo sobreviviente del de cujus.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten en el término de Ley a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día primero de diciembre de dos mil veintitrés.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, JUEZ DOS.- LICDO. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X031392-2

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las doce horas y treinta y tres minutos del día dieciocho de diciembre del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor MARCO TULIO ESTRADA BAUTISTA, quien fue de sesenta y tres años de edad, casado, motorista, fallecido el día dieciocho de junio del año dos mil veintitrés, siendo la ciudad de Apopa, su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero uno seis cinco siete uno nueve cuatro- seis, y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos dos- ciento setenta mil ochocientos cincuenta y nueve- cero cero uno- nueve; de parte de la señora MARIA ESPERANZA MENJIVAR DE ESTRADA, de cincuenta y dos años de edad, ama de casa, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero uno dos dos cinco dos cinco cero- ocho; en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores: MARIA ELENA ESTRADA BERMUDEZ, LILIANA GABRIELA ESTRADA MENJIVAR, JOSE FRANCISCO ESTRADA MENJIVAR, TERESA DE JESUS ESTRADA MENJIVAR, ROSA EVELYN ESTRADA MENJIVAR, Y MARCOS ERNESTO ESTRADA MENJIVAR, todos en calidad de hijos del De Cujus.-

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las doce horas y cuarenta minutos del día dieciocho de diciembre del año dos mil veintitrés.- LICENCIADA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LICENCIADO JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X031434-2

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Juan José Magaña Herrera, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Nicolás Antonio Linares Méndez, quien falleció el día veinticuatro de diciembre del año dos mil veintidós, siendo su último domicilio el de Santiago de la Frontera, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores Délfido de Jesús Portillo Linares, Miguel Ángel Portillo Linares y Floridalma Portillo Linares, en calidad de hijos sobrevivientes del causante antes mencionado.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, el día siete de septiembre de dos mil veintitrés. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.-

3 v. alt. No. X031456-2

LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada ANA SABETH FLORES ESPINOZA, las DILIGENCIAS DE ACEPTA-

CIÓN DE HERENCIA TESTAMENTARIA sobre los bienes que a su defunción dejara el señor ROMULO FRANCISCO VARGAS CARBALLO, quien falleció el día uno de octubre de dos mil veintitrés, siendo su último domicilio el de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida, de parte de señoras MELISSA MARIA VARGAS TORRES y ADRIANA LIZETTE VARGAS TORRES, en sus calidades de hijas del causante y por la señora NORA LIZETTE TORRES DE VARGAS en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, como herederas universales y se le ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para que comparezcan a este tribunal quienes crean tener derecho a la herencia que se está tramitando, en los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, con residencia en San Salvador, el tres de enero de dos mil veinticuatro.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA TECLA CON SEDE EN SAN SALVADOR.- LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON SEDE EN SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. X031482-2

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado a las ocho horas y treinta y un minutos del día tres de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ MAURICIO MESTANZA GÓMEZ, quien al momento de fallecer era de 37 años de edad, empleado, soltero, originario y del último domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, falleció el día 5 abril de 2023, hijo de Esteban Mestanza ( ya fallecido) y de María Carlos Luna viuda de Mestanza conocida por María Carlota Gómez; de parte de la señora DONATILA MESTANZA LUNA, mayor de edad, empleada, soltera, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 02442572-7, en calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora MARÍA CARLOS LUNA VIUDA DE MESTANZA conocida por MARÍA CARLOTA GÓMEZ, en calidad de madre del causante.

Y se le ha conferido a la solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, el día tres de enero de dos mil veinticuatro.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X031491-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta y siete minutos del diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante, señor JOSE REYES ROMERO CHICAS conocido socialmente por JOSE REYES ROMERO, quien al momento de fallecer era de sesenta y un años de edad, electricista, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario y del último domicilio de El Carmen, departamento de La Unión, hijo de María Del Carmen Chicas Salgado, conocida socialmente por María Carmen Chicas, María Del Carmen Chicas y por Carmen Chicas Salgado, y Candelario Romero, falleció el veintiséis de septiembre de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional "San Juan de Dios" en San Miguel, a consecuencia de choque cardiogénico., infarto agudo al miocardio, hipertensión arterial crónica con asistencia médica; de parte de los señores, ROSA EMMA GARCIA DE ROMERO, hoy viuda de ROMERO, cincuenta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de El Carmen, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 01721501-4; REYES ROMERO LOPEZ, de treinta y ocho años de edad, electricista, del domicilio de El Carmen, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 03087335-2; NANCY ROSIBEL ROMERO GARCIA, de treinta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de El Carmen, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 04380446-9; y ROXANA YAMILETH ROMERO DE ARGUETA, de treinta y siete años de edad, ama de casa, casada, del domicilio de El Carmen, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 003600984-6; la primera en calidad de cónyuge y los demás en calidad de hijos; respecto del patrimonio dejado por la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X031508-2

---

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veinte minutos del día quince de diciembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor LUIS ALONSO GALINDO REYES, quien fue de cuarenta y seis años de edad, empleado, casado, fallecido el día catorce de diciembre de dos mil seis, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel el lugar de su último domicilio, de parte del señor FRANCISCO JAVIER GALINDO ALMENDARES, en calidad cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora HERNALDA ALMENDARES VIUDA DE GALINDO conocida por FERNANDA ALMENDARES DE GALINDO, como madre del causante; confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las ocho horas veintidós minutos del día quince de diciembre de dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X031522-2

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general se

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada Ana Guadalupe Castillo de Castellanos, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara la causante María Mercedes Clímaco Ponce, María Mercedes Ponce Clímaco y Mercedes Clímaco, quien fuera de sesenta y tres años de edad, oficios domésticos, soltera, originaria y del domicilio de la ciudad y Departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hija de Gerardo Ponce y Petrona Clímaco; fallecida el día veintiocho de abril del año dos mil dieciséis, con Documento Único de Identidad Número 01941672-1, siendo la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia H-175-2023-6, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de la señora Sagrario Noemí Ponce Cisneros, mayor de edad, Doméstica, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portadora de su documento único de identidad número 00362175-8, en calidad de hija sobreviviente, de la causante en comento y como cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que le corresponde a los señores Luis Raúl Clímaco, Adrián Alberto Ponce Cisneros y Yolanda Yaneth Ponce Arriaga, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante en comento y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.- LICDO. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X031554-2

---

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las once horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JUAN AYALA conocido por JUAN

AYALA COMAYAGUA, quien falleció el día veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; por parte del señor PABLO ROBERTO AYALA MOLINA, en calidad de hijo sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X031558-2

---

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN.  
Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cuatro minutos del diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante, la señora DORA ALICIA AMAYA DE SALMERON conocida por DORA ALICIA AMAYA, DORA ALICIA AMAYA MELGAR y por DORA A. SALMERON, quien al momento de fallecer era de sesenta y ocho años de edad, niñera, de nacionalidad salvadoreña, viuda, originaria y del domicilio de San José, departamento de La Unión, hija de Erminia Melgar y Teodoro Amaya; falleció el seis de julio de dos mil diecisiete, en Memorial Sloan-Kettering Cancer Center, Manhattan, New York, de los Estados Unidos de América, por causas naturales; de parte de OMAR ALEXANDER AMAYA SANTOS, mayor de edad, motorista, del domicilio de San Francisco Gotera, Morazán, con documento único de identidad: 05032000-2, en calidad de hijo de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN.- LIC. PERLA GUADALUPE DOMINGUEZ ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. X031559-2

---

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VLLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL  
Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cuarenta minutos del día quince de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de Inventario la herencia Testamentaria que a su defunción dejó la causante señora Margarita Lazo Molina de Lazo, conocida por Margarita Lazo y por Margarita Lazo de Lazo, quien fue de noventa y un años de edad, oficios domésticos, casada, fallecida el día quince de septiembre de dos mil cinco, siendo el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su último, con Documento Único de Identidad número cero tres millones doscientos cuarenta y siete mil ochocientos treinta y dos - ocho (03247832-8), de parte de los señores Mario Lazo Lazo, conocido por Mario Lazo y Lazo, y por Mario Lazo y Maria Isabel Lazo Lazo, como herederos testamentarios de la causante; confiriéndoles a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día quince de enero de dos mil veinticuatro.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VLLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X031566-2

---

#### HERENCIA YACENTE

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza Primero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las catorce horas y treinta minutos del día once de enero de dos mil veinti-

cuatro. Se ha declarado yacente la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio esta Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, el día dos de marzo del dos mil veintitrés, dejó el causante WALTER ANTONIO MARTINEZ NIEVES; y para que lo represente se ha nombrado como curador al Licenciado FAUSTO ANTONIO GUTIERREZ MOLINA, a quien se le hará saber de este nombramiento para su aceptación, juramentación y demás efectos legales.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día doce de enero del año dos mil veinticuatro.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL CIUDAD DE SAN MARCOS.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W005230-2

#### **TITULO DE PROPIEDAD**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN ISIDRO, DEPARTAMENTO DE MORAZAN. AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal, se ha presentado el Licenciado ÁNGEL OVIDIO CRUZ REYES, actuando como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora ANITA REYES ARGUETA, de cuarenta y seis años de edad, modista; del domicilio de San Luis de la Reina, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero cero ocho tres dos uno ocho dos-cuatro; solicitando TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO, sobre: Un Inmueble de Naturaleza Urbana, situado en el Barrio El Calvario, de San Isidro. Departamento de Morazán, de una extensión superficial de SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS ( 6,144.94 m<sup>2</sup>), de la Descripción siguiente: AL NORTE: está formado por nueve tramos rectos siguientes: UNO: del mojón uno al dos, mide seis punto veintiséis metros, DOS del mojón dos al tres, mide catorce punto veintisiete metros; TRES: del mojón tres al cuatro, mide seis punto ochenta y ocho metros; CUATRO: del mojón cuatro al cinco, mide diecisiete punto setenta y siete metros; CINCO: del

mojón cinco al seis, mide dos punto veinticuatro metros; SEIS: del mojón seis al siete, mide nueve punto veintiuno metros; SIETE: del mojón siete al ocho, mide seis punto cincuenta y nueve metros; OCHO: del mojón ocho a nueve, mide seis punto noventa y dos metros; NUEVE: del mojón nueve al diez, mide cinco punto noventa metros; linda con terreno de Rosmeri de la Paz Reyes de Gómez, cerco de alambre de púas de por medio. AL ORIENTE: está formado por cuatro tramos rectos siguientes; UNO: del mojón diez al once, mide quince punto ochenta y uno metros; DOS: del mojón once al mojón doce, mide nueve punto cincuenta metros; TRES: del mojón doce al trece, mide diecinueve punto sesenta y nueve metros; CUATRO: del mojón trece al catorce, mide treinta y uno punto setenta y siete metros; linda con Luis Felipe Ventura, Rene Guevara y Juana Orbelina Ventura, cerco de alambre de púas de por medio. AL SUR: está formado por once tramos rectos siguientes: UNO: del mojón catorce al quince, mide dieciséis punto treinta y siete metros; DOS: del mojón quince al dieciséis, mide diecisiete punto noventa y tres metros; TRES: del mojón dieciséis al diecisiete, mide doce punto setenta y cinco metros; linda en estos tramos con terreno de Wilian Enrique Ramírez Ventura, quebrada invernal de por medio; CUATRO del mojón diecisiete al dieciocho, mide diez punto noventa y siete metros; CINCO: del mojón dieciocho al diecinueve, mide ocho punto cuarenta y nueve metros; SEIS: del mojón diecinueve al veinte, mide dos punto noventa y seis metros; SIETE: del mojón veinte al veintiuno, mide siete punto cincuenta y uno metros; OCHO: del mojón veintiuno al veintidós, mide ocho punto treinta y ocho metros; NUEVE: del mojón veintidós al veintitrés, mide dos punto veinticuatro metros; DIEZ: del mojón veintitrés al veinticuatro, mide dos punto treinta y cuatro metros; ONCE: del mojón veinticuatro al veinticinco, mide seis punto veintisiete metros; linda en estos tramos con Daniel Reyes, cerco de alambre de púas de por medio. AL PONIEN-TE: está formado por seis tramos rectos siguientes: UNO: del mojón veinticinco al veintiséis, mide siete punto cincuenta y uno metros; DOS del mojón veintiséis al veintisiete, mide dieciséis punto sesenta metros; TRES: del mojón veintisiete al veintiocho, mide nueve punto setenta y cinco metros; CUATRO: del mojón veintiocho al veintinueve, mide diecinueve punto diez metros; CINCO: del mojón veintinueve al treinta, mide uno punto ochenta y uno metros; SEIS: del mojón treinta al uno, mide veintiséis punto ochenta y cinco metros; linda en este costado con Daniel Reyes, Ana Gricelda Reyes y María Anita Reyes Argueta, cerco de alambre de púas de por medio. Que dicho inmueble, la solicitante lo valúa en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Inmueble que adquirió su representada por medio de Donación de posesión material otorgada por el señor José Agapito Reyes Chica, el diecisiete de abril de dos mil veintitrés. Que La posesión unida a la de su anterior dueño, sobrepasa los treinta años. en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, y sin proindivisión alguna, por lo que, en la calidad mencionada, comparece el Licenciado Cruz, de conformidad al artículo 7 y siguientes de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos, seguidos que sean los trámites que la misma señala, se

extienda en favor de la señora ANITA REYES ARGUETA, el título que solicita. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho, para que se presenten a esta municipalidad, en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Alcaldía Municipal de San Isidro, Departamento de Morazán, a los veintidós días del mes de enero de dos mil veinticuatro. LIC. CARLOS ALBERTO COCA, ALCALDE MUNICIPAL. ANTE MÍ.- LICDA. KARLA STEFANY GUEVARA ARGUETA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X031410-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señorita KATHERINE MICHELLE RODRÍGUEZ RUIZ, de treinta y un años de edad, Abogada, del domicilio de la ciudad y departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cuatro millones setecientos diez mil trescientos veintiocho-nueve, legalmente homologado; en concepto de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial, del señor SERGIO RAMOS PINEDA, de cincuenta y seis años de edad, Empleado, del domicilio de Guaymango, departamento de Ahuachapán, Salvadoreño por Nacimiento, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero un millón ochenta y siete mil ochocientos sesenta y ocho-nueve, legalmente homologado; solicitando TITULO DE PROPIEDAD O DOMINIO de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Calvario, Avenida SIETE Norte, S/N, Salida a Cachagua, identificado como PARCELA VEINTINUEVE, de la población de Guaymango, departamento de Ahuachapán; según plano aprobado es de una extensión superficial de QUINIENTOS UNO PUNTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS, con las medidas y colindancias siguientes: AL SUR: en un tramo: partiendo del mojón uno al mojón dos, con rumbo Sur ochenta y tres grados cero nueve minutos cero cuatro segundos Oeste, con una distancia de diecisiete punto cuarenta y seis metros, linda por este rumbo con propiedad de la Iglesia Pentecostal Unida Internacional en El Salvador.- AL PONIENTE: en un tramo, partiendo del mojón dos al mojón tres, con rumbo Norte dieciséis grados cuarenta y un minutos cero ocho segundos Oeste, con una distancia de veintidós punto sesenta y cuatro metros, linda con propiedades de los señores Rafael Mangandi Ramos, y Norma Patricia Martínez Ramos, Tercera Avenida Norte de por medio.- AL NORTE: en tres tramos, el primero: partiendo del mojón tres al mojón cuatro, con rumbo Norte ochenta y dos grados treinta y dos minutos veintitrés segundos Este, con una distancia de nueve punto treinta metros; el segundo: del mojón cuatro al mojón cinco, con rumbo

Norte ochenta y dos grados dieciséis minutos cuarenta y un segundos Este, con una distancia de siete punto sesenta y tres metros; y el tercero: del mojón cinco al mojón seis, rumbo Norte ochenta y dos grados veintidós minutos cuarenta y siete segundos Este, con una distancia de diez punto cuarenta y nueve metros, linda por este rumbo con propiedad de la señora Tomasa Arce, Séptima Calle Poniente de por medio.- Y AL ORIENTE: en tres tramos, el primero: partiendo del mojón seis al mojón siete, con rumbo Sur cero dos grados catorce minutos cincuenta y dos segundos Oeste, con una distancia de seis punto setenta y nueve metros; el segundo: del mojón siete al mojón ocho, rumbo Norte ochenta y nueve grados dieciocho minutos cuatro segundos Oeste, con una distancia de uno punto veintiocho metros; y el tercero: del mojón ocho al mojón uno, rumbo Sur cero seis grados trece minutos cuarenta y siete segundos Oeste, con una distancia de dieciséis punto cincuenta y seis metros, linda con propiedad de los señores José Antonio Blanco Mendoza, y con Sergio Ramos Pineda.- Que dicho inmueble su apoderado lo adquirió por donación que le hiciera su abuelo señor Nicolas Martínez, ya fallecido, en documento privado no inscrito; por no tener antecedente inscrito; el cual no presenta por no contar con el original por haberse extraviado.- Que la posesión de dicho inmueble lo tienen por más de treinta años, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida y por consiguiente de buena fe, ejecutando actos de verdadero dueño tales como construcción de vivienda que es habitada por su grupo familiar, conexión de agua potable y energía eléctrica, todo a ciencia y paciencia de vecinos y colindantes, sin clandestinidad y sin haber sido perturbada por ninguna persona.- Que sobre dicho inmueble no pesa ninguna carga, derecho real o proindiviso a favor de terceros que deba respetarse.-

Lo estima en la suma de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

Alcaldía Municipal de Guaymango, a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil veinticuatro.- DOMINGO MENDOZA CASTANEDA, ALCALDE MUNICIPAL.- FRANCISCO ANTONIO BATRES CARLOS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X031464-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora ROSIBEL MERINO DE ALAS, de cincuenta y dos años de edad, Doctora en Cirugía Dental, del domicilio de San José Villanueva, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero un millón novecientos treinta y siete mil trescientos veintidós-cuatro; en concepto de Apoderada Especial Administrativo de la señora TELMA GLADIS VALENCIA, de setenta y siete años de edad, Modista, del domicilio de Guaymango, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero seis

millones quinientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y siete-seis; y con Número de Identificación Tributaria Número cero ciento seis-cero diez mil seiscientos cuarenta y seis-cero cero uno-cero; solicitando TITULO DE PROPIEDAD O DOMINIO de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Centro, Número S/N, identificado como PARCELA DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO, SECTOR 0106U02 de la población de Guaymango, departamento de Ahuachapán; según plano aprobado es de una extensión superficial de QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, con las medidas y colindancias siguientes: AL SUR: en tres tramos: el primero partiendo del mojón uno al mojón dos, rumbo Norte setenta y un grados treinta minutos cincuenta segundos Oeste, con una distancia de ocho punto sesenta y seis metros; el segundo del mojón dos al mojón tres, rumbo Norte setenta grados cero tres minutos treinta y cinco segundos Oeste, con una distancia de dieciséis punto veintiséis metros; el tercero del mojón tres al mojón cuatro, rumbo Norte sesenta y tres grados doce minutos cero segundos Oeste, con una distancia de veinte punto treinta y un metros; linda por este rumbo con propiedad de los señores Carlos Borromeo Valencia y Carlos Rutilio Valencia Rodríguez.- AL PONIENTE: en un tramo, partiendo del mojón cuatro al mojón cinco, rumbo Norte treinta y siete grados cuarenta y dos minutos treinta y tres segundos Este, con una distancia de tres punto quince metros, linda por este rumbo con propiedad del señor Carlos Rutilio Valencia Rodríguez.- AL NORTE: en cuatro tramos, el primero: partiendo del mojón cinco al mojón seis, rumbo Sur ochenta y cinco grados cuarenta minutos cuarenta y ocho segundos Este, con una distancia de veintiuno punto cero metros; el segundo: del mojón seis al mojón siete, rumbo Norte setenta y cinco grados cincuenta y siete minutos treinta y cuatro segundos Este, con una distancia de siete punto ochenta metros; el tercero: del mojón siete al mojón ocho, rumbo Norte treinta y cuatro grados cuarenta y seis minutos veinticinco segundos Este, con una distancia de once punto veinte metros; el cuarto: del mojón ocho al mojón nueve, rumbo Sur setenta y ocho grados veintiocho minutos cuarenta y cuatro segundos Este, con una distancia de siete punto treinta y nueve metros, linda por este rumbo con propiedad de los señores Moisés Méndez Castaneda, y Liz Patricia Silva Castillo.- Y AL ORIENTE: en un tramo, partiendo del mojón nueve al mojón uno, rumbo Sur cero cuatro grados cincuenta y ocho minutos veintiocho segundos Oeste, con una distancia de veintiocho punto cero metros, linda con propiedad de la señora Telma Gladis Valencia.- Que dicho inmueble lo adquirió por compraventa que le hiciera a la señora ROSA CÁNDIDA ESCALANTE VIUDA DE CASTANEDA, promoviendo posteriormente Título de Propiedad y Dominio, en esta municipalidad en el año de mil novecientos setenta y ocho, en documento privado no inscrito.- Que la posesión de dicho inmueble lo tienen por más de cuarenta y cinco años, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida y por consiguiente de buena fe, ejecutando actos de verdadera dueña, teniendo conexión de agua potable y energía eléctrica, todo a ciencia y paciencia de vecinos y colindantes, sin clandestinidad y sin haber sido perturbada por ninguna persona.- Que sobre dicho inmueble no pesa ninguna carga, derecho real o proindiviso a favor de terceros que deba respetarse.- Lo estima en la suma de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

Alcaldía Municipal de Guaymango, a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil veinticuatro.- DOMINGO MENDOZA CASTANEDA, ALCALDE MUNICIPAL.- FRANCISCO ANTONIO BATRES CARLOS, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. X031465-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN ISIDRO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA ISABEL ARIAS URIAS, de sesenta y tres años de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de San Isidro, Cabañas, con Documento Único de Identidad y número de Identificación Tributaria: cero uno siete dos tres siete nueve cinco - uno, solicitando se les extienda Título de Propiedad, de un inmueble Terreno Urbano, ubicado en Colonia La Lomita, Municipio de San Isidro, Departamento de Cabañas, de la Extensión Superficial de CIENTO SESENTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, el cual tiene las medidas y linderos siguientes; LINDERO NORTE: formado de por un tramo, tramo uno Norte ochenta y dos grados diecisiete minutos cero tres segundos Este con una distancia de doce punto diecinueve metros, colindando con María de la Paz Alvarado. Cerco de alambre de por medio. LINDERO ORIENTE: formado por dos tramos: tramo uno Sur doce grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y uno segundos Oeste con una distancia de diez punto ochenta y ocho metros, tramo dos Sur cero ocho grados cero cuatro minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y seis metros, colindando con Oscar Saúl Chávez Moreno. Calle de por medio. LINDERO SUR: formado por un tramo: tramo uno Norte ochenta y cuatro grados veintitrés minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de diez punto sesenta y dos metros, colinda con Santos Arnoides Arias Urias, muro de por medio. LINDERO PONIENTE: Está formado por un tramo: Norte siete grados dieciséis minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de trece punto sesenta y cuatro metros; colindando con Isaias Alfaro. Muro de por medio. Que el terreno descrito no es dominante, ni sirviente, no está en proindivisión con terceras personas. Lo obtuvo por compraventa que le otorgó el señor Oscar Guadalupe Peña, el día veintiocho de diciembre del año dos mil dieciséis y el vendedor el día doce de octubre del año dos mil trece. Lo valora en DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.

Alcaldía Municipal de San Isidro, Cabañas, a los veintitrés días del mes de enero de dos mil veinticuatro. DR. GUSTAVO ADOLFO ANDRADE IRAHETA, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. RONY EN-MANUEL HERNANDEZ ASENCIO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X031556-2

EL INFRASCRITO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE AHUACHAPÁN,  
DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN:

HACE SABER: Que la señora NUVIA CAROLINA ROQUE DE POLANCO, de cuarenta y un años de edad, Licenciada en Contaduría Pública, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos ochenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y siete- cuatro, y Número de Identificación Tributaria Homologado, se ha presentado a esta oficina, solicitando a su favor, Título de Propiedad de un Inmueble de naturaleza Urbana, situado en el Caserío Los Roque, Calle Vecinal, sin número del Cantón El Barro, Municipio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, compuesto de una extensión superficial de CIENTO OCHENTA Y OCHO PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica es la siguiente: RUMBO NORTE: Línea recta de un solo tramo, del mojón uno al mojón dos con un rumbo Sur setenta y tres grados cero seis minutos cuarenta y ocho segundos Este y una distancia de diez punto treinta y uno metros, linda por este rumbo con la Sociedad MAXTAPULAT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y en una parte también con la señora LILIAN RUTH ROQUE, línea imaginaria de por medio. RUMBO ORIENTE: Línea quebrada compuesta de dos tramos, primer tramo del mojón dos al mojón tres con un rumbo Sur veintinueve grados trece minutos cuarenta y nueve segundos Oeste y una distancia de nueve punto cincuenta metros, segundo tramo del mojón tres a mojón cuatro con un rumbo Sur diecisiete grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y nueve segundos Oeste; y una distancia de nueve punto sesenta metros, linda por estos tramos con la señora ANA LUZ ROQUE TORRENTO, cerco de alambre de púas de por medio propio. RUMBO SUR: Línea compuesta de dos tramos, primer tramo del mojón cuatro al mojón cinco con un rumbo Norte, setenta y seis grados veinticuatro minutos cuarenta y tres segundos Oeste y una distancia de cuatro punto noventa metros, segundo tramo del mojón cinco al mojón seis con un rumbo Norte setenta y tres grados cero dos minutos cuarenta y nueve segundos Oeste y una distancia de cuatro punto sesenta y siete metros, linda por estos tramos con la señora LILIAN RUTH ROQUE, Pasaje de uno punto setenta y seis metros de ancho de por medio, y RUMBO PONIENTE: Línea recta de un solo tramo, del mojón seis al mojón uno, con un rumbo Norte diecisiete grados diecinueve minutos diez segundos Este y una distancia de diecinueve punto treinta y cinco metros, linda por este rumbo ahora con el señor MANUEL ROQUE ZEPEDA, pared de block en parte ajena, y cerco de alambre de púas. Llegando así al punto donde dio inicio y termina la presente descripción técnica.- El cual no se encuentra inscrito a su favor por carecer de antecedente inscrito. Que dicho inmueble fue adquirido mediante herencia que le dejó su padre el señor JORGE ALBERTO ROQUE AREVALO, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, Pensionado, habiendo sido éste su último domicilio, falleció el día siete de enero del año dos mil veintiuno, quien a su vez lo adquirió por medio de compraventa hecha por su padre señor ESTEBAN ROQUE FABIAN, ya fallecido, quien fue de noventa y cuatro años de edad, Albañil, de este domicilio, fallecido el día ocho de enero del año dos mil tres; por lo que uniendo la posesión del Tradente con la del antecesor y la solicitante, data por más de diez años consecutivos tal

como lo expone con anterioridad, o sea de una forma quieta, pacífica y sin interrupción y la misma siempre ha sido respetada, realizando actos de mera dueña sobre el inmueble que se relaciona, el cual trata de titular, que no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona, y no está en proindivisión con nadie. El cual tiene un valor de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Ahuachapán, a los ocho días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.- LIC. JUAN CARLOS ZEPEDA MARROQUIN, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. TOMAS EDUARDO RAMIREZ CADENAS, SECRETARIO MUNICIPAL INTO.

3 v. alt. No. X031565-2

#### TITULO SUPLETORIO

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el abogado HÉCTOR ARTURO ESCOBAR SORTO, en calidad de apoderado general judicial del señor WALTER ENRIQUE ALVAREZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Alejo, La Unión, con documento único de identidad número 06744792-0, solicitando se le extienda a su representado TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, sin cultivos permanentes situado en lugar denominado Caserío "La Loma", Cantón Copalio, Municipio de San Alejo, Departamento de La Unión, con una extensión superficial en base a la descripción técnica brindada por el perito José Fernando Rodríguez Alvarenga, es de VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS. El sentido de dicha propiedad es de Poniente a oriente partiendo del camino de acceso al inmueble, la cual se compone de cuarenta y dos tramos rectos: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor poniente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sureste setenta y nueve grados cincuenta y tres minutos treinta y cinco segundos con una distancia de treinta y cuatro punto veintiséis metros; Tramo dos, Sureste ochenta y cuatro grados cincuenta y cuatro minutos veintinueve segundos con una distancia de tres punto ochenta y cinco metros; Tramo tres, Sureste setenta y seis grados cincuenta y tres minutos once segundos con una distancia de diecisiete punto cincuenta y siete metros; Tramo cuatro, Sureste ochenta y dos grados cincuenta y seis minutos dieciséis segundos con una distancia de tres punto ochenta y tres metros; Tramo cinco, Sureste ochenta y cuatro grados cincuenta y cuatro minutos veintinueve segundos con una distancia de cuatro punto sesenta y seis metros; Tramo seis, Sureste ochenta y cinco grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de ocho punto sesenta y dos metros; Tramo siete, Sureste ochenta y ocho grados treinta y un minutos cero siete segundos con una distancia

de nueve punto doce metros; Tramo ocho, Sureste ochenta y tres grados treinta minutos cero segundos con una distancia de veintiséis punto ochenta y ocho metros; Tramo nueve, Sureste cincuenta y tres grados cincuenta y cuatro minutos cero cinco segundos con una distancia de catorce punto noventa y seis metros; colindando con terrenos propiedad de MARIA SANTOS ALVAREZ y LEONIDAS GARCIA, con cercos de alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sureste cuarenta y dos grados cuarenta y seis minutos treinta y un segundos con una distancia de once punto sesenta metros; Tramo dos, Sureste treinta y cinco grados diez minutos veinticuatro segundos con una distancia de seis punto ochenta y cinco metros; Tramo tres, Sureste veintinueve grados once minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de catorce punto cuarenta metros; Tramo cuatro, Sureste catorce grados treinta minutos treinta y seis segundos con una distancia de veinte punto sesenta y cinco metros; Tramo cinco, Sureste cero un grados veintiocho minutos dieciocho segundos con una distancia de diecisiete punto cuarenta y dos metros; Tramo seis, Sureste catorce Grados treinta minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de doce punto cuarenta y seis metros; Tramo siete, Suroeste diecisiete grados cincuenta y un minutos cero dos segundos con una distancia de quince punto treinta y dos metros; Tramo ocho, Suroeste trece grados veintitrés minutos treinta y tres segundos con una distancia de veintiocho punto cuarenta y siete metros; Tramo nueve, Suroeste cero ocho grados veinticinco minutos treinta y dos segundos con una distancia de veinticinco punto treinta y siete metros; colindando con terrenos propiedad de TEODORO AGUILAR, con cercos de alambre de púas de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Suroeste diecisiete punto sesenta metros; colindando con terrenos propiedad de LUIS AGUILAR y BLAS GARCIA, con cercos de piña de por medio; Tramo nueve, Noreste veintinueve grados treinta y un minutos cero dos segundos con una distancia de treinta y tres punto cincuenta y cinco metros; Tramo diez, Noreste veintiocho grados treinta minutos cuarenta y cuatro segundos con una distancia de siete punto cincuenta metros; Tramo once, Noreste veintiséis grados treinta minutos veinte segundos con una distancia de siete punto diez metros; Tramo doce, Noreste veinticinco grados veintiún minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de cuatro punto cero cinco metros; Tramo trece, Noreste veintidós grados veintiún minutos once segundos con una distancia de veintiuno punto cuarenta metros; Tramo catorce, Noreste veinte grados dieciocho minutos diecisiete segundos con una distancia de veinte punto cuarenta y un metros; colindando con terrenos propiedad de la sucesión de AGUSTIN GIRON, MERCEDES VILLATORO y FELIPE AGUILAR, con camino vecinal de por medio. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y lo adquirió por compraventa de posesión por medio de testimonio de escritura pública que realizó el día treinta de septiembre de dos mil nueve, a la señora Zoila Esperanza Robles viuda de Garcia, a favor del titulante.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W005218-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado OSCAR JERONIMO VENTURA BLANCO, en calidad de apoderado general judicial de la señora MARÍA SANTOS CHICAS PEREIRA, solicitando se le extienda a su representado TITULO SUPLETORIO de un terreno de Naturaleza Rústica, situado en CASERÍO LOS TORILES, CANTÓN TIERRA COLORADA, JURISDICCIÓN DE ARAMBALA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, de la capacidad superficial de TRES MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS; de las medidas y linderos siguientes descrito en un sentido horario así: La presente descripción técnica es de un terreno de naturaleza rústico, situado en El Caserío Los Toriles, Cantón Tierra Colorada, Jurisdicción, Departamento de Morazán, El inmueble en descripción consta de un solo cuerpo de forma irregular, siendo propietaria la señora MARÍA SANTOS CHICAS PEREIRA, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO ORIENTE: mide ochenta y cinco punto veintiocho, con propiedad del señor Marino Pereira, con lindero de cerco de alambre de púas de por medio, LINDERO SUR: mide setenta y ocho punto dos metros, colindando por estos tramos con inmueble de propiedad del señor Marino Pereira, con lindero de cerco de alambre de púas y acceso de por medio y con inmueble propiedad de la señora Juana Evangelista Pereira, con lindero de cerco de alambre de púas de por medio, LINDERO PONIENTE: mide ciento seis punto cuarenta y dos metros, colindando con estos tramos con inmueble de propiedad de las señoras Dinora del Carmen Pereira de Márquez e Irma Yamileth Diaz de Hernández, con lindero de cerco de alambre de púas de por medio, llegando con esta última distancia y rumbo vértice donde se inició esta descripción.

Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en el Juzgado Primero de Lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los cinco días del mes de enero de dos mil veinticuatro.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X031616-2

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2023220993

No. de Presentación: 20230369933

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DIANA IVONNE RETANA HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de MUBRO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MUBRO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión KAFFEE COFFEE MACHINES AND SUPPLIES y diseño, cuya traducción al idioma castellano es: CAFE MAQUINAS Y SUMINISTROS. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el diseño y la combinación de colores representados; ya que sobre el uso de los elementos denominativos: KAFFEE, COFFEE, MACHINES, AND Y SUPPLIES, cuya traducción al idioma castellano es: CAFE MAQUINAS Y SUMINISTROS; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el Art. 56 relacionado con el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA Y ALQUILER DE MÁQUINA DE CAFÉ.

La solicitud fue presentada el día trece de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de diciembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. W005215-2

No. de Expediente: 2024221458

No. de Presentación: 20240370947

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PAOLA ALEJANDRA VEGA BERDUGO, en su calidad de APODERADA

ESPECIAL de NIOTEK INTERNATIONAL CORPORATION, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión talk americas y diseño. Sobre las palabras talk y americas, individualmente consideradas, no se concede exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio; se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre: el tipo de letra y el diseño que le acompaña. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A SERVICIO DE EXTERNALIZACIÓN, SERVICIOS DE TELEMERCADEO, SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN COMERCIAL, SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN BASES DE DATOS INFORMÁTICAS, SERVICIOS DE CENTRO INTERNACIONAL DE LLAMADAS. SERVICIOS DE CENTRALITA TELEFÓNICA, COMUNICACIONES POR TELÉFONOS MÓVILES, COMUNICACIONES POR TELÉFONO, SERVICIOS INFORMÁTICOS Y TECNOLÓGICOS PARA PROTEGER DATOS INFORMÁTICOS E INFORMACIÓN PERSONAL Y FINANCIERA, INFORMÁTICA CONSULTORÍA DE SEGURIDAD, CONSULTORÍA DE SOFTWARE, DISEÑO DE SOFTWARE, CONSULTORÍA TECNOLÓGICA, ALQUILER DE SOFTWARE INFORMÁTICO, INSTALACIÓN DE SOFTWARE, MANTENIMIENTO DE SOFTWARE INFORMÁTICO Y SOFTWARE COMO SERVICIO.

La solicitud fue presentada el día nueve de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de enero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X031417-2

No. de Expediente: 2024221801

No. de Presentación: 20240371565

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DALIA MARIA SARAVIA CONTRERAS, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Fem Center y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS MÉDICOS.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de enero del dos mil veinticuatro.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X031483-2

#### SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2023220372

No. de Presentación: 20230368521

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA GUADALUPE GÓMEZ FIGUEROA, en su calidad de APODERADO de TOTO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TOTO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión PORQUE CADA PRODUCTO MERECE UN EMPAQUE RESPONSABLE En TOTO dejamos huellas Verdes. La marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es TOTO TOTO S.A. DE C.V. inscrita al Número 00004 del libro 00165 de Marcas. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos relacionado con el Artículo 52 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL CONSUMIDOR DE BOLSAS PLÁSTICAS.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de noviembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X031405-2

No. de Expediente: 2023217880

No. de Presentación: 20230363814

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA GUADALUPE GOMEZ FIGUEROA, en su calidad de APODERADO de TOTO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TOTO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

#### **NO LA REGUEMOS, ¡RECOJAMOSLA!**

Consistente en: La expresión NO LA REGUEMOS, ¡RECOJAMOSLA!. La presente expresión hace referencia a la marca denominada TOTO TOTO S.A. DE C.V. inscrita al número 4 del libro 175 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE BOLSAS PLÁSTICAS, ELABORADOS POR LA SOCIEDAD TOTO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de agosto del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X031408-2

#### CONVOCATORIAS

##### CONVOCATORIA

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FEDERACIÓN DE CAJAS DE CRÉDITO Y DE BANCOS DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en cumplimiento a lo dispuesto en las Cláusulas Décima Octava y Décima Novena de su Pacto Social, relacionadas con los Artículos Doscientos Veintitrés, Doscientos Veinticuatro, Doscientos Veintiocho y Doscientos Treinta y Siete del Código de Comercio,

CONVOCA: A los Representantes de las Cajas de Crédito y de los Bancos de los Trabajadores a JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, a realizarse en los salones Presidente del Hotel Sheraton Presidente, ubicado en la Avenida La Revolución, Colonia San Benito, en San Salvador, el día jueves veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, a partir de las ocho horas en primera convocatoria y a las diez horas en segunda convocatoria.

La Junta General se integrará conforme lo establece la Cláusula Vigésima Tercera del Pacto Social de FEDECRÉDITO, en relación con los Artículos Doscientos Cuarenta y Doscientos Cuarenta y Uno del Código de Comercio.

Si no se estableciera el quórum en la fecha y hora señalada para la primera convocatoria, se constituirá válidamente en segunda convocatoria cualquiera que fuere el número de Representantes presentes.

Las agendas a considerar son las siguientes:

#### PUNTOS A TRATAR EN JUNTA GENERAL ORDINARIA

1. Comprobación del quórum
2. Apertura de la sesión
3. Presentación de Memoria de Labores del ejercicio 2023, Balance General al 31 de diciembre de 2023, Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2023 e informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzgue oportunas
4. Aplicación de resultados
5. Elección del Auditor Externo y Auditor Fiscal, sus respectivos suplentes, y fijación de sus honorarios
6. Fijación de retribuciones del Presidente y dietas a los miembros del Consejo Directivo
7. Plan de Trabajo del Ejercicio en marcha
8. Elección para sustituir miembros Suplentes del Consejo Directivo

#### PUNTO A TRATAR EN JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA

Aumento de Capital Social mediante la suscripción y pago de nuevas acciones

La Junta General se integra con cincuenta y cuatro Representantes de las Cajas de Crédito y de los Bancos de los Trabajadores.

El quórum legal necesario para celebrar la sesión de Junta General Ordinaria en primera convocatoria, es de la mitad más uno de la totalidad de los Representantes, y las resoluciones se tomarán válidamente con el voto de la mayoría de los presentes.

Si no se estableciera el quórum legal a la hora señalada para la primera convocatoria, la Junta se celebrará en segunda convocatoria dos horas después, cualquiera que sea el número de Representantes asistentes, y las resoluciones se tomarán válidamente con la mitad más uno de los votos presentes.

El quórum legal necesario de conformidad con la Cláusula Vigésima Cuarta del Pacto Social, en relación con el Artículo Doscientos Cuarenta y Tres del Código de Comercio, para celebrar sesión de Junta General Extraordinaria en primera convocatoria, será de las tres cuartas partes del total de Representantes (cuarenta y uno), y para resolver será necesario la misma proporción.

El quórum necesario para celebrar sesión de Junta General Extraordinaria en segunda convocatoria será de la mitad más uno del total de los Representantes, y para tomar resolución se requerirán las tres cuartas partes de los presentes.

De acuerdo al artículo 236 del Código de Comercio, a partir de la publicación de esta convocatoria, los libros y documentos relacionados con los fines de la Junta estarán en las oficinas de la sociedad, a disposición de los accionistas, para que puedan enterarse de ellos.

San Salvador, 23 de enero de 2024.

MACARIO ARMANDO ROSALES ROSA,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. W005239-2

CONVOCATORIA LICEO BRITANICO, S.A. DE C.V.

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD LICEO BRITÁNICO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse LICEO BRITÁNICO, S.A. DE C.V., del domicilio de Usulután, departamento de Usulután,

CONVOCA: A sus accionistas para que concurren a JUNTA GENERAL ORDINARIA.

PRIMERA CONVOCATORIA que se celebrará el día Miércoles 28 de Febrero de 2024, a partir de las quince horas, en las instalaciones de la Sociedad ubicada en 10a. calle oriente y final 4a. avenida norte #19, de la ciudad y departamento de Usulután. El quórum necesario para establecer la Junta Ordinaria será la mitad más uno de las acciones en que está dividido el capital social y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes, según lo estipula el pacto social en su cláusula décima quinta.

SEGUNDA CONVOCATORIA para el día Jueves 29 de Febrero de 2024 a partir de las quince horas, en las instalaciones de la sociedad ubicada en 10a. calle oriente y final 4a. avenida norte # 19 de la ciudad y departamento de Usulután. En este caso la Junta General Ordinaria se llevará a cabo con el número de acciones presentes y representadas; y sus resoluciones se tomarán como lo estipula el pacto social en su cláusula décima quinta.

LA AGENDA A TRATAR ES LA SIGUIENTE:

1. Establecimiento del quórum.
2. Lectura y aprobación del Acta de Junta General Anterior.

3. Presentación de la memoria de labores del ejercicio que finalizó al 31 de Diciembre de 2022, el Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de Flujo de Efectivo y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cinco primeros y tomar las medidas que se juzgue oportuna.
4. Elección de Junta Directiva Propietaria, Suplente y Junta de Vigilancia.
5. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios para el ejercicio del año 2023.
6. La aplicación de resultados y resoluciones al respecto.

Usulután, Usulután. 24 de Enero de 2024.

LUIS ALFREDO BERNAL,  
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA.  
DEYSI BATRES DE LEMUS,  
SECRETARIA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. X031407-2

#### CONVOCATORIA

LA JUNTA DIRECTIVA DE FUNDACION MOLSA,

CONVOCA: A los Señores Miembros para celebrar Junta General Ordinaria, la que se llevará a cabo a las ocho horas del día miércoles veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, en las oficinas Corporativas del Centro Comercial La Joya, ubicado en Km. 12 Carretera al Puerto de La Libertad, Santa Tecla, La Libertad; para conocer y resolver sobre los temas contenidos en la siguiente

#### AGENDA:

1. Establecimiento del quórum.
2. Lectura y Aprobación del Acta de Sesión anterior.
3. Presentación para aprobación de la Memoria de la gestión administrativa de la Junta Directiva, del ejercicio comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés.
4. Presentación para aprobación del Balance General al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio de la Fundación, correspondiente al período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés.
5. Informe del Auditor Externo.
6. Nombramiento del Auditor Externo.
7. Asignación de emolumento para el Auditor Externo.
8. Nombramiento de Junta Directiva y Asignación de sus Emolumentos.
9. Varios.

QUÓRUM Y MAYORÍA NECESARIA PARA LOS ACUERDOS QUE SE TOMEN EN JUNTA GENERAL ORDINARIA. El quórum requerido para que pueda instalarse la Junta en la hora y día indicados para tratar y resolver los temas de carácter ordinario de la Agenda, será la concurrencia de más del cincuenta por ciento del total de los

miembros de la Fundación. Y en segunda convocatoria con cualquiera que sea el número de miembros presentes o representados que asistan y se tomará resolución con el voto de la mitad más uno de los miembros asistentes.

Si no pudiera llevarse a cabo la Junta General Ordinaria en Primera convocatoria, por falta de quórum, se convoca por este mismo medio para que se reúna la Junta en segunda convocatoria, en el mismo lugar, a las ocho horas del día jueves veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro.

Veintitrés días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

FUNDACION MOLSA.

ADOLFO MIGUEL SALUME BARAKE,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. X031505-2

#### CONVOCATORIA

LA JUNTA DIRECTIVA DE FUNDACION AMIGOS DE LA EDUCACIÓN,

CONVOCA: A los Señores Miembros para celebrar Junta General Ordinaria, la que se llevará a cabo a las ocho horas con treinta minutos del día miércoles veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, en las oficinas Corporativas del Centro Comercial La Joya, ubicado en Km. 12 Carretera al Puerto de La Libertad, Santa Tecla, La Libertad; para conocer y resolver sobre los temas contenidos en la siguiente AGENDA:

1. Establecimiento del quórum.
2. Lectura y Aprobación del Acta de Sesión anterior.
3. Presentación para aprobación de la Memoria de la gestión administrativa de la Junta Directiva, del ejercicio comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés.
4. Presentación para aprobación del Balance General al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio de la Fundación, correspondiente al período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés.
5. Informe del Auditor Externo.
6. Nombramiento del Auditor Externo.
7. Asignación de emolumento para el Auditor Externo.
8. Nombramiento de Junta Directiva y Asignación de sus Emolumentos.
9. Varios

QUÓRUM Y MAYORÍA NECESARIA PARA LOS ACUERDOS QUE SE TOMEN EN JUNTA GENERAL ORDINARIA. El quórum requerido para que pueda instalarse la Junta en la hora y día indicados para tratar y resolver los temas de carácter ordinario de la Agenda, será la concurrencia de más del cincuenta por ciento del total de los miembros de la Fundación. Y en segunda convocatoria con cualquiera que sea el número de miembros presentes o representados que asistan y se tomará resolución con el voto de la mitad más uno de los miembros asistentes.

Si no pudiera llevarse a cabo la Junta General Ordinaria en Primera convocatoria, por falta de quórum, se convoca por este mismo medio para que se reúna la Junta en segunda convocatoria, en el mismo lugar, a las ocho horas con treinta minutos del día jueves veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro.

Veintitrés días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

San Salvador, 25 de enero del año 2024.

FUNDACIÓN AMIGOS DE LA EDUCACIÓN.

ADOLFO SALUME ARTIÑANO,  
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. X031506-2

ING. GERARDO JOSÉ SIMÁN SIRI,

PRESIDENTE EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. X031767-2

#### CONVOCATORIA

EL PRESIDENTE EJECUTIVO DE INVERSIONES FINANCIERAS DAVIVIENDA, S.A.,

CONVOCA: A Sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse a partir de las 11:00 a.m. del día martes 27 de febrero del año 2024, en el salón de Usos Múltiples del Centro Financiero Davivienda, situado en Avenida Olímpica #3550, ciudad y departamento de San Salvador. El acceso al salón el día de la sesión se hará siguiendo el protocolo de bioseguridad respectivo.

El quórum en primera convocatoria se tendrá legalmente conformado al estar presentes o representadas por lo menos la mitad más una de las acciones en que se divide el capital social de la sociedad, y las resoluciones se tomarán con el voto de la mitad más una de las acciones presentes o representadas.

La agenda será la siguiente:

1. Establecimiento de quórum;
2. Lectura de la memoria de labores de la Junta Directiva, el balance general, el estado de resultados, el estado de cambios en el patrimonio y demás estados financieros básicos, y el informe del Auditor Externo al 31 de diciembre del año 2023 a fin de aprobar o improbar los cinco primeros y tomar las medidas oportunas;
3. Nombramiento del Auditor Externo propietario y suplente y fijación de emolumentos;
4. Nombramiento del Auditor Fiscal propietario y suplente y fijación de emolumentos, y
5. Aplicación de resultados.

Si no hubiere quórum en la fecha y hora señalada, se convoca en segunda convocatoria para el día miércoles 28 de febrero del año 2024, a la misma hora y siempre en el mismo lugar. En este caso, el quórum se considerará válido con el número de propietarios o representantes de las acciones de la sociedad que se encuentren presentes y las decisiones se tomarán por mayoría de los propietarios o representantes de las acciones que se encuentren presentes.

Los documentos relacionados con los fines de esta Junta estarán disponibles para consulta de los accionistas, los días lunes y miércoles de 9:00 am a 12:00 pm y de 2:00 pm a 4:00 pm en la Unidad de Accionistas, situada en el Centro Financiero Davivienda o podrán ser requeridos a los siguientes correos electrónicos: cecilia.i.garcia@davivienda.com.sv o claudia.e.rodas@davivienda.com.sv

#### CONVOCATORIA

EL PRESIDENTE EJECUTIVO DE BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A.,

CONVOCA: A Sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse a partir de las 10:00 a.m. del día martes 27 de febrero del año 2024, en el salón de Usos Múltiples del Centro Financiero Davivienda, situado en Avenida Olímpica #3550, ciudad y departamento de San Salvador. El acceso al salón el día de la sesión se hará siguiendo el protocolo de bioseguridad respectivo.

El quórum en primera convocatoria se tendrá legalmente conformado al estar presentes o representadas por lo menos la mitad más una de las acciones en que se divide el capital social de la sociedad, y las resoluciones se tomarán con el voto de la mitad más una de las acciones presentes o representadas.

La agenda será la siguiente:

1. Establecimiento de quórum;
2. Lectura de la memoria de labores de la Junta Directiva, el balance general, el estado de resultados, el estado de cambios en el patrimonio y demás estados financieros básicos, y el informe del Auditor Externo al 31 de diciembre del año 2023 a fin de aprobar o improbar los cinco primeros y tomar las medidas oportunas;
3. Nombramiento del Auditor Externo propietario y suplente y fijación de emolumentos;
4. Nombramiento del Auditor Fiscal propietario y suplente y fijación de emolumentos;
5. Aplicación de resultados.

Si no hubiere quórum en la fecha y hora señalada, se convoca en segunda convocatoria para el día miércoles 28 de febrero del año 2024, a la misma hora y siempre en el mismo lugar. En este caso, el quórum se considerará válido con el número de propietarios o representantes de las acciones de la sociedad que se encuentren presentes y las decisiones se tomarán por mayoría de los propietarios o representantes de las acciones que se encuentren presentes.

Los documentos relacionados con los fines de esta Junta estarán disponibles para consulta de los accionistas, los días lunes y miércoles de 9:00 am a 12:00 pm y de 2:00 pm a 4:00 pm en la Unidad de Accionistas, situada en el Centro Financiero Davivienda o podrán ser requeridos a los siguientes correos electrónicos: cecilia.i.garcia@davivienda.com.sv o claudia.e.rodas@davivienda.com.sv

San Salvador, 25 de enero del año 2024.

ING. GERARDO JOSÉ SIMÁN SIRI,

PRESIDENTE EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. X031771-2

### CONVOCATORIA

ESTIMADO(A) SOCIO(A): LA JUNTA DIRECTIVA DE LA "SOCIEDAD CONFEDERACIÓN DE OBREROS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE",

CONVOCA: A sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA, a celebrarse el domingo 25 de Febrero de 2024, en su local situado en la Once Calle Oriente N° 180, de esta ciudad a las 9:00 a.m. de no haber quórum a la hora señalada, SE CONVOCA por segunda vez para las 10:00 a.m. del mismo día con los presentes, con la siguiente agenda.

- 1° Establecimiento del quórum. Luego un minuto de silencio por los socios fallecidos.
- 2° Lectura de los estados financieros por el Contador General: I Lic. Carlos Ernesto Zaldaña.
- 3° Informe del Auditor Externo: Lic. Mauricio Guevara Alemán.
- 4° Luego solicitar la Aprobación de los Estados Financieros a la Junta General.
- 5° Informe de la Junta de Vigilancia.
- 6° Lectura de Acta de Junta General y Memoria de Labores periodo del 1° Enero al 31 Diciembre 2023.
- 7° Elección de Auditor –Externo período del 1° Enero al 31 Diciembre de 2024.
- 8° Elección de Junta Directiva Periodo 2024 - 2026
- 9° Puntos varios: Alguna sugerencia de los socios.

Su presencia es muy importante para el desarrollo de esta Junta.

San Salvador, 02 de Febrero de 2024.

MARIA FELIX MEJIA,

PRESIDENTA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. X033309-2

### REPOSICIÓN DE CERTIFICADO

#### AVISO

CAJA DE CRÉDITO DE SANTIAGO NONUALCO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Avenida El Progreso y Calle Francisco Gavidia No. 18, Barrio San Juan de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPOSITOS A PLAZO FIJO NÚMERO CERO UNO CERO UNO CUATRO OCHO, solicitando la reposición de dicho certificado por MIL DOSCIENTOS 00/100 DOLARES (\$1,200.00). En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Santiago Nonualco, 10 de Enero de 2024

JULIO CESAR RAMÍREZ AVALOS,

GERENTE GENERAL,

CAJA DE CRÉDITO DE SANTIAGO NONUALCO,  
SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD  
LIMITADA DE C.V.

3 v. alt. No. W005227-2

#### AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 611222, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por VEINTIOCHO MIL (US \$ 28,000.00) 28000,00.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SENSUNTEPEQUE, martes, 23 de enero de 2024

RUBENIA MARISOL ALVARADO QUINTEROS,

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,

SOCIEDAD ANÓNIMA,

AGENCIA SENSUNTEPEQUE.

3 v. alt. No. W005228-2

**MARCA DE SERVICIOS**

No. de Expediente: 2023219982

No. de Presentación: 20230367691

CLASE: 05.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO ARTURO PERLA VENTURA, en su calidad de APODERADO de Merck KGaA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS; MEDICINAS Y REMEDIOS NATURALES; PREPARACIONES Y MATERIALES DE DIAGNOSTICO; PREPARACIONES HIGIÉNICAS PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de noviembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No W005205-2

No. de Expediente: 2023220597

No. de Presentación: 20230369066

CLASE: 35, 39.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDWIN ERNESTO BRAN MARTÍNEZ, en su calidad de APODERADO ESPE-

CIAL de PREMIER DISTRIBUTIONS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PREMDIS, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras: mr. Good Nuts y diseño, que se traducen al castellano como: sr. Nueces Buenas, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35. Para: AMPARAR: TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de noviembre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005238-2

No. de Expediente: 2024221512

No. de Presentación: 20240371084

CLASE: 36.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAXIMILIANO QUINTANILLA ARRIAZA, en su calidad de APODERADO de XIOMARA BEATRIZ SANDOVAL NAVAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Mercado Natural Alto Porte y diseño, que servirá para: AMPARAR: NEGOCIOS MOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de enero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X031403-2

No. de Expediente: 2024221457

No. de Presentación: 20240370946

CLASE: 35, 38, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PAOLA ALEJANDRA VEGA BERDUGO, en su calidad de APODERADA ESPECIAL de NIOTEK INTERNATIONAL CORPORATION, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión talk americas y diseño, Sobre las palabras talk y americas, individualmente consideradas, no se concede exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio; se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre: el tipo de letra y el diseño que le acompaña. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIO DE EXTERNALIZACIÓN, SERVICIOS DE TELEMERCADERO, SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN COMERCIAL, SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN BASES DE DATOS INFORMÁTICAS. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CENTRO INTERNACIONAL DE LLAMADAS, SERVICIOS DE CENTRALITA TELEFÓNICA, COMUNICACIONES POR TELÉFONOS MÓVILES, COMUNICACIONES POR TELÉFONO. Clase: 38. Para AMPARAR: SERVICIOS INFORMÁTICOS Y TECNOLÓGICOS PARA PROTEGER DATOS INFORMÁTICOS E INFORMACIÓN PERSONAL Y FINANCIERA, INFORMÁTICA CONSULTORÍA DE SEGURIDAD, CONSULTORÍA DE SOFTWARE, DISEÑO DE SOFTWARE, CONSULTORÍA TECNOLÓGICA, ALQUILER DE SOFTWARE INFORMÁTICO, INSTALACIÓN DE SOFTWARE, MANTENIMIENTO DE SOFTWARE INFORMÁTICO, SOFTWARE COMO SERVICIO. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día nueve de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de enero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X031415-2

No. de Expediente: 2024221783

No. de Presentación: 20240371545

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO WAUTHION, en su calidad de DIRECTOR PRESIDENTE Y REPRESENTANTE de GRUPO DE GESTION EMPRESARIAL, S. A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras WORLDWIDE TECHNOLOGICAL ACADEMIA EUROPEA CERTIFICATION y diseño, se traduce al castellano como: CERTIFICACIÓN TECNOLÓGICA MUNDIAL ACADEMIA EUROPEA. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de enero del dos mil veinticuatro.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X031557-2

**MARCAS DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2023213512

No. de Presentación: 20230355736

CLASE: 03, 05, 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de Vifor (International) AG (Vifor (International) Ltd.) (Vifor (International) Inc.), de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**CSL VIFOR**

Consistente en: en las palabras CSL VIFOR, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO, DENTÍFRICOS. Clase: 03. Para: AMPARAR: PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACÉUTICAS; PLASMA SANGUÍNEO; PRODUCTOS SANGUÍNEOS EN ESTA CLASE; PRODUCTOS DERIVADOS DE LA SANGRE Y PRODUCTOS DERIVADOS DE LA TECNOLOGÍA DEL ADN RECOMBINANTE; VACUNAS; SUEROS; ANTICUERPOS; ANTICUERPOS MONOCLONALES; REACTIVOS DE GLÓBULOS ROJOS; KITS DE PRUEBAS EN ESTA CLASE; PRODUCTOS DE DIAGNÓSTICO EN ESTA CLASE; PRODUCTOS SANGUÍNEOS; KITS DE PRUEBAS MÉDICAS Y VETERINARIAS; VACUNAS CONTRA LA INFLUENZA; ADYUVANTES Y ANTÍGENOS; PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO Y LA PREVENCIÓN DE TRASTORNOS SANGUÍNEOS Y HEMORRÁGICOS; PRODUCTOS SANGUÍNEOS, PRINCIPALMENTE, PLASMA SANGUÍNEO, REACTIVOS DE GLÓBULOS; PRODUCTOS DERIVADOS DE LA SANGRE Y PRODUCTOS DERIVADOS DE LA TECNOLOGÍA DEL ADN RECOMBINANTE, PRINCIPALMENTE, INMUNOGLOBULINAS, ALBÚMINA HUMANA, FACTORES DE COAGULACIÓN DE LA SANGRE, EXPANSORES DEL VOLUMEN PLASMÁTICO, PROTEÍNAS SANGUÍNEAS PARA USO TERAPÉUTICO; SUEROS, PRINCIPALMENTE, ANTÍDOTOS; SUEROS MEDICADOS PARA EL TRATAMIENTO DE TRASTORNOS SANGUÍNEOS Y HEMORRÁGICOS; KITS DE PRUEBA, PRINCIPALMENTE, KITS DE PRUEBAS DE REACTIVOS DE DIAGNÓSTICO INVITRO PARA DETECTAR LA RESPUESTA INMUNITARIA MEDIADA POR CÉLULAS; PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACÉUTICAS, PRINCIPALMENTE, REACTIVOS DE FACTOR-D RHESUS PARA LA DETECCIÓN DE ANTÍGENOS ESPECÍFICOS O EN EL TIPO DE SANGRE; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, PRINCIPALMENTE, REACTIVOS DE GLÓBULOS ROJOS USADOS PARA DETECTAR ANTICUERPOS O SUBTIPOS DE INMUNOGLOBULINA G; PREPARACIONES FAR-

MACÉUTICAS, PRINCIPALMENTE, ANTICUERPOS MONOCLONALES Y POLICLONALES; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, PRINCIPALMENTE, REACTIVOS PARA USO MÉDICO/CLÍNICO PARA EL TIPO Y DETECCIÓN DE CÉLULAS ESPECÍFICAS, Y LA DETECCIÓN DE COMPONENTES COMPLEMENTARIOS RELEVANTES Y SUBTIPOS DE INMUNOGLOBULINA; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS O VETERINARIAS PARA SU USO EN ONCOLOGÍA Y DIABETES; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS O VETERINARIAS PARA SER USADAS EN TRASPLANTES, TERAPIA DE RECHAZO DE TRASPLANTE Y ENFERMEDADES Y AFECCIONES ASOCIADAS A TRASPLANTES; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS O VETERINARIAS CON CÉLULAS MADRES; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS O VETERINARIAS PARA SER UTILIZADAS EN ENFERMEDADES, AFECCIONES Y COMPLICACIONES ASOCIADAS A LA DIÁLISIS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS O VETERINARIAS PARA SER UTILIZADAS EN LA PREVENCIÓN O MEJORAMIENTO DE LA FUNCIÓN RENAL, PARA EL TRATAMIENTO O PREVENCIÓN DE LA INSUFICIENCIA RENAL AGUDA, PARA EL TRATAMIENTO O PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES RENALES CRÓNICAS Y COMPLICACIONES ASOCIADAS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS O VETERINARIAS PARA EL TRATAMIENTO O PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES Y TRASTORNOS CARDIACOS, CARDIOVASCULARES, CIRCULATORIOS, DEL SISTEMA RENAL, DEL RIÑÓN, CARDIORRENALES, DEL SISTEMA INMUNITARIO, GASTROENTEROLÓGICOS, GASTROINTESTINALES, ESTOMACALES, DERMATOLÓGICOS, HEMATOLÓGICOS, ÓSEOS, RESPIRATORIOS, GENÉTICOS, ALÉRGICOS, INFLAMATORIOS, INFECCIOSOS, DEL DOLOR, DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, ENDOCRINOLÓGICOS, HORMONALES, MUSCULARES, REUMÁTICOS, OCULARES Y METABÓLICOS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y VETERINARIAS UTILIZADAS COMO ESTIMULANTE DEL SISTEMA INMUNE; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO O PREVENCIÓN DE DEFICIENCIA MINERAL O SOBRECARGA DE MINERALES ASÍ COMO ENFERMEDADES Y AFECCIONES ASOCIADAS CON DEFICIENCIA DE MINERALES O SOBRECARGA DE MINERALES; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO O PREVENCIÓN DE DEFICIENCIA DE METALES O SOBRECARGA DE METALES ASÍ COMO ENFERMEDADES Y AFECCIONES ASOCIADAS CON DEFICIENCIAS DE METALES O SOBRECARGA DE METALES; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO O PREVENCIÓN DE DEFICIENCIA DE VITAMINAS O SOBRECARGA DE VITAMINAS ASÍ COMO ENFERMEDADES Y AFECCIONES ASOCIADAS CON LA DEFICIENCIA DE VITAMINAS O SOBRECARGA DE VITAMINAS, SUPLEMENTOS DE VITAMINAS Y MINERALES, PREPARACIONES VITAMÍNICAS Y PREPARACIONES MINERALES PARA USO MÉDICO; PREPARACIONES SANITARIAS CON PROPÓSITOS MÉDICOS; ALIMENTOS DIETÉTICOS ADAPTADOS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO; ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA HUMANOS Y ANIMALES; EMPLASTOS MÉDICOS, APÓSITOS MÉDICOS; MATERIALES PARA EMPASTAR E IMPRESIONES DENTALES;

DESINFECTANTES. Clase: 05. Para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS MÉDICOS Y QUIRÚRGICOS; DISPOSITIVOS MEDICOS IMPLANTABLES; APARATOS E INSTRUMENTOS DE ANÁLISIS EN ESTA CLASE; APARATOS E INSTRUMENTOS MEDICOS EN ESTA CLASE; KITS DE PRUEBA EN ESTA CLASE. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005193-2

No. de Expediente: 2023219461

No. de Presentación: 20230366782

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de RENAULT S.A.S., de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# MORPHOZ

Consistente en: la palabra MORPHOZ, que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS, APARATOS DE LOCOMOCION TERRESTRE, VEHÍCULOS DE MOTOR, PARTES DE LOS MISMOS, PRINCIPALMENTE AMORTIGUADORES DE SUSPENSIÓN PARA VEHÍCULOS; AMORTIGUADORES PARA AUTOMÓVILES; REPOSACABEZAS PARA ASIENTOS DE VEHÍCULOS; ÁRBOLES DE TRANSMISION PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CAJAS DE CAMBIOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CAPÓS PARA VEHÍCULOS; CAPOTAS PARA AUTOMÓVILES; CUBIERTAS PARA MOTORES DE VEHÍCULOS; CARROCERÍAS DE AUTOMOVILES; CINTURONES DE SEGURIDAD PARA ASIENTOS DE VEHÍCULOS; CHASIS DE AUTOMOVILES; CIRCUITOS HIDRÁULICOS PARA VEHÍCULOS; DISCOS DE FRENO PARA VEHÍCULOS; EMBRAGUES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; TAPACUBOS; LIMPIAPARABRISAS; FRENOS PARA VEHÍCULOS; RINES PARA RUEDAS DE VEHÍCULOS; ESTRIBOS

PARA VEHÍCULOS; MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; PARABRISAS; PARACHOQUES PARA AUTOMÓVILES; LLANTAS; PORTAEQUIPAJES PARA VEHÍCULOS; PUERTAS PARA VEHÍCULOS; RUEDAS PARA VEHÍCULOS; ESPEJOS RETROVISORES; ASIENTOS PARA VEHÍCULOS; VENTANAS PARA VEHÍCULOS; VOLANTES PARA VEHÍCULOS; FUNDAS PARA VEHÍCULOS (CON FORMA). Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de octubre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005194-2

No. de Expediente: 2023219683

No. de Presentación: 20230367120

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, en su calidad de APODERADO de Boehringer Ingelheim International GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# BRYPEMDI

Consistente en: la palabra BRYPEMDI, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y TRASTORNOS DEL TRACTO ALIMENTECIO Y DEL METABOLISMO, Y DE LA SANGRE Y DE LOS ÓRGANOS FORMADORES DE SANGRE; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y TRASTORNOS DEL SISTEMA CARDIOVASCULAR, SISTEMA MUSCULOESQUELÉTICO, SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, SISTEMA NERVIOSO PERIFÉRICO, SISTEMA GENITOURINARIO Y SISTEMA RESPIRATORIO; Y PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y TRASTORNOS DERMATOLÓGICOS, HORMONALES, INFECCIOSOS, VIRALES Y ONCOLÓGICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de octubre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005195-2

No. de Expediente: 2023219685

No. de Presentación: 20230367122

CLASE: 01, 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO ARTURO PERLA VENTURA, en su calidad de APODERADO de DSM IP Assets B.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**SYN**

Consistente en: las letras SYN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS Y PREPARACIONES QUÍMICOS Y BIOQUÍMICOS PARA SU USO EN (LA FABRICACIÓN DE) COSMÉTICOS, MAQUILLAJE, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LOS OJOS, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DEL CABELLO, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DEL CUERO CABELLUDO, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DEL ROSTRO, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DEL CUERPO, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LOS PIES, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LOS LABIOS, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LAS MANOS Y PRODUCTOS PARA LA PROTECCIÓN SOLAR PARA LA ABSORCIÓN DE RAYOS ULTRAVIOLETA. ADITIVOS QUÍMICOS Y BIOQUÍMICOS DISEÑADOS PARA LA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS MEDICINALES Y NO MEDICINALES PARA LA LIMPIEZA, CUIDADO, TRATAMIENTO Y EMBELLECIMIENTO DE LA PIEL, PIES, LABIOS, CUERPO, ROSTRO, CUERO CABELLUDO, CABELLO Y MANOS. Clase: 01. Para: AMPARAR: COSMÉTICOS Y PREPARACIONES COSMÉTICAS, TAMBIÉN PARA MAQUILLAJE, BELLEZA, CUIDADO DE LOS OJOS, CUIDADO DEL CUERO CABELLUDO, CUIDADO DE LOS PIES, CUIDADO DE LOS LABIOS, CUIDADO DEL CABELLO, CUIDADO DE LA CARA, CUIDADO DEL CUERPO, CUIDADO DE LA PIEL Y CUIDADO DE LAS MANOS. PRODUCTOS COSMÉTICOS,

MAQUILLAJE, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LOS OJOS, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DEL CABELLO, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DEL CUERO CABELLUDO, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LOS PIES, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LOS LABIOS, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DEL ROSTRO, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DEL CUERPO, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL Y PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LAS MANOS PARA LA PREVENCIÓN DE QUEMADURAS SOLARES. PREPARACIONES BRONCEADORAS Y PROTECTORES SOLARES; PREPARACIONES PARA LA PROTECCIÓN SOLAR; COMPUESTOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL DESPUÉS DE LA EXPOSICIÓN A LOS RAYOS SOLARES. PREPARACIONES Y SUSTANCIAS PARA EL ACONDICIONAMIENTO, LIMPIEZA, CUIDADO, TRATAMIENTO Y EMBELLECIMIENTO Y APARIENCIA DE LOS OJOS, LA PIEL, EL CUERPO, LA CARA, EL CUERO CABELLUDO, EL CABELLO, LOS PIES, LOS LABIOS Y LAS MANOS (NO MEDICADAS). Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de octubre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005196-2

No. de Expediente: 2023219725

No. de Presentación: 20230367204

CLASE: 01, 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO ARTURO PERLA VENTURA, en su calidad de APODERADO de DSM IP Assets B.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**SYN-AKE**

Consistente en: la palabra SYN-AKE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS Y PREPARACIONES QUÍMICOS Y BIOQUÍMICOS PARA SU USO EN (LA FABRICACIÓN DE) COSMÉTICOS, MAQUILLAJE, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LOS OJOS, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DEL CABELLO, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DEL CUERO CABELLUDO, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, PRODUCTOS PARA EL CUI-

DADO DEL ROSTRO, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DEL CUERPO, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LOS PIES, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LOS LABIOS, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LAS MANOS Y PRODUCTOS PARA LA PROTECCIÓN SOLAR PARA LA ABSORCIÓN DE RAYOS ULTRAVIOLETA. ADITIVOS QUÍMICOS Y BIOQUÍMICOS DISEÑADOS PARA LA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS MEDICINALES Y NO MEDICINALES PARA LA LIMPIEZA, CUIDADO, TRATAMIENTO Y EMBELLECIMIENTO DE LA PIEL, PIES, LABIOS, CUERPO, ROSTRO, CUERO CABELLUDO, CABELLO Y MANOS. Clase: 01. Para: AMPARAR: COSMÉTICOS Y PREPARACIONES COSMÉTICAS, TAMBIÉN PARA MAQUILLAJE, BELLEZA, CUIDADO DE LOS OJOS, CUIDADO DEL CUERO CABELLUDO, CUIDADO DE LOS PIES, CUIDADO DE LOS LABIOS, CUIDADO DEL CABELLO, CUIDADO DE LA CARA, CUIDADO DEL CUERPO, CUIDADO DE LA PIEL Y CUIDADO DE LAS MANOS. PRODUCTOS COSMÉTICOS, MAQUILLAJE, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LOS OJOS, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DEL CABELLO, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DEL CUERO CABELLUDO, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LOS PIES, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LOS LABIOS, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DEL ROSTRO, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DEL CUERPO, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL Y PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LAS MANOS PARA LA PREVENCIÓN DE QUEMADURAS SOLARES. PREPARACIONES BRONCEADORAS Y PROTECTORES SOLARES; PREPARACIONES PARA LA PROTECCIÓN SOLAR; COMPUESTOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL DESPUÉS DE LA EXPOSICIÓN A LOS RAYOS SOLARES. PREPARACIONES Y SUSTANCIAS PARA EL ACONDICIONAMIENTO, LIMPIEZA, CUIDADO, TRATAMIENTO Y EMBELLECIMIENTO Y APARIENCIA DE LOS OJOS, LA PIEL, EL CUERPO, LA CARA, EL CUERO CABELLUDO, EL CABELLO, LOS PIES, LOS LABIOS Y LAS MANOS (NO MEDICADAS). Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de octubre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005197-2

No. de Expediente: 2023219726

No. de Presentación: 20230367205

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, en su calidad de APODE-

RADO de PUIG FRANCE, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

#### I AM A WOMAN WHAT'S MORE DIVINE

Consistente en: las palabras I AM A WOMAN WHAT'S MORE DIVINE, se traduce al castellano como: SOY UNA MUJER QUE ES LO MAS DIVINO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, FREGAR Y RASPAR; FRAGANCIAS, PARA USO PERSONAL; AGUA DE COLONIA; AGUA DE PERFUME; AGUAS DE TOCADOR; AGUAS PERFUMADAS; PERFUMES; EXTRACTOS DE PERFUMES; PREPARACIONES PARA LA HIGIENE BUCAL NO MEDICINALES; PREPARACIONES PARA LA LIMPIEZA DEL CUERPO Y CUIDADO DEL CUERPO NO PARA FINES MÉDICOS; PREPARACIONES PARA LA LIMPIEZA Y EL CUIDADO DEL CUERPO NO MEDICINALES; LOCIONES, LECHE Y CREMAS CORPORALES, QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; DESODORANTES PERSONALES; ANTITRANSPIRANTES PARA USO PERSONAL; JABONES, QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; JABONES NO MEDICINALES PARA USO PERSONAL; JABONES NO MEDICINALES PARA USO PERSONAL EN FORMA LÍQUIDA, SÓLIDA Y EN GEL; GEL DE BAÑO; GELES DE DUCHA QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; PREPARACIONES PARA EL BAÑO, QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; SALES DE BAÑO NO MEDICINALES; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; EXFOLIANTES; TALCO EN POLVO PARA USO DE TOCADOR; POLVOS PERFUMADOS [PARA USO COSMÉTICO]; TOALLITAS, ALGODONES Y PAÑUELOS DESECHABLES IMPREGNADOS DE LOCIONES COSMÉTICAS NO MEDICINALES Y PARA PERFUMAR; COSMÉTICOS NO MEDICINALES, PREPARACIONES DE TOCADOR Y PERFUMERÍA NO MEDICINALES PARA EL CUIDADO Y LA BELLEZA DE PESTAÑAS, CEJAS, OJOS, LABIOS Y UÑAS; BÁLSAMOS LABIALES [NO MEDICINALES]; ESMALTE DE UÑAS; QUITAESMALTES DE UÑAS; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA USO COSMÉTICO; COSMÉTICOS ADELGAZANTES NO MEDICINALES; PREPARACIONES Y TRATAMIENTOS NO MEDICINALES PARA EL CABELLO; CHAMPÚS NO MEDICINALES; PREPARACIONES DE MAQUILLAJE; PREPARACIONES DESMAQUILLADORAS; PREPARACIONES DEPILATORIAS; PRODUCTOS DE AFEITAR NO MEDICINALES; PRODUCTOS PARA ANTES DEL AFEITADO NO MEDICINALES; PRODUCTOS NO MEDICINALES PARA USAR DESPUÉS DEL AFEITADO; PREPARACIONES DE BELLEZA NO MEDICINALES; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA BRONCEARSE Y AUTOBRONCEARSE, QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; KITS DE COSMÉTICOS; FRAGANCIAS PARA EL HOGAR; INCENSO;

POPURRIS [FRAGANCIAS]; MADERAS AROMÁTICAS; BOLSITAS PARA PERFUMAR LA ROPA; EXTRACTOS AROMÁTICOS; PREPARACIONES NO MEDICINALES PARA EL CUIDADO Y ASEO DE ANIMALES; CERA PARA SASTRES Y ZAPATEROS; PREPARACIONES PARA PULIR Y LIMPIAR CUERO Y CALZADO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de octubre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005198-2

No. de Expediente: 2023219316

No. de Presentación: 20230366542

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTÍNEZ MARTÍNEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Winclove Holding B.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Ecologic y diseño, cuya traducción al idioma castellano es: ECOLÓGICO. Sobre la palabra Ecologic, cuya traducción al idioma castellano es Ecológico, individualmente considerada, no se concede exclusividad por ser un término de uso común y necesario en el comercio; se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto, tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre el tipo de letra, disposición de los colores y el diseño que le acompaña. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS ALIMENTICIOS, NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES, INCLUYENDO LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIETÉTICOS NO ADAPTADOS PARA USO MÉDICO; EXTRACTOS E INGREDIENTES DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO, NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES; PROTEÍNA VEGETAL DE GUISANTES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día trece de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta y uno de octubre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005199-2

No. de Expediente: 2023219317

No. de Presentación: 20230366543

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTÍNEZ MARTÍNEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Winclove Holding B.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras PROBIOACT TECHNOLOGY y diseño, cuya traducción al idioma castellano es PROBIOACT TECNOLOGÍA, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS ALIMENTICIOS, NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES, INCLUYENDO LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIETÉTICOS NO ADAPTADOS PARA USO MÉDICO; EXTRACTOS E INGREDIENTES DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO, NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES; PROTEÍNA VEGETAL DE GUISANTES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día trece de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta y uno de octubre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005200-2

No. de Expediente: 2023219845

No. de Presentación: 20230367415

CLASE: 29, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTÍNEZ MARTÍNEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Grup Cañigüeral IMP, S.L., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión Costa Brava MEDITERRANEAN FOODS y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Costa Brava MEDITERRÁNEO ALIMENTOS, que servirá para AMPARAR: CARNE; CARNE DE CERDO; CARNE DE TERNERA LECHAL; CARNE DE PAVO; CARNE DE VACUNO PREPARADA; CARNE DE VACUNO SAZONADA EN LONCHAS PARA BARBACOA (BULGOGI); CARNE DE TERNERA ASADA; CARNE EN CONSERVA; CONSERVAS DE CARNE; CARNE EN LONCHAS; FILETES DE CARNE; CARNE FRESCA; CARNE FRESCA DE AVES DE CORRAL; CARNE FRITA; CARNE PREPARADA; CARNE DE SALCHICHA; PICADILLO (CARNE PICADA); GELATINAS DE CARNE; HAMBURGUESAS DE CARNE; PASTAS DE CARNE; PASTAS DE CARNE PARA UNTAR; CHILE CON CARNE; PESCADO, INCLUYENDO PESCADOS COCINADOS CONGELADOS Y PRODUCTOS DE PESCADO CONGELADOS; AVES (CARNE); CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; CARNE DE CAZA; EXTRACTO AROMATIZADO DE CARNE DE TERNERA ASADA; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; JALEAS COMESTIBLES; MERMELADAS; COMPOTAS; CONFITURAS; HUEVOS, INCLUYENDO HUEVOS CONGELADOS; LECHE; PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES; PLATOS DE CARNE PRECOCINADOS; PLATOS PRECOCINADOS QUE CONSISTEN TOTAL O SUSTANCIALMENTE EN CARNE; PLATOS DE CARNE PREPARADOS; PLATOS DE CARNE PRECOCINADOS; PLATOS DE CARNE PREPARADOS; PLATOS DE CARNE COCINADA; PLATOS PREPARADOS QUE CONSISTEN TOTAL O SUSTANCIALMENTE EN CARNE DE CAZA; PLATOS COCINADOS ELABORADOS CON CARNE; COMIDAS PREPARADAS QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE EN CARNE DE CAZA; COMIDAS PREPARADAS QUE CONTENGAN CARNE (DONDE PREDOMINA LA CARNE); ESTOFADOS DE CARNE (ALIMENTACIÓN); PLATOS PREPARADOS QUE CONTIENEN POLLO (PRINCIPALMENTE); CALDOS (PREPARADOS); PREPARACIONES PARA HACER CALDO; PRODUCTOS DE CARNE CONGELADOS; PASTEL DE CARNE Y PURÉ DE PATATA; EMBUTIDOS. Clase: 29. Para AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS

COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA, ESPECIALMENTE SERVICIOS DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN, SERVICIOS DE REPRESENTACIONES COMERCIALES, SERVICIOS DE VENTA AL POR MAYOR, SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y SERVICIOS DE VENTA A TRAVÉS DE REDES MUNDIALES DE LA INFORMÁTICA DE PRODUCTOS DE ALIMENTACIÓN, PLATOS PREPARADOS Y PLATOS PRECOCINADOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, tres de noviembre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005201-2

No. de Expediente: 2023219922

No. de Presentación: 20230367564

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as TOYOTA MOTOR CORPORATION), de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## LAND CRUISER FJ

Consistente en: las palabras LAND CRUISER FJ que se traducen al castellano la palabra LAND como TERRENO, y CRUISER COMO YATE, que servirá para: AMPARAR: AUTOMOVILES Y PARTES ESTRUCTURALES DE LOS MISMOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día tres de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de noviembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005202-2

No. de Expediente: 2023219959

No. de Presentación: 20230367641

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de LO.LI. PHARMA S.R.L., de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## DELPHYS

Consistente en: la expresión DELPHYS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES MÉDICAS Y VETERINARIAS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS, INCLUYENDO SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS ADAPTADOS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS Y ANIMALES, INCLUYENDO SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS EN EL SECTOR GINECOLÓGICO; EMPLASTOS, MATERIALES PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES, CERA DENTAL; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS; NUTRACÉUTICOS PARA SU USO COMO SUPLEMENTO DIETÉTICO; SUPLEMENTOS VITAMÍNICOS Y MINERALES; INMUNOESTIMULANTES; SUPLEMENTOS NUTRICIONALES; TÓNICOS ENRIQUECIDOS CON VITAMINAS PARA NIÑOS Y ADULTOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de noviembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005203-2

No. de Expediente: 2023220020

No. de Presentación: 20230367771

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de APODERADO de In-

tercontinental Great Brands LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras: CLUB SOCIAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: BISCUITS, GALLETAS Y GALLETAS SALADAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de noviembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005207-2

No. de Expediente: 2023220062

No. de Presentación: 20230367848

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de LABORATOIRE INNOTECH INTERNATIONAL, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## TOTYLEM

Consistente en: la palabra TOTYLEM, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS; MEDICAMENTOS PARA PREVENIR O TRATAR LA ANEMIA POR DEFICIENCIA DE HIERRO; MEDICAMENTOS PARA TRATAR O PREVENIR LA DEFICIENCIA DE ÁCIDO FÓLICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de noviembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005210-2

No. de Expediente: 2023220060

No. de Presentación: 20230367846

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, en su calidad de APODERADO de JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## ENVECSI

Consistente en: la palabra ENVECSI, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO HUMANO PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES VIRALES, ENFERMEDADES AUTOINMUNES E INFLAMATORIAS, ENFERMEDADES PULMONARES, ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES, ENFERMEDADES DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, DOLOR, ENFERMEDADES DERMATOLÓGICAS, ENFERMEDADES GASTROINTESTINALES, ENFERMEDADES INFECCIOSAS, ENFERMEDADES METABÓLICAS, ENFERMEDADES ONCOLÓGICAS, ENFERMEDADES CEREBROVASCULARES, ENFERMEDADES OFTÁLMICAS, Y ENFERMEDADES RESPIRATORIAS; ANTIALÉRGICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de noviembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005211-2

No. de Expediente: 2023220059

No. de Presentación: 20230367845

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, en su calidad de APODERADO de JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## VIZGENYX

Consistente en: la palabra VIZGENYX, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO

HUMANO PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES VIRALES, ENFERMEDADES AUTOINMUNES E INFLAMATORIAS, ENFERMEDADES PULMONARES, ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES, ENFERMEDADES DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, DOLOR, ENFERMEDADES DERMATOLÓGICAS, ENFERMEDADES GASTROINTESTINALES, ENFERMEDADES INFECCIOSAS, ENFERMEDADES METABÓLICAS, ENFERMEDADES ONCOLÓGICAS, ENFERMEDADES CEREBROVASCULARES, ENFERMEDADES OFTÁLMICAS, Y ENFERMEDADES RESPIRATORIAS; ANTIALÉRGICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de noviembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005212-2

No. de Expediente: 2024221847

No. de Presentación: 20240371640

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODOLFO GARCIA BONILLA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de ALQUILER Y VENTA DE EQUIPO DE CONSTRUCCION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALQUILER Y VENTA DE EQUIPO DE CONSTRUCCION, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## ROBUR HE

Consistente en: las palabras: ROBUR HE, que servirá para: AMPARAR: MAQUINAS, HERRAMIENTAS Y VEHÍCULOS ESPECIALES NO DESTINADOS AL TRANSPORTE. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de enero del dos mil veinticuatro.

MARÍA ISABEL JACO LINARES,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005221-2

No. de Expediente: 2023219328

No. de Presentación: 20230366569

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NUBIA MARYOLY MARTINEZ SIBRIAN, en su calidad de APODERADA de Distribuidora FIESTA, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Fiesta y diseño, que servirá para AMPARAR: PAPEL HIGIÉNICO, PAPEL TOALLA Y SERVILLETAS.  
Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de enero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X031374-2

No. de Expediente: 2023221092

No. de Presentación: 20230370159

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIRNA MAGDALENA GUERRA RIVERA, en su calidad de APODERADO de AVANZAR INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AVANZAR, S.A. DE C.V.,

de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras MIXI tu mundo de sabor y diseño, que servirá para: AMPARAR: LAS SEMILLAS PROCESADAS Y PREPARADOS PARA EL CONSUMO: MANÍ, CACAHUATE, PISTACHO, PASAS, TOSTADAS DE PLÁTANO, YUCA, PAPA. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de enero del dos mil veinticuatro.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X031390-2

No. de Expediente: 2023220373

No. de Presentación: 20230368522

CLASE: 08, 17, 16, 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA GUADALUPE GÓMEZ FIGUEROA, en su calidad de APODERADO de TOTO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TOTO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras PORQUE CADA PRODUCTO MERECE UN EMPAQUE RESPONSABLE, En TOTO Dejamos huellas Verdes y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo

componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CUBIERTOS PLÁSTICOS. Clase: 08. Para: AMPARAR: BOLSAS DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR Y EMPAQUETAR. Clase: 16. Para: AMPARAR: PELÍCULAS PLÁSTICAS BIODEGRADABLES. Clase: 17. Para: AMPARAR: PLATOS, TENEDORES Y VASOS PLÁSTICOS. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de noviembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X031399-2

No. de Expediente: 2023220374

No. de Presentación: 20230368523

CLASE: 17, 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA GUADALUPE GÓMEZ FIGUEROA, en su calidad de APODERADO de TOTO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TOTO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras TOTO RECICLANDO GANAMOS TODOS y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: RECICLANDO, GANAMOS y TODOS, individualmente consideradas no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PELÍCULAS PLÁSTICAS BIODEGRADABLES. Clase: 17. Para: AMPARAR: TRATAMIENTO DE MATERIALES; RECICLAJE DE RESIDUOS Y DESECHOS. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de noviembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X031401-2

No. de Expediente: 2023220797

No. de Presentación: 20230369542

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NICOLAS GOCHEZ PACAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**ENE**  
C L O T H I N G

Consistente en: las palabras ENE CLOTHING, se traduce al castellano como: ENE ROPA. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es: CLOTHING, se traduce al castellano como: ROPA, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día seis de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de enero del dos mil veinticuatro.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X031569-2

**DE TERCERA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA**

EL INFRASCRITO, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a once horas con cincuenta minutos del día tres de enero de dos mil veinticuatro, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA TESTAMENTARIA que dejó al fallecer, el causante JOSÉ ROBERTO DIAZ, el día cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, quien fue de ochenta y un años de edad, casado, jornalero, salvadoreño, originario de Ozatlán, departamento de Usulután, con último domicilio el municipio de Ozatlán, departamento de Usulután, con documento único de identidad número: cero dos dos cero tres cinco nueve cuatro guion cero, hijo de la señora: Candelaria Díaz ya fallecida; DE PARTE del señor: ROBERTO ABELARDO DIAZ RODRIGUEZ mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador y con residencia en la ciudad de Woodbridge, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número: cero uno nueve seis cero cinco cero siete guion nueve, en calidad de heredero testamentario del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del termino de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Usulután, a los tres días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W005109-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas cinco minutos del trece de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante señora DIGNA MARGARITA MENDEZ DE LAZO, quien al momento de fallecer era de cincuenta y tres años de edad, salvadoreña, de oficios domésticos, casada, originaria de San Alejo, departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio, falleció el uno de septiembre de dos mil dos, a consecuencia de un quiste canceroso izquierdo del tórax, con asistencia médica, quien no poseía documento de identidad, hija de María Saturnina Paz de Méndez y Ángel Méndez, de parte de la señora EVELYN PATRICIA MENDEZ PEREZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 00525495-5, en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor OSCAR FERNANDO LAZO, éste en calidad de cónyuge de la causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL LA UNIÓN, a los trece días del mes de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W005118-3

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general se

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada Marlene Margarita López Molina, hoy Marlene Margarita López de Morales, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor SANTOS EULALIO BONILLA AGUILAR CONOCIDO POR SANTOS EULALIO BONILLA, quien fuera de ochenta y ocho años de edad, jornalero, soltero, originario y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Benita de Jesús Aguilar Quinteros conocida por Benita de Jesús Aguilar viuda de Bonilla y por Benita Aguilar y de José Bonilla; titular de su Documento Único de Identidad número 01042056-1; fallecido el día diez de diciembre del año dos mil veintidós, siendo la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, su último domicilio; y este día en el expediente con referencia H-245-2023-2, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de los señores Víctor Antonio Reyes Bonilla, mayor de edad, agricultor, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portador del Documento Único de Identidad número 01509594-7; y José Balmore Reyes, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portador del Documento Único de Identidad número 02505602-6; en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento y el primero además como cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a los señores Santos Julio Bonilla Reyes conocido por Santos Julio Bonilla; Reyna Margarita Reyes Bonilla y Ana Mirian Reyes Bonilla; estos últimos en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento; y se les confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.- LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. W005128-3

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general se

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado José Ezenor Romero Mira, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara la señora Pilar Mejía Viuda de Saravia conocida por Pilar Mejía de Saravia por Pilar Mejía Corvera y por Pilar Mejía, quien fuera de ochenta y siete años de edad, viuda, originaria de Santo Domingo, departamento de San Vicente y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreño, hija de Cruz Mejía y Eugenia Córdova conocida por Eugenia Corbera (ambos ya fallecidos); fallecida el día veintisiete de febrero del año dos mil catorce, portadora de su documento único de identidad número 02002691-1 y con número de identificación tributaria número 1005-121025-101-6; siendo la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia H-199-2023-6, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de los señores María Haydee Saravia Mejía, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portador de su documento único de identidad número 01472373-3; Rosal Elva Saravia Viuda de Hernández, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Mejicanos, del departamento de San Salvador, con documento único de identidad número 00606404-4; María Francisca Saravia Mejía, mayor de edad, Pensionada o Jubilada, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con documento único de identidad número 06963458-1; Rigoberto Saravia Mejía, mayor de edad, Agrónomo, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con documento único de identidad número 02011226-7, y Pilar del Carmen Campos de Pereira, mayor de edad, Profesora, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con documento único de identidad número 00464049-6, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante en comento y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés. LICDO. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W005135-3

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cincuenta y ocho minutos del día diecinueve de octubre del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, de los bienes que a su defunción dejó la causante FRANCISCA MARTINEZ DE RUBIA, quien falleció a las catorce horas del día trece de mayo de dos mil veintidós, en Hospital Nacional Zacamil de Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo Mejicanos su último domicilio; de parte del señor ALEXANDER MARTINEZ en su calidad de hijo y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor RAFAEL ANTONIO RUBIO como cónyuge sobreviviente.

Confiriéndose al aceptante, en el carácter antes indicado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Mejicanos, a las diez horas del día diecinueve de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W005152-3

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día diez de noviembre de dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor NELSON RAFAEL PEREZ MARTINEZ, quien falleció a las seis horas y cuarenta minutos del día veinticinco de octubre de dos mil veinte en una ambulancia de la Cruz Verde, parqueo del Hospital San Juan de Dios, Santa Ana, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, de parte del señor ALEXANDER MARTINEZ en su concepto de hermano del causante.

Confíresele al aceptante en el carácter antes indicado, la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente. Y CITA A: Los que se crean con derecho a la referida herencia a que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las diez horas y veintitrés minutos del día cuatro de diciembre de dos mil veintitrés.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. W005153-3

LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HAGO SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las diez horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ERICK ALEXANDER FLORES UMAÑA, quien falleció el día veintinueve de julio del dos mil veintitrés, a los cuarenta y un años de edad, con Documento Único de Identidad número 01305266-8, casado, filarmónico, de nacionalidad Salvadoreña, originario de San Salvador, siendo su último domicilio de Mejicanos, hijo de María De Los Ángeles Umaña y Cesar Augusto Flores ambos fallecidos, de parte de la solicitante: MAYRA CAROLINA PEREZ DE FLORES, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 03331947-0, en calidad de cónyuge sobreviviente, del causante.

Se ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión dejada por el causante ERICK ALEXANDER FLORES UMAÑA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la sucesión para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las diez horas con quince minutos del día once horas del día veintidós de diciembre del dos mil veintitres.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X030863-3

---

LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ (1) EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las once horas del día dieciocho de diciembre del año dos mil veintitres, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el día dieciséis de septiembre de dos mil seis, que defirió el causante NELSON HUMBERTO SORTO, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, Estilista, Soltero, de nacionalidad Salvadoreña, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, hijo de Julia Sabas Sorto conocida por Julia Sorto Ramírez y por Julia Sabas Sorto Ramírez, siendo su último domicilio Ilopango, departamento de San Salvador; de parte de los señores EDGAR WILFREDO AMAYA SORTO, de cuarenta y nueve años de edad, Empleado, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, y JULIO CESAR MARTINEZ SORTO, de cincuenta y nueve años de edad, Comerciante, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, en sus calidades de hermanos del referido causante; y como su procuradora a la Licenciada KAREN MARGARITA SANCHEZ RIVAS.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA a los que se crea con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, Juez 1, a las once horas veinticinco minutos del día dieciocho de diciembre del año dos mil veintitres.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ (1) EN FUNCIONES DE LO CIVIL.- LICDA. KENY LILIANA RIVAS LOPEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X030880-3

---

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día diecisiete de noviembre de dos mil veintitres, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ROSA ESTERLINA MIJANGO DE MARTÍNEZ, quien fue de ochenta y cinco años de edad, casada, de oficios domésticos, salvadoreña, originaria y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hija de Pedro Mijango Guardado y Fran-

cisca Reyes, con documento único de identidad número 01148748-5, fallecida el día diecinueve de febrero de dos mil veintitres; de parte de los señores AMILCAR DE JESUS MARTINEZ MIJANGO, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01396798-6; MARTA SONIA MARTINEZ MIJANGO, mayor de edad, profesora, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00462387-6; MIRNA LORENA MARTINEZ DE CHICA, mayor de edad, abogada y notaria, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01732908-3; y JAIME ROMEO MARTINEZ MIJANGO, mayor de edad, abogado, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02246444-0; el primero en calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores GONZALO MARTÍNEZ NOBLE y MAURICIO MARTÍNEZ MIJANGO, cónyuge e hijo, respectivamente, de la causante; y el segundo, tercero y cuarto, en calidad de hijos y cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían al señor GONZALO MARTÍNEZ NOBLE, cónyuge de la causante.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X030884-3

---

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.-

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día trece de noviembre de dos mil veintitres, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó la señora JUANA FRANCISCA PALACIOS, conocida por JUANA FRANCISCA PALACIOS CRUZ, JUANA FRANCISCA PALACIOS DE MONZÓN y por JUANA FRANCISCA PALACIOS VIUDA DE MONZÓN, quien fue de ochenta años de edad, soltera, de oficios doméstica, originaria del municipio de Estanzuelas, Departamento de Usulután, siendo hija de la señora Ana Adelmira Palacios, con Documento Único de Identidad número cero uno siete tres cero uno uno cuatro guion cero; quien falleció el día uno de enero del año dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el Municipio de Estanzuelas, Departamento de Usulután; de parte de los señores MADIÁN EDUARDO PALACIOS MONZÓN, de cuarenta y nueve años de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de Estanzuelas, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero un millón cuarenta y seis mil trescientos cuarenta y tres guion ocho; HÉCTOR ODILIO PALACIOS MONZÓN, de cuarenta y ocho años de edad, empleado, del domicilio de Estanzuelas, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero un millón seiscientos once mil veintiuno guion uno; y GRISELDA MARGARITA PALACIOS MONZÓN, de cincuenta y un años de edad,

profesora, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos veinte mil novecientos treinta y cinco guión cuatro, en sus calidades de Herederos Testamentarios, y la última también en calidad de cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora CELSA VERACRUZ PALACIOS MONZON, otorgado en la ciudad de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, el día uno de agosto de dos mil veintitrés, ante los oficios del notario Manuel Antonio Montoya Ulloa; ello de conformidad con lo regulado en los Arts. 953, 996, y 1078 del Código Civil.

Confírasele a los herederos declarados en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Fíjese y publíquese los edictos de ley y oportunamente extiéndase la certificación solicitada. Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.-

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS Y CINCO MINUTOS DEL DÍA TRECE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JOSE SANTIAGO GARCIA, SECRETARIO .

3 v. alt. No. X030900-3

EL INFRASCRITO, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas cincuenta minutos del día veintidós de diciembre de dos mil Veintitrés, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que dejó al fallecer, la causante SARA DE JESÚS MELARA CHICAS, el día veintiuno de octubre de dos mil trece, quien fue de sesenta y un años de edad, soltera, de oficios domésticos, salvadoreña, originaria de Usulután, departamento de Usulután, con último domicilio en la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, con documento único de identidad número: cero tres millones setecientos veintidós mil seiscientos cuarenta y seis guión siete, hija de los señores José Martín Melara Melara y Noemy de Jesús Chicas; de parte de los señores; JOSUÉ IVÁN MONTEAGUDO MELARA mayor de edad, pintor automotriz, Salvadoreño, del domicilio de California, Estado de San Francisco, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número: cero seis ocho tres uno tres cero nueve guión tres y SARA NOEMY MONTEAGUDO MELARA, mayor de edad, estudiante, salvadoreña, del domicilio de Usulután, departamento de Usulután, con documento único de identidad número: cero seis cero cinco cuatro dos cero cuatro guión seis, en calidad de hijos de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las Facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Usulután, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley. LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X030912-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas y treinta y dos minutos del día cuatro de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor JOSÉ ARMANDO LEMUS GÓMEZ conocido por ARMANDO LEMUS GÓMEZ, quien fue de 48 años de edad, soltero, Jornalero, originario de Arambala y su último domicilio en Arambala, departamento de Morazán, hijo de Leonza Lemus y Concepción Gómez García, con Documento Único de Identidad número 02062443-4, quien falleció el día 03 de abril de 2023; de parte del señor MARIO ARMANDO LEMUS RODRÍGUEZ, de treinta años de edad, agricultor, del domicilio de Sabanetías, El Carrizal, municipio de Arambala, con documento único de identidad número: 04827361-3, en calidad de hijo y cesionario de los derechos que le corresponden a Leonza Lemus en calidad de madre y Jesús Noe Lemus Rodríguez, como hijo del causante.

Confírase al solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los cuatro días del mes de enero de dos mil veinticuatro.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X030916-3

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las catorce horas treinta y cinco minutos del día diez de los corrientes, se tuvo aceptada con expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante MANUEL DE JESUS UMAÑA MARTINEZ, quien fue de noventa y tres años de edad, Agricultor, fallecido el día nueve de septiembre del año dos mil veintitrés, siendo Metapán, departamento de Santa Ana, su último domicilio; por parte de los señores SARA ELIDA UMAÑA DE VALLADARES, JUAN JOSE, WALTER ISAI y GERMAN MANUEL todos de apellido UMAÑA LEMUS, en calidad de HEREDEROS TESTAMENTARIOS del referido causante.-

En consecuencia se le confiere a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas cincuenta minutos del día diez de enero del año dos mil veinticuatro. LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X030925-3

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: "Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas del día dos de octubre de mil novecientos noventa y ocho, fue aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario de parte del señor BERNARDO DURAN RAMIREZ, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante MARIA ESTEFANA RAMIREZ DE SAMAYOA, conocida ESTAFANIA RAMIREZ, ESTAFANA RAMIREZ DE SAMAYOA, MARIA ESTEBANA RAMIREZ y por ESTEFANA RAMIREZ, quien falleció a las nueve horas del día quince de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, en la Lotificación Las Brumas cantón Barillo de la jurisdicción de Zaragoza, siendo esta Ciudad su último domicilio, en el concepto de cesionario de los derechos hereditarios que en dicha sucesión le correspondían a los señores MARIA MAURA SAMAYOA RAMIREZ conocida por MAURA DE JESUS SAMAYOA RAMIREZ, VICTORIA SAMAYOA RAMIREZ conocida por VICTORIA SAMAYOA DE MARROQUIN, GUADALUPE SAMAYOA RAMIREZ conocida por GUADALUPE SAMAYOA y LEONARDO SAMAYOA RAMIREZ, los cuatro en calidad de hijos de la causante antes mencionada, según escritura pública otorgada en la Ciudad de Nueva San Salvador a las diecisiete horas del día veinticinco de junio de mil novecientos noventa y siete ante la notaria SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ; confiriéndose al heredero declarado la Administración y Representación Interina de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los dieciséis días de enero dos mil veinticuatro.- LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, L.L. LICDA. SARA NOHEMY GARCIA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X030931-3

LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con referencia 74-H-2023-2, a las nueve horas con doce minutos del día treinta de octubre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia Intestada, dejada por el causante MAURICIO EDUARDO TORRES SERRANO, a su defunción ocurrida el día veinticinco de octubre de dos mil veinte, en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo ese su último domicilio, con Documento Único de Identidad 03976727-3, originario de la Ciudad y departamento de San Salvador, soltero, empleado, quien a la fecha de su fallecimiento era de treinta y dos años de edad, hijo de Felipe de Jesús Torres Domínguez y Gladis Margarita Serrano Hernández, por parte de los aceptantes: a) GLADIS MARGARITA SERRANO HERNANDEZ, mayor de edad, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad y número de Identificación Tributaria 00689340-1, debidamente homologado ante el Ministerio de Hacienda;

b) la niña CAMILA FERNANDA TORRES ZAVALA, con Número de Identificación Tributaria 0614-031113-104-2; y c) el niño MATIAS SANTIAGO TORRES ZAVALA, con Número de Identificación Tributaria 0511-010315-101-3, representados legalmente por su madre Ana Noemy Zavaleta Ferman, la primera en calidad de madre y los niños en calidad de hijos sobrevivientes del causante, a quienes se les ha conferido LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley, se presenten a hacer uso de sus derechos, conforme lo señala el Art. 1163 inc. 1° C.C., para lo cual librense y publíquense los edictos de ley en días hábiles.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, a las nueve horas con veinte minutos del día treinta de octubre del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X030940-3

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y trece minutos del día uno de diciembre del año dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó la causante señora MARÍA ANA AZUCENA URRUTIA, conocida por MARÍA ANA AZUCENA URRUTIA CASTILLO, ANA MARÍA URRUTIA, ANA MARÍA URRUTIA CASTILLO, ANA MARIA URRUTIA DE GONZALEZ, MARIA ANA AZUCENA URRUTIA CASTILLO DE GONZALEZ y MARÍA ANA AZUCENA URRUTIA DE GONZALEZ, quien falleció en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, jurisdicción de la ciudad y departamento de San Salvador, a las dieciséis horas y quince minutos del día seis de mayo del año dos mil veintidós, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, de parte de las señoras ANA MARÍA URRUTIA OSORIO y SANDRA VERÓNICA URRUTIA OSORIO conocida por SANDRA VERÓNICA URRUTIA DE ARAUJO, ambas por derecho de representación en el derecho que le correspondía al señor RAFAEL NOE URRUTIA CASTILLO, conocido por RAFAEL NOE URRUTIA y RAFAEL URRUTIA, en su concepto de hermano de la de cujus.

Confiriéndosele además a las aceptantes en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las once horas y cincuenta minutos del día uno de diciembre del año dos mil veintitrés.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL. LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X030964-3

LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, INTO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada a las ocho horas con tres minutos del día doce de diciembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia Intestada, que a su defunción dejó la señora MARÍA LEONOR MÉNDEZ DE HUEZO, ocurrida según certificación de su partida de defunción en el Hospital Nacional Rosales, del Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio el de esta ciudad, de parte de la señora ANA VILMA HUEZO MENDEZ, en su calidad de hija sobreviviente de la causante.

Se ha conferido a la aceptante, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Delgado, Juez dos; Delgado, a las ocho horas con treinta minutos del día doce de diciembre del presente año.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, INTO. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X030991-3

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1) SUPLENTE. Al público.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y diez minutos del día once de enero del año dos mil veinticuatro; se ha tenido por aceptado expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la señora BERTA GLORIA VENTURA DE GOMEZ, quien fue de cincuenta y seis años de edad, fallecida el veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, siendo Ciudad Delgado el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero siete siete tres nueve nueve cuatro- tres y Número de Identificación Tributaria uno dos dos cero- cero tres cero cinco seis cinco- uno cero uno- cuatro; de parte del señor TONY MILTON GOMEZ HERNANDEZ, de sesenta y tres años de edad, Contados del domicilio de Ciudad Delgado, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria Homologado cero uno seis siete nueve nueve cuatro cuatro- siete; en calidad de cónyuge sobreviviente y como Cesionario de los Derechos que les correspondían a los señores Tony Milton Gómez Ventura, Jennifer Lisbeth Gómez Ventura y Yeldi Blanca Ester Gómez Ventura, representado por el Licenciado José Luis Asunción García.

Confírasele al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1) SUPLENTE, a las doce horas y veinte minutos del día once de enero del año dos mil veinticuatro.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO, SUPLENTE. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X030999-3

LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRON, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cincuenta minutos del día dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor FELIX COREA, conocido por FELICITO COREAS, quien falleció el día veintidós de noviembre de dos mil trece, al momento de su fallecimiento era de ochenta y cuatro años de edad, Jornalero, siendo su último domicilio Ilobasco, departamento de Cabañas, originario de Ilobasco, Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero tres seis uno cinco dos uno - cero; tiénese por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el De kujus, de parte del señor SERAFIN COREA VALLADARES, de sesenta y seis años de edad, Jornalero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno dos uno ocho cero cuatro tres- cuatro, en calidad de hijo sobreviviente de la causante, y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondía a los señores BEATRIZ COREA DE LARA, OSCAR COREA VALLADARES, ARMANDO COREA VALLADARES, y HECTOR MANUEL COREA VALLADARES, en calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Fíjese y publíquese el edicto que la ley establece.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las doce horas treinta minutos del día dieciocho de enero de dos mil veinticuatro.- LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRON, JUEZ EN FUNCIONES DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X031010-3

EL INFRASCRITO JUEZ SUPLENTE. AL PÚBLICO: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución de las once horas con siete minutos del día doce de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por

ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESADA dejada al fallecer por la causante ROSA IDALIA LÓPEZ DE JAIME conocida por ROSA IDALIA LÓPEZ CORNEJO, el día tres de septiembre de dos mil veintidós, en Hospital Nacional de Jiquilisco, a consecuencia de infarto agudo al miocardio, cirrosis hepática, siendo el Municipio de Puerto El Triunfo, departamento de Usulután, su último domicilio, de parte de SANTOS ALICIA LÓPEZ CORNEJO, en calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían a Henry Gilberto Jaime Martínez, como cónyuge de la causante y a María Edelmira López de Cornejo, en calidad de madre de la causante; asimismo los niños MARÍA FERNANDA JAIME CORNEJO y CALEB GILBERTO JAIME CORNEJO, en calidad de hijos de la causante, quienes son representados legalmente por su padre Henry Gilberto Jaime Martínez.

Confírasele a los aceptantes la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los doce días del mes de enero del dos mil veinticuatro.-LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. X031018-3

MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY:

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, en las diligencias con referencia 120-H-08-3CV1, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las diecisiete horas con cincuenta minutos del día trece de mayo del año dos mil seis, en el Municipio de Santa Tecla, siendo su último domicilio esta ciudad, dejó el causante señor RAMÓN OVIDIO JACO conocido por OVIDIO JACO SÁNCHEZ; de parte del señor TOMAS ISAÍAS PÉREZ RIVAS, en su calidad de cesionario de los derechos que le correspondían a las señoras ÁNGELA DEL CARMEN JACO DE TRIGUEROS y BEATRIZ DEL ROSARIO JACO DE ZELAYA conocida por BEATRIZ DEL ROSARIO JACO MORAN, en su concepto de hijas sobrevivientes del referido causante.

Se le ha conferido al heredero la Administración y representación interina de la sucesión, debiendo ejercerla juntamente con el señor RAMÓN OVIDIO JACO MORAN, en su concepto de hijo del causante.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Marcos; cuatro de diciembre del dos mil veintitrés.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MARCOS. LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X031024-3

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada Yaqueline Vanessa Rivera Miranda, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor Juan de los Ángeles Miranda, quien fuera de cuarenta y seis años de edad, jornalero, soltero, originario y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreño, hijo de Juana Francisca Miranda, portador de su documento único de identidad número 01819922-9; quien falleció el día treinta y uno de marzo del año dos mil veintitrés, siendo la ciudad de San Vicente, de este departamento su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia H-232-2023-3, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de la señora 1- Claritza Yamileth Miranda Pineda, mayor de edad, de oficios domésticos, soltera, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portadora de su documento único de identidad número 06712621-5; la niña 2- Hayley Patricia Miranda Pineda, de nueve años de edad, estudiante, soltera, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portadora de su número de identificación tributaria 1010-201014-101-5; y la adolescente 3- Ana Yaris Miranda Pineda, de quince años de edad, estudiante, soltera, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portadora de su número de identificación tributaria 1010-250308-101-1; y se les confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de la primera en calidad de hija sobreviviente del causante en comento y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Juana Francisca Miranda de Martínez, en su calidad de madre sobreviviente del causante; y la segunda y tercera en calidad de hijas sobrevivientes del causante en comento; advirtiendo que la niña y adolescentes Hayley Patricia Miranda Pineda y Ana Yaris Miranda Pineda, ejercerán sus derechos como herederas interinas declaradas por medio de su madre y representante legal señora Norma Guadalupe Pineda Iraheta, quien ejercerá la administración de los bienes con las restricciones que establecen los artículos 226, 227, 229 y 232 del Código de Familia.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los once días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.- LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X031027-3

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta y cuatro minutos del día once de enero del año dos mil veinticuatro. Se

ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARÍA ELENA MEJÍA DE ALEMÁN, quien falleció a las veintidós horas trece minutos del día dieciocho de abril de dos mil veintitrés, en el Hospital Nacional El Salvador del Municipio y Departamento de San Salvador; siendo su último domicilio el Municipio de Jujutla, Departamento de Ahuachapán; de los parte de señores LUIS ALFREDO ALEMÁN MEJÍA y MIRNA YOLANDA ALEMÁN DE QUINTANILLA, en calidad de hijos de la causante.

Nómbrese interinamente al aceptante como representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: AHUACHAPÁN, a las ocho horas treinta y cuatro minutos del día once de enero del año dos mil veinticuatro.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA. LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X031041-3

LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Glenda Orquídea Panameño Ortiz, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora MARÍA RODRÍGUEZ DE ARÉVALO conocida por MARÍA RODRÍGUEZ, MARÍA RODRÍGUEZ DE ARÉVALO, MARÍA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, MARINA RODRÍGUEZ y MARINA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, quien fue de setenta y dos años de edad, costurera, originaria de Apastepeque, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 00962230-4, y tarjeta de identificación tributaria 1004-020549-001-6, fallecida a las dos horas veinte minutos del día nueve de mayo de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional Zacamil, del Municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el Municipio de Apastepeque, departamento de San Vicente; y este día en el expediente H-229-2023-5, se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Héctor Bladimir Arévalo Rodríguez, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Santa Clara, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad y número de Tarjeta de Identificación Tributaria homologado número 00114988-1, en calidad de hijo sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que en dicha sucesión le correspondía a los señores Eduardo Alexander Ruíz Rodríguez y Flor Melania Arévalo Rodríguez y Miguel Ángel Arévalo, el primero y segundo en calidad de hijos y el tercero en calidad de cónyuge sobreviviente; y se ha nombrado administradora y

representante interina, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el artículo 1163 del Código Civil.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los veintitrés días de noviembre del dos mil veintitrés.- LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. X031064-3

Licenciado ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Glenda Orquídea Panameño Ortiz, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Daniel Henríquez Arteaga conocido por Daniel Henríquez, quien fuera de setenta y nueve años de edad, jornalero, y del último domicilio de la ciudad de Verapaz, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 01513802-0 y número de Identificación Tributaria 1013-210743-001-2; y este día en el expediente H-230-2023-1 se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora María Cruz Duran Martínez, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de la ciudad de Verapaz y departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad 02024792-3; en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Iris Otilia Duran de Dimas, Geovanni Daniel Duran Henríquez y Elida Magdalena Duran Henríquez, en concepto de hijos sobrevivientes del causante; consecuentemente confíreseles la administración y representación interina de la referida sucesión a la señora María Cruz Duran Martínez, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de conformidad a lo establecido en el artículo 1163 del Código Civil.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, el día treinta de noviembre de dos mil veintitrés.- LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. X031065-3

LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTICULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado JUAN CARLOS CABALLERO MEJÍA, DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, sobre los bienes que a su defunción dejara la señora JENYFFER PATRICIA VALLADARES CHÁVEZ, quien falleció el día veinte de mayo de dos mil veintitrés, en San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en Zaragoza, departamento de La Libertad, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida, de parte del niño JORGE DANIEL MELÉNDEZ VALLADARES, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante como heredero universal y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para que comparezcan a este tribunal quienes crean tener derecho a la herencia que se está tramitando, en los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, con residencia en San Salvador, catorce de diciembre de dos mil veintitrés.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, CON SEDE EN SAN SALVADOR. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON SEDE EN SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. X032007-3

### **TITULO DE PROPIEDAD**

El Infrascrito Alcalde Municipal de San Ramón,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado don JOSE RAUL MARTINEZ LOPEZ, de cuarenta y ocho años de edad, Empleado, del domicilio de San Ramón, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número CERO UNO CERO CUATRO CINCO CERO DOS TRES- UNO, como Apoderado Especial de JAIRO SALOMON OLANO GUILLEN, de cincuenta y seis años de edad, Empleado, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: CERO CUATRO SEIS SEIS CUATRO TRES TRES SIETE- CINCO, solicitando extienda a favor de su representado, Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza URBANA, identificado como HIJUELA NUMERO UNO, situado en el Barrio El

Centro, Municipio de San Ramón, departamento de Cuscatlán, de la extensión superficial de DOSCIENTOS OCHO METROS OCHENTA Y NUEVE CENTÍMETROS CUADRADOS, de las colindancias y medidas especiales siguientes: AL NORTE: mide ocho metros sesenta centímetros, linda con terreno de Lucia López, ahora de ELMER BELTRAN, tapial de ladrillo propio de la porción que se describe; AL ORIENTE: mide veinticuatro metros treinta y ocho centímetros, linda con terreno de Francisco Mejía, ahora de JOSE CRUZ GARCIA, linda con tapial de ladrillo propios de la porción que se describe; AL SUR: mide ocho metros sesenta centímetros, tapial de ladrillos de por medio; y calle vecinal; ahora con CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y COMPAÑÍA DE TELECOMUNICACIONES CLARO; calle vecinal de por medio; y AL PONIENTE: mide veinticuatro metros veinte centímetros, linda con porciones que en escritura de partición se le adjudicara a la señora Vilma Dinora Olano y con terreno del señor José Armando López, y con la hijuela número tres, que se le adjudicó a los menores: Myrta Zugey López Olano, Crisly Johsabeth López Olano, Angie Graciela López Olano, y Jairo Zabdiel López Olano, por partes muro de ladrillo de división, ahora en este rumbo colinda con SUCESIÓN DE MARIA RAMIREZ y HEYDY GRACIELA OLANO LOPEZ. No es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que correspondan a terceros y todos los colindantes son de este domicilio. Lo adquirió por Partición Extrajudicial otorgada entre JAIRO SALOMON OLANO GUILLEN, y los señores Vilma Dinora Olano, Esteban Maximiliano López Olano, y los menores: Myrta Sugey López Olano, Crisly Johsabeth López Olano, Angie Graciela López Olano, y Jairo Zabdiel López Olano, representados por su padre Esteban López conocido por Esteban López Ramos, en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a las trece horas del día dos de marzo de dos mil, ante los oficios de la notario Magali Yanira Morales Revelo, por lo que su posesión data de más de diez años en forma quieta, pacífica, exclusiva e ininterrumpida. Valora el inmueble en la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace saber al Público para los efectos legales pertinentes.

Publíquese por tres veces en el Diario Oficial.

Alcaldía Municipal: San Ramón, departamento de Cuscatlán, a los Veintidós días del mes de enero de dos mil veinticuatro.- WILBER FERNANDO AQUINO, ALCALDE MUNICIPAL. WILLIAN ALEXANDER RAMÍREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. W005146-3

ISAÍ NATANAEL FUENTES SANTOS, Alcalde Municipal de San Simón, Departamento de Morazán, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado SANTOS TOMAS JURADO MONTEAGUDO, actuando en calidad de apoderado del señor: JOSE VIDAL GOMEZ HERNANDEZ, de

cuarenta y nueve años de edad, empleada, soltera, del domicilio de San Simón departamento de Morazán, con número de Documento Único de Identidad: cero uno tres ocho ocho cinco tres - cero, solicitando TITULO DE PROPIEDAD y DOMINIO, un inmueble de naturaleza urbana situado en Barrio El Calvario, Jurisdicción de San Simón, Departamento de Morazán, de una extensión superficial de QUINIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS, que según descripción técnica tiene las siguientes medidas, rumbos y colindancias: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor oriente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias, TRAMO UNO Sur, doce grados, cero un minuto, cincuenta y ocho segundos Este, con una distancia de cinco punto treinta y ocho metros, colinda con Arnoldo Santos Hernández, con cerco de púas, LINDERO SUR partiendo del vértice Sur oriente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias, TRAMO UNO Sur setenta y nueve grados, veintidós minutos, cero cuatro segundos Oeste, con una distancia de veintiocho punto noventa y ocho metros, colinda con Arnoldo Santos Hernández, con cerco de púas, Lindero Poniente; partiendo del vértice Sur poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias, TRAMO UNO; Norte cero cero grados, cuarenta y seis minutos, treinta y cinco segundos Oeste, con una distancia de quince punto noventa y tres metros, TRAMO DOS Norte ochenta y un grados, cuarenta y ocho minutos, dieciséis segundos oeste, con una distancia de seis punto treinta y seis metros, TRAMO TRES Norte ochenta y cuatro grados, treinta y cuatro minutos, cuarenta y seis segundos Oeste, con una distancia de catorce punto sesenta y tres metros, colindado con Blanca Nidia Monteagudo, y Emérita Monteagudo, con cerco de púas, TRAMO CUATRO, Norte cero tres grados veintidós minutos, cincuenta y nueve segundos Este, con una distancia de uno punto cero cero metros, colindando con Alexander García Madariaga, cerco de púas y callejón de por medio, así se llega al vértice Nor poniente que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Dicho inmueble lo obtuvo por compra venta de posesión material que le hizo a la señora María Concepción Hernández de Gómez, y no es sirviente, ni dominante y no está en proindivisión con ninguna persona y lo valora en la cantidad de QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Los colindantes son todos de este domicilio por lo que se avisa al público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Villa de San Simón, Departamento de Morazán, a diecisiete de enero de dos mil veinticuatro.- ISAÍNATANAE L FUENTES SANTOS, ALCALDE MUNICIPAL. WILBER MAURICIO ARGUETA ARGUETA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X030879-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que el señor CANDELARIO MEDRANO AQUINO, mayor de edad, agricultor en pequeño, de este domicilio, se ha presentado a esta Alcaldía solicitando se expida a su favor TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza Rústica, situado en Carretera Panorámica, sin número, lugar llamado Barranca Honda, de

esta Jurisdicción, compuesto de TRES MIL TREINTA Y SEIS PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS, de extensión superficial, con las colindancias siguientes: AL NORTE: con Orlando Arturo Rivera, José Héctor Sánchez, Fidel Antonio Portillo y Juliana Pérez, calle de por medio; AL ORIENTE: con Regina López, Marino Mejía Ardon, Elvira Portillo Sánchez, y Manuel Hernández López; AL SUR: con Regina López, Marino Mejía Ardon, Elvira Portillo Sánchez, y Manuel Hernández López; y AL PONIENTE: con Regina López, Marino Mejía Ardon, Elvira Portillo Sánchez, y Manuel Hernández López. No es sirviente ni dominante. Lo valúa en la cantidad de MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo hubo por compra que hizo al señor Francisco Antonio García Pérez, mayor de edad, agricultor en pequeño, de este domicilio. Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: San Miguel Tepezontes, cinco de enero de dos mil veinticuatro.- ALEX BRAIAMS ARDON, ALCALDE MUNICIPAL. TITO LÓPEZ ESCOBAR, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X030898-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que la Licenciada CLARIBEL DE LOS ANGELES AYALA LÓPEZ, quien actúa en su calidad de Apoderada General Administrativa con Cláusula Especial, de la señora ANA SILVIA REALES FLORES, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, se ha presentado a esta Alcaldía, solicitando se expida a favor de su poderdante TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza Rústica, situado en el Cantón La Esperanza, sin número, Jurisdicción de San Juan Tepezontes, departamento de La Paz, compuesto de DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PUNTO CERO DOS METROS CUADRADOS, de extensión superficial, con las colindancias siguientes: AL NORTE: con Salvador Olas Reales; AL ORIENTE: con Daniel Reales, Rosa Arminda Sánchez Alas, Reina Araceli Valles Cortez, y Orvelina Flores; AL SUR: con José Antonio González; y AL PONIENTE: con Ana Silvia Reales Flores, Alfredo Reales y Oscar Ernesto Espinoza Trujillo, Lidia Consuelo Rodríguez de Raymundo, calle de por medio. No es sirviente, ni dominante. Lo valúa en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo hubo por compra que hizo a la señora María Graciela Flores de Reales, quien es mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio. Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: San Juan Tepezontes, diecinueve de enero de dos mil veinticuatro.- FRANCISCO ALIRIO CANDRAY CERÓN, ALCALDE MUNICIPAL. JORGE ELÍAS LÓPEZ MÁRTIR, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X030899-3

**TITULO SUPLETORIO**

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada ANGELA ELENA BENAVIDES DE SANTOS o ANGELA ELENA BENAVIDES GUEVARA, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales del señor VICTOR MANUEL BENITEZ GARCIA, de cincuenta y seis años de edad, de Albañil, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero dos cero seis cinco cinco uno seis guión ocho, Homologado con Número de Identificación Tributaria; solicitando TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón La Torrecilla, Jurisdicción de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO VEINTISIETE METROS; de las medidas y linderos siguientes: AL PONIENTE: Consta de un solo tramo recto que mide cuarenta y nueve punto sesenta y un metros, colinda la propiedad de Adela Romero, con cerco de alambre de púas y cerco de piedras de por medio; AL NORTE: Consta de un solo tramo recto que mide treinta y cuatro punto cero tres metros, colindando la propiedad de Centro Escolar Cantón Torrecilla, con cerco de alambre de púas y cerco de piedra de por medio; AL ORIENTE: Consta de un solo tramo recto que mide ochenta y tres punto cincuenta y seis metros, colindando con propiedad de MARIA ELBA ROMERO, FEDERICO GARCIA y HORTENSIA SORTO, cerco de alambre de púas y calle de por medio; y AL SUR: Consta de un solo tramo recto que mide cuarenta y cuatro punto noventa y cinco metros, colindando con propiedad de ÁNGEL GARCÍA, cerco de alambre de por medio.- El inmueble antes relacionado lo adquirió por medio de Donación de Inmueble por Posesión otorgada por la señora MARIA CRISTINA GARCIA DE BENITEZ, y dicho inmueble lo valora en la Cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las nueve horas del día diez de enero del año dos mil veinticuatro.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA

3 v. alt. No. X031031-3

**TÍTULO DE DOMINIO**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE GUALOCOCTI, MORAZAN.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada MAIBEL JOHANNY HERNANDEZ PORTILLO, de cuarenta años de edad, Abogada de la República y Notario, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Iden-

tid y Número de Identificación Tributaria: Cero dos cero siete siete tres tres nueve guion ocho; y Tarjeta de Identificación de la Abogacía Número: uno dos uno tres cuatro D cuatro ocho uno cero cinco nueve tres dos uno, actuando como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor JOSE ATILIO ACEVEDO GOMEZ, de cuarenta y siete años de edad, Empleado, del domicilio de Brentwood, Estado de New York, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero tres uno seis uno cinco cero uno guion seis; solicitando Título de Dominio o Propiedad a favor de su mandante, sobre un inmueble de naturaleza Urbana, situado en el Barrio Tamera, de la Población de Gualococti, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PUNTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, equivalentes a CINCO MIL CUATROCIENTOS CATORCE PUNTO VEINTIÚN VARAS CUADRADAS de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y tres grados cuarenta y un minutos treinta y un segundos Este con una distancia de dos punto setenta y un metros; Tramo dos, Norte setenta y cuatro grados cuarenta y ocho minutos cero siete segundos Este con una distancia de doce punto cero cuatro metros; Tramo tres, Norte ochenta grados veintisiete minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de diez punto diecinueve metros; colindando con GERARDO CABALLERO, con cerco de púas por medio; Tramo cuatro, Norte setenta y cuatro grados treinta y ocho minutos cero tres segundos Este con una distancia de siete punto noventa y ocho metros; Tramo cinco, Norte setenta y cuatro grados treinta y cuatro minutos diecisiete segundos Este con una distancia de trece punto setenta y un metros; colindando con DIONISIO BARAHONA, con cerco de púas de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por catorce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintiún grados veintisiete minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta y nueve metros; Tramo dos, Sur diez grados cuarenta y siete minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de dos punto setenta y cinco metros; Tramo tres, Sur diecinueve grados dieciséis minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de nueve punto noventa y ocho metros; Tramo cuatro, Sur veintidós grados catorce minutos cuarenta segundos Este con una distancia de tres punto veintisiete metros; Tramo cinco, Sur diecinueve grados treinta y seis minutos veinte segundos Este con una distancia de siete punto cero nueve metros; Tramo seis, Sur diecisiete grados cuarenta y ocho minutos trece segundos Este con una distancia de dos punto cincuenta y un metros; Tramo siete, Sur veintinueve grados veintinueve minutos treinta y un segundos Este con una distancia de tres punto treinta y nueve metros; colindando con DIONISIO BARAHONA, con cerco de púas; Tramo ocho, Sur treinta y nueve grados veintiocho minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de once punto cuarenta y un metros; Tramo nueve, Sur treinta y nueve grados cincuenta y tres minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de diez punto sesenta y cinco metros; colindando con JORGE ANIBAL ACEVEDO, con malla ciclón; Tramo diez, Sur cuarenta y cuatro grados cuarenta y nueve minutos doce segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto treinta y tres metros; Tramo once, Sur cuarenta y ocho grados cuarenta y cinco minutos cero cero segundos Oeste con una distancia

de diecinueve punto veintidós metros; Tramo doce, Sur cincuenta y dos grados treinta y ocho minutos cero un segundos Oeste con una distancia de tres punto cero cuatro metros; Tramo trece, Sur cuarenta y dos grados veinte minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y cuatro metros; Tramo catorce, Sur treinta y ocho grados cuarenta y dos minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de punto cincuenta y nueve metros; colindando con JOSE MARTIN GOMEZ ACEVEDO, con malla ciclón. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y nueve grados cero cero minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de veintidós punto catorce metros; Tramo dos, Norte sesenta y siete grados cuarenta y tres minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de doce punto treinta y tres metros; colindando con CENTRO ESCOLAR JOSÉ MATIAS DELGADO, con cerco barandilla metálica y calle de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y cinco grados trece minutos veintiocho segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta y seis metros; Tramo dos, Norte veintiocho grados cero ocho minutos veintiocho segundos Este con una distancia de doce punto noventa y cinco metros; colindando con CONSEPCION GOMEZ, con cerco de púas; Tramo tres, Norte treinta y dos grados treinta y seis minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de doce punto ochenta y ocho metros; Tramo cuatro, Norte quince grados cuarenta y dos minutos veintidós segundos Este con una distancia de seis punto treinta y tres metros; Tramo cinco, Norte cero cinco grados veintinueve minutos cero un segundos Este con una distancia de veintisiete punto sesenta y tres metros; Tramo seis, Norte treinta grados treinta y dos minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de uno punto sesenta y cinco metros; colindando con GERARDO CABALLERO, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.- El terreno antes descrito no contiene cultivos permanentes; no es dominante, ni sirviente y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, el cual obtuvo por compraventa de posesión material que le hiciera el señor MARIANO DE JESUS GOMEZ ACEVEDO, en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a las diecisiete horas, del día veinticuatro de diciembre del año dos mil veintidós, ante los oficios del Notario AMILCAR ANTONIO HERNANDEZ y que en consecuencia su posesión ha sido en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, lo posee por más de once años continuos sumados a su antecesor. MARIANO DE JESUS GOMEZ ACEVEDO, evaluándose dicho Inmueble en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Los colindantes son todos de este domicilio por lo que se avisa al público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Gualococti, Departamento de Morazán, a ocho días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.- LIC. ROLANDO HIGINIO ESCOBAR PÉREZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. WENDY YESSENIA CRUZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA MUNICIPAL ADHONÓREM.

3 v. alt. No. W005116-3

#### NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023220873

No. de Presentación: 20230369658

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORIS ELIZABETH MEDRANO AREVALO, en su calidad de APODERADO de KARINA MARICELA ESPINOZA DE MEJIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras PUPUSERIA Maricela y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A PUPUSERIA.

La solicitud fue presentada el día ocho de diciembre del dos mil veintitres.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de enero del dos mil veinticuatro.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005105-3

No. de Expediente: 2023221091

No. de Presentación: 20230370158

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANIEL ALEXANDER LARIOS DIAZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra EQMEDICS que se traduce al castellano como EQUIPO MEDICO, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A COMPRAVENTA DE EQUIPOS MEDICOS Y SUMINISTROS HOSPITALARIOS, DESTINADOS A TRATAR, CURAR, PREVENIR, MITIGAR O DIAGNOSTICAR ENFERMEDADES. REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS MEDICOS HOSPITALARIOS.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de diciembre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE ARÉVALO,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. W005147-3

No. de Expediente: 2024221834

No. de Presentación: 20240371600

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RACHEL IVETTE PORTILLO CRUZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra TRUST y diseño, que se traduce al idioma castellano como: CONFIANZA. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño y combinación de colores que representa la característica distintiva de la Marca; ya que sobre del elementos denominativo: TRUST; individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Art. 56 relacionado con el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A VENTA DE BIENES INMUEBLES.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de enero del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X030930-3

No. de Expediente: 2024221400

No. de Presentación: 20240370794

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HUGO ADIEL ARCE GUZMAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra AUDITARE y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA CONTABILIDAD Y LA TENEDURÍA DE LIBROS.

La solicitud fue presentada el día cinco de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de enero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X031046-3

No. de Expediente: 2024221340

No. de Presentación: 20240370657

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALFREDO LARIN MAGAÑA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Larin Alfredo Larin y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A ACTIVIDADES DE PUBLICIDAD.

La solicitud fue presentada el día tres de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de enero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X031051-3

No. de Expediente: 2023219102

No. de Presentación: 20230366168

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MIGUEL CARBONELL BELISMELIS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CEMENTERIO JARDIN DIEGO DE HOLGUIN, SOCIEDAD POR ACCIONES DE ECONOMIA MIXTA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

### SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2023217599

No. de Presentación: 20230363298

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de GESTOR OFICIO-SO de PFIPI International, LLC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

### UN MONUMENTO DE AMOR A LA VIDA ETERNA

Consistente en: la expresión: UN MONUMENTO DE AMOR A LA VIDA ETERNA, el NOMBRE COMERCIAL al que hace referencia la presente EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL, se denomina: JARDINES DEL RECUERDO, inscrito al número 22 del libro 36 de Nombres Comerciales, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS Y DE CREMATARIO PRESTADOS POR LA SOCIEDAD CEMENTERIO JARDÍN DIEGO DE HOLGUIN, S.E.M..

La solicitud fue presentada el día nueve de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de enero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X031035-3

### JUDGEMENT FREE ZONE

Consistente en: la expresión JUDGEMENT FREE ZONE, que se traduce al idioma castellano como: ZONA LIBRE DE JUICIOS. La marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es: PLANET FITNESS, inscrita al número 00141 del libro 00312 de Inscripción de Marcas, que servirá para: Atraer la atención de los consumidores respecto de los servicios de entrenamiento físico para uso personal a través de videos de transmisión no descargables; servicios educativos, a saber, seminarios en vivo, clases y programas en el campo del entrenamiento físico y el ejercicio.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de agosto del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005113-3

### CONVOCATORIAS

#### CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

El Consejo de Administración de la SOCIEDAD COOPERATIVA MULTIPLICAS, R. L. DE C. V., convoca a sus socios a JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA, que se celebrará en PRIMERA CONVOCATORIA, el jueves 29 de febrero de 2024, a las

16:00 horas. En caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se convoca para las 16:00 horas del viernes 1 de marzo de 2024, en SEGUNDA CONVOCATORIA, para conocer los asuntos incluidos en la siguiente agenda:

**PUNTOS ORDINARIOS**

1. Comprobación del quórum.
2. Lectura, aprobación o modificación de la agenda.
3. Lectura y ratificación de acta de la sesión anterior de asamblea general de accionistas.
4. Lectura y aprobación de memoria de labores del Consejo de Administración.
5. Lectura y aprobación del balance general, estado de resultados y estado de cambios en el patrimonio del ejercicio que terminó el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés.
6. Conocer dictamen e informe del auditor externo sobre los estados financieros del ejercicio 2023.
7. Nombrar auditor financiero externo para el ejercicio 2024 y fijar sus emolumentos.
8. Aplicación de resultados del ejercicio 2023.
9. Elección de nuevo Concejo de Administración.
10. Elección de nueva junta de Vigilancia.
11. Varios.

**PUNTOS EXTRAORDINARIOS**

1. Modificación del capital social en su parte variable.

Para los puntos ordinarios, la junta general sesionará válidamente en primera convocatoria encontrándose presentes y/o representados más de la mitad de los socios de la cooperativa y tomará resolución con simple mayoría de las acciones presentes y/o representadas. Si la junta general se reúne en segunda convocatoria, se considerará válidamente constituida con los socios que estuvieren presentes y/o representados, siempre y cuando no sea menos del cincuenta por ciento de las acciones en que se encuentra dividido el capital social, y las resoluciones se adoptarán con simple mayoría de los votos presentes y/o representados.

Para conocer los puntos extraordinarios, el quórum necesario para celebrar la sesión en primera convocatoria será de las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad, y para tomar resolución se necesitará igual proporción; en caso de celebrarse la sesión en segunda fecha de la convocatoria, el quórum necesario para conocer los puntos extraordinarios será de la mitad más una de las acciones que componen el capital social y para tomar resolución será necesario el voto de las tres cuartas partes de las acciones presentes y/o representadas.

Los socios podrán hacerse representar en la asamblea por otro socio por medio de simple carta.

También, en caso de hacerse representar por otro, deberán presentar la carta de representación a más tardar 24 horas previas a la celebración de la sesión.

Ciudad Arce, La Libertad, 18 de enero de 2024.

ING. NÉSTOR RODRÍGUEZ,  
DIRECTOR PRESIDENTE.

ING. ANA UMAÑA,  
DIRECTORA SECRETARIA.

3 v. alt. No. W005110-3

**CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Chalchuapa, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que le confieren las cláusulas, vigésima, vigésima segunda y vigésima cuarta de su Escritura de Modificación a la escritura de Constitución que se constituye en su Pacto Social vigente, convoca a los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las nueve horas del viernes veintitrés de febrero del dos mil veinticuatro, en Caja de Crédito de Chalchuapa, Agencia Santa Ana, ubicada en 61 Calle Oriente y Calle Marginal Boulevard Los 44 lotificación Sinaí, polígono 6 frente a redondel El Trébol, Departamento de Santa Ana, en Primera Convocatoria; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria para el sábado veinticuatro de febrero del dos mil veinticuatro, a las diez horas, en el mismo local antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas: octava, décimo novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta, vigésima octava, trigésima novena y cuarenta y tercera, de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 Sección "C" Capítulo VII, título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

**AGENDA**

1. Integración de Quórum de Presencia.
2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su periodo y de los que faltaren por las causas que expresen las cláusulas, vigésima, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja.

3. Integración de Quórum Legal.
4. Presentación de la Memoria Anual de Labores de la Caja; el Balance General al 31 de diciembre de 2023; el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2023; y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
5. Aplicación de los Resultados del Ejercicio.
6. Retiro voluntario de los Socios de acuerdo a disposiciones legales.
7. Exclusión de Socios de acuerdo a la cláusula séptima de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.
8. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus honorarios.
9. Elección de Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus honorarios.
10. Fijación de dietas a los miembros de Junta Directiva.

El Quórum Legal se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria en Primera Convocatoria y con los Representantes de Acciones presentes en Segunda Convocatoria, de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente, y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.

“Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de oficina Central ubicadas en Avenida Club de Leones Sur, y 5ª. Calle Poniente No. 6, Chalchuapa, Departamento de Santa Ana.”

En la Ciudad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, a los dieciocho días de enero de dos mil veinticuatro.

GUSTAVO ADOLFO MARCIANO SEGURA,  
DIRECTOR PRESIDENTE.

ALMA LUCIA CASTANEDA VDA. DE GARCIA,  
DIRECTORA SECRETARIA.

MAURICIO ALBERTO PACHECO HENRÍQUEZ,  
DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. X030975-3

### REPOSICION DE CERTIFICADOS

#### AVISO

El Banco de Fomento Agropecuario,

AVISA: Que en su Agencia Nueva Concepción, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito Número 409-370-100577-8 constituido en fecha de 28 de enero de 2013, para el plazo de 360 días prorrogables, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de reposición del Certificado relacionado, de conformidad con los Artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

En caso de que después de 30 días de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco, no recibe oposición alguna a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 19 de enero de 2024.

RUBIA ESTELA SIBRIAN DE LEMUS,  
JEFE OPERATIVO,  
AGENCIA NUEVA CONCEPCION.

3 v. alt. No. W005126-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Plaza La Tiendona, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 7050163627 amparado con el registro No. 1269992 constituido el 28/07/2017 a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 17 de enero de 2024.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X030837-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Soyapango, de la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 7080447645, amparado con el registro No. 1386615, constituido el 29/12/2022, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 17 de enero de 2024.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X030838-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Masferrer, de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 7030306674, amparado con el registro No. 1372262, constituido el 27/12/2021, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 17 de enero de 2024,

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X030839-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia San José de la Montaña, de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte

interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 7110324207, amparado con el registro No. 1381590, constituido el 23/12/2022, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 17 de enero de 2024

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X030840-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Galerías Escalón, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.7660079451, amparado con el registro No.1396990, constituido el 18/10/2023, a 90 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 17 de enero de 2024

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X030841-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Metrocentro San Miguel, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito

a Plazo Fijo No.7110428621, amparado con el registro N°1397017, constituido el 08/07/2023, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 17 de enero de 2024

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X030842-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia La Mascota, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito de Ahorro a Plazo Fijo No. 15490013596, amparado con el registro No. 42845, constituido el 11/01/2010, a 21 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 17 de enero de 2024

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X030843-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia San José de la Montaña, de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 7110324193, amparado con el registro No. 1381633, constituido el 22/12/2022, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 17 de enero de 2024

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X030844-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia La Unión, de la ciudad de La Unión, Departamento de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.7850273656, amparado con el registro No.1168770, constituido el 04/01/2013, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 17 de enero de 2024

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X030845-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Santa Rosa de Lima, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 7830367768, amparado con el registro No. 1340502, constituido el 05/02/2020, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 17 de enero de 2024

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X030846-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia San José de la Montaña, de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 7920092150, amparado con el registro No. 896872, constituido el 26/05/2000, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 17 de enero de 2024

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X030847-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Plaza La Tiendona, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 7050178238 amparado con el registro N°1389335 constituido el 06/01/2023 a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 17 de enero de 2024.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X030848-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Chalatenango, de la ciudad de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 7940000665 amparado con el registro N°1080664, constituido el 02/10/2012, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 17 de enero de 2024

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X030849-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Metrocentro Santa Ana, de la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.7110336873, amparado con el registro No.1388575, constituido el 30/12/2022 a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 17 de enero de 2024

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X030850-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Cojutepeque, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.7400353299, amparado con el registro No.749708, constituido el 24/04/2003, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 17 de enero de 2024

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X030851-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Plaza Mundo Apopa, de la ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 7080323336, amparado con el registro No. 879626, constituido el 06/04/2006 a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 17 de enero de 2024

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X030852-3

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 316PLA000002223, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE 14/100 (US\$ 457.14).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Lunes, 22 de enero de 2024

ANA EVA AREVALO,

SUBGERENTE BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,  
SOCIEDAD ANÓNIMA,

AGENCIA METROCENTRO.

3 v. alt. No. X030905-3

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 316PLA000002211, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE 14/100 (US\$ 457.14).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Lunes, 22 de enero de 2024

ANA EVA AREVALO,

SUBGERENTE BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,  
SOCIEDAD ANÓNIMA,

AGENCIA METROCENTRO.

3 v. alt. No. X030906-3

AVISO

CAJA DE CREDITO DE SENSUNTEPEQUE, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, DE CAPITAL VARIABLE; Hace del conocimiento del público en general: Que a esta entidad se ha presentado la señora Juana Lucía Iraheta Rivera, de oficios domésticos de cuarenta y nueve años de edad, del domicilio de San Isidro, departamento de Cabañas; Expresando que a la DETERIORADO el Certificado de Depósito a Plazo Fijo N°02635 por un monto de \$10,000.00, y en su carácter de Titular, Solicita su Reposición.

La entidad Procederá a la Cancelación del documento expresado y a su Reposición, si dentro del Plazo de treinta días a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición alguna en relación a la solicitud de la interesada.

Sensuntepeque, a diez días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

LIC. OSCAR ARMANDO LARA PINTO,  
GERENTE GENERAL.  
CAJA DE CRÉDITO DE SENSUNTEPEQUE.  
SOC. COOP. DE R. L. DE C. V.

3 v. alt. No. X030946-3

La Caja de Crédito de San Vicente, Soc. Coop. de R. L. de C. V.,

COMUNICA: Que a sus oficinas se presentó la beneficiaria del Certificado de depósito a plazo fijo número 33388, cuenta número 32-00-0062651-8, emitido el día 5 de enero de 2023, en sus oficinas centrales, por valor original de TREINTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$30,000.00), con plazo de 360 días, el cual devenga el 6.25% de interés anual, solicitando reposición de dicho certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hará del conocimiento público, para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Vicente, a los veintitrés días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

FRANCISCO DELIO ALVARENGA HIDALGO,  
GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. X031056-3

### **TITULO MUNICIPAL**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA VILLA DE HUIZUCAR, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE CONSTAR QUE: a esta oficina se presentó la señora BLANCA ESTELA VIZCARRA MARROQUIN, de cuarenta y siete años de edad, costurera, del domicilio de Huizúcar, departamento de La Libertad, con documento único de identidad Homologado número cero cero dos cinco dos seis dos uno -cuatro; iniciando DILIGENCIAS DE TITULO MUNICIPAL, de conformidad con los artículos uno, dos y siguientes de la ley sobre Títulos de predios urbanos, sobre un inmueble urbano, situado en Barrio El Centro, Calle al Cementerio, sin número, con una extensión superficial SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PUNTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS EQUIVALENTES A NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y DOS

VARAS CUADRADAS, LINDERO NORTE del mojón uno se mide cinco punto cuarenta y ocho metros rumbo norte sesenta y siete grados cincuenta y siete minutos cuarenta y ocho segundos este hasta el mojón dos, continúa con nueve punto veintiséis metros rumbo norte ochenta grados veintiocho minutos cuarenta y cinco segundos este hasta el mojón tres, colinda con Pasaje Monte de Oro Polígono uno propiedad del estado de El Salvador. LINDERO ORIENTE del mojón tres se mide tres punto sesenta metros rumbo sur veintidós grados cincuenta y ocho minutos quince segundos este hasta el mojón cuatro, continúa con quince punto cincuenta y cuatro metros rumbo sur treinta y cuatro grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y nueve segundos este hasta el mojón cinco, continúa con dieciséis punto setenta y ocho metros rumbo sur treinta y cinco grados ocho minutos diez segundos este hasta el mojón seis, colinda con Rafael Ernesto Aparicio Jeronimo y Jesús Grande de Rauda. LINDERO SUR del mojón seis se mide cinco punto setenta metros rumbo sur sesenta y dos minutos dieciocho segundos oeste hasta el mojón siete, continúa con cuatro punto diecisiete metros rumbo sur setenta y un grados cuarenta y dos minutos tres segundos oeste hasta el mojón ocho, continúa con doce punto cincuenta y siete metros rumbo sur setenta y tres grados quince minutos cincuenta y ocho segundos oeste hasta el mojón nueve, continúa con tres punto sesenta y cuatro metros rumbo sur setenta y seis grados veintitrés minutos catorce segundos oeste hasta el mojón diez, colinda con calle Las Pilas propiedad del estado de El Salvador. LINDERO PONIENTE del mojón diez se mide ocho punto treinta y cinco metros rumbo norte ocho grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y un segundos oeste hasta el mojón once, continúa con cinco punto catorce metros rumbo norte diez grados doce minutos ocho segundos oeste hasta el mojón doce, continúa con veintidós punto cincuenta y siete metros rumbo norte diecinueve grados ocho minutos diez segundos oeste hasta el mojón uno donde se inició la descripción, colinda con Celina Arely Ramírez de Cortez, Jerónimo Gómez Guzmán y Carlos Antonio Guzmán. Manifiesta que el inmueble lo adquirió por escritura pública de compraventa otorgada ante los oficios del notario Dionisio Heriberto Guerrero, por el señor VALENTIN MORALES, ya fallecido, en dicho testimonio se lee que no se inscribirá en el Registro de la Propiedad por carecer de antecedente Inscrito, que la posesión sobre el inmueble más la de su anterior dueño suman más de treinta años, y que en dicho inmueble está constituida la servidumbre dominante, el inmueble lo posee de manera quieta, pacífica e ininterrumpida, sin proindivisión con nadie, por lo que de conformidad a la ley antes relacionadas se notifica a todas las partes naturales o jurídicas que tengan mejor derecho sobre dicho inmueble, se presenten a la municipalidad a efectuar las oposiciones correspondientes.

Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de TRES MIL QUINIEN- TOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Alcaldía Municipal de Huizúcar, departamento de La Libertad, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.- MAURICIO ELIAS HURTADO, ALCALDE MUNICIPAL.- JONATHAN JOSUE CASTRO VILLALTA SECRETARIO MUNICIPAL.- CLAUDIA VANESA ELIAS GOMEZ, SINDICO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X030982-3

**MARCAS DE SERVICIO**

No. de Expediente: 2023217685

No. de Presentación: 20230363451

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**PROTEGE**

Consistente en: la palabra PROTEGE, que servirá para: amparar: Servicios jurídicos de registro de marcas, patentes, y en general de cualquier derecho. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de enero del dos mil veinticuatro.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005111-3

No. de Expediente: 2023213468

No. de Presentación: 20230355678

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO de TRAMSAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



**MONTEROSSO**  
TRATTORIA MODERNA - ALMA RUSTICA

Consistente en: las palabras MONTEROSSO TRATTORIA MODERNA ALMA RUSTICA y diseño. Se concede exclusividad sobre la marca en su conjunto. Se deja constancia, que el solicitante ha manifestado su renuncia a exclusividad, sobre las palabras: Trattoria, Moderna, Alma, Rústica; individualmente consideradas. Conforme al Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: Servicios de Restauración (alimentación). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de septiembre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005112-3

No. de Expediente: 2024221788

No. de Presentación: 20240371550

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de Master Lease, Sociedad Anónima, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



**MASTER  
LEASE**

Consistente en: las palabras MASTER LEASE y diseño, que se traduce al castellano como: Maestro Arrendamiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio, que servirá para: amparar: transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viajes. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de enero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005115-3

No. de Expediente: 2023220278

No. de Presentación: 20230368312

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de SAINT

GEORGES CAPITAL MARKETS, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## PROTAGONISTAS

Consistente en: la palabra PROTAGONISTAS, que servirá para: amparar: Servicios de Capacitación; Coaching [formación]; Formación en desarrollo personal; Formación en el ámbito de la capacitación profesional; Organización de programas de formación; Servicios de formación. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de noviembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005124-3

No. de Expediente: 2023220216

No. de Presentación: 20230368142

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de DESARROLLO E INTEGRACIÓN TECNOLÓGICA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



## SUVISA

Consistente en: la palabra SUVISA y diseño, que servirá para: amparar: ASESORÍA Y CONSULTORÍA DIGITAL O VIRTUAL Y PRESENCIAL PARA PRESENTACIÓN DE PRIMERA VISA INTERNACIONAL O RENOVACIÓN. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de noviembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005125-3

No. de Expediente: 2024221810

No. de Presentación: 20240371574

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ALEXANDER LEIVA ESCOBAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras FULLMART y diseño, que se traducen al idioma castellano como MERCADO COMPLETO. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazos y forma de letras representada ya que sobre las palabras FULLMART, individualmente considerada no se le concede exclusividad, por ser palabra de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: VENTA AL POR MENOS DE ALIMENTOS, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y NO ALCOHÓLICAS, CIGARRILLOS Y PRODUCTOS DEL TABACO, ACCESORIOS PARA FUMADORES, CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS, LÍQUIDOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS, DETERGENTES PARA ROPA Y SUAVIZANTES, JABONES, PRODUCTOS DE LIMPIEZA, DESODORANTES, INSECTICIDAS, BOLSAS Y EMBALAJES, ALIMENTOS PARA MASCOTAS Y ACCESORIOS, PRODUCTOS DE CUIDADO Y BELLEZA, PILAS, MATERIAL ESCOLAR Y ADMINISTRATIVO, EQUIPOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS, CROMOS PRENDAS Y ACCESORIOS DE VESTIR, GAFAS, DE SOL, HERRAMIENTAS, FLORES, SAL SUAVIZANTE, CARBÓN VEGETAL Y LEÑOS, HERRAMIENTAS Y EQUIPOS DE JARDINERÍA, REFRIGERADORAS, TELÉFONOS CELULARES, BUSCAPERSONAS, ACCESORIOS PARA COMPUTADORAS Y TELÉFONOS CELULARES, CILINDROS DE PROPANO, PUBLICACIONES EN PAPEL, PERIÓDICOS, REVISTAS, LIBROS, COMICS, TARJETAS, PRODUCTOS AUTOMOTRICES, ACEITE DE MOTOR, ANTICONGELANTES, LÍQUIDOS DE FRENOS, TARJETAS PREPAGADAS, TARJETAS TELEFÓNICAS PREPAGADAS, TARJETAS DE LOTERÍA Y TARJETAS RASCA Y GANA, SERVICIOS DE FOTOCOPIAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de enero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005138-3

No. de Expediente: 2023221177

No. de Presentación: 20230370279

CLASE: 07, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DIANA IVONNE RETANA HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO

de MUBRO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MUBRO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra KAFFEE y diseño, se traduce al castellano como: CAFÉ. De conformidad a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se le hace saber al solicitante que en virtud que la presente marca consiste en un término común en el comercio, en vista que KAFFEE, está escrito en idioma Alemán que se traduce al castellano como: Café, por lo tanto, solo se le concede exclusividad sobre el diseño, tipo de letra y color., que servirá para: AMPARAR: MAQUINAS EXPENDEDORAS DE CAFÉ. Clase: 07. Para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de diciembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005148-3

No. de Expediente: 2023219716

No. de Presentación: 20230367191

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado REYNALDO ANTONIO PORTILLO HENRIQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras ALFOMBRAS 3D y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el elemento denominativo: ALFOMBRAS y 3D, individualmente considerados, no se concede exclusividad; por ser términos de uso común o necesarios dentro del comercio. Lo anterior según lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE ACCESORIOS Y CARROCERIA PARA VEHICULOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de enero del dos mil veinticuatro.

JORGE MARTINEZ LACAYO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005149-3

No. de Expediente: 2023220439

No. de Presentación: 20230368697

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODRIGO ARTURO MOLINA MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de AVANZA CORP. SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AVANZA CORP. S.C. DE R.L. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión AVANZA CORP, S.C. DE R.L. DE C.V. y diseño, que servirá para: AMPARAR: OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de diciembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. X030882-3

No. de Expediente: 2024221811

No. de Presentación: 20240371575

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ASTRID CAROLINA LEON ARANA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra ESINTEC y diseño, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de enero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X030902-3

**MARCAS DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2023220185  
 No. de Presentación: 20230368090  
 CLASE: 03.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de NEVADA, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# GHAIR

Consistente en: la expresión GHAIR, que servirá para: Amparar: Mascarillas de belleza, Lociones capilares, Colorantes para el cabello, Tintes para el cabello, Preparaciones para ondular el cabello, Cosméticos, Peróxido de hidrógeno para uso cosmético, Champús, Champús en seco, Acondicionadores para el cabello, Preparaciones para alisar el cabello. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día catorce de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de noviembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005120-3

No. de Expediente: 2023219757  
 No. de Presentación: 20230367269  
 CLASE: 01.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de LACTA INGREDIENTES, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra lacta y diseño, que servirá para: Amparar: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, PRODUCTOS QUÍMICOS PARA CONSERVAR ALIMENTOS. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de octubre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005121-3

No. de Expediente: 2023220761  
 No. de Presentación: 20230369492  
 CLASE: 30.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de NEVADA, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras mesh stick tea & coffee y diseño, que se traducen al idioma castellano como: palo de malla té y café. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos stick tea & coffee que se traducen al idioma castellano como: palo de té y café, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: Amparar: Café, Café sin tostar, Té, Café con leche, Té helado, Bebidas a base de Té. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cinco de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de diciembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005122-3

No. de Expediente: 2023220182

No. de Presentación: 20230368085

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de NEVADA, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## NAZCA ORIGEM

Consistente en: las palabras NAZCA ORIGEM, que se traducen al idioma castellano como: origen nazca, que servirá para: Amparar: Mascarillas de belleza, Lociones capilares, Colorantes para el cabello, Tintes para el cabello, Preparaciones para ondular el cabello, Cosméticos, Peróxido de hidrógeno para uso cosmético, Champús, Champús en seco, Acondicionadores para el cabello, Preparaciones para alisar el cabello. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día catorce de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de noviembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005123-3

No. de Expediente: 2023220872

No. de Presentación: 20230369657

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL Y ESPECIAL de VITCO, SOCIEDAD ANÓNIMA

DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: VITCO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## ARGIBLEX

Consistente en: la palabra: ARGIBLEX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de diciembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X030865-3

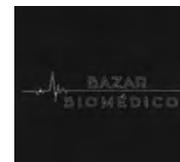
No. de Expediente: 2024221346

No. de Presentación: 20240370663

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MELVIN EFRAIN RECINOS PEREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión BAZAR BIOMÉDICO y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta la letra, el color y diseño que representa la característica distintiva de la Marca; ya que sobre el uso de los elementos denominativos: BAZAR y BIOMÉDICO; individualmente considerados no se concede

exclusividad, por ser de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS MÉDICOS. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día tres de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de enero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X030875-3

No. de Expediente: 2024221716

No. de Presentación: 20240371410

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE ALFREDO MARQUEZ FAGOAGA, en su calidad de APODERADO de BELCO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS, SUCURSAL EL SALVADOR que se abrevia: BELCO, S.A.S., SUCURSAL EL SALVADOR, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**EL FRUTO  
SILVESTRE**

Consistente en: las palabras EL FRUTO SILVESTRE. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DE ESTOS; CHOCOLATE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de enero del dos mil veinticuatro.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X030909-3

No. de Expediente: 2023220296

No. de Presentación: 20230368359

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ALBERTO SALAZAR FABIAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Sound of box y diseño, se traduce al castellano como: sonido de caja. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es: Sound of box, se traduce al castellano como: sonido de caja, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAJAS MUSICALES DE JUGUETE, JUGUETES HECHOS DE MADERA, ESPADA DE MADERA KENDO, AERONAVES DE JUGUETE, AVIONES, CAMIONES DE JUGUETE PEQUEÑOS, CASAS DE JUGUETE PEQUEÑAS. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día veinte de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de enero del dos mil veinticuatro.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X030973-3

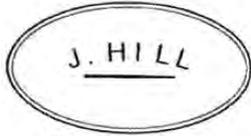
No. de Expediente: 2024221440

No. de Presentación: 20240370902

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO MANUEL JUAN PEDRO AUGSPURG MEZA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de JAMES HILL Y COMPAÑIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: J. HILL Y COMPAÑIA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras J.HILL y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ LAVADO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día ocho de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de enero del dos mil veinticuatro.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X031034-3

No. de Expediente: 2024221438

No. de Presentación: 20240370900

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO MANUEL JUAN PEDRO AUGSPURG MEZA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de JAMES HILL Y COMPAÑIA,

SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: J. HILL Y COMPAÑIA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**Buenos Aires**

**4000/5000 Ft.**

Consistente en: las palabras Buenos Aires 4000/5000 Ft. y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ LAVADO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día ocho de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de enero del dos mil veinticuatro.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X031037-3

No. de Expediente: 2024221441

No. de Presentación: 20240370905

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO MANUEL JUAN PEDRO AUGSPURG MEZA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de JAMES HILL Y COMPAÑIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: J. HILL Y COMPAÑIA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**TRES PUERTAS-PEABERRY**

Consistente en: las palabras TRES PUERTAS-PEABERRY, donde la palabra PEABERRY traducida al idioma castellano significa Caracolillo, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ ORO CARACOL. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día ocho de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de enero del dos mil veinticuatro.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X031038-3